TOMO 145 Montevideo, Sábado 13 de Diciembre de 1941 Núm. 10576

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores

1

Promulgación. Se hace la de la Convención con Colombia sobre intercambio universitario.

Ministerio de Hacienda

2

Ley. Se instituye una subvención a favor del Consejo Permanente de Asociaciones Americanas de Comercio y Producción mientras dicho instituto mantenga su sede en Montevideo.

3

Decreto. Se prohibe la transferencia de fondos al exterior a favor de personas o entidades japonesas como así operaciones que signifiquen u originen débitos con las mismas.

4

Resolución. Se designa Director General de Impuestos Internos.

Ministerio de Industrias y Trabajo

5

Decreto. Se prohibe el almacenamiento de huevos en cámaras frigoríficas durante el corriente mes.

6

Decreto. Se fijan los precios máximos para la venta de huevos en Montevideo.

7

Resolución. Se designa al Director de Industrias, Delegado del Ministerio en la reunión de la Unión Sudamericana de Asociaciones de Ingenieros.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

8 al 10

Denegación de jubilaciones, pensiones y retiros, del derecho a reformar cédulas, etc. (En acuerdos del mes de Octubre).

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Promulgación. Se hace la de la Convención con Colombia sobre intercambio universitario

El Presidente de la República Oriental del Uruguay, a todos los que el presente vieren, hace saber:

Que, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia, fué ajustada y firmada en Montevideo, por Plenipotenciarios debidamente autorizados, una Convención sobre Intercambio de Profesores y Alumnos y sobre equivalencia de Títulos y Certificados de Estudios, que lleva la fecha del 28 de Abril de 1922 y cuyo tenor copiado a la letra, en la lengua española en que fué escrita, es como sigue:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y Su Excelencia el señor Presidente de la República de Colombia, deseando cooperar a la mayor vinculación intelectual de ambos países y dar facilidades a los estudiantes que, con el objeto de proseguir sus estudios, pasen del uno al otro, han determinado celebrar una Convención, al efecto, y han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay al doctor don Juan Antonio Buero, su Ministro Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Colombia al doctor don Manuel A. Carbajal, Encargado de Negocios en la República Oriental del Uruguay.

Quienes, después de canjeados sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en todo lo siguiente:

Artículo 1.o El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Colombia facilitarán a los profesores de sus universidades, facultades o cualesquiera otros institutos docentes oficiales, el hacer cursos y conferencias en las universidades, facultades e institutos docentes oficiales del Uruguay y de Colombia respectivamente.

Artículo 2.o Esos cursos y conferencias versarán sobre materias científicas, literarias y artísticas, de interés americano, o relacionadas con hechos referentes a uno o más países de la América, especialmente al país del profesor.

Artículo 3.o Los institutos docentes uruguayos y sus similares colombianos comunicarán, todos los años, a aquellos con los cuales deseen hacer intercambio, los asuntos que sus respectivos profesores tengan intención de tratar, así como los que prefieran que sean tratados en sus aulas.

Artículo 4.o La remuneración del profesor correrá por cuenta del Gobierno o instituto que lo designare, a menos que sus servicios fueran solicitados expresamente, porque, en este caso, la remuneración estará a cargo de la entidad oficial que hiciere la invitación.

Artículo 5.o Los títulos o certificados oficiales expedidos por las autoridades de la República Oriental del Uruguay, que acrediten estudios completos, secundarios o preparatorios, serán admitidos por los institutos oficiales de enseñanza de Colombia y tendrán, para ingresar en ellos, sin necesidad de tesis ni de exámenes, igual valor que los correspondientes títulos o certificados expedidos por los institutos colombianos.

Los mismos títulos expedidos por las mismas autoridades de la República de Colombia serán reconocidos, en idéntica forma, por la República Oriental del Uruguay.

Artículo 6.o Los certificados de estudios parciales, secundarios, preparatorios o superiores, expedidos oficialmente en uno u otro de los países contratantes, serán admitidos por los institutos oficiales de enseñanza del otro país, siempre que los programas de los estudios cursados desarrollen, con la misma extensión, la materia correspondiente.

Las autoridades respectivas de ambos países podrán, en cada caso, conceder a los alumnos que, en las circunstancias del inciso anterior, solicitaren inscripción o matrícula, facilidades especiales de orden reglamentario a fin de que continúen sus estudios en la sección, escuela o facultad correspondiente.

Artículo 7.o Los estudiantes uruguayos que, de conformidad con lo que establecen los artículos anteriores, ingresen a los institutos oficiales de enseñanza de Colombia, serán exonerados de los derechos de matrículas, de exámenes y de títulos, siempre que, una vez obtenido éste, no ejerzan su profesión en Colombia, pues si pretendiesen ha-

serlo deberán pagar previamente todos los derechos de que fueron exonerados.

Los privilegios y obligaciones que se establecen en este artículo se acordarán a los estudiantes colombianos que ingresen en los institutos oficiales de enseñanza del Uruguay.

Artículo 8.o Cada Gobierno determinará el modo de satisfacer los gastos inherentes a la presente Convención.

Artículo 9.o La presente Convención será ratificada y sus ratificaciones canjeadas en Montevideo o en Bogotá, dentro del más corto plazo posible.

Tendrá pleno y entero vigor por tiempo indefinido, a contar del día del canje de las ratificaciones.

Sin embargo, cualquiera de las Alta Partes Contratantes podrá comunicar a la otra su deseo de hacerla cesar, y, en este caso, cesará un año después de la notificación.

En fe de lo cual, los expresados Plenipotenciarios han firmado la presente Convención y la han sellado con sus sellos.

Hecha en Montevideo, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veintiocho días del mes de Abril del año mil novecientos veintidós.

(L. S.) J. A. Buero. — (L. S.) Manuel A. Carvajal.

Y habiendo sido ratificada, por las dos Alta Partes Contratantes, la Convención precedente y canjeadas sus Ratificaciones, en esta Capital, el día 21 del actual,

El Presidente de la República Oriental del Uruguay la promulga para su debido cumplimiento:

Dado en Montevideo, a veintisiete días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno. — **ALFREDO BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Ley. Se instituye una subvención a favor del Consejo Permanente de Asociaciones Americanas de Comercio y Producción mientras dicho instituto mantenga su sede en Montevideo.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Incorpóranse al Presupuesto General de Gastos, las siguientes disposiciones:

"Artículo ... Institúyese a favor del Consejo Permanente de Asociaciones Americanas de Comercio y Producción, constituído por la Conferencia Americana de Asociaciones de Comercio y Producción, en Montevideo, el 3 de Junio de 1941, una subvención anual de $ 24.000.00 (veinticuatro mil pesos), pagadera por duodécimos.

Art. ... La subvención dispuesta por el artículo anterior se mantendrá mientras el Consejo Permanente tenga su sede en Montevideo. Cuando se hallen suficientemente aseguradas las contribuciones pecuniarias de las instituciones adheridas, dicha subvención se podrá suprimir o rebajar en una cantidad prudencial."

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores en Montevideo, a 3 de Diciembre de 1941.

AUGUSTO CESAR BADO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 5 de 1941.—Número 1032|940.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

3

Decreto. Se prohibe la transferencia de fondos al exterior a favor de personas o entidades japonesas como así operaciones que signifiquen u originen débitos con las mismas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 9 de 1941.—Número 700|940.

Visto el estado de guerra existente entre los Estados Unidos de América y el Imperio del Japón, y la solidaridad declarada con el estado americano agredido, de acuerdo con los principios proclamados por las Convenciones de Lima y de La Habana,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Prohíbese, hasta nueva disposición la transferencia de fondos al exterior, en general, en forma directa o indirecta y por cualquier concepto, a favor de personas o entidades japonesas. La presente prohibición se hará extensiva a la exportación de mercaderías y remisión de títulos y valores de cualquier naturaleza.

Art. 2.° Quedan asimismo suspendidas hasta nueva disposición las operaciones en moneda uruguaya o moneda extranjera que signifiquen u originen débitos en cuentas abiertas o a abrirse a nombre de personas o entidades japonesas.

Art. 3.° Autorízase a los Bancos habilitados para operar en cambios, para vender cambio en las monedas en que se hallaren extendidas las letras originarias del Japón o de las firmas japonesas en general, al solo efecto de la cancelación de las mismas por el deudor. Las liquidaciones correspondientes se efectuarán a los tipos que fije el Banco de la República Oriental del Uruguay, debiendo los Bancos cobrar los respectivos importes y mantener en suspenso el reembolso pertinente, depositando el importe en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. 4.° Queda facultado el Banco de la República Oriental del Uruguay, para autorizar en todo o en parte en el caso y momento en que lo juzgue necesario o conveniente, las operaciones cuya prohibición o suspensión se establece en el presente decreto.

Art. 5.° Las Aduanas de la República, el Correo, el Contralor de Exportaciones e Importaciones y los Bancos, Casas Bancarias y Cambios establecidos en el país, vigilarán el estricto cumplimiento de este decreto.

Art. 6.° Comuníquese, publíquese, etc. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

4

Resolución. Se designa Director General de Impuestos Internos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 5 de 1941.—Número 42|941.

Vacante el cargo de Director General de Impuestos Internos y existiendo necesidad urgente en su provisión;

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 98 de la ley de Ordenamiento Financiero,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desígnase Director General de Impuestos Internos (categoría I, grado N.° 17) al señor Alfredo Viera, actual Subdirector de la mencionada oficina.

Comuníquese y pase a la Contaduría General. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

Decreto. Se prohibe el almacenamiento de huevos en cámaras frigoríficas durante el corriente mes

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 9 de 1941.—Número 1495|941.

Vista la nota de la Comisión Nacional de Subsistencias, en la que, teniendo en cuenta la escasez de huevos que se advierte en el mercado de plaza, propone medidas tendientes a evitar la especulación en los precios de venta de dicho artículo;

Resultando: Que la expresada Comisión manifiesta que se constata día a día el aumento progresivo de dichos precios, que redundan en perjuicio del público;

Considerando lo expuesto; y

Atento a lo dispuesto en el artículo 1.° incisos C) y G) de la ley de 23 de Octubre próximo pasado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Prohíbese, durante el mes en curso, el almacenamiento de huevos en cámaras frigoríficas.

Art. 2.° Las infracciones a lo dispuesto en el presente decreto serán pasibles de las sanciones que establece la ley de 23 de Octubre del corriente año.

Art. 3.° La prohibición que se establece en este decreto entrarán a regir desde la fecha de su publicación en dos diarios de la Capital.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese e insértese y dese cuenta a la Asamblea General. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

6

Decreto. Se fijan los precios máximos para la venta de huevos en Montevideo

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 9 de 1941.—Número 1495|941.

Vista la nota de la Comisión Nacional de Subsistencias, en la que propone la fijación de nuevos precios máximos para la venta de huevos en el Departamento de Montevideo;

Resultando: Que la expresada Comisión considera conveniente fijar dichos precios, dada la escasez de huevos que se advierte en el mercado de plaza, así como el aumento de precios que se viene experimentando en la venta de dicho artículo; y

Atento a lo dispuesto en la ley de 23 de Oitubre próximo pasado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjanse para la venta de huevos de gallina, dentro del Departamento de Montevideo, los siguientes precios máximos:

Importadores o mayoristas al comercio detallista: veintinueve centésimos ($ 0.29) la docena.

Comercio minorista (ventas al público): treinta y dos centésimos ($ 0.32) la docena.

Art. 2.° Todos los comerciantes, expendedores de los mercados, así como también los detallistas, deberán colocar sobre la mercadería y en forma bien visible, un cartel indicador de los precios a que venden el producto cuyo precio de venta se fija por este decreto.

Art. 3.° Los comerciantes que infrinjan las disposiciones señaladas en los artículos 1.° y 2.° de este decreto, serán pasibles de las sanciones que se establecen en el artículo 9.° de la ley de 23 de Octubre próximo pasado.

Art. 4.° Deróganse las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 5.° Los precios que se fijan precedentemente, entrarán a regir desde la fecha de su publicación en dos diarios de la Capital.

Art. 6.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

7

Resolución. Se designa al Director de Industrias, Delegado del Ministerio en la reunión de la Unión Sudamericana de Asociaciones de Ingenieros.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 5 de 1941.—Número 966|940.

Vista la nota del Directorio de la Unión Sudamericana de Asociaciones de Ingenieros, en la que solicita la designación de un delegado de este Ministerio para asistir a la reunión que se celebrará en el Salón de Actos de su Sede Social, en el día de hoy a la hora 18 y 30, con el objeto de declarar constituída la Sección Nacional Uruguaya del Instituto Sudamericano del Petróleo de acuerdo con lo previsto en los artículos 5.°, 16 y 17, del Proyecto de Estatuto Provisorio, preparado por el Comité Organizador,

SE RESUELVE:

Designar al Subdirector de Industrias ingeniero don Vicente Ponce de León, para concurrir en carácter de delegado del Ministerio de Industrias y Trabajo a la reunión que se celebrará en el Salón de Actos de la Sede Social de la Unión Sudamericana de Asociaciones de Ingenieros, hoy a la hora 18 y 30, con el objeto de declarar constituída la Sección Nacional Uruguaya del Instituto Sudamericano del Petróleo.

Comuníquese y publíquese. — JULIO CESAR CANESSA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

8

Resolución. Se declara que la señora Rosa Puglia de Cánepa no tiene derecho a pensión

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 22 de 1941.—Número 2871|941.

Vista la gestión iniciada por la señora Rosa Puglia de Cánepa, a efecto de que se conceda pensión en su calidad de viuda del ex peón de estibadores de la Administración Nacional del Puerto don Juan Cánepa;

Atento a que según se desprende de estos antecedentes, los servicios prestados por su causante, no generan pasividad civil;

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que la señora Rosa Puglia de Cánepa, no tiene derecho a la pensión que solicita.

Publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su archivo. — BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

9

Resolución. Se declara que la señora Angela Carreras de Iglesias no tiene derecho a jubilación

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 22 de 1941.—Número 3055|941.

Resultando de los informes producidos por la señora Angela Carreras de Iglesias, solicita jubilación por servicios prestados en el Hospital Fermín Ferreira, creyendo hallarse amparada en el artículo 18 inciso A) de la ley 7818 de 6|2|925 (imposibilidad física);

Atento a que la interesada no ha comprobado en autos la causal invocada, por cuanto las conclusiones del examen médico practicado no son favorables a las pretensiones de la postulante;

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que la expresada señora Angela Carreras de Iglesias no tiene derecho a la jubilación solicitada.

Publíquese y pase a la Caja Civil para su archivo. — BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

10

Resolución. Se declara que don Juan Carlos Martínez Villarino no tiene derecho a jubilación

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 22 de 1941.—Número 3161|941.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por el señor Juan Carlos Martínez Villarino, a efecto de que se le otorgue jubilación como ex jornalero de la Administración Nacional de Puertos;

Atento a que como se comprueba en estos antecedentes la autoridad exonerante estableció que la causa del cese no da derecho al interesado a la jugilación que pudiera corresponderle;

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el expresado señor Juan Carlos Martínez Villarino, no tiene derecho a la jubilación solicitada.

Publíquese y pase a la Caja Civil para su archivo. — BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el día 27 de Noviembre de 1941.

1—Resolución nombrando Médico Supernumerario del Servicio Público de la 7.a sección (Pando) del Departamento de Canelones al doctor don Baudilio Martínez Facelli.

2—Se declara cesante al Comisario rural de la Jefatura de Policía de Salto don Emilio Luis Jardim, en mérito a que según lo manifiesta la Jefatura de Policía, no lleva ni funcional y privadamente, la vida correcta que se requiere para el cumplimiento cabal de sus delicadas funciones, además de que acostumbra desentenderse del pago de sus deudas particulares, lo que, a pesar de no implicar directamente con los actos del servicio, constituye sin embargo un demérito serio para la respetabilidad con que debe encararse la función policial.

3—Mensaje a la Cámara de Senadores acusando recibo de la ley por la cual se declaró feriado el día 19 del mes en curso y haciéndole saber su promulgación.

4 al 14—Mensajes a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo de los suyos relacionados con la libertad condicional de los penados Manual Giménez, Lázaro Rey Giménez, Altivo Alves Sosa, Fermín Deus, Ezequiel Ulpiano Merlo Pintos, Pedro Regalado, Cándido Ferreira Araújo, Alejo Pablov José Bernardino Gómez, Pedro Carlomagno y María Luisa Martínez.

15—Decreto por el que declara que el concurso que la Policía está obligada a prestar a los Intendentes y a las Juntas Departamentales con arreglo a lo dispuesto por los artículos 267 de la Constitución de la República y 19, numeral 26, y 35, numeral 12, de la ley Orgánica de Municipios en vigencia, se circunscribe al ejercicio normal de sus funciones como integrantes de la fuerza pública: y se declara asimismo que la Jefatura de Policía de Rocha ha procedido en el caso concreto que ha dado origen a la presente disposición, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias aplicables, etc.

Licencias

Conceder las siguientes, por razones de enfermedad, con goce de sueldo:

16—Esteban Hernández, Suboficial honorario (guardia civil), de Canelones, 30 días de prórroga.

17—Ignacio S. Aguirre, guardia civil de Colonia 122 días.

18—Inocencio Brunel, guarda hilos de Tacuarembó, 60 días de prórroga.

19—Samuel B. Laphitz, guardia civil de Río Negro, 158 días.

20—Camilo Borjes Ferreira, guardia civil de Paysandú, 30 días de prórroga.

21—Ademar Larrosa, Suboficial Inspector de Treinta y Tres, 15 días de prórroga.

22—Honorato González, guardia civil de Rivera, 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Camilo de Paula.

23—Enerino Silva, guardia civil de Montevideo, 120 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Silvido D. Rovira.

24—Libaneo Ferrón, guardia civil de Rivera, 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Antonio Tavárez.

25—Julio G. Ferreira, guardia civil de Tacuarembó, 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Accioli Teixeira.

Autorizaciones

Acordar las siguientes:

26—A la Jefatura de Colonia para entregar a la señora Leila Bonnet de Suárez, viuda del ex-Subcomisario de esa Policía don Carlos María Suárez, el importe líquido de los haberes que debía percibir su extinto esposo a la fecha de su fallecimiento, ocurrido el día 14 de Octubre próximo pasado.

27—A la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o extraordinarios" del ítem 7.01, la suma de $ 6.00 que destinará al pago de la cuenta que se adeuda al señor M. J. Astigarraga por reparación y limpieza de la máquina de escribir marca "Underwood" número 4727095-11 de esta Secretaría.

28—A la Fiscalía de Policías para adquirir de la firma Hijos de José Morales, una biblioteca, un escritorio, 12 sillas y una percha, con destino a la comisaría de la 4.a sección del Departamento de Maldonado, por la suma total de pesos 152.90 que se atenderá con el rubro "Mobiliario y enseres diversos" del ítem 7.01.

29—A la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o extraordinarios" del ítem 7.01, la suma de $ 15.51 que destinará al pago de la cuenta que la Jefatura de Rocha adeuda al Arsenal de Guerra por reparación de armamento, en Setiembre próximo pasado.

30—A la Jefatura de Rivera para entregar a la señora Armenia Saldanha de Barcellós, viuda del ex-Subcomisario de esa policía don Garibaldi Barcellós, los haberes que debía percibir el citado exfuncionario a la fecha de su fallecimiento ocurrido el 9 del corriente.

31—A la Jefatura de Tacuarembó para invertir hasta la suma de $ 60.00, en la manutención de los empleados que tendrán a su cargo la reparación de diversas líneas telefónicas policiales de ese Departamento, debiendo oportunamente elevar las cuentas respectivas a fin de disponer su pago con cargo a la partida asignada por el decreto de 29 de Mayo próximo pasado (ley 4 de Setiembre de 1941, para reparación y ampliación de líneas telefónicas policiales).

32—A la Jefatura de Maldonado para reemplazar interinamente al guardia civil don Mónico Márquez, que se halla en uso de licencia por enfermedad, con Ignacio Pereira.

33—A la Jefatura de Rivera para entregar a la señora Cándida Rosa de Rodríguez, viuda del ex-guardia civil de esa policía don Gerónimo Sosa o Rodríguez, los haberes que debía percibir el citado ex-funcionario a la fecha de su fallecimiento ocurrido el día 8 de Octubre próximo pasado.

34—A la Jefatura de Montevideo para aceptar de la firma Cristalerías de Benedetti-Vidplan S. A., la suma de pesos 20.00 que ha donado a fin de que sea distribuída, por partes iguales, entre los siguientes funcionarios de la División Investigaciones, Subcomisario don Julio V. Dupré, Agente de 1.a clase, Julián B. Garibaldi y Agente de 2.a clase don Andrés Capdevila, en mérito a su exitosa intervención en el esclarecimiento de un hurto y recuperación del objeto robado.

Jubilaciones

Declarar que la causa que motivó la exoneración de los siguientes funcionarios policiales no apareja la pérdida del derecho a la jubilación:

35—Ramón Fernández, guardia civil de Colonia.

36—Inocencio Rocha Laguna, guardia civil de Paysandú.

37—José Antúnez Obispo, guardia civil de Montevideo.

38—Juan Evangelista Miño, guardia civil de Artigas.

39—Juan Branden, guardia civil de Artigas.

40—Segundo Loren Ibarra, guardia civil de Montevideo.

41—Gregorio Batalla, guardia civil de Lavalleja.

42—Esteban Galeano, guardia civil de Lavalleja.

43—Angel Tancredi Menteguía, bombero de Montevideo.

44—Julio María Pereyra López, Sargento de Montevideo.

45—Juan Acosta Ramírez, Cabo de Montevideo.

Diversas resoluciones

46—Conceder licencia extraordinaria, por 120 días, sin goce de sueldo al Auxiliar 3.o de la Jefatura de Montevideo don Luis Alberto Rodríguez Ferrari y se autoriza a la Jefatura para reemplazarlo interinamente.

47—Dejar sin efecto la resolución de 8 del corriente, por la que se autorizó a la Fiscalía de Policías para adquirir de Eduardo Rienzi 50 gruesas de papel fotográfico 12x18 a $ 7.97 la gruesa, con cargo a la cuenta "Tesoro Nacional-Stock Utiles Dactiloscopía", en mérito a que dicha firma manifestó que en la actualidad no tiene existencias del mismo y se autoriza a la indicada Fiscalía para adquirir de las firmas Pablo Ferrando S. A., 18 gruesas de papel fotográfico 12x18, José Garese y Santiago Peragallo, 16 gruesas del mismo papel, a cada una, al precio de $ 7.975 la gruesa, con destino al stock de la misma, atendiéndose la suma de $ 395.75 a que asciende el importe total de la presente erogación con cargo a la ya mencionada cuenta.

La Secretaría.

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de asuntos despachados por el señor Presidente de la República, con el señor Ministro de Hacienda, en acuerdo del día 28 de Noviembre de 1941.

1—Se acepta la renuncia presentada por el señor Carlos L. Balparda, del cargo de Inspector de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones. (Carpeta N.o 610|938).

2 y 3—Decreto por el que se amplía en la cantidad de $ 350.000 v|n. la emisión de "Bonos de Pavimentación de las ciudades del interior". (Carpeta número 13852|934).

4—Se prorroga hasta el 31 de Diciembre próximo, el plazo otorgado a la S. A. "Carnicería Unidas" (C. U. S. A.). (Carpeta número 1594|940).

5—Se modifica la resolución de 30 de Setiembre próximo pasado, estableciéndose que la proporción en que debe intervenir el agente metileno en el desnaturalizante de alcohol industrial de 91°, fijado en 1.25 o|o, por la citada resolución, deberá ser de 2,60 o|o. (Carpeta número 14762|934).

6—Se declara de utilidad pública la expropiación del inmueble empadronado con el número 5472, de Montevideo, de propiedad de los señores Crocker y Compañía que gestiona el Banco de la República, destinado a instalar la sede central de la Sección Créditos Pignoraticios.

7—Decreto por el que se sustituyen los artículos 79 a 87 del de Febrero 24 de 1928 de las reglamentaciones sobre elaboración de vinos "Claretes". (Carpeta número 918|921).

8—Se confirma la resolución de la Dirección General de Impuestos Internos, por la que se impone una multa de pesos 25.00, al señor Francisco Cavaliere, por infracción a disposiciones en vigencia. (Carpeta N.o 1241|941).

9—Se dispone el pago de $ 489.48, a favor de la "Empresa Editorial Acción S. A.", por concepto de subsidio acordado a las empresas periodísticas por importación de papel, etc. (Carpeta número 228|941).

10—Se presta aprobación a la modificación introducida en el presupuesto del Banco Hipotecario del Uruguay, consistente en la elevación del sueldo asignado al Secretario de Gerencia. (Carpeta número 1661|940).

11—Se declara "Natural" una partida de 10.000 litros de vino clarete, propiedad del bodeguero de Colonia, señor Alejandro Otaegui. (Carpeta N.o 1316|937).

12—Se declara cesante a la Agente de Papel Sellado y Timbres en el Departamento de Salto, señorita Crfilia Ruiz Trindale. (Carpeta N.o 61|941).

13—Se autoriza el pago de $ 20.00, a favor del doctor Gustavo Gallinal, por su intervención como regulador de honorarios en los autos caratulados "Testamentaria de Ignacio Laclaustra Castro". (Carpeta número 507|938).

14—Se confirma la resolución de la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha 22 de Agosto de 1941, por la que se aplica una multa de $ 38.40, al señor Mikael Chachoul, por infracción a disposiciones en vigencia. (Carpeta número 1224|941).

15—Se declara que no corresponde el pago de patente de giro, por los agentes, subagentes y corredores de quiniela. (Carpeta número 983|940).

16—No se hace lugar a lo solicitado por el señor Artgnan González en el sentido de que se le permita la entrada al país hasta sus establecimientos de campo situados en el Departamento de Rocha, de un automóvil de su propiedad empadronado en el Brasil, amparado en las disposiciones del decreto de 11 de Julio de 1921. (Carpeta N.o 950|940).

17—Decreto por el que se fija tratamiento cambiario para la exportación de tejidos de algodón para tapicería. (Carpeta número 1335|941).

18—Se autoriza el pago a favor del señor Sebastián Zunín Padilla, del 15 % del impuesto de extracción percibido por su denuncia en la sucesión de Martina Doussinague de Elío. (Carpeta número 460|937).

19—Decreto por el que se presta aprobación a la memoria y balance general del Banco de Seguros del Estado correspondiente al ejercicio 1940. (Carpeta número 1297|937).

20—Se declara libre de derechos y demás gravámenes aduaneros, la importación efectuada por la firma Rafael Melgarejo y Compañía consistente en 5.000 kilos de pulpa de damasco, incluso envases. (Carpeta número 1251|941).

21—Decreto por el que se deja sin efecto, el de 1 de Octubre de 1938, por el que se modificó el régimen de aforos para el despacho de receptores de radio. (Carpeta número 14158|934).

22—Se autoriza la devolución de pesos 739.55, a favor del Frigorífico Nacional, por concepto de impuesto de Previsión Social (Carpeta N.o 258|941).

23—Se designa en la Dirección General de Impuestos Internos, a los Contadores Públicos, señores Rivera Rodríguez, Hugo B. Lombardino y Pedro Molinari, para reforzar el personal técnico encargado de la fiscalización y contralor de los impuestos establecidos por la ley de 30 de Setiembre próximo pasado.

24—Decreto por el que se amplía en la suma de $ 200.000.00 v|n. la emisión de Bonos de Pavimentación de las ciudades del Interior".

ACTA N.o 86

Montevideo, Noviembre 28 de 1941

Ministerio de Defensa Nacional (Carpeta número 136|941). — Se autoriza el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros de 3 cajones marca "Aeronáutica Militar".

—Ministerio de Defensa Nacional. (Carpeta número 136|941). Se autoriza el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros de un cajón conteniendo repuestos motor Lorraine 450.

—U. T. E. (Carpeta número 151|941). Se autoriza el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros de 600 teléfonos automáticos de pared.

—U. T. E. (Carpeta número 151|941). Se autoriza el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros de 32 bobinas de cable armado y 16 cajones de material telefónico.

—Dirección de Estadística. Se le autoriza a invertir con cargo a Eventuales de Hacienda $ 23.75 que quedó adeudando a la Compañía del Gas por carbón para calefacción.

—Dirección de Impuestos Directos. Se declara que la resolución de 7 del corriente que dispuso el avalúo comercial a los efectos del pago de patente de giro comprende un Inspector General de pesos 90.00; 3 Inspectores de Zona a pesos 70.00; 23 avaluadores a $ 100.00 y 16 Auxiliares a $ 45.00. Total $ 3.320.00.

—Julio C. Vallejo. Se autoriza a la Dirección de Impuestos Internos para liquidar mensualmente y a partir del 15 del corriente mes y durante el actual ejercicio $ 4.00 por quebranto de caja, como asimismo abonarle la prima correspondiente a la póliza de fidelidad que debe presentar por $ 2.000.00 importando la cantidad de $ 30.00 anuales.

La Secretaría.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en el acuerdo celebrado con el señor Ministro de Obras Públicas el 28 de Noviembre de 1941.

Se aprueban los siguientes contratos celebrados entre:

I) La Dirección de Vialidad y:

a) Neyeloff y Barrandeguy para la construcción por $ 66.013.00 de la carretera Melo-Centurión.

b) Idem, ídem, por $ 26.808.97 del puente sobre el arroyo Minas Viejas y Alcantarilla sobre cañada Espinillo.

c) Albino Zecchi por $ 74.375.12 de un trozo de la carretera Santa Rosa-San Jacinto.

d) Tomás Guarino por $ 17.093.99 del camino Arrayán-Mansavillagra.

e) A. Tastás Nogués por $ 154.276.02 de la carretera central tramo Paso de los Toros-Tacuarembó, puente paso Manuel Díaz.

f) Rodolfo Fyn por $ 31.615.89 para las obras de puente sobre el arroyo Arenal Chico.

g) A. y N. Solari por $ 25.045.90 para el puente y accesos sobre el arroyo La Palma en la carretera Rocha-La Paloma.

II) La Dirección de Arquitectura y:

a) Selva y Vanoli por $ 12.992.00 para la construcción de la planta alta de la Escuela Industrial de Salto.

b) José Blanco por $ 23.213.25 para la ampliación y reparación en la Escuela al Aire Libre de Tacuarembó.

c) Luis Della Mea por $ 13.577.40 para la ampliación en la Sala de Niños y Maternidad del Hospital de Carmelo.

d) Miguel Tellería obras escuela rural número 37.

III) La Dirección de Hidrografía y:

a) Santiago Formento por $ 16.973.84 para la empalizada en la margen derecha del río San Salvador.

IV) La Dirección de Saneamiento y:

a) La razón social "Elaboradora de Metales" S. A. para la provisión de 60.000 kilos de plomo.

b) Ingeniero Eduardo Crispo Ayala para la construcción de la ampliación de la red de agua potable en la ciudad de Treinta y Tres.

Se conceden las siguientes autorizaciones:

I) A la Tesorería General de la Nación para:

a) Reintegrar al señor Carlos Bertolini la suma de $ 30.00 por gastos causados en la comisión que se le encomendó.

b) Entregar al señor José Zorrilla de San Martín la suma de $ 1.200.00 para atender reparaciones en el edificio del Museo Juan Zorrilla de San Martín.

c) Idem al Ministerio de Salud Pública la suma de $ 1.000.00 para ampliaciones en el Hospital de Aiguá.

d) Idem a la Intendencia de Soriano, $ 6.000.00 para construir la Casa Municipal.

e) Depositar en la Dirección de Crédito Público a la orden del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda las sumas de $ 22.523.80 y $ 117.519.14 a los efectos de la toma de posesión de los inmuebles propiedad respectivamente de Fausto Veiga y Sociedad Comercial "Angel Giorello e Hijos" necesarios para las obras de embellecimiento de las adyacencias del Palacio Legislativo.

II) A la Dirección de Saneamiento para:

a) Invertir hasta la suma de pesos 1.246.00 en el transporte de material de fundición para la ampliación de la red de distribución de agua en la ciudad de Salto.

b) Idem $ 18.75 en gastos ocasionados por la escrituración de los terrenos de los señores Jorge y Carlos Marinoni.

III) Al Servicio de Locomoción para encomendar a J. B. Introzzi y Compañía, la confección de 18 trajes y 18 mamelucos para su personal a $ 34.00 y $ 6.50 respectivamente cada uno.

IV) A la Dirección de Hidrografía para encomendar a los Talleres de la Administración Nacional de Puertos la reparación de un camión por $ 977.53.

IV A la Dirección de Vialidad para vender al ingeniero M. Petit García de Zúñiga dos locomotoras a $ 230.00 cada una.

Idem, ídem para liquidar a favor del señor Albino Zecchi una situación de obra provisoria por $ 15.000.00, camino Paysandú-Salto.

VI) A la señora Carmen Oliu Daporta para construir en las condiciones que se establecen en la resolución un garage en terreno de su propiedad ubicado en balneario Las Delicias.

Se declara urgente la expropiación de los terrenos propiedad de: Ramón Jubín y otro para la línea férrea Blanquillo al Norte; J. Román Díaz, Ramón Ichaz, Luis Fontana, Catalina Sabella, Primitivo Romero Gregorio Alvarez, N. Saravia y Edmundo Patrón para el camino Nico Pérez-Illescas; De Vicente Alpuín y sucesión Juan Perdomo para el camino Castellanos-carretera al Tala; de Esmenia Oliveira y otros para el camino Chamizo-Fray Marcos; de Vicente Pereira y sucesión Juan Francisco Pereira para el camino Marmarajá-Treinta y Tres y de César Tellechea para el camino de tropas de acceso a la Estación Vergara.

Se hacen las siguientes adjudicaciones:

a) Mario C. Crosta por $ 10.956.85 la ampliación de la red de distribución de agua potable en Salto

b) A Liprandi y Valetti por $ 9.518.60 la ampliación de la red de distribución de agua de Paysandú.

c) Gubitosi y Saparelli la demolición de una finca en la calle Estrecho 2108, debiendo abonar la suma de $ 150.00.

Se reciben definitivamente las siguientes obras:

a) Escuela Agrario-Industrial de Florida y se autoriza la devolución de garantía.

b) Escuela rural número 83 de El Caño y se autoriza la devolución de garantía.

Se aprueba la planimetría del camino Lascala-La Tuna.

Idem, ídem los excesos y disminuciones de obras en el depósito de distribución de agua de la localidad de Zapicán.

Se regulariza la situación de varios funcionarios de las Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado con motivo del refuerzo del rubro 1.02.

Se destina la suma de $ 780.00 para el pago de diferencias de jornales en las obras de construcción del Pabellón para la Plaza de Deportes de Treinta y Tres.

Se aprueba la liquidación final formulada por el Instituto Nacional de Viviendas Económicas de los movimientos de tierra en la regularización de terrenos en el Barrio Obrero número 1.

Se pasa al señor Fiscal de Hacienda de turno los antecedentes de la expropiación del terreno empadronado con el número 12400 para que inicie el juicio respectivo.

Se mantiene la resolución de 25 de Julio próximo pasado que autorizó a la Dirección de Vialidad para invertir pesos 855.70 en la renovación de la póliza de seguro contra incendio en los Talleres de Colón.

Se libra orden de pago a favor de Albino Zecchi por $ 370.97 importe de los daños y perjuicios sufridos en la obra carretera Castillos-Chuy.

Se prorroga hasta el 16 de Agosto próximo pasado el plazo para la terminación de las obras puente Ceibal en la ciudad de Salto.

Se revalida por el mes de Noviembre planilla de sueldos personal de Hidrografía por $ 26.172.74.

Se aprueban las modificaciones necesarias en el piso número 17 del Hospital de Clínicas y se autoriza una ampliación de contrato por $ 14.505.00.

Se acepta y agradece la donación de un terreno que hace el Municipio de Treinta y Tres para la construcción del puente sobre el río Olimar.

La Secretaría

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Montevideo, Diciembre 3 de 1941

Se fija un plazo por el término de diez días (10) para la reposición de sellados y timbres correspondiente a: Enrique Ferrería, registro marca "Local Palmar", acta 37.029. — Wanderer-Werke Aktiengesellschaft, registro marca "Silenta", acta número 35.672.

Se concede un último plazo de diez días (10), a efectos de reponer los sellados y timbre adeudados, so pena de declarársele en rebeldía en caso de incumplimiento a: Federico Zaiter, apelación de multa que se le aplicó por infracción a la ley de Pesas y Medidas.

Pasa a la Dirección de la Propiedad Industrial, para que se sirva exigir de los interesados el requisito exigido por el artículo 9.o de la ley de la materia, a cuyo fin se le fijará un plazo de diez días (10) a: Swift and Company, patente de invención para "Mejoras en o relativas al tratamiento de la carne de vaca y en particular a la carne de reses completas", acta 4664. — Armando Paolucci, patente de invención para "Mejoras en cinturones salvavidas", acta 5072. — Carlos May (hijo), patente de invención para "Filtro purificador de kerosene, para Primus", acta 5166.

Pasa al Ministerio de Salud Pública: José Moreira y Félix Mercogliano, patente de invención, para "Aparato-dispositivo para neutralizar gases tóxicos desprendidos de coches motores", acta número 5310.

Montevideo, Diciembre 5 de 1941

Se da vista por el término de diez días (10) a: Francisco Irastorza y Mauricio Cohen, privilegio industrial acta número 349.

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Diciembre 9 de 1941

Pasa a informe del Instituto de Química Industrial, el expediente "Un nuevo tipo de jabón, utilizable preferentemente para el lavado de ropas y similares", del señor Miguel Mosquera, de Buenos Aires (R. A.), acta 5204.

Pasan a informe de la Dirección de Industrias, los siguientes expedientes caratulados: "Un nuevo tipo de teja", número 3307, del señor Enrique Günther, de Buenos Aires. — "Un nuevo sistema de suspensión para vehículos en general", acta 5437, del señor Juan Munells, de Montevideo. — "Un nuevo sistema de cortinas plegables, adaptables a la protección de ambientes cerrados de inmuebles en general", acta 5453, de los señores Isola y Armas, de Montevideo. — "Mejoras en lapiceras fuentes", acta 5450, del señor Laszló Jozsef Biró, de Buenos Aires. — "Un nuevo sistema de suspensión a muelle único para pequeños vehículos", acta 5443, del señor Juan Munells, de Montevideo. — "Nuevo tipo de mango, aplicable a y cooperativamente con escobas en general y similares de cualquier dimensión y tamaño" del señor Cirilo Lamela, de Montevideo.

Pasa a informe del Frigorífico Nacional, el expedientes "Nuevo proceso para cocción de carne para conserva", acta 5451, del Frigorífico Armour de la Plata S. A. de Buenos Aires.

Se da vista por noventa días al señor Louis Annet Paquelin en el expediente "Mejoras en o relativas al método de congelar y conservar alimentos", acta 4516.

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Montevideo, Diciembre 9 de 1941

Concédese vista por el término de diez días (10) a: Enrique Delucchi, privilegio industrial para "Industrialización de la semilla del cardo de todas las variedades espontáneas o cultivadas, para la obtención de aceites comestibles e industriales y aprovechamiento de los subproductos y residuos como forrajes ricos en proteína y carbohidratos provenientes de la industria" acta 812.

Pasa a la Dirección de la Propiedad Industrial: Francisco Irastorza y Mauricio Cohen, privilegio industrial para "Fabricación de ácido tartárico" acta número 349.

Pasa a la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno: Enrique Ferrería, privilegio industrial para "Fabricación de papeles heliográficos de desarrollo en seco y medio seco de desarrollo al amoníaco", acta número 678.

La Secretaría

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social el día 26 de Noviembre de 1941.

1—De acuerdo con los informes producidos, conceder las jubilaciones y pensiones que se expresan, con las dotaciones anuales que en cada caso se indican:

Señor Rómulo Schwedt (reforma de cédula), con $ 1.037.05. (Carpeta número 2663|941).

Señor Manuel F. Varela Rodríguez (jubilación), con $ 1.350.99. (Carpeta número 3512|941).

Señor Luis Juan Boudrandi Bochiardi (jubilación), con $ 675.30. (Carpeta número 3367|941).

Señor Victoriano A. Debenedetti (jubilación), con $ 885.00. (Carpeta número 3414|941).

Señor José María Rovira (reforma de cédula), con $ 1.627.88. (Carpeta número 1444|937).

Señor Iram Canavesi Zaroli (jubilación), con $ 1.131.51. (Carpeta número 3411|941).

Señor Salvador Di Paulo (reforma de cédula), con $ 1.063.97. (Carpeta número 3985|940).

Señor Manuel González Pesci (jubilación), con $ 1.319.79. (Carpeta número 3383|941).

Señor Artigas R. Olivera Delorenzi (jubilación), con $ 2.255.04. (Carpeta número 3570|941).

Señor José María Piediferri (reforma de cédula), con $ 540.69. (Carpeta número 3295|941).

Señora Celestina Silveira de Carli (jubilación), con $ 1.307.16. (Carpeta número 3376|941).

Señor Rudecindo Rodríguez (jubilación), con $ 682.00. (Carpeta número 3513|941).

Señora María López de Deleón (jubilación), con $ 1.468.44. (Carpeta número 3378|941).

Señora Victoria Salgado de Carrasco (jubilación), con $ 1.142.16. (Carpeta número 3377|941).

Señor Adolfo Sienra Durante (jubilación), con $ 2.119.70. (Carpeta número 3485|941).

Señor Alejo Sauleda Adroer (jubilación), con $ 1.257.00. (Carpeta número 3516|941).

Señor José Cleto Marcelino Pator (jubilación), con $ 980.45. (Carpeta número 3385|941).

Señor Santos Arce Zapata (jubilación), con $ 952.90. (Carpeta número 3518|941).

Señor Francisco P. Leone (reforma de cédula), con $ 355.32. (Carpeta número 2739|939).

Señor Carlos Rocha (reforma de cédula), con $ 1.976.41. (Carpeta número 3475|941).

Señora María E. Casaravilla (jubilación), con $ 1.202.76. (Carpeta número 3373|941).

Señor Mario P. de los Santos (jubilación), con $ 3.057.11. (Carpeta número 3595|941).

Señor Natividad A Méndez Ramírez (jubilación), con $ 922.68. (Carpeta número 3384|941).

Señor Javier F. Gurruchaga (jubilación), con 1.513.76. (Carpeta número 3509|941).

Señor Bergisto Larrama (jubilación), con $ 431.95. (Carpeta N.o 3508|941).

Señor Antonio Leguizamo (jubilación), con $ 370.30. (Carpeta N.o 3481|941).

Señor Pedro Robatto Ferro (jubilación), con $ 1.204.94. (Carpeta número 3514|941).

Señora María Gómez Ruiz de Gauna (jubilación), con $ 887.50. (Carpeta número 3510|941).

Señor Cipriano Rodríguez Alverde (jubilación), con $ 120.00. (Carpeta número 3517|941).

Señor Rafael Napoleón Di Scola (jubilación), con $ 936.38. (Carpeta número 3483|941).

Señor Fidel J. Rosado (jubilación), con $ 822.36. (Carpeta N.o 3559|941).

Señor Ruperto E. Méndez Reissig (jubilación), con $ 2.400.00. (Carpeta número 1061|941).

Señor Ramón N. Pérez (jubilación), con $ 162.97. (Carpeta N.o 3332|941).

Señor Lorenzo Cruz Díaz (jubilación), con $ 1.038.33. (Carpeta N.o 3483|941).

Señor Eusebio Rodríguez Guerrero (jubilación), con $ 821.54. (Carpeta número 3515|941).

Señor Lorenzo Batlle Berres (reforma de cédula), con $ 3.060.04. (Carpeta número 3474|941).

Señor Irineo Acosta Rocha (retiro policial), con $ 372.23. (Carpeta número 3482|941).

Señor Abdon Q. Pereyra Castro (retiro policial), con $ 1.920.00. (Carpeta número 3540|941).

Señor Heriberto A. Soffia Guidobono (retiro policial), con $ 1.368.00. (Carpeta número 3596|941).

Señor Enrique Bermúdez Pinet (reforma de cédula), con $ 200.00. (Carpeta número 1901|941).

Señora Jacinta Andrada de Aguirre (pensión), con $ 309.82. (Carpeta número 3506|941).

Señora Elfrides Dutra de Salari (pensión), con $ 570.00. (Carpeta número 430|938).

Señorita Laura Gómez Martínez (traspaso de pensión), con $ 120.00. (Carpeta número 3322|941).

Menores Juan J. y Zulma Falco (pensión), con $ 409.81. (Carpeta número 548|938).

Señora Angela Castillo de Muniz (pensión), con $ 132.47. (Carpeta número 3247|941).

Señora Justa Pereira de Aris (pensión), con $ 206.00. (Carpeta número 3300|941).

Señora María A. Méndez de Olave (pensión), con $ 571.80. (Carpeta número 3254|941).

Señorita Dilarmanda L. Lore Acuña (pensión), con $ 186.40. (Carpeta número 3298|941).

Señora María I. Alonso de Flores e hijas (pensión), con $ 195.05. (Carpeta número 3492|941).

Menores Jorgelina, María de las Mercedes y Jorge G. Pérez García (pensión), con $ 2.097.74. (Carpeta N.o 3584|941).

Señora Carolina E. de Rousserie e hija (pensión), con $ 1.202.18. (Carpeta número 3393|941).

Señora Paula Gómez de Clark (pensión reforma de cédula), con $ 224.84. (Carpeta número 3299|941).

Señora Elisa Lacalle de Brusa (pensión), con $ 628.80. (Carpeta número 3487|941).

Menores Manuela, Felipa y Nicomedes Rodríguez (pensión), con $ 151.95. (Carpeta número 3252|941).

2—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con una asignación de $ 135.50 mensuales, al señor Raúl A. Porteiro. (Carpeta N.o 2957|941).

3—Conceder al Inspector de Educación Física, don Alberto F. Suppici, 3 meses de licencia, a regir del 15 de Diciembre próximo, para concurrir a Bolivia a fin de cooperar en los trabajos de construcción, etc., de la Plaza de Deportes "Uruguay" a instalarse en aquel país. (Carpeta número 3063|940).

4—Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública a disponer de la suma de $ 47.85, con destino al pago de las cuentas que le adeuda al propietario del garage "Minas", por pensión y lavado del automóvil al servicio de dicha Secretaría. (Carpeta número 2980|941).

5—Idem, ídem de $ 45.00, para abonar a la Editorial "33", tres ejemplares del diccionario biográfico "Quien es Quien", adquiridos para uso de esa Secretaría. (Carpeta número 30|941).

6—Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública para disponer de la suma de $ 50.00, como contribución a los gastos del viaje de estudios que realizarán algunos estudiantes y profesores del liceo de Maldonado a la Fortaleza de Santa Teresa. (Carpeta número 2738|941).

7—Idem, ídem de $ 50.00, con destino al pago a don Artigas Barboza de los gastos que se le ocasione hasta el 31 de Diciembre próximo por el cuidado y conservación del jardín existente en el local de dicha Secretaría. (Carpeta número 3605|941).

8—Idem, ídem de $ 40.00, en la adquisición de localidades para el festival de beneficencia realizado por la Comisión de Fomento de la Escuela "República Dominicana" de 2.o grado número 52 que realizará en el cine "Hollywood" de la localidad de Sayago, a beneficio del alumnado pobre de dicha Escuela. (Carpeta número 3604|941).

9—Idem, ídem de $ 203.05, con destino al pago a la firma "Lamas, Garrone y Compañía" de la cuenta que le adeuda por pintura, reintegro de gastos de empadronamiento, etc., de un coche Ford adquirido para el servicio de esa Secretaría. (Carpeta número 2980|941).

10—Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, a disponer de la suma de $ 100.00, para la confección de una bandera uruguaya, que entregará el "Touring Club Uruguayo" al grupo escolar "Uruguay" de Porto Alegre. (Carpeta número 4051|939).

11—Idem, ídem, de $ 235.50, con destino al pago a las firmas "J. P. Errecart" y "Cudac" de los trabajos realizados para su Sección Fotocinematográfica. (Carpeta número 568|941).

12—Idem, ídem de $ 100.00, para contribuir a los gastos que le demande al señor Héctor Cuore, la gira que proyecta realizar por el interior de la República con la Compañía Cultural de Comedias de la que es Director. (Carpeta número 2951|936).

13—Idem, ídem para disponer de la suma de $ 84.64, con destino al pago de la cuenta que adeuda a la provisión "Monteverde" por suministro de artículos de almacén, limpieza, etc., en los meses de Setiembre y Octubre próximo pasado, para uso de esa Secretaría. (Carpeta número 19|941).

14—Idem, ídem, de $ 100.00, como contribución a los gastos que le demandó al Comité Olímpico Uruguayo la estada de la Delegación Argentina, organizadora de los primeros juegos deportivos panamericanos. (Carpeta N.o 2193|941).

15—Idem al Museo Histórico Nacional, para disponer de la suma de pesos 400.00, con destino a la adquisición de un óleo, de la señora Luisa O. de Mello, representando al señor Cristóbal Bertran y que es autor el pintor, Gaetano Gallino. (Carpeta número 2804|941).

16—Idem al Archivo General de la Nación a disponer de la suma de $ 450.00 en la adquisición de documentos y cartas históricas al señor Mariano C. Pereda. (Carpeta número 2956|941).

17—Idem al Museo Histórico Nacional, para disponer de la suma de $ 350.00, con destino a la adquisición al señor Alberto Gard, de un óleo de que es autor el pintor Gaetano Gallino. (Carpeta número 2806|941).

18—No hacer lugar al recurso interpuesto contra la designación de don Ismael J. Rius para el cargo de Oficial 2.o del Registro del Estado Civil, confirmando al referido señor en el cargo expresado, y dejar sin efecto la designación de la señora María I. Caffera, para el cargo de Oficial de Estadística de dicho Registro, designándose a la señora Agueda Goicochea de Oriani, para desempeñarlo, nombrándose a la referida señora de Caffera para el cargo de Oficial de Secretaría de ese Registro. (Carpeta número 522|941).

19—Intégrase la Comisión Nacional de Monumento al General José de San Martín con el arquitecto don Américo Ricaldoni. (Carpeta número 2940|941).

20—Que la Contaduría General de la Nación refuerce por vía de trasposición en la suma de $ 2.796.00, los rubros de la Dirección General de Institutos Penales que en la respectiva resolución se indican, la que se tomará de los que en la misma resolución se mencionan. (Carpeta número 168|940).

21—Idem, practique una liquidación talonaria a favor del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria por la suma de $ 51.50, con destino al pago de la cuenta que adeuda a la Empresa "Higiene Sanitaria" por trabajos realizados en los meses de Abril a Setiembre de 1938. (Carpeta número 2867|937).

22—Autorizar a la Contaduría General de la Nación a practicar una liquidación talonaria a favor de la Dirección General de Institutos Penales, por la suma de $ 42.793.29, con destino al pago de las cuentas que adeuda dicha Dirección, correspondientes al ejercicio 1940, que se encuentran incluídas en la relación de créditos pendientes al cierre de dicho ejercicio. (Carpeta número 168|939).

23—Ampliar en la suma de $ 324.00, la de $ 1.228.00 autorizada a la Dirección General de Institutos Penales en 6 de Agosto próximo pasado para confección de chapas indicadoras en la Colonia E. de Trabajo y en la Escuela Correctiva de Inadaptados. (Carpeta número 1415|935).

24—Declarar desiertos el 1.er y 3.er premios instituídos por el artículo 7.o del decreto 23 de Agosto de 1939 (Concurso para la preparación de un texto de historia nacional), adjudicando el segundo premio al lema "Los dos Mosqueteros", autorizándose al Ministerio de Instrucción Pública a librar orden de pago por la suma de $ 1.000.00, a favor de los señores Eustaquio Tomé y Hermano Damasceno, autores de dicha obra. (Carpeta número 1145|937).

25—Acordar a la Escuela de 2.o grado número 8, de Montevideo, la suma de $ 50.00, como contribución para el festival que realizará el 9 de Diciembre próximo en el Sodre. (Carpeta número 3636|941).

26—Autorizar con carácter eventual y revocable en cualquier tiempo, a la Dirección de la Biblioteca Nacional, a utilizar los servicios de un Auxiliar encargado de la Bibliografía Nacional, con una asignación mensual de $ 50.00. (Carpeta número 155|940).

27—Que pase en comisión del servicio, a desempeñar el cargo de Adjunto de la Fiscalía de lo Civil de 1.er turno, el doctor Ricardo Canessa Prando, Adjunto de la Fiscalía de Hacienda de 2.o turno, en sustitución del señor Rafael Gallinal Risso, el que pasa a desempeñar el cargo del nombrado en primer término. (Carpeta número 2931|941).

28—Decreto reglamentando la ley del 1.o de Octubre de 1941, sobre Partidas Parroquiales. (Carpeta N.o 2442|919).

29—De acuerdo con los informes producidos en cada caso, conceder las jubilaciones y pensiones que a continuación se indican:

Señora Rita Guarino de Ilaregui (jubilación), con $ 1.[illegible]6.44. (Carpeta número 3[illegible]70|941).

Doña María Scalone Mainente (jubilación), con $ 1.097.88. (Carpeta número 3374|941).

Señor José J. Pereira Suárez Quevedo (jubilación), con $ 120.00. (Carpeta número 2738|941).

Señora Angela Marínez de Pargas (jubilación), con $ 1.450.32. (Carpeta número 3375|941).

Señor Manuel A. Cuña (reforma de cédula), con $ 252.98. (Carpeta número 3533|941).

Señor Santiago N. Manfrino Serrato (jubilación), con $ 651.82. (Carpeta número 3425|941).

Señor Jorge Antich (reforma de cédula), con $ 1.077.27. (Carpeta número 3427|941).

Señor Andrés Bossi (reforma de cédula), con $ 959.81. (Carpeta número 1035|940).

Señora Luisa Otero de Mello (pensión), con $ 1.015.69. (Carpeta número 756|935).

Señora Fausta Daniela González de Trelles (acrecimiento de pensión), con $ 144.00. (Carpeta número 3838|937).

Señor José F. Montaldo De León (jubilación), con $ 1.936.04. (Carpeta número 3587|941).

Menor Francisco Rodríguez (pensión), con $ 120.00. (Carpeta N.o 3505|941).

Señora Delia Bello de Pereyra e hijas (pensión), con $ 493.38. (Carpeta número 3504|941).

Señor Flavio Latorre Castro (reforma de cédula), con $ 1.282.47. (Carpeta número 3851|941).

Señora Dorila Golfarini de Soto (pensión), con $ 120.00. (Carpeta número 3173|939).

Modificar la resolución de 26|3|941, en el sentido de establecer que la señora Isabel Rosas de Fernández, tiene derecho a percibir una asignación de pesos 238.53, en lugar de la de $ 238.07, que por error se estableció en la referida resolución. (Carpeta N.o 1002|941).

Señora Blanca M. Laporta de Ramírez e hijos (pensión), con $ 120.00. (Carpeta número 3585|941).

Señorita Fernanda Piedad Sánchez (pensión), con $ 263.29. (Carpeta número 3582|941).

Señor Ricardo Fomento (jubilación), con $ 1.195.92. (Carpeta N.o 3442|941).

Señorita Dominga Trifona Ruiz (jubilación), con $ 1.469.88. (Carpeta número 3443|941).

Señor Mamerto Barrios Barrios (jubilación), con $ 795.29. (Carpeta número 3564|941).

Doña María A. Bicain de Astesiano (jubilación), con $ 1.612.80. (Carpeta número 3441|941).

Señor Carlos Machado (retiro policial), con $ 387.93. (Carpeta número 3537|941).

Señor Mario Prieto (retiro policial), con $ 882.82. (Carpeta N.o 3544|941).

Señor Octavio Luciano Silveira Suárez (retiro policial), con $ 729.80. (Carpeta número 3543|941).

Señora María Clotilde Isabella de Zás (jubilación), con $ 1.134.60. (Carpeta número 3380|941).

Señor Jacinto Gallo Valdez (jubilación), con $ 535.46. (Carpeta número 3561|941).

Señor Carlos María Basarte (reforma de cédula), con $ 2.288.94. (Carpeta número 3642|941).

Señor Solano Denis, no tiene derecho a la jubilación solicitada. (Carpeta número 3545|941).

Señor José Portela (jubilación), con $ 174.76. (Carpeta N.o 3562|941).

Señor Roque J. S. Motto (jubilación), con $ 926.00. (Carpeta N.o 3670|941).

Señora María Noain de Carpy (jubilación), con $ 1.096.92. (Carpeta número 3579|941).

Señor Pedro Ambiela Grospeiro (jubilación), con $ 2.081.45. (Carpeta número 3479|941).

Señora Juana M. Elizalde de Pelacchi (jubilación), con $ 1.510.68. (Carpeta número 1354|941).

Señorita Nela I. Armendariz de León (pensión), con $ 258.69. (Carpeta número 3395|941).

Señora Lola Estevez de Noya e hijas (pensión), con $ 172.33. (Carpeta número 2268|941).

Señorita Clotilde Felipa Arzeno (pensión), con $ 537.12. (Carpeta número 3489|941).

Señorita Isidora Galli (copartícipe de la pensión otorgada a su madre doña Magdalena Donati de Galli), con pesos 283.30. (Carpeta número 3646|941).

Señora Esmeralda D. Cocito de Fraigola e hijas (pensión), con $ 672.06. (Carpeta número 3396|941).

Señora Rosa Setaro de Angelo, no tiene derecho a la pensión que solicita. (Carpeta número 3502|941).

Menores María Elena, Hilda, Julio César, José Antonio, Aura Ema, Nélida, Delia y Olga Núñez Echevarría (pensión), con $ 161.09. (Carpeta N.o 3507|941).

Señora Filomena de León de Sastre e hijas (pensión) con $ 120.00. (Carpeta número 3583|941).

Señora Rosa Núñez de Pennello (pensión), con $ 330.00. (Carpeta número 3581|941).

Señora Catalina de Luchi de Róssi (pensión), con $ 330.00. (Carpeta número 3503|941).

Señora Emilia Barreto de Cuevas (jubilación), con $ 1.198.32. (Carpeta número 3546|941).

Señora Inocencia Pereiro de Lavaggi (jubilación), con $ 791.04. (Carpeta número 3547|941).

Señor Bibiano Barredo (jubilación), con $ 652.93. (Carpeta N.o 3563|941).

Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 6|12|939, por la que se otorgó jubilación escolar a doña Lorenza Fagúndez de Liaci y declarar a la expresada señora con una asignación de $ 1.037.80. (Carpeta N.o 3679|939).

Señor Carlos Cigliutti (reforma de cédula), con $ 875.05. (Carpeta número 1214|936).

Doña Julia Urtasun (jubilación), con $ 1.741.92. (Carpeta N.o 3461|941).

Señorita Amanda Nonnemmacher (jubilación), con $ 1.478.76. (Carpeta número 3460|941).

Señora María Sica de Rodríguez (jubilación), con $ 1.094.88. (Carpeta número 3462|941).

Señor Pedro Blanco Fuentes (jubilación), con $ 1.071.00. (Carpeta número 3572|941).

Señor José Serra Tagliaferro (jubilación), con $ 2.284.35. (Carpeta número 3571|941).

Señora Honoria S. Estegliano de Morando (jubilación), con $ 1.594.32. (Carpeta número 3548|941).

Señora Helvecia Piffaretti de Salvagno (jubilación), con $ 1.175.40. (Carpeta número 3549|941).

Señor José Muniz (jubilación), con $ 176.52. (Carpeta número 3337|941).

30—Autorizar al Ministerio de Instrucción Púzlica y Previsión Social a disponer de la cantidad de $ 19.43 para el pago a su Sección Fotocinematográfica de la cuenta que le adeuda por trabajos del ramo. (Carpeta número 568|941).

31—Aprobar los estatutos del club social deportivo "Unión Ciclista" con sede en esta Capital y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta número 2395|941).

32—Adjudicar los premios a las obras presentadas al Concurso de Teatro Nacional, año 1941, en la forma que se determina en la respectiva resolución. (Carpeta número 180|941).

32—Que por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, se adquirirán localidades para el espectáculo que ofrecerá el Conjunto infantil "La Isla de los Niños". (Carpeta N.o 2419|941).

33—Que la Contaduría General de la Nación proceda por vía de trasposición al refuerzo del rubro 6.04 "Subsidios y contribuciones" en la suma de $ 360.00, a tomarse de las economías del rubro 1.02 B "Sueldos con cargo a partidas globales" ambos rubros del Presupuesto Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. (Carpeta número 173|940).

34—Que la Contaduría General de la Nación, proceda por vía de trasposición el refuerzo del rubro 5.02 "Reparaciones de Inmuebles" en la cantidad de pesos 5.480.05, a tomarse del 50 o|o de las economías obtenidas en el rubro 1.01 "Sueldos" ambos rubros del Presupuesto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. (Carpeta número 163|940).

35—Autorizar al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, para excederse en los duodésimos de los rubros 2.09 "Gastos generales de oficina" ítem 16.01 y 3.03 "Mobiliario y enseres diversos" ítem 16.02, del ejercicio en curso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley de 31 de Diciembre de 1935. (Carpeta número 185|940)

36—Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para suscribirse con la suma de $ 100.00 mensuales al diario la "Justicia Uruguaya". (Carpeta número 2092|940).

37—Aprobar lo actuado por el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, y confirmar en todas sus partes la resolución de 27 de Mayo de 1937, que declaró a la Federación Sudamericana de Asociaciones Cristianas de Jóvenes entre los gremios comprendidos por la ley de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, d 11 de Enero de 1934. (Carpeta número 5475|925).

38—Designar con carácter honorario para desempeñar las funciones de Ayudante de Sanidad del Hospital Penitenciario de la Dirección General de Institutos Penales, al señor Miguel Angel Galli. (Carpeta número 2960|941).

39—Mensaje a la Asamblea General, adjuntando proyecto de ley, por el que se autoriza al Consejo del Niño a disponer anualmente de una partida de pesos 5.000.00, para implantar un servicio de Nurse en el interior del país, con el propósito de ayuda a la madre y protección al niño. (Carpeta N.o 173|940).

40 y 41—Señorita Lía Luciana J. Horne (pensión) con $ 302.40. (Carpeta número 1454|915).

42—Autorizar a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, a disponer de la cantidad de $ 50.00, con destino al pago de la cuenta que adeuda, por concepto de alquiler del Teatro Solís, por la Comisión de Homenaje a Francisco Acuña de Figueroa el 1.o de Octubre próximo pasado. (Carpeta número 2915|928).

43—Nómbrase a las personas que en la misma resolución se indican, para ocupar los cargos en los Establecimientos dependientes de la Dirección General de Institutos Penales. (Carpeta número 313|941).

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

58.ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 12 DE 1941

PRESIDE EL DOCTOR JUAN B. MORELLI

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Manifestaciones del señor Senador doctor Augusto César Bado a propósito de los perjuicios causados por el granizo a un sector muy meritorio de nuestra población rural. Solicita que sus palabras pasen a los efectos que correspondan a los Ministerios de Hacienda, Ganadería y Agricultura, de Industrias, Instrucción Pública y Previsión Social. Se resuelve enviarlas conjuntamente con las que pronunció a nombre de la Comisión de Hacienda y Fomento el señor Senador don Domingo Bordaberry.
3—Preferencia. Proyecto de ley presentado por la Comisión de Hacienda y Fomento derogando el impuesto del 15 por mil sobre la venta de vino común creado por ley de 30 de setiembre próximo pasado y su sustitutivo de $ 2.00 cada mil litros de vino común, por ley de 8 de octubre de 1941. Se aprueba en discusión general, resolviéndose pasar todos los antecedentes a la Comisión de Hacienda y Fomento con el objeto de estudiarlo nuevamente, fijándose el día lunes para considerarlo en primer término.
4—Asunto entrado: proyecto de ley, con exposición de motivos presentado por el señor Senador don Atilio Arrillaga Safons sobre distribución del trabajo de los apuntadores del puerto de Montevideo.
5—Continúa la discusión particular del proyecto de ley sobre sarna ovina. Son aprobados los artículos 14, 15 y 16. Se suprime la segunda discusión. Sanción. Texto del proyecto aprobado.
6—Código de Minería. — Discusión general.
7—Preferencia.
8—Código de Minería. — Aprobado en primera general y particular. Supresión de la segunda. Sanción.
9—Discusión del proyecto de ley que autoriza a emitir $ 200.000.00 en bonos de pavimentación con destino a obras en la ciudad de Canelones. Aprobado en primera general y particular. Supresión de la segunda. Sanción.
10—Primera discusión general del proyecto de ley que acuerda pensión a la señora Palmira Silva y señorita Elsa Soto, madre y hermana del extinto Alférez don Omar R. Soto.
11—Código Civil. Incorporación de disposiciones. Relaciones Jurídicas Internacionales. Aprobado en primera discusión general y particular. Supresión de la segunda. Sanción.
12—Proyecto de ley que acuerda pensión a la señora Palmira Silva y Elsa Soto. Aprobado en primera discusión general y particular. Supresión de la segunda. Sanción.
13—Reglamentación del trabajo del personal de carga y descarga del carbón y sal en el puerto de Montevideo. Se aplaza la consideración de este asunto para el martes próximo.
14—Préstamos a los empleados y obreros de empresas particulares. Proyecto de ley autorizando al Banco de la República para concederlos. Aprobado en primera discusión general y particular. Supresión de la segunda. Sanción.
15—Discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a conferir el grado de Capitán de Fragata en situación de retiro, al Capitán de Corbeta don Diego J. Johnson. Aprobado en primera general y particular. Supresión de la segunda. Sanción.
16—Calificación de caminos nacionales, departamentales y vecinales. Proyecto de ley sobre organización vial. Aprobado en primera discusión general y particular. Supresión de la segunda. Sanción.
17—Señor Nicasio J. Borges. Agente de Rentas de tercera clase de la Dirección General de Impuestos Directos. El Poder Ejecutivo solicita venia para separarlo de su cargo. En sesión secreta, el Senado resuelve aplazar la consideración de este asunto.

1

Siendo la hora 17 y 50, entran a la Sala de Sesiones los siguientes señores Senadores: **Amorim Sánchez, Antuña, Arrillaga Safons, Bado, Betelú, Bordaberry, Cabrera, De León, Echegoyen, Elena, Haedo, Herrera, Mañé, Marques Castro, Nunes Ribeiro, Olivera Ortuz, Sáez, Santos, Torres, Vásquez Varela, Vigliola, Viña y Williman.**

Faltan:

Con aviso: los señores Senadores **Buero, Carbonell Debali, Charlone y Martínez.**

Con licencia: los señores Senadores **Accinelli y Butler.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.
No hay asuntos entrados.

2

—Tiene la palabra el señor Senador Bado.

SEÑOR BADO. — Señor Présidente: es notorio que circunstancias de la naturaleza, imprevistas e imprevisibles, por la época en que ellas se desarrollaron, han determinado una verdadera ruina dentro de un sector muy meritorio de nuestra población rural; días pasados, hombres de trabajo que habían dedicado buena parte de su vida a tratar de sacar de la tierra productos que les devolvieran en riqueza el mérito de sus esfuerzos y de su trabajo, han visto, a la par que destruídas sus más preciadas ilusiones, el fruto de sus esfuerzos, por las circunstancias —como decía al principio— imprevistas e imprevisibles de la naturaleza que son notorias: me refiero al temporal pasado que ha producido trastornos considerables y pérdidas ingentes en esa clase de modestos productores rurales, granjeros, chacareros y floricultores de los alrededores de Montevideo, que han visto completamente destruídas, a la par que sus cosechas, costosísimas instalaciones de invernáculos y demás. Creo, señor Presidente, que el Parlamento no puede permanecer insensible a un dolor y desastre de esa naturaleza y que el Estado, por consiguiente, debe tratar de intervenir en alguna forma, no por la vía siempre repudiable y desdeñada de la limosna o del regalo, sino por la bien entendida ayuda en mérito a la solidaridad social de la que el Estado es el primer exponente y el principal representante.

Tengo para mí, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo y los organismos autónomos del Estado en las distintas esferas de su acción especializada podrían llegar en ayuda

de esos modestos trabajadores de la tierra. Por ejemplo, por la vía del Banco de la República mediante la organización de créditos extraordinarios, por la vía del Banco Hipotecario; por la vía del Banco de Seguros; por la vía de la Administración de Combustibles, proporcionándoles en condiciones de créditos a plazo más o menos largo y liberal, los elementos que necesiten para continuar su labor y reedificar lo que la naturaleza en forma imprevista les ha destruído.

Estoy seguro que el Poder Ejecutivo no ha de permanecer insensible a este dolor de estos modestos trabajadores, y es por eso, señor Presidente, que formulo estas palabras en el entendido de que han de ser recogidas por quien corresponda, a los efectos de buscar de manera rápida y eficaz, la solución que este mal merece.

Es en este sentido que hago moción para que la versión taquigráfica de mis palabras pase a los efectos que corresponda a los Ministerios de Hacienda, Ganadería y Agricultura, de Industrias, e incluso el de Instrucción Pública por la parte de previsión social que cabe dentro de esa Cartera y que podría ponerse en juego para colaborar a la solución del problema de que me he ocupado.

Es en ese sentido que hago moción, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR BORDABERRY. — La Comisión de Hacienda y Fomento, en la sesión de hoy se ocupó justamente del problema a que se ha referido el señor Senador Bado; me alegro, y estoy seguro que la Comisión, también lo estará, de coincidir con el señor Senador.

El desastre, señor Presidente, ha caído sobre las zonas más densamente pobladas que abarcan: el Cerro, Paso de la Arena, Melilla, Pando, Suárez, Carrasco Toledo (parte de Toledo) y algunas otras localidades que algunos de los miembros de la Comisión de Hacienda han recorrido.

En algunos lados el daño ha sido total, pero puede calcularse en general que el daño ha sido de un 50 o|o con el agravante de que los viñedos afectados lo son también para la próxima cosecha del año 1943.

La industria vitivinícola en su debida oportunidad se presentó al Senado haciendo serias objeciones a un impuesto al cual me voy a referir ahora, es aquel impuesto del 15 o|o sobre las ventas de vino común. Consideraba esa industria que se gravaba la granja, que había sido estimulada por los Poderes Públicos por la función social y por los innumerables y penosos esfuerzos que ella exige. La insignificante transformación de la materia prima, uva, gravaría el consumo del vino popular, que debió considerarse — decía ella — como artículo de primera necesidad, como se hizo con el café y con el té, a pesar de ser éstos de exclusiva producción extranjera.

El granizo caído pone nuevamente a esta industria en una situación muy difícil, por lo menos en esas zonas y es justo que surja de este Senado alguna ayuda, y a tal fin solicito, en nombre de la Comisión de Hacienda y Fomento, que, si fuera posible, se derogara el impuesto de $ 2.00 por cada 1.000 litros de vino común, que significa $ 8.00 por hectárea de viña, el cual cae, directamente, sobre el productor, ya que los compradores lo tomarán en cuenta antes de efectuar las respectivas transacciones. No hay que olvidar, además, que los daños que ha ocasionado este granizo afectan, no solamente a los viñedos, sino también a la granja en general y, especialmente, a los frutales y cultivos de papas.

Señor Presidente: soy contrario a las intervenciones del Senado y la Cámara de Representantes en estos casos, existiendo como existe el Banco de Seguros.

Creo que es la primera vez que pido un auxilio para los agricultores, teniendo en cuenta, justamente, eso: pero, conociendo un poco la materia, puedo decir, en beneficio de los agricultores, que éste es justamente el momento en que, ellos iban a asegurar sus cosechas, porque, en el deseo de hacer economías y de que les resultara el seguro lo más barato posible, esperan generalmente saber lo que podrán producir más o menos, sus viñedos. Por eso es muy disculpable que ellos, en estos momentos, no tuvieran sus cosechas aseguradas.

Además, señor Presidente, el impuesto del 15 o|oo sobre la venta de vinos comunes o el sustitutivo de $ 2.00 los 1.000 litros producirían a Rentas Generales aproximadamente la cantidad de 120 a 130.000 pesos anuales, cifra que tiene poca importancia para el Presupuesto General de Gastos y no obstante eso, y que sería sin embargo una gran ayuda para la industria vitivinícola en estos momentos en que entra el desaliento y la angustia.

Por eso, señor Presidente, en conocimiento de ello, en nombre de la Comisión de Hacienda y Fomento, pediría que el Senado tomara algunas medidas en ese sentido. Como primera medida — si se quiere, previa a las que podrán tomar los organismos a los que se ha referido, con muy buen criterio, el señor Senador Bado — solicitaría que el Senado derogara ese impuesto del 15 o|oo para favorecer a los que se dedican a esos cultivos.

Es lo que quería decir, señor Presidente, sin tener todavía articulado el proyecto, pero creo que sería fácil hacerlo, si el Senado estuviera en principio de acuerdo.

(Apoyados).

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente, para ocuparme de un aspecto de la moción del señor Senador Bordaberry?

Yo comparto, señor Presidente, completamente, la proposición que expuso el señor Senador Bordaberry, y me complazco que traiga la palabra de la Comisión de Hacienda y Fomento la que se ha ocupado de este problema y que lo haya hecho, sobre todo, por intermedio del señor Senador Bordaberry, con gran autoridad en la materia, nos ha expuesto la situación con mucho más dominio, desde luego, que el que habla, y proponiendo soluciones concretas que tenderán a hacer más efectiva y más eficaz esa ayuda a la que me he referido en palabras anteriores.

Pero se me ocurre que para que esa iniciativa surja más prestigiada y esté a la altura de la autoridad de este Cuerpo, tal vez sería conveniente que la Comisión de Hacienda y Fomento estructurara el proyecto respectivo y lo trajera informado a Sala para la primera sesión ordinaria que celebremos o para una sesión extraordinaria. Podría ser para la primera sesión ordinaria del lunes próximo, considerándolo en primer término.

(Apoyados).

SEÑOR BORDABERRY. — Aceptaría la indicación del señor Senador Bado, pero quiero declarar que sería interesante para esa gente que se encuentra en un estado de desesperación, al punto de que algunos de ellos, según nos ha informado la prensa, han querido hasta suicidarse, sería interesante, repito, que el Senado tomara una medida cuanto antes.

SEÑOR BADO. — Muy bien; si me permite el señor Senador, le propondría una sugestión que tal vez conciliara el indudable efecto psicológico beneficioso que tiende a producir la proposición de la Comisión, con la necesidad de que las resoluciones de este Cuerpo, se vean presididas por un mínimo de ilustración de parte de todos sus componentes, sobre todo, tratándose de problemas como el presente.

Propondría al señor Presidente si tuviera ambiente esta moción, que se autorizara la reunión de la Comisión de Hacienda y Fomento mientras continuamos en sesión, para que estructure una fórmula concreta que se trataría en la sesión de hoy, antes de finalizar la misma. Así habríamos conseguido las dos posibilidades o atendido los dos extremos: el de la propia sanción de la ley que reclama el señor Senador Bordaberry y el de la mínima ilustración necesaria y la seriedad imprescindible, para sancionar una medida de esta naturaleza.

SEÑOR BETELU. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si la Comisión acepta el temperamento propuesto por el señor Senador Bado no habría por qué votarlo.

SEÑOR BADO. — Habría que votar, señor Presidente, que se incluya en la orden del día de hoy, el asunto que nos va a informar en esta misma sesión la Comisión de Hacienda y Fomento, referente a la exoneración del impuesto a los vinos.

SEÑOR WILLIMAN. — Estoy de acuerdo en principio con la iniciativa del señor Senador Bordaberry, y también con la forma como quiere hacerla práctica el señor Senador Bado; pero me parece que como el Senado quedaría sin número, convendría votar un cuarto intermedio y esperar entonces a que la Comisión se expidiera.

El señor Senador Bado me informa en este momento que el estudio ya está hecho y que en consecuencia no es necesario pasar a cuarto intermedio, para dar lugar a que la Comisión presente el proyecto.

SEÑOR BORDABERRY. — El proyecto está pronto también.

SEÑOR VIGLIOLA. — Los motivos ya han sido expuestos ampliamente y la disposición que contempla las necesidades del gremio afectado por el granizo está comprendida en un sólo artículo. La exposición de motivos — como digo — ha sido hecha ya elocuentemente por los señores Senadores Bado y Bordaberry; de manera que, pasando a la Mesa el proyecto, quedaríamos en condiciones de votarlo sobre tablas. Lo propongo así, señor Presidente.

SEÑOR WILLIMAN. — No sabía que ya estuviera tan adelantado el trabajo de la Comisión.

SEÑOR BORDABERRY. — Se reunió a las tres de la tarde.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se considera el proyecto a que se ha hecho referencia.

¿Acepta el señor Senador Bado la modificación de su moción?

SEÑOR BADO. — Quedaría circunscrita, señor Presidente, a la remisión de la versión taquigráfica de mis palabras, conjuntamente con las que pronunciara a nombre de la Comisión de Hacienda y Fomento el señor Senador

Bordaberry al Poder Ejecutivo, a los Ministros de Ganadería y Agricultura, Industrias, Hacienda e Instrucción Pública y Previsión Social.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en esa forma.

(Se vota — *Afirmativa*).

3

—Léase.

(Se lee:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Derógase el impuesto del 15 por mil sobre la venta del vino común creado por ley de 30 de setiembre próximo pasado y su sustitutivo de $ 2.00 por cada mil litros de vino com3n, por ley de 8 de octubre de 1941.

Art. 2.° Comuníquese, etc."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Pido la palabra.

A mí me parece extraordinariamente simpática la iniciativa de la Comisión, pero se me ocurre que en realidad este proyecto no viene a resolver directamente el problma planteado a los agricultores perjudicados. En realidad, estos agricultores perjudicados no van a producir vino este año, y en consecuencia el beneficio lo van a recibir aquellos que no han sido seriamente perjudicados por el granizo, porque no se concibe que si los viñedos han sido destruídos puedan producir vino este año, y que esos agricultores sientan el reflejo de los beneficios que se les proporciona con la derogación de ese impuesto.

SEÑOR VIGLIOLA. — No es así, señor Senador, permítame que le explique.

La pérdida no es total sino en alguno que otro caso. Se estima que lo que se ha perdido, en general, es un 50 o|o de la cosecha: de manera que queda un saldo que, eliminando este impuesto, en parte sustituiría a lo que hubieran obtenido si la producción hubiera sido total.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Es indudable, que la Comisión ha pensado que pueden hacerse otras indemnizaciones.

SEÑOR BORDABERRY. — Justamente es así, señor Senador. No hay duda que hemos recurrido rápidamente a este proyecto por el efecto que producirá en el ánimo de los que han sufrido este desastre; pero sin dejar de pensar que después tendrán que venir del Poder Ejecutivo, otras medidas, tal vez con la intervención de la Dirección de Agronomía, que tasará los daños causados en otros cultivos, etc., pero de cualquier modo habrá que tener en cuenta lo que proponemos: es un proyecto parcial, en realidad, pero con un efecto psicológico importante.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Me parece, señor Presidente, que entonces, lo más conveniente, sería que la idea sugerida por la Comisión, se hiciera llegar al Ministerio respectivo, mostrando el propósito que tiene el Senado, de resolver el punto, para el caso de que el Poder Ejecutivo no tomase otras medidas o no generalizase ese propósito de indemnizar a los agricultores, porque puede resultar que esta iniciativa quede disgregada y creo que sería mejor que se hiciese todo conjuntamente.

Con esto no quiero manifestar que voy a oponerme al proyecto, pero entiendo que de ese modo, podría hacerse algo que llevara un beneficio más efectivo a los agricultores perjudicados, y quién sabe si esta misma derogación de ese impuesto, no puede producir la suspensión de otras indemnizaciones.

SEÑOR BORDABERRY. — Creo que lo nuestro nunca estará de más, y el proyecto es interesante y tranquilizador para los que han sufrido el desastre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general el proyecto.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota — *Afirmativa*).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR ELENA. — Pido la palabra.

Creo que el artículo quedaría más de acuerdo con la ley si se dijera: "Derógase el impuesto sustitutivo del 15 por mil sobre las ventas". Porque la ley creó un impuesto de $ 2.00 cada mil litros...

SEÑOR BADO. — Y si se dijera más genéricamente: "Derógase el impuesto creado por la ley..."

SEÑOR ELENA. — También, no hay inconveniente.

SEÑOR CABRERA. — Pido la palabra.

En la votación general, yo voté negativamente, y voy a seguir haciéndolo, porque considero que este proyecto, tal como está planteado, envuelve una injusticia. Se libera probablemente a las 4|5 partes de los viticultores ¿en razón de qué?

Yo soy viticultor y no he tenido ningún perjuicio ¿por qué me van a favorecer? Y como yo, están las 4|5 partes del país.

¿Por qué se nos va a favorecer en eso?

Me parece que lo mejor sería meditar un poco la forma de este proyecto de ley y que sólo propenda a beneficiar a los damnificados, y no a nosotros que hemos tenido la buena suerte de no soportar esta pedrea y hemos tenido la precaución de asegurar nuestros viñedos.

Es por esa razón que considero un acto de conciencia votar en contra.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Las palabras del señor Senador Cabrera vienen a ratificar, en cierto modo, la razón que asistía a mi pedido, de que este asunto fuera precedido por un estudio, aunque fuera somero, de la Comisión. Efectivamente, la observación del señor Senador Cabrera, es inobjetable; es una de esas observaciones que se imponen por la gravitación de su fuerza lógica.

El señor Senador Mañé, en estos momentos me acotaba, mientras el señor Senador Cabrera pronunciaba sus atinadas palabras, que tal vez fuera más ventajoso el criterio de exonerar de todos los impuestos, incluso los de la contribución inmobiliaria, a las zonas afectadas; en una palabra, hacer más amplia la tutela o ayuda a los perjudicados que este proyecto reclama, y no para aquellos que, por arte de magia, no habiendo soportado un perjuicio de modo directo, se verían beneficiados directamente.

SEÑOR CABRERA. — Por imprevisión muy generalizada de no asegurar sus viñedos en el Banco de Seguros del Estado, que no es muy exigente en estos casos, aunque tampoco, muy correcto en estas transacciones.

SEÑOR BADO. — En ese sentido, ofrece muchas dificultades.

SEÑOR MAÑE. — Pido la palabra.

Es indudable, señor Presidente, que de este debate surge la evidente dificultad que tienen todos los proyctos o resoluciones que se quieren tomar, cuando se improvisa sobre la materia.

SEÑOR CABRERA. — ¡Muy bien dicho!

SEÑOR MAÑE. — Es por eso, señor Presidente, que hemos asistido a ese proceso particular que tienen siempre las ideas que se exponen en el Parlamento; en el primer momento, una idea parece buena, y a medida que se consideran, es cuando palpamos las dificultades e inconvenientes de su aplicación.

Creo, señor Presidente, que lo más corecto y más natural sería, ya que este asunto no tiene una urgencia de horas o de días, porque la ayuda que se va a prestar a los agricultores no debe tener un carácter inmediato, sino que debe ser una seguridad que debemos dar a los agricultores perjudicados, por ese granizo que ha caído hace unos días. Debemos darle la seguridad de que los poderes públicos, y el Parlamento, sobre todo, se ocupan de su suerte. Esas ideas van a llegar de inmediato a los interesados. Estas palabras que estamos pronunciando, a propósito de este debate, mañana serán recogidas por la prensa, y ésta se encargará de publicarlas y llevarlas a todos los hogares de los damnificados.

Creo, señor Presidente, repito, dados los inconvenientes que hay en improvisar sobre la materia, como sobre cualquier otra, que lo más conveniente sería que la Comisión de Hacienda y Fomento recogiera todas las ideas que se han vertido esta tarde y llamando a su seno a los Ministros y Jefes de Sección — que deben tener en su poder los datos sobre la magnitud del desastre, y sobre todo, los predios afectados por el mismo — y recogiendo una a una las sugestiones, las ideas generosas esbozadas por el señor Senador Bordaberry, miembro de la Comisión de Hacienda y Fomento, por el señor Senador Bado y esa otra mía que el señor Senador Bado me ha hecho el honor de recoger, en una acotación que le hacía hace un momento en la discusión, que una forma de ayuda que podría que la ley exonerara del pago de todo impuesto por uno o dos años, incluso la contribución e impuestos municipales, articule un proyecto de ley lógico y razonable que el Senado podría tratar en una sesión extraordinaria.

Dejo formulada moción en ese sentido

SEÑOR VIGLIOLA. — La argumentación que ha hecho el señor Senador Cabrera oponiéndose a la sanción de este proyecto...

SEÑOR CABRERA. — No me he opuesto, señor Senador; he dicho que votaba en contra, y he formulado la razón por la cual así lo hacía.

SEÑOR VIGLIOLA. — Votar en contra es oponerse al proyecto.

SEÑOR CABRERA. — He cumplido con un deber de conciencia.

SEÑOR VIGLIOLA. — Quería decir, señor Presidente, que no es tan así como lo dice el señor Senador Cabrera, de que se beneficie a algunos que no han sufrido ningún perjuicio.

En realidad, cuando se votó la disposición que grava los vinos, se procedió en una forma anticientífica, porque si hay algún proyecto que afecta al trabajo, evidentemente es éste, y todo impuesto que grave al trabajo es una disposición antieconómica y perjudicial.

Ahora bien: ese criterio lo sostuvimos en Comisión, y me acuerdo que tuve algunas discrepancias con el señor Ministro, pero al fin pasó. Pero partiendo de la base del argumento del señor Senador Cabrera, digo, eliminando el impuesto en su totalidad, trae un beneficio que se hace más sensible para aquellos que han sufrido por el granizo. ¿Por qué? Porque sube el valor del producto a mérito de la desgravación que se hace por este proyecto, y éste beneficia a todos los viticultores y se elimina por este medio también, un impuesto antieconómico y que fué de resultados completamente equivocados, con respecto a ese núcleo de trabajadores que merecen toda clase de consideración de los poderes públicos. Por eso, señor Presidente, voy a votar el proyecto con la seguridad de que hará un bien general a los afectados y a los no afectados; porque como he dicho no he comprendido cómo se grava con ese impuesto a las operaciones de los vinos, esencia típica del trabajo hasta donde no debe llegar nunca la voracidad fiscal.

Es una industria noble, de desarrollo incipiente, que había sido alentada por algunas disposiciones legales, y que ahora, en un momento dado, se le hace objeto de una agresión, configurada por ese impuesto, que, a mi juicio, está completamente mal estudiado.

Por esa razón, creo que debe votarse este proyecto que, después de todo no importa una merma muy grande a los recursos que buscaba el señor Ministro de Hacienda para enjugar las dificultades del erario. Tengo entendido que este impuesto no producirá, según los datos que nos daba el señor Senador Bordaberry, más de 100 a 120 000 pesos por año. Es una suma que bien merece disponerse se desgrave en favor de los trabajadores — dando a una industria noble y generosa como es la de la viña — una facilidad más para que pueda desarrollarse, en beneficio de la economía del país.

Por estas razones, señor Presidente, voy a votar este proyecto, y creo que el Senado haría bien al sancionarlo.

Es lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo una moción de orden, presentada por el señor Senador Mañé, de pasar todos los antecedentes a la Comisión de Hacienda y Fomento, se va a proceder a su votación.

SEÑOR BADO. — Fijando, como fecha para tratarlo el día lunes próximo e incorporándose en primer término en la orden del día.

SEÑOR MAÑE. — Que se pase a la Comisión de Hacienda, para que ésta formule un proyecto, con el asesoramiento que necesite para realizar un proyecto orgánico y definitivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Mañé, con los agregados propuestos.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa)

SEÑOR BORDABERRY. — Pido la palabra.

Como Presidente de la Comisión de Hacienda y Fomento, deseo contestarle al señor Senador Mañé, advirtiéndole que la Comisión no ha improvisado sobre este proyecto.

SEÑOR MAÑE. — Yo no dije semejante cosa, señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY. — La Comisión ha estudiado en debida forma este proyecto. Lo que sucede — y de ahí surge el error del señor Senador Mañé — es que el proyecto es incompleto. Podría tal vez completarse con las ideas que ha sugerido el señor Senador Bado. Eso lo reconozco; pero que no ha habido improvisación quiero dejar constancia de ello.

SEÑOR MAÑE. — Yo, señor Senador, si me permite, por haber sido aludido, debo contestarle.

Lejos de mí estuvo el deseo de acusar a la Comisión por haber traído a Sala un proyecto de ley, improvisando. No he dicho eso. He dicho que el debate que en el día de hoy se entabló en el Senado nos tomó de sorpresa. En el ánimo de todos nosotros estaba la idea de que el Estado debía llevar ayuda a los agricultores perjudicados, que han perdido, debido a esa catástrofe climatérica, el fruto de su trabajo, de sus esperanzas y de sus intereses. Todos estamos tratando de buscar fórmulas para aliviar a esa gente tan meritoria que ha sufrido una tremenda desgracia; pero debemos idear un proyecto orgánico, definitivo.

Repito, señor Presidente, que no hice ningún cargo a la Comisión de Hacienda y Fomento como parecería desprenderse de las palabras del señor Senador Bordaberry, por lo que no acepto el cargo que él me hace de que he dicho que la Comisión improvisaba.

SEÑOR BORDABERRY. — Me bastan las palabras del señor Senador, por lo que retiro el cargo que le hice.

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a interrumpir la consideración de la orden del día para dar cuenta de un asunto entrado en estos momentos.

Léase.

(Se lee:)

"El señor Senador don Atilio Arrillaga Safons, presenta con exposición de motivos, un proyecto de ley sobre distribución del trabajo de los apuntadores del Puerto de Montevideo, se efectuará bajo la Dirección de la Comisión Administradora de los servicios de Estiba dependientes del Ministerio de Industrias y Trabajo."

—A la Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social.

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La distribución del trabajo de los apuntadores del Puerto de Montevideo se efectuará bajo la dirección de la Comisión Administradora de los servicios de Estiba dependiente del Ministerio de Industrias y Trabajo.

Art. 2.o El registro quedará cerrado con los empleados a jornal que actualmente trabajan en las Agencias Marítimas.

Art. 3.° Las vacantes serán llenadas con personas que reunan condiciones en un examen de suficiencia.

Art. 4.o Se utilizará un apuntador como mínimun por cada mano de estiba; la designación se hará de proa a popa, los cortes de empleados se harán de acuerdo con la terminación de la bodega.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Atilio Arrillaga Safons.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que formulo tiene como finalidad hacer equitativa la distribución del trabajo entre los apuntadores del Puerto de Montevideo. La solución propuesta es reclamada por el gremio referido.

Los trabajadores del puerto tienen experiencia respecto a los sistemas de distribución del trabajo pues, actualmente son dos los que allí se aplican: uno creado sobre la base del favoritismo y de preferencias muchas veces injustificadas y el otro la distribución por turno riguroso.

Hoy todos los trabajadores reclaman este último sistema que permite ganar el sustento a todos los integrantes del gremio, y arranca del ambiente motivos de discordia y divisiones gremiales.

La situación de los apuntadores es insostenible por la forma en que son llamados al trabajo y por la forma de pago de los jornales.

En efecto: mientras unos hacen cuarenta o cincuenta jornales por mes otros hacen de cinco a diez jornales. Me he referido a las épocas de trabajo intenso y no a la actualidad que es de intensa crisis y por su carácter excepcional no la tomo como base.

En cuanto a los jornales están comprendidos de la hora 7 a la hora 17 o sean diez horas: de la hora 17 a la hora 24 o sean siete horas y de las 24 a las 7 o sean otras siete horas.

Por las jornadas de trabajo se le abona un jornal que no guarda relación con los que rigen para los otros gremios que trabajan en el mismo puerto y que son de la hora 7 a 11 y de 13 a 17 horas o sean ocho horas y de 19 a 23 y de 1 a 5 horas fuera de las horas indicadas o sea de 11 a 13, de 17 a 19 horas: de 23 a 1 hora y de 5 a 7 horas se abona una remuneración extraordinaria a todos los obreros menos a los apuntadores.

A las injusticias expuestas debo agregar que este gremio desea garantirse que sus patrones paguen los aportes a la Caja de Jubilaciones, pues dichos pagos le constan que en algunas oportunidades ha sido eludidos haciendo figurar como empleados a personas que son a su vez empleados del mismo patrón.

Sin concretar cargos ya que el Instituto fácilmente lo puede comprobar, estimo que se ampare al obrero en su derecho poniendo esa misión a cargo de una oficina dependiente del Estado.

Estimo que a este gremio deba aplicársele las normas de derecho más acentadas en el ambiente portuario.

Por ello propongo que sean llamados al trabajo por el mismo sistema que se aplica a los estibadores, — a los mozos de cordel, — marineros, jornaleros, etc., etc.

Y en cuanto a sus jornales, etapas de trabajo se regirán por los vigentes para otros gremios habida consideración a la naturaleza e importancia del trabajo que prestan.

La aplicación de normas tan justas como las indicadas dará satisfacción y tranquilidad al gremio de que se trata, sin herir fundamentalmente ningún derecho respetable.

Atilio Arrillaga Safons."

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de ley sobre sarna ovina.

Está en discusión el artículo 14 que había pasado a Comisión.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Pido la palabra.

La Comisión de Hacienda y Fomento, señor Presidente, tomó en cuenta, en la tarde de hoy, las observaciones que formulara el señor Senador Echegoyen al artículo 14 de este proyecto y, de acuerdo con él, ha redactado dos artículos en sustitución del 14, que voy a presentar a la Mesa para que se digne darles lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 14 (Sustitutivo). Las multas establecidas en esta ley deberán ser expresamente fundadas y su aplicación se hará efectiva dentro de los quince días siguientes a su notificación. El infractor podrá apelar dentro de los quince días de la notificación para ante el Poder Ejecutivo, pudiéndose entablar también el recurso directamente ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en el mismo término. Dicho recurso no tendrá efecto suspensivo.

El Poder Ejecutivo resolverá en la apelación dentro de treinta días de recibidos los antecedentes respectivos y si no lo hiciere dentro de ese término se reputará confirmada, la resolución recurrida."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 14, sustitutivo.

Si no hay observación se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(**Afirmativa**).

—La Comisión propone un artículo 15.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 15 (Sustitutivo). Si el interesado no hiciere efectivo en tiempo el pago de la multa, se procederá a su cobro según lo dispuesto por el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, y por ante el Juzgado de Paz del domicilio del infractor. Los bienes embargados se venderán sin previa tasación y al mejor postor".

—En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

La finalidad de esta disposición es la de evitar la prisión por multas. Es muy presumible que dada la calidad de los interesados a quienes puede afectar esta ley, haya bienes suficientes para pagar estas sanciones, y, en consecuencia, no interesa establecer la prisión como equivalente de la multa que no se paga.

La prisión significa una medida de coacción muy penosa, y, referida como está la sanción económica, a las diferencias patrimoniales que puede haber entre los hombres, es de filosofía un poco odiosa. Es preferible que el pago se haga en la forma que se establece, que, en concepto de la Comisión y del que habla, defiende el interés del Estado y cumple bien la finalidad perseguida.

El artículo 211 del Código de Procedimiento Civil dispone una vía sumarísima de cobro, aplicable a las costas judiciales, que aquí se hace más rápida, todavía, porque se suprime la diligencia de la tasación. Es la repetición de lo que el Senado aprobó ya, y la Cámara confirmó, —y es ley actual— en la de Contralor de Subsistencias, eludiendo la prisión por multas.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — La Comisión ha considerado muy atinadas las observaciones del señor Senador Echegoyen y las aceptó.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 15.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(**Afirmativa**).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me he permitido conversar con los señores miembros de la Comisión, acerca de la conveniencia de incluir un artículo que de modo un tanto sistemático, vamos incorporando a las leyes en que corresponde, y es el que se refiere a la acción por ilegalidad. Es sabido que la Constitución instituyó esta acción de ilegalidad, relativa al fondo y a la forma, para después de organizado el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo ante el cual se entablará dicha acción. Pero como no se ha instituído el Tribunal hemos dispuesto, en varias leyes, que mientras no se cree dicho Tribunal, esa acción de ilegalidad se entable ante los Jueces Letrados de Hacienda, en Montevideo, y ante los Jueces de Primera Instancia en campaña. Esa acción tiene por objeto obtener la revocación del acto administrativo o la reparación civil, o ambas cosas.

La Comisión está de acuerdo en que se incluya. Sería el artículo 16.

(Apoyados).

Pediría a la Mesa que se diera lectura al artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.—Léase el artículo propuesto por el señor Senador Echegoyen y que figuraría como artículo 16.

(Se lee:)

"Artículo 16. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo, en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo.

(Se vota. — **Afirmativa**).

La Mesa, naturalmente, va a correr la numeración de los artículos siguientes.

(Apoyados).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.

(Se vota. — **Afirmativa**).

Queda sancionado y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todo propietario de hacienda lanar está obligado a mantenerla limpia de sarna.

Art. 2.o Los propietarios —o tenedores a cualquier título— de hacienda lanar que no tengan patente de establecimiento "Libre de Sarna" están obligados a dar a todos los ovinos que aquél contenga, tres baños dentro del período comprendido entre el 15 de noviembre de cada año y el 15 de febrero del siguiente, con un intervalo de diez a doce días entre uno y otro. Esta medida deberá cumplirse invitando a presenciarla a dos vecinos linderos por lo menos y por escrito al Comisario seccional, el que informará quincenalmente al Veterinario Regional, de las comunicaciones recibidas referentes a balneaciones.

Además están obligados a realizar doble balneación, con carácter precaucional, con intervalo de diez a doce días, en el período comprendido entre el 15 de abril y el 15 de junio de cada año.

Estas balneaciones deberán ser realizadas en la misma forma prevista en el inciso anterior.

Art. 3.o La Dirección de Ganadería aplicará a los ganaderos que posean ovinos infestados de sarna, las siguientes sanciones:

A) Constatada por un funcionario de la Dirección de Ganadería la existencia de sarna en un establecimiento, lo declarará infestado y aislado, aplicándole a su propietario, una multa de $ 20.00 (veinte pesos), más $ 0.30 (treinta centésimos) por cada ovino visiblemente infestado;

B) Si pasados los treinta días de comprobada la infestación, el propietario no hubiera saneado la majada, se aplicará una segunda multa de $ 50.00 (cincuenta pesos) más $ 0.50 (cincuenta centésimos) por cada ovino infestado, acordando un nuevo plazo de treinta días para el saneamiento, y

C) Transcurrido dicho plazo, y si el interesado no hubiera realizado el saneamiento, se repetirá la sanción establecida en el apartado B), mes a mes, hasta que la Dirección de Ganadería pueda realizar el saneamiento directo bajo la dirección del personal de su dependencia. No obstante, las sanciones quedarán en suspenso a partir del mes en que se obtenga el saneamiento si éste fuere realizado por el interesado.

En los saneamientos oficiales decretados por la Dirección de Ganadería, los gastos que se originen por todo concepto, relacionados con el saneamiento,

sarán por cuenta del propietario de los animales, así como también las asignaciones correspondientes a los días de sueldo del personal oficial que intervenga en el procedimiento. El importe que se perciba por los expresados conceptos será vertido en Rentas Generales.

Decretado el aislamiento, la Dirección de Ganadería lo comunicará a los expendedores de guías a los efectos que prescribe el artículo 6.o de la presente ley.

Art. 4.o Los propietarios o encargados de ovinos están obligados a permitir la revisación de los mismos por el personal que designe la Dirección de Ganadería.

Esta revisación podrá efectuarse en cualquier época del año, siendo penados con una multa de cien pesos (pesos 100.00), los que se nieguen a permitir, la revisación, o la dificulten, u oculten parte de sus majadas, en el momento en que deban ser revisados. También se harán pasibles de la misma multa aquellos propietarios de ovinos que se nieguen a presentar su majada, en condiciones de poder ser examinada por los Inspectores de la Dirección de Ganadería.

Art. 5.o Comprobada la desaparición de la sarna, la Dirección de Ganadería, decretará de inmediato, el cese del aislamiento.

Art. 6.o Queda prohibido el tránsito de ovinos atacados de sarna. Los expendedores de guías no las expedirán para los ovinos de los establecimientos aislados, salvo el caso del artículo 7o.

Comprobada la existencia de sarna, en ovinos en marcha, se aplicará a sus propietarios una multa de cincuenta pesos ($ 50.00), más un peso ($ 1.00) por cada ovino infestado. Existiendo la denuncia por parte del encargado de la tropa y en los casos de duda respecto al establecimiento origen de la infección o cuando la majada lleve más de quince días de marcha o estada en pastoreo o locales ferias o exposiciones, podrá la Dirección de Ganadería reducir o suprimir la multa a que se refiere este artículo. La Dirección de Ganadería indicará la forma de efectuar el saneamiento.

Art. 7.o En el caso de que el propietario de un establecimiento aislado deseare vender o trasladar ovinos, solicitará una inspección de la Dirección de Ganadería. Esta autorizará la venta o traslado siempre que esos ovinos no estén visiblemente infestados y en todos los casos, previa balneación en presencia de un Inspector oficial.

Art. 8.o El propietario de ovinos atacados por esta enfermedad que invadan predios vecinos con patente "Libre de Sarna" será penado con una multa de diez pesos ($ 10.00) por cada animal sarnoso si procede de un predio libre de sarna y de cincuenta pesos ($ 50.00) si procede de un predio cuyas majadas están infestadas.

Art. 9.o Los ovinos infestados, que fueren hallados en los caminos o pastoreos y cuyos propietarios fueren desconocidos, serán sacrificados por la policía, previo aviso a la Comisión de la Zona y levantando también un acta, en la que se comprueben los dos extremos invocados ante tres vecinos de responsabilidad. El Poder Ejecutivo establecerá en la reglamentación de la ley el destino del cuero y de la carne útil.

Cuando se conozca el propietario le serán devueltos los animales previo pago de una multa de diez pesos ($ 10.00), más un peso ($ 1.00) por cada animal visiblemente sarnoso.

Art. 10. Son nulas todas las ventas, donaciones o cualquier otra operación que se realice con ovinos infestados.

Art. 11. Todos los locales de ferias y exposiciones para ser autorizados a funcionar, estarán obligados a tener bañaderos que permitan el baño del ganado menor, y dichos bañaderos serán declarados oficiales a los efectos de esta ley.

Constatada la sarna en ovinos presentados a exposiciones o remates-ferias, no se permitirá la entrada a la pista ni la venta en remate público, aplicándosele una multat de veinte pesos ($ 20.00) a su propietario más un peso ($ 1.00) por cada animal visiblemente infestado.

Bañados los animales, el propietario podrá proceder a su retiro o venta particular, obligándose el dueño o comprador a bañar en destino, previo aviso a la Inspección Veterinaria Regional donde esté ubicado el establecimiento y dentro del plazo necesario para extirpar la sarna.

Art. 12. Los establecimientos con patente de "Libre de Sarna" que —de hecho— dejaren de estarlo, deberán comunicarlo a la Inspección Veterinaria Regional y en caso de no hacerlo, se harán pasibles de las mismsas sanciones que los establecimietos sin patente. Cumpliendo con aquel requisito, quedarán exentos de las multas indicadas, pero obligados a tomar de inmediato, y de acuerdo con la Dirección de Ganadería, las medidas correspondientes.

Art. 13. Cada una de las multas establecidas en esta ley tendrán las siguientes limitaciones:

A) Para los propietarios de menos de quinientos ovinos, la multa no podrá exceder de doscientos pesos ($ 200.00) en el año.

B) Para los propietarios comprendidos entre quinientos a dos mil ovinos, no podrán exceder de ochocientos pesos ($ 800.00) en el mismo periodo, y;

C) Para los propietarios de más de dos mil ovinos, no podrá exceder de mil seiscientos pesos ($ 1.600.00) en el año.

Art. 14. Las multas establecidas en esta ley deberán ser expresamente fundadas, y su aplicación se hará efectiva dentro de los quince días siguientes a su notificación.

El infractor podrá apelar dentro de los quince días de la notificación, para ante el Poder Ejecutivo, pudiéndose entablar también el recurso directamente ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en el mismo término.

Dicho recurso no tendrá efecto suspensivo.

El Poder Ejecutivo resolverá en la apelación dentro de treinta días de recibidos los antecedentes respectivos. Si no lo hiciere dentro de ese término, se reputará confirmada la resolución recurrida.

Art. 15. Si el interesado no hiciere efectivo en tiempo el pago de la multa, se procederá a su cobro según lo dispuesto por el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, y por ante el Juzgado de Paz del domicilio del infractor. Los bienes embargados se venderán sin previa tasación y al mejor postor.

Art. 16. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo, en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertnente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 17. El Poder Ejecutivo designará Comisiones Departamentales honorarias, con el fin de colaborar en la propaganda y aplicación de las medidas establecidas en la presente ley. Las Comisiones Departamentales, a su vez, podrán designar las Comisiones de Zona que juzguen convenientes.

Art. 18. El Poder Ejecutivo podrá invertir hasta la cantidad de ciento sesenta mil pesos ($ 160.000.00) anuales, con cargo a Rentas Generales, en la aplicación de esta ley y cuya distribución será la siguiente:

6 Inspectores Veterinarios de Zona a $ 2.100 anuales cada uno	$ 12.600.00
126 Inspectores de Sarna a $ 840.00 anuales cada uno	" 105.840.00
Gastos de movilidad para 6 Inspectores de Zona y 126 Inspectores de Sarna	" 23.904.00
Gastos para saneamiento movilidad del personal superior, implementos y propaganda	" 17.656.00
Total	$ 160.000 00

Art. 19. El producido íntegro de las multas que se apliquen por infracciones a las disposiciones contenidas en la presente ley, será vertido en Rentas Generales.

Art. 20. El Poder Ejecutivo deberá hacer en todo el país una intensa propaganda de los alcances de esta ley, perjuicios que ocasiona la sarna, medios eficaces y económicos de combatirla, etc.

Art. 21. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 22. Comuníquese, etc."

6

Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre Código de Minería.

SEÑOR BADO. — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes porque han sido repartidos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bado.

(Se vota: Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

"Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 9 de agosto de 1940.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor José Espalter:

Al elevar hace pocos meses un mensaje relacionado con la derogación de la ley del 12 de enero de 1935 y el restablecimiento del canon minero suprimido por el artículo 43; de la ley del 31 de enero de ese mismo año, el Poder Ejecutivo adelantó que preparaba en esos momentos una ley amplia de reforma del Código que ha estado en vigencia desde 1884.

El proyecto elevado por el ingeniero don Eduardo Terra Arocena en noviembre de 1934 sirvió de base a este proyecto que con su colaboración hemos articulado.

La primer ley general de minería que tuvo el país fué el Código promulgado en 5 de febrero de 1862, el que estaba inspirado en las legislaciones españolas y francesa. Dicho Código establecía el principio de que los yacimientos mineros forman una propiedad independiente del fundo superficial, y son propiedad de la nación, pero los particulares podían adquirir derechos sobre ellos con sujeción a lo que establecía ese Código.

En diciembre 23 de 1884 se sancionó el último Código de Minería, cuyas disposiciones son ya antiguas e inconvenientes; y

La falta de intervención técnica, durante la tramitación necesaria parao btener la propiedad de una concesión minera y especialmente la circunstancia de que la propiedad de un yacimiento se conserva por la explotación, aportó perjuicios de consideración al fomento de la minería en el país.

Se denunciaban yacimientos sin propósito serio alguno, dilatándose su tramitación por incidencias de toda índole, esperando la denuncia formal del minero honesto, para luego fraguar por actas testimoniales la posesión del yacimiento en virtud de no haber caído en despueble, buscando en esta forma transacciones provechosas o pleitos interminables que desanimaban al más entusiasta por explotaciones mineras formales

La reacción a esta dificultad que ofrecía el Código de Minería en cuanto a la obtención estable de la propiedad minera, se produjo con la ley de 6 de marzo de 1913, que imponía el pago de $ 0.25 por hectárea denunciada de concesión solicitada, pagaderos por trimestre, como único medio de conservar la propiedad de una concesión en trámite. Esta disposición legal redujo considerablemente las denuncias sin fundamento de yacimientos, pero no suprimió la existencia de muchas minas, que sólo se explotaban en el papel por ausencia absoluta de labores mineras.

La ley de 12 de enero de 1935 modificó fundamentalmente las disposiciones del Código de 1884 y las de la ley de 6 de marzo de 1913, al declarar que los yacimientos de minerales denunciables son de propiedad de la nación y no pueden pasar a ser propiedad de particulares, al dejar en suspenso toda tramitación de denuncias existentes y al autorizar a la U. T. E. a la explotación de yacimientos con sujeción a lo dispuesto en las leyes vigentes. Como es natural, mientras subsista este régimen legal, sólo podrá ser explotada la minería por la U. T. E., y por los contados dueños de concesiones con título vigente.

El proyecto de Código que se somete a la aprobación legislativa, modifica la estructura general de lo legislado hasta ahora subsanando esos defectos y ajustando esa legislación a las necesidades de la época.

Comprende el proyecto que tengo el honor de someter a la consideración del Parlamento, noventa y siete artículos agrupados en doce títulos.

Mantiénese, desde luego, en el nuevo Código, el sabio principio ya incorporado en el antiguo (artículo 2.o) y confirmado en la ley de 1935 (artículo 1.o) de que las minas pertenecen a la nación. Es el sistema de legislación minera que, fundándose en la distinción entre suelo y subsuelo, no reconoce al dueño del primero la propiedad del segundo; esto es, el régimen de la "no accesión". No es el Estado tampoco, dentro del nuevo régimen que se propone, el propietario de los yacimientos; el Estado es tan solo un simple administrador de la riqueza minera, que es un bien común, y lleva en tal carácter la responsabilidad de todas las actividades destinadas al aprovechamiento de aquella riqueza.

Mantiénese asimismo la facultad exclusiva del Estado de explotar yacimientos de combustibles, fórmula contenida en la ley que creó la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland en 1931; sin embargo, la exploración de esa clase de yacimientos también reservada exclusivamente al Estado por la misma ley, vuelve ahora a ser permitida a los particulares, con las consiguientes ventajas, de acrecentar las posibilidades de encontrar tales yacimientos de tanto interés para el país.

Una nueva disposición legal ya propuesta hace algunos años en un interesante proyecto de ley, se concreta en una fórmula simple que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de la producción del oro y del estaño y determina la forma en que el Estado puede hacer efectiva la expropiación.

La clasificación de las sustancias minerales comprendidas en el ramo de minería, se ha establecido con precisión y en forma muy simple, con lo que se evitará para el futuro, las dificultades que han existido hasta hoy en la atribución de algunas de ellas, en forma arbitraria, a tal o cual categoría. Asimismo la definición precisa que se incorpora al nuevo Código, del concepto de mina y del de yacimiento, no sólo reproduce en la legislación una realidad de orden técnico, sino que tiende a corregir ideas falsas que durante muchos años han perjudicado sensiblemente, por su mismo alcance práctico, el desarrollo racional de iniciativas promisoras y determinado fatalmente su fracaso.

Consecuencia de ese concepto o de esa idea directriz, es el régimen establecido en este nuevo Código. Ya no será posible como hasta ahora iniciar un desarrollo minero operándose directamente, desde el primer momento, en concesión de carácter definitivo. Normalmente, esta etapa deberá ser precedida por otra, dentro de un régimen de concesión provisoria, y ésta a su vez por un período de exploración previo al descubrimiento; excepcionalmente, la concesión provisoria puede constituir un primer estado de desarrollo minero, cuando se trate de reintentar el aprovechamiento de una antigua mina abandonada.

TITULO II

Jurisdicción de minas

Una modificación importante introducida en este título, consiste en sustraer a la jurisdicción contenciosa todas las gestiones relacionadas con la exploración, con el registro de concesiones, el denuncio, el abandono, etc., salvo en los casos en que, por considerarse lesionado un derecho a raíz de una resolución denegatoria, se admite el recurso ante la justicia. Todos los trámites resultantes de una gestión de la naturaleza de las enunciadas, son evidentemente de orden puramente administrativo y en la mayor parte de los casos de índole marcadamente y aún exclusivamente técnica. No hay pues razón alguna para mantener un régimen inadecuado, tanto menos cuanto la experiencia de muchos años ha puesto en evidencia los graves inconvenientes que derivan de limitar la intervención de los organismos técnicos, competentes, que siempre han debido actuar en un plano secundario y no han podido ejercer influencia alguna en la ordenación de los asuntos mineros.

Se reproduce, aun cuando modificada, la disposición que prohibe a los funcionarios que más directa y permanentemente intervienen en los trámites y en las resoluciones relativas a la obtención de permisos de exploración y de concesiones, el tener intereses en la industria minera y se establecen las sanciones a aplicar en caso de contravención.

Se fija la naturaleza y la modalidad de la intervención de la justicia y se establece expresamente que ninguna acción en el orden contencioso podrá influir en el desarrollo normal de una mina ni comprometer su buena conservación.

Quedan previstos los únicos incidentes que pueden dar lugar al secuestro o embargo de una concesión y asimismo las preferencias para el cobro de salarios por parte de los obreros y empleados de la mina en caso de quiebra o concordato.

TITULO III

Exploración

La exploración del territorio para investigar la existencia de sustancias minerales útiles queda permitida, sin mayores restricciones, a toda persona interesada, con la obligación de indemnizar todo daño que cause a la propiedad privada. Para mayor facilidad se ha equiparado la exploración a lo que ya nuestra legislación ha considerado como "estudio del territorio con fines de conocimiento geológico" lo que ha permitido aplicar al caso el criterio establecido en el decreto-ley del 29 de abril de 1933 que tanto ha facilitado en estos últimos años la solución satisfactoria de todos los inconvenientes que resultan de la ocupación temporaria, de terrenos de propiedad privada, para estudios o para trabajos de reconocimiento del subsuelo por medio de sondeos. El plazo para la exploración que el viejo Código fijó con excesiva parquedad ha sido ampliado razonablemente y todavía se ha previsto para contemplar

casos especiales, la posibilidad de una prórroga prudencial del mismo.

No justificándose en el período de exploración la imposición de un canon proporcional a la superficie y en mérito a que las sumas que se invierten en trabajos tan aleatorios son, por lo general, a fondo perdido, se ha establecido únicamente un derecho de licencia para compensar la prestación de los servicios administrativos indispensables.

Por el artículo 23 se ampara al poseedor de una licencia poniéndosele a cubierto de toda intrusión ilícita y de toda pretensión maliciosa de terceros, hasta treinta días después de expirado el término de la licencia.

TITULO IV

Concesiones

Se establece en los artículos que integran este Título, en primer término que las solicitudes de registro o de denuncio deben ser tramitadas ante el Ministerio de Industrias y Trabajo; así como el procedimiento a que debe ajustarse la apelación ante la justicia.

En segundo término se definen las etapas de un desarrollo minero y las finalidades perseguidas en cada una de ellas; estas disposiciones, ignoradas por el Código de 1884, son de importancia fundamental y por sí solas caracterizan el nuevo régimen que ahora se establece. Tienden a impedir, en el desarrollo de una mina, todo desarreglo, todo abuso por parte del concesionario y a reprimir toda tendencia de explotación ambiciosa de la que se seguiría grave daño para el interés general; pero a la vez exigen, escalonadamente, las garantías que deben ofrecer los concesionarios en el curso de cualquiera de las dos etapas, garantías de capacidad financiera, que nunca se exigieron durante el régimen anterior, y garantías de capacidad técnica.

La riqueza mineral donde existe debe ser utilizada, pero debe serlo con estricta sujeción a normas técnicas inflexibles y en dependencia, asimismo, de factores económicos determinantes de la conveniencia y de la forma de utilización. El interés de la comunidad estará siempre en favor de la más completa utilización de esa riqueza mineral por el hecho mismo de tratarse de una riqueza precaria, que se extingue y que, por otra parte, corre el peligro de quedar inutilizada por un error en las directivas de la explotación. Esta característica de las industrias extractivas es la que exige y justifica a la vez la supervigilancia del Estado en su desarrollo. La utilización de un yacimiento de valor económico cierto no puede dejarse en manos del primero que la pretenda, sino que ha de confiarse únicamente a aquel que ofrezca en todo momento las mayores garantías en cuanto a su capacidad para proceder a esa utilización en forma racional y hasta el agotamiento. El Estado deberá, pues, en su carácter de administrador de un interés gneeral, exigir ineludiblemente las garantías mínimas que permitan el aprovechamiento correcto de la riqueza del subsuelo.

Además, el interés general reclama que la mina concedida esté sujeta a la condición de laboreo obligatorio. El antiguo Código fijaba un mínimo de trabajo para amparar la concesión; la ley de marzo de 1913 relevó a los concesionarios de esta obligación a cambio de la del pago del canon superficial, medida ésta que hubiera tenido justificación como solución de emergencia para dar tiempo a la regularización de un estado de cosas prácticamnete caótico, pero que no debía mantenerse como condición normal.

Todos los países han experimentado las consecuencias de un régimen de libertad absoluta para el concesionario, en perjuicio evidente del interés de la comunidad. Las estadísticas han revelado, por ejemplo, que en España en 1907 sobre un total de 29.600, sólo había 2.255 concesiones productivas. En Francia en 1877 fué necesario amenazar con la declaración de caducidad al gran número de concesiones que permanecían inactivas. Es cierto que, en muchos casos la inactividad no obedece al simple afán de acaparamiento de la riqueza subterránea o al propósito de lucrar traspasando los derechos mediante primas; hay casos en que realmente las condiciones económicas son las que determinan la paralización de las labores o el mantenimiento prácticamente indefinido del yacimiento intacto. No puede, pues, hablarse de imponer laboreo obligatorio, en *forma absoluta* y dejando a un lado, sistemáticamente, la consideración de factores decisivos en la apreciación de la conveniencia de proceder o no a la explotación de un yacimiento. Las nuevas disposiciones establecidas en este Código que desde el principio definen los conceptos de yacimiento y de mina en base a un argumento de orden económico, se ven ordenadas en este Título al precisarse que las condiciones de explotación derivan del plan preestablecido al otorgarse el acta de concesión definitiva y en mérito a los resultados obtenidos en el período de prospección. Y, todavía, que este plan de explotación es susceptible de revisión de tres en tres años, precisamente para tener en cuenta la realidad económica actual, ajustando a ella la modalidad y la intensidad de las labores. El abandono voluntario y caprichoso del plan de desarrollo es lo que constituye transgresión de la ley, siempre que se haya excedido el término de tolerancia o que no exista, documentadamente probado, el caso de fuerza mayor.

Fijan estos artículos, asimismo, las extensiones superficiales de las concesiones que difieren de las acordadas por el Código de 1884; éste concedía sesenta hectáreas, salvo cuando se trataba de minas vecinas, en cuyo caso la superficie de la concesión se limitaba a treinta y seis hectáreas y permitía por otra parte triplicar, en uno y otro caso, las superficies, cuando el registro era solicitado por una compañía.

Se ha considerado razonable fijar en veinte hectáreas la extensión de una concesión provisoria con una ampliación hasta treinta hectáreas al pasarse al período de explotación, esto es, al régimen de concesión definitiva; pero cuando la magnitud del yacimiento y la capacidad financiera de la persona o sociedad concesionaria lo justificaran, puede hasta cuadruplicarse la extensión concedida.

En cuanto a la duración de la concesión se limita ahora, en este nuevo Código, a un máximo de cincuenta años.

Las disposiciones finales de este Título se refieren a la responsabilidad del concesionario por los daños que cause a terceros, a la facultad de arrendar la concesión y a las condiciones en que puede hacerse abandono de ella.

TITULO V

Cánones

El Código de 1884 imponía a los concesionarios el pago de un derecho minero sobre el producto bruto de la mina y además un derecho aduanero para los casos en que los minerales fueran exportados.

La ley de 6 de marzo de 1913 creó el canon minero proporcional a la superficie de la concesión.

Ambos cánones, el de superficie y el de producción quedan establecidos con poca variación en las disposiciones que integran este Título.

Pero además, y es ésta una innovación importante, se reconoce y se ampara el derecho del descubridor quien percibirá la totalidad del canon de producción durante los cinco primeros años de explotación.

TITULO VI

Servidumbre

Reúnense en este Título las disposiciones relativas a la naturaleza de las servidumbres y a la forma de imponerlas y a la vez, las que tratan del procedimiento para fijar las indemnizaciones, disposiciones que en el Código de 1884 se tratan respectivamente en los Títulos IV y V. En general, en cuanto a la servidumbre misma y a la obligación de indemnizar, se mantiene el mismo criterio que rigió para la redacción del antiguo Código; pero se cambia sustancialmente el procedimiento. Conforme a las nuevas disposiciones el concesionario inicia la gestión por vía administrativa y el superficiario cuenta con las mismas garantías de justa resolución y, en caso de disconformidad tiene derecho al recurso ante la justicia la que, sumariamente y por simple nombramiento de peritos, resuelve el conflicto de intereses.

TITULO VII

Sanciones

Se establece que en caso de violación de las disposiciones del Código o de las leyes y reglamentos mineros, el concesionario es pasible de multas cuyo monto se hará efectivo por los Jueces Letrados a instancia de la Inspección General de Minas; en cuanto a las sumas que esta Inspección recaude sea por concepto de multas sea por otro cualquiera se les reconoce el carácter de proventos de este organismo y se les fija destino.

Quedan también especificadas claramente las causas que determinan la caducidad de las concesiones mineras y establecidas las condiciones previas que el Poder Ejecutivo puede imponer al concesionario, a fin de asegurar la debida conservación de las labores subterráneas y de todas las instalaciones de la mina.

TITULO VIII

La operación de deslinde, mensura y amojonamiento realizada conforme a lo prescrito en el Código antiguo cons-

tituía una diligencia harto engorrosa y en el mejor de los casos, representaba seis meses de trámite. Las nuevas disposiciones que ahora se proponen, asegurando igualmente la correcta ejecución de la operación y ofreciendo plena garantía a los interesados, y a la administración, permitirán resolver todo lo necesario en términos breves, salvo casos especiales el plazo no llegará a dos meses. La inspección previa en el terreno, la expedición de instrucciones, la elección de técnico operador, la convocatoria a los mineros colindantes y el examen de las diligencias, son los términos de un proceso lógico y eficaz que bien aplicado ha de significar reales economías en tiempo y en dinero. Es obvio; y así queda establecido, que todos los gastos motivados por la operación misma y, eventualmente, por alguna complementaria, han de ser de cuenta del concesionario.

TITULO IX

Derechos del minero

Permanecen incambiadas las normas del antiguo Código en cuanto a reconocer al concesionario el derecho de aprovechar, además de la sustancia mineral que dió motivo a la concesión, todas las que se encontraran dentro de sus límites y tuvieran algún valor económico.

Las importantes disposiciones relativas a la internación de labores y a los derechos de los mineros colindantes se mantienen de igual modo, aun cuando simplificándose los procedimientos.

TITULO X

Este título, que se refiere a la manera de proceder al aprovechamiento de la riqueza mineral, es uno de los más importantes ya que tiende a asegurar la mayor corrección en la ejecución de las labores, no sólo desde el punto de vista de los intereses materiales que están en juego y en peligro; en todo momento, de perderse, sino también y principalmente respecto de la salud y de la vida de los obreros afectados a esos trabajos de índole especial y de por sí mucho mayor riesgo que los corrientes en las demás industrias.

Las labores subterráneas, por las condiciones mismas en que deben ser ejecutadas, plantean problemas de orden higiénico y social de naturaleza y de gravedad distintas a las que se observan ordinariamente en trabajos a cielo descubierto o en talleres. De ahí la necesidad de un régimen especial dentro del cual el Estado puede intervenir más directamente, con una vigilancia más activa y con facultades que aunque no distintas esencialmente de las normales, deben ser más amplias. Es necesario pues precisar debidamente, para evitar más tarde los conflictos con los concesionarios, todas esas facultades, así en circunstancias normales de explotación como en los casos de accidentes o de peligro inminente. Naturalmente no es posible dentro del Código mismo entrar en pormenores; de ahí que al final del Título se confíe al Poder Ejecutivo la ordenación de un reglamento especial de policía minera en que todas las reglas y las condiciones a que deben ajustarse los concesionarios estén en lo posible debidamente especificadas. La función principal en este orden de cosas, se atribuye, como es lógico, a un organismo técnico especializado como debe serlo la Inspección General de Minas, a cuya organización adecuada debe procederse de inmediato; pero esa intervención no excluye la del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados ni interfiere con ella; ni debe entenderse que otros organismos de especialización no deban ser requeridos para colaborar en la vigilancia y en la imposición de normas reguladoras como por ejemplo, podría serlo alguna dependencia de Salud Pública para prestar asesoramiento, en cuanto tenga relación con la higiene, servicios de auxilios, hospitales, etc.

Se adjunta, asimismo proyecto de ley por el que se declara ley de la República el proyecto de Código de Minería precitado y se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer la impresión de una edición económica de mil ejemplares del mencionado texto legal.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — GERVASIO DE POSADAS BELGRANO. — TORIBIO OLASO.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase ley de la República, el proyecto de Código de Minería redactado por el Ministerio de Industrias y Trabajo, y remitido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General con mensaje de fecha 9 de agosto de 1940.

Art. 2.o El nuevo Código de Minería entrará a regir al mes de su promulgación, quedando derogadas, a partir de este momento, las disposiciones del Código de Minería de 1884 y las de las leyes de 6 de marzo de 1913 y de 12 de enero de 1935.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo dispondrá la impresión de una edición económica de mil ejemplares del Código que por esta ley se crea. Dicha edición contendrá, además del texto legal, los antecedentes que se consideren indispensables para la mejor inteligencia del referido texto legal.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO. — TORIBIO OLASO").

INDICE

TITULO I

De los yacimientos minerales y de las minas

Artículo 1.o Objeto del Código.
" 2.o Definición de yacimientos y de minas.
" 3.o Clasificación de los yacimientos.
" 4.o Propiedad de los yacimientos.
" 5.o Quiénes pueden explotar.
" 6.o Producción de utilidad pública.
" 7.o Fijación del precio de expropiación.
" 8.o No accesión-posesión y disfrute-tradición.
" 9.o Extensión del carácter de inmueble.
" 10. Indivisibilidad de las concesiones.

TITULO II

De la jurisdicción de minas

Artículo 11. Jurisdicción económica y administrativa. — Inspección de Minas.
" 12. Funcionarios que no pueden tener interés en minas.
" 13. Sanción de los contraventores.
" 14. Jurisdicción contenciosa.
" 15. Secuestro o embargo de minas.
" 16. Preferencia en el pago de salarios en caso de quiebra.
" 17. Ejecución y venta en subasta pública.

TITULO III

De la exploración

Artículo 18. Licencia y zona de exploración.
" 19. Imposición de la servidumbre. — Indemnizaciones.
" 20. Permisos especiales para ciertas exploraciones.
" 21. Solicitud de licencia.
" 22. Condiciones de la licencia.
" 23. Derechos amparados por la licencia.

TITULO IV

De las concesiones mineras y de su registro

Artículo 24. Solicitudes de registro. — Recurso en caso de resoluciones denegatorias.
" 25. Prospección y explotación. — Carácter de las concesiones.
" 26. Concesión provisoria.
" 27. Denuncio de mina abandonada.
" 28. Reclamo del concesionario anterior.
" 29. Abandono de la concesión provisoria.
" 30. Concesión definitiva.
" 31. Condiciones de la concesión definitiva.
" 32. Capacidad técnica del explotador.
" 33. Laboreo obligatorio conforme a plan preestablecido.
" 34. Suspensión de laboreo por causa de fuerza mayor.
" 35. Suspensión injustificada y caducidad.
" 36. Arrendamiento de la concesión.
" 37. Daños y perjuicios. — Garantía.
" 38. Obligación del concesionario de comunicar datos estadísticos.

" 39. Abandono de la concesión definitiva.
" 40. Responsabilidad del concesionario.
" 41. Insuficiencia de capital para la explotación correcta.
" 42. Libros de la Inspección General de Minas.

TITULO V

De los cánones mineros

Artículo 43. Canon de superficie.
" 44. Canon de producción. — Derecho aduanero.
" 45. Derechos del descubridor.
" 46. Sanciones en caso de falta de pago.

TITULO VI

De las servidumbres mineras y de las indemnizaciones

Artículo 47. Imposición de las servidumbres.
" 48. Servidumbres de paso. — Caminos.
" 49. Indemnización previa.
" 50. Procedimiento para la estimación.
" 51. Procedimiento cuando no hay acuerdo.
" 52. Peritaje y fallo.
" 53. Ampliación de las servidumbres y expropiaciones.

TITULO VII

De las sanciones y de la caducidad de las concesiones

Artículo 54. Sanciones y aplicación de penas pecuniarias
" 55. Destino de las sumas recaudadas.
" 56. Causas de caducidad de las concesiones.
" 57. Decretos de caducidad.

TITULO VIII

De la mensura y amojonamiento de las concesiones

Artículo 58. Expedición de instrucciones y designación de operador.
" 59. Quiénes pueden ser operadores.
" 60. Citación de concesionarios linderos.
" 61. Plazo para la mensura.
" 62. Casos especiales de deslinde.
" 63. Toma de posesión de la concesión.
" 64. Plano y diligencias de la mensura.
" 65. Examen de la operación.
" 66. Gastos ocasionados por la mensura.
" 67. Nueva ubicación de la concesión.

TITULO IX

De los derechos del minero sobre su concesión y de las internaciones

Artículo 68. Derechos del minero sobre su concesión.
" 69. Extensión de labores hacia concesiones vecinas.
" 70. Internación consumada y responsabilidades.
" 71. Derechos de los mineros colindantes.
" 72. Ocultación de labores internadas.
" 73. Internación en terreno vacante o en mina abandonada.

TITULO X

De las condiciones a que está sujeto el laboreo de minas

Artículo 74. Normas generales.
" 75. Función de la Inspección General de Minas.
" 76. Obligaciones de los concesionarios.
" 77. Cumplimiento de prescripciones dadas por la Inspección y oposición del concesionario.
" 78. Aviso de haberse dado cumplimiento a las prescripciones.
" 79. Falta de cumplimiento y consecuencias.
" 80. Facultades de la Inspección en caso de peligro inminente.
" 81. Registro del personal.
" 82. Reglamento del régimen interior.
" 83. Libros y planos obligatorios.
" 84. Comunicación de sucesos desgraciados.
" 85. Facultades de la Inspección en caso de accidentes.
" 86. Trabajos de salvamento.
" 87. Medios de salvamento y servicios de urgencia.
" 88. Obligaciones de los concesionarios vecinos.
" 89. Medidas en caso de huelgas en centrales de generación.
" 90. Reglamento obligatorio de policía y seguridad.

TITULO XI

De las minas de compañía y de comunidad

Artículo 91. Disposiciones legales que se aplican.
" 92. Designación de representante común.
" 93. Convocatoria para la elección.
" 94. Forma de elección.
" 95. Fallecimiento de un socio o comunero.
" 96. Registro de documentos relativos a la existencia de la compañía o comunidad.

TITULO XII

Disposición transitoria

Artículo 97. Obligación de laboreo en las concesiones vigentes.

CODIGO DE MINERIA

TITULO I

De los yacimientos minerales y de las minas

Artículo 1.o Este Código determina los derechos del Estado y de los particulares sobre los yacimientos y las minas, establece las condiciones requeridas para su investigación y su disfrute y fija la intervención del Estado en la administración y conservación de la riqueza mineral y en el desarrollo de la industria minera.

Art. 2.o Se entiende por **yacimiento** toda masa de sustancia mineral útil que exista en el interior de la tierra o en la superficie; considérase **mina** un yacimiento de valor industrial que ha sido objeto de concesión con arreglo a lo preceptuado en este Código y sujeto a explotación, entendiéndose por explotación el desarrollo racional de labores tendientes al aprovechamiento económico de las sustancias útiles que integran el yacimiento.

Art. 3.o Los yacimientos de sustancias minerales se agrupan en las siguientes clases:

Clase I) Depósitos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, combustibles fósiles sólidos y rocas bituminosas.

Clase II) Criaderos y aluviones auríferos y estañíferos.

Clase III) Criaderos de los demás minerales metálicos que sirven de materia prima a las industrias metalúrgicas en general, así como de los minerales no metálicos. De estos últimos quedan exceptuados el caolín, las arcillas y las rocas utilizadas inmediatamente, sin transformación que modifique su sustancia, como materiales de construcción y de ornamentación.

Art. 4.o Todos los yacimientos minerales pertenecen a la nación como propiedad imprescriptible e inalienable, salvo las excepciones comprendidas en la clase III del artículo precedente. Los yacimientos no conocidos aún, quedarán de hecho incorporados al patrimonio general de la nación, al ser descubiertos.

Art. 5.o Los depósitos de la clase I sólo pueden ser explotados por el Estado. Los de las clases restantes pueden serlo por particulares mediante concesiones otorgadas con arreglo a este Código.

Las piedras y metales preciosos que se encuentren aislados en la superficie del suelo, pertenecen al primero que los tome, no siendo dentro de los límites de una concesión minera.

Las sustancias minerales exceptuadas de la clase III según el artículo 3.o, que se encuentren en terrenos eriales del Estado, serán de explotación común para los particulares, sin perjuicio del derecho del Estado y bajo las condiciones que se determinen por contrato o por los reglamentos de policía minera.

Art. 6.o Se declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de toda la producción de los yacimientos de la clase II, la que será expropiada por el precio que corresponda conforme lo establecido en el artículo siguiente. El Poder Ejecutivo podrá hacer extensiva la declaración de utilidad pública a la producción de minerales metálicos o no metálicos comprendidos en la clase III.

Art. 7.o Para fijar el precio de los productos expropiados serán elementos de juicio básicos para la *estimación:*

A) El promedio de los precios en el mercado internacional en el semestre anterior. Se tendrá en cuenta la cantidad que correspondería a gastos de embarque, fletes, seguro, derechos, etc.

B) El costo efectivo de producción incluídos los gastos generales de la explotación y una utilidad que no podrá exceder del 20 o|o.

Art. 8.o Los yacimientos forman un inmueble distinto y separado del terreno o fundo superficial, y la posesión y el disfrute de ellos una vez concedidos son transferibles como los de los demás inmuebles y con sujeción a las disposiciones de este Código y de las leyes vigentes. La venta o promesa de venta, la donación y la hipoteca de una concesión se celebrarán con sujeción a las disposiciones del Código Civil relativas a los bienes raíces con excepción de la inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio ó Hpoteca, pero la tradición no se considerará hecha ni la hipoteca será válida frente a terceros sino mediante la inscripción de la operación en el libro de concesiones que corresponda.

Art. 9.o Se reputan inmuebles las cosas destinadas a la explotación de la mina con carácter de perpetuidad, como las construcciones, —máquinas, aparatos, instrumentos, utensilios, animales y vehículos empleados en el servicio interior de la concesión sea superficial o subterráneamente. Igual carácter tienen las provisiones necesarias para la continuación de los trabajos que se ejecutan en la misma, por el término de seis meses.

Art. 10. Las minas concedidas no son susceptibles de división material.

Tampoco es permitido a los socios o condóminos de una mina, el apropiarse exclusivamente una o muchas labores determinadas.

Sin embargo, puede dividirse el interés de dos o más condóminos.

TITULO II

De la jurisdicción de minas

Artículo 11. El Ministerio de Industrias y Trabajo ejercerá la jurisdicción económica y administrativa del ramo de minería. A la Inspección General de Minas compete directamente la inspección y vigilancia de las exploraciones y explotaciones mineras. Velará por la adecuada utilización y la conservación de la riqueza mineral de la República, impidiendo que por explotación incorrecta o ambiciosa quede comprometido el ulterior aprovechamiento de los yacimientos.

Art. 12. No podrán tener interés en iniciativas o empresas de exploración minera ni en concesiones:

1.o El Inspector General de Minas.
2.o Los ingenieros de minas rentados por el Estado y que ejerzan funciones administrativas en el ramo de minería, dentro del distrito en que las desempeñan.
3.o Las mujeres y los hijos menores de los funcionarios antedichos.

Esta prohibición no comprende los intereses en concesiones mineras adquiridas antes del nombramiento para los expresados cargos, ni los que durante su ejercicio adquieran dichos funcionarios o sus mujeres o hijos, a título de sucesión por causa de muerte.

Tampoco se extiende a las adquiridas por las mujeres casadas antes de su matrimonio.

Art. 13. Los contraventores a lo dispuesto en el artículo anterior perderán todos los derechos obtenidos, quedando privados en favor de los demás socios y proporcionalmente al interés de cada una de las acciones o valores correspondientes sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan. No alcanzando la parte de interés que tuvieren al 5 o|o del total del capital de la sociedad o empresa, esa parte pasará a poder del Estado con el carácter de multa.

Art. 14. La jurisdicción contenciosa será desempeñada en los casos previstos en este Código por los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo y los Tribunales con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que no contradigan a las del presente.

El proceso ante la justicia ordinaria no entorpecerá en ningún caso la tramitación de los expedientes administrativos ni tampoco los trabajos en la zona de exploración o en las concesiones.

Cuado la acción de lugar al remate de la concesión, se comunicará el fallo al Poder Ejecutivo para que ordene la venta por vía administrativa y deposite su importe a la orden del Juzgado competente.

Art. 15. Las concesiones no son susceptibles de secuestro o embargo con excepción de los casos de concurso, hipoteca o de estipulación en contrario, siendo sólo embargable el mineral extraído.

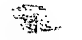
Si se demandase el dominio de una concesión, el demandado continuará disfrutando de ella hasta la sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgda; pero el Juez, cundo lo considere oportuno, podrá nombrar en el juicio y a costa del demandante, un interventor con el objeto exclusivo de llevar cuenta de los productos y gastos de la mina.

Esta medida no tendrá lugar o quedará sin efecto, si se diese por el demandado fianza abonada o hipoteca bastante a garantizar el resultado del juicio.

Art. 16. En el caso de quiebra o concordato de concesionarios de minas, los empleados y obreros serán cubiertos del importe de sus salarios preferentemente, con el mineral extraído, las herramientas y los utensilios.

Art. 17. En el caso de ejecución de los derechos a la concesión, éstos se venderán en subasta con arreglo al Código de Procedimiento Civil, quedando el comprador sometido a las prescripciones impuestas al concesionario, para el amparo de la mina.

TITULO III



De la exploración

Artículo 18. Todo habitante de la República con ciudadanía natural o legal o toda sociedad debidamente constituída y con domicilio legal en el país puede obtener una licencia para efectuar estudios y trabajos de exploración encaminados al descubrimiento de sustancias minerales útiles en determinada zona del territorio nacional, excluídas de esta zona las concesiones mineras ya en vigencia, pero con la obligación de resarcir los daños y perjuicios que ocasionare con motivo y a causa de sus trabajos en los predios objeto de la investigación.

Art. 19. El propietario del suelo y el arrendatario están obligados a respetar ese derecho de búsqueda.

Regirá para lo relacionado con la imposición de las servidumbres y la avaluación y el pago de las indemnizaciones todo lo preceptuado en el decreto-ley del 29 de abril de 1933.

La superficie máxima de una zona de exploración será de dos mil hectáreas.

Art. 20. No podrán hacerse cateos, ni otras labores mineras en terrenos cultivados ni a menor distancia de cuarenta metros de un edificio o de una vía férrea o de un camino público, sin permiso especial de la Inspección General de Minas. Esta concederá la licencia, prescribiendo en el mismo acto las medidas de seguridad que el caso exija, o la negará. Lo mismo se observará cuando hubieren de emprenderse los trabajos a una distancia menor de setenta metros de los canales, acueductos, abrevaderos o cualquiera clase de vertientes.

Se requiere además permiso de la autoridad militar cuando hayan de practicarse labores a menos de dos mil metros de los puntos fortificados.

La contravención a este artículo será penada por una multa de cincuenta pesos a quinientos pesos y, en su defecto, con prisión de quince días a seis meses.

Art. 21. La licencia deberá solicitarse por escrito ante la Inspección General de Minas la que fijará en cada caso, el depósito en garantía que deberá hacer efectivo el peticionario, depósito que no podrá ser retirado mientras estén pendientes de arreglo las reclamaciones por daños y perjuicios que, eventualmente, pudieran presentar los dueños de los predios afectados por los trabajos de investigación.

En su solicitud el peticionario de licencia deberá precisar la zona del país que se propone investigar acompañando un croquis a escala 1:100.000 de la misma y declarar cuáles son las sustancias minerales que van a ser objeto de su investigación. El peticionario abonará por concepto de derechos de licencia la cantidad de cincuenta pesos.

Art. 22. La licencia se extenderá a nombre del peticionario quien no podrá transferirla sin el consentimiento expreso de la Inspección General de Minas; tendrá validez por diez meses a partir de la fecha de expedición pero podrá ser prorrogada hasta por cinco meses más, habiendo razones fundadas; dará a su poseedor derecho a efectuar reconocimientos por medios geológicos y geofísicos y a extraer muestras para análisis y ensayos de laboratorio.

Para todo descubrimiento hecho a consecuencia de las exploraciones deberá ser comunicado de inmediato a la Inspección y amparado en forma por el poseedor de la licencia mediante el registro y la obtención de una concesión minera provisoria.

No se tendrá por descubridor al que descubriere mineral ejecutando trabajos mineros por orden o encargo de otro sino a aquel en cuyo nombre se practicaban.

Art. 23. Ningún tercero podrá, mientras esté en vigencia una licencia, ni efectuar exploraciones ni denunciar yacimientos dentro de una zona amparada por aquélla; pero treinta días después de expirado el plazo a que hace referencia el artículo anterior sin que el investigador o su sucesor legítimo haya formulado denuncia y solicitado concesión provisoria su derecho caducará "ipso facto", pudiendo la Inspección General de Minas hacer públicos los resultados de la exploración y otorgar una nueva licencia a un tercero que la solicitara una vez satisfechas las demás exigencias.

TITULO IV

De las concesiones mineras y de su registro

Artículo 24. Las solicitudes de registro de yacimientos nuevos o de denuncio de mina abandonada serán tramitadas ante el Ministerio de Industrias y Trabajo por el cual serán sustanciadas y falladas, oída en todos los casos, la Inspección General de Minas.

Las resoluciones administrativas denegatorias serán susceptibles de recurso ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, rigiendo a este respecto el procedimiento establecido en los artículos 36 y 37 de la ley número 7818 del 6 de febrero de 1925. También serán susceptibles de recurso las resoluciones administrativas relacionadas con la caducidad de las concesiones, servidumbres, expropiaciones y acciones por daños y perjuicios.

Las disposiciones del inciso anterior regirán mientras no se dicte la ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Art. 25. En el desarrollo de toda concesión minera se distinguirá las dos etapas que a continuación se definen:

A) Primera etapa o período de prospección en que la concesión tendrá el carácter de provisoria y en que las labores sólo podrán tender a la comprobación de la existencia del criadero, al reconocimiento de sus características principales, a la estimación de su valor económico y al estudio y planteo del plan más conveniente para su más racional aprovechamiento.

B) Segunda etapa o período de explotación en que, mediante una concesión definitiva, será permitido el disfrute regular de la mina, previa justificación por parte del concesionario de su capacidad técnica y financiera, dentro de los valores mínimos que permitan la utilización correcta del yacimiento y su conservación en buenas condiciones de laboreo y de seguridad.

Art. 26. Para la primera etapa de desarrollo minero, que seguirá inmediatamente a un descubrimiento de yacimiento nuevo o al denuncio de una mina abandonada, las labores deberán ampararse con una concesión provisoria de no más de veinte hectáreas de superficie deslindadas dentro de la zona de exploración, o en su caso, de la mina denunciada. Esta concesión será válida por un año y prorrogable sucesivamente en casos justificados, hasta por dos períodos más de igual duración. Cuando la forma de presentarse el yacimiento lo haga necesario, a juicio de la Inspección, podrá duplicarse el área de la concesión provisoria.

El peticionario deberá probar al solicitarla que existe yacimiento y que cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo con regularidad las labores indispensables. Estas labores se ajustarán a un plan que deberá proponer el concesionario, siempre que este plan no merezca objeción por parte de la Inspección General de Minas.

Art. 27. Cuando se trate de denuncio de mina abandonada no podrá otorgarse la concesión provisoria sin publicarse previamente en el Diario Oficial y en dos diarios más por el término de veinte días el anuncio del registro pretendido. De las publicaciones se dejará constancia en el expediente.

Art. 28. Cumplidos diez días desde la fecha de la última publicación sin presentarse reclamos la concesión podrá otorgarse: pero si antes de expirar el plazo de diez días compareciese el antiguo concesionario, el denunciante estará obligado a pagarle a justa tasación las máquinas, herramientas, utensilios, provisiones y demás objetos que dicho poseedor hubiese dejado en la mina al abandonarla y que puedan separarse de ella sin detrimento. Los objetos y obras que no se hallen en este caso quedarán perteneciendo a la mina sin ninguna responsabilidad para el denunciante.

Art. 29. Si a consecuencia de las labores, considerá el concesionario, en cualquier mómento dentro del período de prospección, que no se justifica la prosecución de la misma por no haber criadero económicamente explotable, deberá declararlo así por escrito a la Inspección General de Minas haciendo abandono expreso de la concesión. Si la Inspección comprobara este extremo, el concesionario volverá el terreno a sus condiciones naturales rellenando las excavaciones hechas y cancelará todas sus obligaciones: cumplido esto, el Ministerio de Industrias y Trabajo a pedido de la Inspección General de Minas, declarará sin más trámite, la caducidad de la concesión, devolviendo, si hubiere lugar, la garantía depositada o el remanente de ella.

Art. 30. Demostrado en cambio, por los resultados de las labores de acceso o preparatorias, al alcanzar éstas un desarrollo suficiente, que el yacimiento es susceptible de explotación regular, el concesionario podrá canjear el acta de concesión provisoria por otra de concesión definitiva justificando en debida forma que técnica y financieramente está capacitado para desarrollar la mina y explotarla debidamente y presentando a la Inspección General de Minas un informe detallado con los resultados obtenidos en la investigación y un plan de explotación con la memoria justificativa correspondiente, sujeta a aprobación de este plan, al juicio de la Inspección General de Minas.

Antes de cumplirse este requisito, de comprobarse mediante inspección el adelanto y el buen estado de las labores preparatorias, de haberse medido y amojonado la concesión y de la toma de posesión de la misma por el concesionario, éste no podrá proceder a la explotación de la mina ni retirar de ella las sustancias extraídas salvo que haya sido autorizado expresamente para ello por la Inspección General de Minas

Art. 31. Al otorgarse una concesión definitiva se fijará el término de su duración, siempre dentro de un límite máximo de cincuenta años. Las concesiones definitivas serán de forma cuadrada o rectangular y de treinta hectáreas de superficie. En profundidad quedarán limitadas por planos verticales que contengan las líneas del perímetro. Cuando se adopte la forma rectangular el lado mayor podrá al máximo medir cuatro veces el menor. El plano de mensura y amojonamiento de la mina será agregado al acta de concesión.

El número de concesiones, contiguas o no, otorgadas a favor de una sola persona o sociedad en determinada zona minera, dependerá de la capacidad financiera de aquélla y de las garantías que pueda ofrecer en cuanto a la mejor utilización del yacimiento pero no podrá ser mayor que cuatro.

Art. 32. Las labores mineras sólo podrán ejecutarse bajo la dirección, la vigilancia permanente y la responsabilidad de técnicos cuya aptitud esté debidamente comprobada. El Director técnico deberá residir en la misma concesión.

La ausencia comprobada de éste motivará la observación inmediata de la Inspección General al concesionario bajo apercibimiento de aplicarle la multa máxima que fija este Código, si la omisión no fuera subsanada en el término de cinco días. Si vencido este plazo el concesionario no hubiera dado cumplimiento a su obligación la multa se hará efectiva y la Inspección General designará "ad-hoc" con el carácter de Director interino un ingeniero, a cargo de aquél. Los concesionarios tienen la obligación de comunicar a la Inspección General el nombre del Director de labores y de los demás ingenieros con aptitud legal.

Art. 33. Las labores de explotación deberán llevarse adelante ininterrumpidamente dentro del plan que se haya establecido de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, plan que, por lo menos en sus líneas generales, será incorporado al acta de concesión. Ese plan podrá ser objeto de revisión de tres en tres años al sólo objeto de tomar en consideración hechos nuevos e imprevistos que, en el curso de la explotación, fueran puestos en evidencia.

Art. 34. Sólo por causa de fuerza mayor, como ser accidentes graves, falta de mano de obra, huelgas, guerra, etc., o por variar las condiciones de los mercados o el valor comercial del mineral extraído podrá el concesionario suspender temporariamente los trabajos o disminuír la intensidad normal de los mismos. La existencia de fuerza mayor deberá ser documentada en forma por el concesionario y denunciada por escrito a la Inspección General de Minas.

Art. 35. La suspensión, sin causa justificada, de los trabajos por más de noventa días hábiles consecutivos o por más de ciento cincuenta días en conjunto dentro de un período de dos años, determinará la caducidad de la concesión y la mina se considerará de hecho en despueble y en condición de ser denunciada.

Art. 36. Todo concesionario tendrá el derecho de arrendar su concesión pero subsistiendo sus obligaciones con relación al Estado y con relación a terceros.

El contrato de arrendamiento será registrado en la Inspección General de Minas dentro de los doce días de ser firmado.

Art. 37. El concesionario responderá de los daños y perjuicios que se originen a causa de sus trabajos, aun cuando pruebe haber adoptado todas las precauciones para evitarlos. La Inspección General de Minas podrá exigirle, al tiempo de otorgársele la concesión o en cualquier otro momento, garantía por las responsabilidades en que pueda incurrir.

Art. 38. Será obligatoria para los concesionarios, durante el período de la explotación, la remisión a la Inspección General de Minas en las épocas que ésta señale, de los datos estadísticos que se indiquen en los estados que al efecto se les entregue y de no hacerlo incurrirán en multas equivalentes al canon anual de superficie que se impondrán trimestralmente mientras no den cumplimiento a la obligación.

Art. 39. El explotador que quisiere abandonar total o parcialmente su concesión deberá declararlo por escrito a la Inspección General de Minas. Esta, luego de las inspecciones técnicas necesarias y de comprobar que la mina o en su caso un sector de la misma, queda en las debidas condiciones de seguridad, mandará insertar la declaración en el Registro y publicarla por diez días consecutivos en el "Diario Oficial" y en dos diarios más.

Si hubiere acreedores hipotecarios sobre la mina, deberá el concesionario hacerles notificar previamente el abandono y transferirles sus derechos, si ellos lo exigieren.

En la declaración de abandono no podrá ponerse ninguna condición.

Art. 40. Mientras la mina no sea abandonada en la forma prescripta en el artículo anterior, el concesionario explotador está sujeto a todas las cargas y obligaciones inherentes a la posesión de la mina y será responsable de todos los daños y perjuicios que el abandono causare sin perjuicio de las multas en que queda incurso.

Art. 41. Si en un momento cualquiera de la explotación llegaran a faltar al concesionario los capitales necesarios para el desarrollo normal de la mina el Ministerio de Industrias y Trabajo podrá imponerle la obligación de reforzar su capital dentro de la estructura existente o de constituir al efecto, una sociedad nueva con la capacidad financiera requerida, dentro de un plazo comprendido entre seis y doce meses.

Vencido este plazo mientras el concesionario no dé cumplimiento a esa obligación el canon de superficie que establece el artículo se llevará al triple de su valor.

Art. 42. La Inspección General de Minas llevará por separado los siguientes libros autenticados por el Ministerio de Industrias y Trabajo:

A) El libro de licencias de exploración.
B) El de concesiones provisorias.
C) El de concesiones definitivas.
D) El de abandono.

Además deberá conservar debidamente el archivo gráfico correspondiente a las distintas regiones minerales y libros especiales con el historial de las mismas.

TITULO V

De los cánones mineros

Artículo 43. Desde el momento en que se presente una solicitud de concesión provisoria el interesadi tendrá que satisfacer el canon de superficie a razón de dos pesos por hectárea y por año, en cuotas semestrales adelantadas. En caso de litigios sobre el mejor derecho a una concesión cada uno de los que litiguen está obligado al pago del canon sin derecho a reclamo o devolución posterior.

Art. 44. Desde el momento en que se inicie la explotación el concesionario además del canon de superficie abonará, como derecho minero o canon de producción el valor correspondiente a un porcentaje del producto bruto de las sustancias que extraiga, porcentaje que fijará el acta de concesión definitiva y que las variará entre un tres y un seis por ciento. Igualmente corresponderá el pago de este derecho si durante la primera etapa el concesionario obtuviera autorización para disponer de las sustancias extraídas de las labores preparatorias.

Cuando las sustancias extraídas sean exportadas en estado natural, se gravarán con un medio por ciento de su valor por concepto de derecho aduanero.

Art. 45. El producto del canon de producción durante los cinco primeros años de explotación corresponderá íntegramente al que haya descubierto el criadero. Si el descubridor fuera a la vez el concesionario, el cánon de producción quedará disminuido en la proporción correspondiente.

Cuando la explotación fuera realizada directamente por el Estado, el descubridor del criadero tendrá derecho a una retribución en efectivo equivalente a un diez por ciento del valor del producto obtenido durante los cinco primeros años de explotación.

Art. 46. El Poder Ejecutivo dictara las medidas conducentes a hacer efectivo los impuestos establecidos en este Código, quedando autorizado para aplicar, por falta de pago del derecho minero, multas hasta el duplo del impuesto y el triple en caso de reincidencia.

La falta de pago del derecho aduanero será penado por las disposiciones de la ley de Aduanas.

TITULO VI

De las servidumbres mineras y de las indemnizaciones

Artículo 47. A partir de la fecha en que un yacimiento es concedido con carácter provisorio para labores de prospección según el artículo 26, los fundos superficiales quedan sujetos a la servidumbre de ser ocupados en toda la extensión necesaria para la más cómoda ejecución de aquellas y para las obras accesorias como ser construcción de viviendas, oficinas, talleres, vías de acceso, líneas de energía, captación aducción de aguas, desagües, pastaje de animales, etc Las servidumbres referentes a los fundos adyacentes, sin embargo, sólo serán impuestas cuando no pueden constituirse dentro de los límites de la concesión.

Art. 48. Los caminos abiertos para una mina, aprovecharán a las demás que se encuentren en el mismo asiento y en tal caso los costos de conservación se repartirán entre los mineros a prorrata del uso que de ellos hicieren.

Art. 49. Las servidumbres se constituirán previa indemnización no sólo del valor del terreno ocupado, sino de todo perjuicio real ya se cause éste a los dueños de los fundos superficiales ya a cualquier otro.

Deberá a ese fin el concesionario deslindar mediante una planimetría detallada a la escala de 1.200, la superficie que necesita, presentándola como la memoria justificativa correspondiente, a la Inspección General de Minas

Art. 50. Si esta Inspección no modificara lo propuesto por el concesionario, el Ministerio de Industrias y Trabajo dará traslado al superficiario concediéndole veinte días para formular sus observaciones y para declarar el precio que pretende por el arrendamiento de la fracción a ocuparse temporariamente y apreciar los perjuicios legales que pueda ocasionarle esa ocupación

Art. 51. No habiendo conformidad del concesionario respecto al monto del arrendamiento o de la indemnización pedidos, el Ministerio de Industrias y Trabajo previo informe de la Dirección General de Avalúos y de la Inspección General de Minas, fijará ese importe y autorizará la ocupación inmediata, dando al superficiario un plazo de treinta días para deducir la acción correspondiente ante el Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

El concesionario deberá consignar en la Dirección de Crédito Público el importe de la indemnización dentro de los tres días de haber sido notificado de la resolución del Ministerio. El comprobante de pago visado por la Inspección. servirá al concesionario para gestionar ante el Juez de Paz seccional la toma de posesión urgente del terreno.

Art. 52. De la demanda del superficiario que, en ningún caso, suspenderá la efectividad de la servidumbre, se dará vista a la Inspección General de Minas y una vez evacuada ésta, el Juez señalará audiencia a las partes para el nombramiento de peritos. El incidente deberá quedar terminado dentro de los sesenta días de su iniciación dándose copia testimoniada a la Inspección General de Minas de todo lo actuado. La indemnización acordada por los peritos y aceptada por el Juez, no podrá en ningún caso ser superior a la demanda de la parte interesada.

Art. 53. Al pasar las concesiones provisorias a definitivas las superficies afectadas por la servidumbre podrán ser ampliadas con arreglo al mismo procedimiento pero también podrá el concesionario e igualmente el propietario del fundo superficial, plantear ante el Ministerio de Industrias y Trabajo la conveniencia o la necesidad de la expropiación. En este caso se seguirá la norma de la ley del 28 de marzo pero abonándose al superficiario el precio de tasación que resultare, con una bonificación no menor del treinta por ciento.

TITULO VII

De las sanciones y de la caducidad de las concesiones

Artículo 54. En el Reglamento de la Policía Minera el Poder Ejecutivo especificará las sanciones a aplicarse en los casos de violación o de incumplimiento de las leyes mineras, estableciendo una escala de multas desde cincuenta hasta quinientos pesos. En los casos de reincidencia el monto de las multas será duplicado.

Las penas pecuniarias serán aplicadas por los Jueces Letrados Departamentales ante quienes se presentará la Inspección General de Minas.

Art. 55. Las sumas que ésta recaude por concepto de cánones de superficie o de producción, por derechos de licencias para explorar, de prestación de servicios, de multas, etc., se destinarán exclusivamente al mejoramiento de sus laboratorios de investigación y de su museo técnico minero.

Art. 56. Caducarán las concesiones mineras:

A) Por incumplimiento sistemático, previas las advertencias del caso y la aplicación de las sanciones correspondientes de cualquiera de las obligaciones que imponen a los concesionarios este Código y los Reglamentos de Policía y Seguridad.

B) Por defraudación constatada de los intereses del Estado.
C) Por incapacidad técnica o financiera del concesionario.
D) Por abandono voluntario.
E) Por falta de pago de los cánones mineros luego de las advertencias y emplazamientos del caso.
F) Por vencimiento del término de validez de la concesión.
sión.

Art. 57. Al dictarse los decretos de caducidad el Ministerio de Industrias y Trabajo establecerá la forma, las condiciones y el plazo en que podrán retirarse de la concesión aquellos útiles, maquinarias y materiales, que no sean necesarios a juicio de la Inspección General de Minas para la seguridad de las labores y la debida conservación de la mina y luego satisfechas plenamente las deudas del concesionario por concepto de indemnizaciones al Estado o a los propietarios de la superficie o de cualesquiera otras obligaciones pendientes.

TITULO VIII

De la mensura y amojonamiento de las concesiones

Artículo 58. Reconocido por la Inspección General de Minas la procedencia de la demanda de concesión definitiva según lo establecido en el artículo 30 se procederá al deslinde, mensura y amojonamiento de la superficie correspondiente, tomándose en cuenta a este fin la proposición del concesionario la que será debidamente examinada, previa visita al terreno por la Inspección General. Esta designará de inmediato técnico operador a quien hará entrega de las instrucciones a que deberá ajustarse estrictamente, en el desempeño de su misión.

Art. 59. El técnico operador se elegirá preferentemente entre los afectos a la Inspección; no siendo esto posible se designará un ingeniero con título expedido por la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas.

Art. 60. Si hubieran concesiones en la próxima vecindad, los respectivos concesionarios o los directores de las minas serán citados personalmente con plazo de cinco días a lo menos, para que puedan presenciar las operaciones ordenadas y hacer las observaciones y reclamos que reputasen convenientes y que se consignarán en las diligencias de mensura.

Art. 61. Estas operaciones deberán quedar terminadas en el terreno dentro de treinta días contados a partir de la fecha de las instrucciones.

Art. 62. Si entre la concesión nueva y las linderas existentes no hubiera terreno bastante para deslindar el área normal o para obtener una forma regular quedará aquella limitada por el hecho, al terreno restante, no debiendo quedar espacios libres entre las concesiones.

Art. 63. Medida y amojonada la mina, se dará en el acto posesión de ella al concesionario, quien queda obligado a guardar y respetar sus mojones, labrándose acta.

Art. 64. El técnico operador entregará a la Inspección el plano y las diligencias de mensura, firmadas éstas por las personas que presenciaron la operación.

Art. 65. Resueltas por la Inspección las observaciones y los reclamos si se hubieran hecho y aprobada la operación, una copia autenticada del plano de mensura se incorporará al acta de concesión definitiva. Los originales del plano y de las diligencias se conservarán debidamente en la Inspección.

Art. 66. Los gastos de las operaciones de que tratan los artículos anteriores, viajes, transportes, peones, alimentos, etc., así como el honorario del técnico operador serán siempre de cuenta de los interesados. Si el técnico operador fuera un ingeniero de la Inspección, el honorario constituirá un provento del organismo.

Art. 67. Si apareciesen ulteriormente nuevos datos para determinar mejor la dirección e inclinación del filón o criadero, el interesado podrá solicitar que se le ubique de nuevo la concesión, con tal que no cause perjuicios a terceros. Los honorarios y gastos que con este motivo se ocasionen, serán también de su cargo.

Igualmente serán de cargo del concesionario los gastos de reposición de mojones cuando por accidente o caso fortuito se derribase alguno. Esta operación sólo podrá efectuarse por un ingeniero de la Inspección con citación previa de los mineros colindantes.

TITULO IX

De los derechos del minero sobre su concesión y de las internaciones

Artículo 68. El minero es explotador exclusivo dentro de los límites de su concesión y en toda su profundidad, no sólo del yacimiento registrado sino de todas las sustancias minerales que existan en aquélla; así como de las aguas procedentes de los trabajos subterráneos.

Art. 69. Ningún concesionario podrá prolongar sus labores en concesión ajena salvo amigable convenio con el vecino y con autorización expresa de la Inspección General de Minas.

Art. 70. Si algunos creyendo de buena fe que trabaja en su concesión llegara a la ajena en seguimiento del criadero, sin que el concesionario vecino lo haya descubierto antes, está obligado a dar a la Inspección General y a éste, dentro de los tres días noticias del hecho.

Por la falta de aviso dentro de ese término, como por falta de buena fe en el invasor, perderá éste no sólo el derecho a la mitad de todo el mineral extraído sino que se expondrá a una acción, en reparación del perjuicio causado al vecino, independientemente de la ejecución, a su cargo, de las labores que se requieran para restablecer las condiciones normales.

Art. 71. Los concesionarios lindantes tienen derecho para visitar la mina vecina personalmente o por medio de un ingeniero nombrado a su requerimiento por la Inspección General de Minas, siempre que sospechasen haberse producido internación o que estuviese próxima a efectuarse o temiesen inundación u otro perjuicio de esta especie; o cuando de la inspección geológica, creyeren poder obtener observaciones útiles para sus explotaciones respectivas.

Cuando la visita se haya solicitado por motivo de internación que se sospecha, o por temor de inundación, podrán además ser mensuradas las labores inmediatas a la mina del solicitante.

Art. 72. La negativa infundada, la ocultación de labores internadas, o cualesquiera dificultades y obstáculos puestos para la inspección o examen, harán presumir falta de buena fe en la internación.

Si de la mensura que se practique en este caso, resultara comprobado el hecho de la internación la Inspección General ordenará suspender provisoriamente los trabajos en las labores internadas y fijar sellos en los puntos divisorios, mientras los interesados ventilan sus derechos en el juicio respectivo.

Art. 73. Si en las labores subterráneas un concesionario se saliese de los límites de su concesión, no se impedirá por ello el trabajo si éste fuese practicado en terreno vacante o en mina abandonada. Antes, por el contrario, se acordará una nueva concesión o si no hubiere extensión libre suficiente, una demasía; pero el concesionario tendrá la obligación de registrar la nueva concesión o demasía.

TITULO X

De las condiciones a que está sujeto el laboreo de minas

Artículo 74. Las labores mineras deben practicarse conforme a las reglas del arte, a los planes establecidos en las actas de concesión respectivas y a las disposiciones que prescriba el reglamento de seguridad y policía

Art. 75. A esos efectos, las minas estarán sometidas a la vigilancia inmediata de la Inspección General de Minas, la cual desarrollando su función a base de un régimen de asidua inspección, practicará por sí misma o por delegados, las visitas generales o particulares que considere necesarias.

Las visitas serán gratuitas para el concesionario excepto las que se deriven de deficiencias sistemáticamente observadas en la dirección técnica así como las debidas a accidentes o a pedidos formulados por el mismo concesionario.

Art. 76. El concesionario o, en su caso, el director responsable o sus dependientes están obligados a permitir la entrada y facilitar la inspección de las labores e instalaciones a los ingenieros autorizados, que con carácter oficial lo pretendan. El personal inspector estará además facultado para hacerse acompañar por algún práctico conocedor de la labor de que en cada caso se trate.

Los explotadores exhibirán a ese personal los planos de la mina, los libros oficiales, los registros del personal obrero y suministrarán los datos que les fueran exigidos y dispondrán que acompañen al personal inspector los directores responsables, ingenieros o capataces, a fin de que éstos respondan cumplidamente a cuanto se considere necesario averiguar.

La contravención a lo dispuesto en este artículo será penada con una multa de cien a quinientos pesos.

Art. 77. El concesionario está obligado a dar cumplimiento, dentro de los plazos que se le fijen, a las prescripciones que en el libro de visitas o por notificación especial señale el Inspector o la misma Inspección General, a no ser que dentro de los cinco días manifieste su oposición razonada ante el Ministerio de Industrias y Trabajo; éste oyendo al señor Inspector General, resolverá la oposición dentro de los quince días siguientes. En caso de urgencia, a juicio del Ingeniero Inspector, deberá cumplirse inme-

diatamente lo que él disponga sin perjuicio de la reclamación que se formule ante el Ministerio y de la protesta del concesionario que se consignará en el libro de visitas.

Art. 78. Si el concesionario no formulara reclamación o si habiéndola formulado el Ministerio no revocara lo dispuesto está aquél obligado a comunicar a la Inspección la fecha en que ha dado cumplimiento a las prescripciones del Ingeniero o en su caso a las del Ministerio, si éste las hubiera modificado.

Art. 79. Cuando al inspeccionar una mina el Ingeniero advirtiera que no se han cumplido las prescripciones consignadas en el acta de la visita anterior, sin que por reclamación del explotador se le hubiera relevado expresamente de cumplirla, dará cuenta de inmediato a la Inspección, la que, o dispondrá la ejecución de las obras bajo la dirección del Ingeniero y con el personal subalterno que designe a costa del explotador y sin perjuicio de las sanciones que correspondan, o fijará al explotador un nuevo plazo para el cumplimiento de lo ordenado.

Art. 80. Cuando de las visitas realizadas se deduzca que existe alguna causa de peligro inminente, el Ingeniero Inspector aplicará desde luego, bajo su responsabilidad, las medidas que estime necesarias, dando cuenta inmediata a la Inspección General; y si encontrara resistencia, dificultades o deficiencias por parte de los explotadores o directores o por falta de asistencia de los obreros, requerirá por mediación de las autoridades locales y por cuenta del concesionario, los concursos extraordinarios que estime necesarios para garantir dicha seguridad.

Art. 81. En toda mina se llevará, con las debidas formalidades y bajo la responsabilidad del Director, un registro en que se inscribirán todas las personas que trabajen en la mina. En dicho registro se hará constar el nombre y apellido de cada persona, edad, sexo, estado, vecindad, cargo que desempeña y fecha de su ingreso en el servicio de la mina.

Es prohibido bajo multa de veinticinco a cincuenta pesos, emplear como operarios en el interior de las mismas, a mujeres o a niños menores de quince años.

Art. 82. El orden de los trabajos de organización técnico-administrativa y seguridad de cada mina y las obligaciones y responsabilidad del personal a este respecto, se fijarán por la dirección de la mina en un reglamento de régimen interior, que no podrá estar en contraposición con los Reglamentos General de Trabajo y Policía Minera; y para que aquél tenga fuerza legal ante la justicia y la administración se someterá a la aprobación de las autoridades competentes, oyendo éstas a la Inspección General de Minas y al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Este reglamento después de aprobado será obligatorio para el personal y se hará conocer a todos los obreros y empleados en forma de editos fijados en los puntos más convenientes.

Art. 83. En toda mina en actividad se llevarán planos en que estarán representadas las labores ejecutadas incluso las abandonadas que se distinguirán claramente y las en ejecución, haciendo constar el avance mensual de éstas. Entre las abandonadas se indicarán las inaccesibles.

Habrá también un plano completo, en el que se representarán cuantas obras, vías, edificios, líneas eléctricas, corrientes de agua naturales o artificiales, lagos, lagunas, estanques y en general cuanto pueda sufrir daños derivados del laboreo minero o constituir un peligro para éste y se encuentre dentro de los límites de la concesión.

Si los planos y libros no se llevasen en la forma prescripta o adoleciesen de errores notables, así como si no se hubiesen entregado los datos anuales en época oportuna, la Inspección mandará ejecutar o reformar dichos documentos a costa del explotador, sin perjuicio de aplicar las penas correspondientes.

Art. 84. Los explotadores comunicarán con toda premura a la Inspección General cualquier suceso acaecido en las minas, o en sus dependencias, que haya producido la muerte o heridas a una o varias personas, siempre que estas heridas sean clasificadas de graves por el médico.

Igual obligación se impone a los explotadores en el caso de que el suceso comprometiese la seguridad de las minas.

Art. 85. Cuando alguno de los hechos mencionados en el artículo anterior llegue a conocimiento del Inspector General, el Ingeniero a quien éste comisione o en su defecto él mismo, se trasladará inmediatamente al lugar de la ocurrencia, investigará sus causas, elevará su informe al Ministerio de Industrias y Trabajo el que, en caso de haber ocurrido alguna desgracia personal, lo remitirá al Juez de Instrucción correspondiente.

Podrá, como en el caso de peligro inminente, requerir a las autoridades locales, para que proporcionen cuantos auxilios sean necesarios y reclamar directamente de las minas industrias próximas si las hubiese, toda clase de medios en personal y material así como los servicios de los médicos que se encuentren en algún punto cercano, dando al mismo tiempo las órdenes que procedan para la salvación de los obreros y la conservación de las excavaciones y de la superficie.

Art. 86. Los trabajos de salvamento y la ejecución de las labores necesarias para precaver nuevos peligros se dispondrá por la dirección de la mina con la aprobación o la intervención del Ingeniero Inspector. En caso de desacuerdo prevalecerá la opinión del último. Sin embargo, en los trabajos que admitan demora, a juicio del mismo Ingeniero, se someterá el desacuerdo a la decisión del Inspector General si no fuese éste quien practique el servicio y contra la resolución del Inspector General en ambos casos, cabe apelación ante el Ministerio de Industrias y Trabajo. El plazo para practicar cada una de estas diligencias no excederá de seis días.

Art. 87. Los explotadores están obligados a tener medios para el pronto auxilio de los heridos y personal adiestrado en el uso de los aparatos de salvamento. El buen estado de éstos se comprobará periódicamente.

Cada mina o cada grupo de minas que disten entre sí menos de tres kilómetros, tendrán un servicio de urgencia debidamente instalado y atendido.

Art. 88. Los explotadores y los directores de minas vecinas de aquellas en que hubiere ocurrido un suceso desgraciado están obligados a atender el requerimiento que el explotador o quien lo represente en aquel momento o el Ingeniero Inspector, les dirija por escrito, a fin de proporcionar los auxilios que les sean posibles con derecho a indemnización si la reclaman y procede.

Art. 89. Cuando a consecuencias de huelgas o de accidentes en las centrales de generación, exista un peligro inminente de inundación o haya falta de ventilación en la mina y se vea comprometida su conservación, el Inspector General por medio de las autoridades locales dictará las medidas de urgencia que convenga recurriendo en caso necesario a las asociaciones profesionales y obreras para que proporcionen el personal necesario para evitar dichos peligros inminentes.

Art. 90. En el Reglamento de Policía y Seguridad, fijará el Poder Ejecutivo las condiciones de laboreo requeridas para la protección de los obreros contra los peligros que amenacen su salud o su vida y asimismo las relativas a la seguridad de los trabajos, la debida conservación de las labores y el mejor aprovechamiento de la riqueza mineral.

Contendrá ese reglamento en particular reglas precisas acerca de la circulación del personal por pozos, galerías y planos inclinados, sobre la ventilación de las labores y el desagüe y sobre el uso y el almacenamiento en profundidad y en superficie de las sustancias explosivas.

TITULO XI

De las minas de compañía y de comunidad

Artículo 91. Las sociedades y las comunidades mineras se rigen por las disposiciones de este Código y por las del Código Civil.

Art. 92. Al producirse una comunidad minera los copartícipes deben nombrar un representante común que actuará como mandatario de ella en sus relaciones con el Estado y con terceros.

Art. 93. Cuando las partes no se avengan a designar ese representante, dentro de los dos meses de iniciada la comunidad o de haber cesado en sus funciones o estar ausente el mismo, podrá cualquiera de los socios o comuneros o un tercero interesado presentarse a la Inspección General de Minas pidiendo se convoque a los copartícipes a fin de designar su mandatario y representante común. La convocatoria se hará dentro de los diez días de formulado el reclamo, publicándose avisos en el "Diario Oficial" y en uno más por el término de diez días.

Art. 94. La decisión se tomará con los socios o comuneros que concurran, a simple mayoría y computándose los votos en la forma que determina el artículo 473, inciso 3.o) del Código de Comercio.

Art. 95. No se considerará disuelta la compañía o la comunidad minera por muerte de alguno de sus integrantes, salvo estipulación en contrario.

Art. 96. Los documentos relativos a la existencia de las compañías y comunidades deberán ser registrados en la Inspección General de Minas.

TITULO XII

Disposición transitoria

Artículo 97. Dentro de los seis meses de promulgado este Código, en toda concesión minera vigente deberán reiniciarse las labores de prospección, bajo pena de caduci-

dad legal. Los antiguos concesionarios que no hayan perdido sus derechos deberán registrar en la Inspección General de Minas los documentos justificativos correspondientes.

El texto del proyecto de Código de Minería que precede y consta de cuarenta y nueve fojas, es el auténtico redactado por el Ministerio de Industrias y Trabajo y remitido a la Asamblea General con mensaje de fecha 9 de agosto de 1940. Conste.

Montevideo, 9 de agosto de 1940.

GERVASIO DE POSADAS BELGRANO.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

Muchos abusos se han cometido en el país, en materia minera. Pero con ser considerables los pleitos y perjuicios cometidos por particulares entre sí, no lo fueron tanto como los que ha sufrido el Estado, que en medio de una situación de semejante caos, ha visto desaprovechada la explotación del subsuelo, desinteresadas de ella a personas y capitales que podían haberse aplicado con gran provecho a esos negocios, y en desprestigio una clase de explotación de la que, mucho habría podido obtener la economía nacional.

El Código de Minería que eleva el Poder Ejecutivo, redactado sobre la base del proyecto del Director de Minas don Eduardo Terra Arocena, corrige los defectos y vacíos principales de la ya antigua ley minera, somete la actividad privada a reglas de previsión elementales, da preponderante intervención al elemento técnico y orienta la minería hacia formas de aprovechamiento intensivo, poniéndola a cubierto de las improvisaciones para lo cual abre posibilidades racionales a las iniciativas serias, cerrando el paso a quienes por su falta de aptitud científica o de capacidad financiera, están, de antemano, condenados a fracasar.

Sienta el principio del derecho de la sociedad sobre el subsuelo y, sobre esta base edifica un estatuto legal que permite la intervención de la actividad privada, no como un derecho absoluto, sino como una concesión que puede ser disfrutada sólo en cuanto responda a las conveniencias sociales. De ahí que haya por ejemplo ciertas sustancias que, por su excepcional importancia para la economía pública, como lo son los depósitos de hidrocarburos, no puedan ser susceptibles de explotación privada; u otras, como los metales auríferos o estañíferos, queden automáticamente expropiados luego de ser extraídos; de ahí, la serie de disposiciones de contralor técnico y financiero sobre las empresas, cuya violación puede acarrear hasta la caducidad de las concesiones otorgadas; de ahí, en fin, la existencia de obligaciones tales como la del trabajo ininterrumpido, la de la observancia de ciertos requisitos previos al abandono de la mina, etc., limtaciones e imposiciones que no tienen otro fundamento sino el de tutelar la propiedad de ese bien común que es el subsuelo y velar por su aprovechamieto en la forma más perfecta e intensiva.

Hechas estas consideraciones generales que explican el concepto básico en que se inspira el proyecto, vuestra Comisión hará un breve análisis de su articulado.

Definición. Yacimientos y minas

El artículo 1.o contiene la definición de lo que es el Código de Minería. Está inspirado en la definición del Código Brasileño, que ha sdo en parte modificado. Sienta el principio fundamental de que el Estado es el tutelador y administrador de la riqueza mineral del país.

El artículo 2.o que contiene una diferencia fundamental con el del Código anterior, establece una distinción de fondo entre el concepto de yacimiento y el de mina, entendiendo por yacimiento, la comprobación material de la existencia de una masa mineral en el interior de la tierra y por mina, un concepto económico, y un estado jurídico, a saber, la comprobación de que el yacimiento es aprovechable económicamente y la de que ese yacimiento ha sido sometido al comercio de los hombres. Es una definición propia de este Código.

En el artículo 3.° se agrupan las distintas clases de sustancias minerales. La clase primera se refiere a hidrocarburos líquidos y gaseosos, sustancias ya comprendidas en la ley de creación de la Ancap; además, los combustibles fósiles sólidos, — o sea el carbón mineral — y por último las rocas bituminosas, o sea los esquistos bituminosos del noroeste de la República, minerales que, por destilación, dan aceites pesados.

Los de la clase segunda, se refieren a los aluviones de oro y estaño; y los de la clase tercera a los demás minerales, con excepción de las sustancias no metálicas que se utilizan como material de construcción y ornamentación. Estas sustancias se eliminan de la definición y de las disposiciones de este Código, cuando se emplean sometiéndolas a procesos físicos o mecánicos, por ejemplo, el mármol, el granito; el yeso, que se utilizan en construcciones, aunque sean previamente sometidos a procedimientos de calcinación u otros semejantes, o cuando se trate, como ocurre con las sustancias ocráceas que se tratan por procesos de tostación. En una palabra, quedarán eliminados del concepto del artículo, esos minerales, toda vez que no sean sometidos a modificaciones químicas.

Propiedad y explotación

Los artículos 4.° a 10, se refieren a la propiedad y explotación de los yacimientos minerales.

En principio, éstos pertenecen a la nación, reproduciéndose, en el artículo 4.° el precepto ya establecido en la ley de 1935. Quedan exceptuados de esta prescripción, los yacimientos de minerales dedicados a la construcción y ornamentación a que se ha aludido al estudiar el artículo 3.°. La explotación de los depósitos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, combustibles fósiles y sólidos; y rocas bituminosas, sólo puede ser hecha por el Estado (Artículo 5.°). Pero los particulares pueden explorar el suelo y descubrir esas mismas sustancias que luego el Estado, explotará directamente, obteniendo el descubridor una participación en el producido. (Artículos 18 y 45, inciso último).

Por el artículo 6.°, se declara de utilidad pública la explotación del oro y del estaño, fijándose en el artículo 7.° las normas mediante las cuales se estimará el precio del producto. La idea que encierra este artículo, había sido ya motivo del proyecto de ley que el 15 de agosto de 1934 presentaron al Senado los señores Senadores Blas Vidal y Arturo Quesada, en cuya exposición de motivos se decía, justificando ese artículo, que la iniciativa que contiene el proyecto que entónces se presentaba sería incompleta, si no fuera acompañada de la prohibición de exportar el oro extraído de las minas y de su explotación por el Estado, agregando que el Banco de la República, comprador del oro en el mercado, debía tener aún el cometido de adquirir toda la producción del oro nacional.

En cuanto al estaño, se trata de un mineral raro, de uso universal, indispensable, que se encuentra casi acaparado. Sólo lo producen en cantidad apreciable, pocas regiones de la tierra: Bolivia, Nigeria, Cornouailles, Estados Unidos y Malasia inglesa. El Director de Minas de nuestro país, cree que es posible que en el Uruguay se encuentre este mineral; por la naturaleza de algunas formaciones geológicas de ciertas partes de nuestro suelo. Es de previsión elemental salvaguardar los derechos de la colectividad, poniendo en manos del Estado los medios de ejercer el contralor y la distribución de ese mineral, si se encontrare.

Exploración

En el aprovechamiento del suelo, se distinguen, en este Código, dos períodos: uno, el de la exploración y otro, el de las concesiones.

Comprenden el primero, los artículos 18 a 23 y, en ellos, se establece:

A) Que todo ciudadano o toda sociedad domiciliada en el país, puede obtener licencia para efectuar estudios de exploración, encaminados al descubrimiento de sustancias minerales. (Artículo 18).

B) Que las licencias deberán solicitarse en la Inspección de Minas, ante la cual se llenarán los requisitos indispensables para garantir el derecho de los dueños del suelo sobre el que se realizará la exploración. (Artículo 21), así como también que la misma Inspección determinará las medidas de seguridad que el caso exija. (Artículo 20). Esas licencias tendrán validez por diez meses, prorrogables por cinco meses más. (Artículo 22).

C) Que las labores de cateo y otras de índole minera, se harán respetando determinadas distancias de los edificios, vías férreas y caminos, estableciéndose una prescripción especial, cuando los trabajos hayan de hacerse a determinada distancia de puntos fortificados. (Artículo 20).

Concesión

En el proceso de la concesión de minas, distingue el proyecto dos etapas: una, primera, que se llama período de prospección, concepto nuevo en nuestra legislación de minería, que es tomado de la legislación petrolera. En este

período el descubridor debe probar que el yacimiento tiene un valor económico, vale decir, que hay interés general en su explotación. El Estado no tiene por qué alentar iniciativas que conducen a invertir inútilmente capitales de consideración, que desacreditan la explotación minera, conduciéndolo a aventuras que sólo producen pérdidas. Por eso el artículo expresa: primero, que la concesión tendrá el carácter de provisoria y, segundo, que lo que se labore, sólo puede tender a la comprobación de la existencia del criadero, al reconocimiento de sus características, a la estimación de su valor económico y al estudio y planteo del plan de aprovechamiento.

Si de todos estos antecedentes resultare que no se trata de un yacimiento económicamente explotable, el Estado puede negar el permiso de concesión respectivo.

Comprobada en cambio la conveniencia de la explotación, se acuerda la concesión definitiva, que permitirá el disfrute natural de la mina; pero aún en este caso, el concesionario deberá justificar su capacidad técnica y financiera, demostrando que la empresa posee los recursos necesarios para el conveniente aprovechamiento de la explotación y que además ésta será realizada dentro de las exigencias técnicas indispensables. La explotación minera no es un negocio de mero interés privado; el Estado, la Sociedad son los primeros interesados y por ello la ley tiende a garantir que el aprovechamiento del subsuelo se haga en forma que tutele tan fundamentales propósitos.

Los artículos 26 a 29, establecen el régimen del período de prospección. La concesión provisoria será de veinte hectáreas de superficie, pudiendo ser duplicada, en caso que la forma del yacimiento lo haga necesario. Y la concesión provisoria será válida por un año, prorrogable, en caso justificado, hasta por dos años más. Si se trata del denuncio de minas abandonadas, se toman garantías de publicidad en el Diario Oficial, por si hubiera intereses del dueño antiguo que contemplar.

Si de las tareas realizadas en el período de prospección, resultare inconveniente la prosecución de las mismas, podrá abandonar el interesado su gestión, pero restableciendo el terreno a su primitivo estado. La Inspección de Minas comprobará si el abandono es justificado, pues en caso contrario, tendrá derecho a conceder a un tercero la continuidad de los trabajos.

Comprobada en cambio la conveniencia de continuar los trabajos, el concesionario podrá obtener la concesión definitiva. (Artículo 30). Previamente, tendrá que presentar un informe detallado con los resultados obtenidos en la investigación y un plan de explotación con la memoria justificativa correspondiente. Este plan de explotación podrá ser objeto de revisión cada tres años. (Artículo 33). El objeto de esta revisión, es el de comprobar si no han ocurrido hechos que hagan aconsejable la variación del plan primitivo y aunque conduzcan a la clausura de los trabajos, pues la alteración en el precio de los minerales extraídos, el encarecimiento de su explotación, u otros factores análogos pueden imponer tales soluciones.

En esta concesión, se fijará el término de su duración — que antes era indefinido — y que en el proyecto se fija en un máximo de cincuenta años. (Artículo 31).

La Comisión ha variado este plazo, llevándolo a 75 años, con la conformidad de la propia Inspección General de Minas, por considerar que cincuenta años pueden no ser suficientes para que, en ese lapso, se amorticen las maquinarias cuando se trate de plantas industriales de gran importancia.

Por lo demás, no importa mucho este alargamiento del plazo, pues lo importante es sentar el principio de la limitación en el tiempo, para que no resulte ilusorio el concepto de que los yacimientos minerales pertenecen a la Nación.

El artículo 31 fija la forma y extensión de la concesión, procurando establecer límites que eviten acaparamientos.

En el artículo 32, se exige la existencia de una dirección técnica, a diferencia de lo que ha ocurrido hasta ahora, en que la explotación minera se ha hecho en general por personas sin el correspondiente título. No es posible que el Estado permita que se comprometa por inexperiencia o por ignorancia, la suerte de yacimientos cuya debida y conveniente explotación interesea a la colectividad.

El artículo 33 obliga a la continuidad de la explotación, disponiendo el artículo 35 que la suspensión por más de 150 días en conjunto o de noventa consecutivos, dentro de un período de dos años, determinará la caducidad de la concesión.

Se exceptúan de esta regla, solamente las causas de fuerza mayor, como de accidentes graves, falta de mano de obra, huelgas, guerras, etc., a en los casos de variación de las condiciones del mercado o del valor comercial del mineral extraído. En estas circunstancias pueden suspenderse temporariamente los trabajos o disminuir su intensidad por un espacio mayor de los noventa o ciento cincuenta días. Pero los extremos pertinentes deberán justificarse y documentarse ante la Inspección General de Minas.

También se adopta precauciones para el caso en que el explotador quisiera abandonar la explotación de minas. En primer término, la Inspección de Minas, comprobará que la explotación quede en debidas condiciones de seguridad, y luego hará publicaciones en el Diario Oficial, sin perjuicio de la notificación a los acreedores que pudieren existir. (Artículo 39). Esta intervención de la Dirección de Minas, es impuesta por la necesidad de que se tomen precauciones para que la mina no se pierda y — sin perjuicio de los derechos de terceros acreedores — para que también el Estado pueda hacer valer los suyos, en caso de que el concesionario, tenga que responder a cánones impagos u otras obligaciones semejantes.

El proyecto establece que la solicitud de yacimientos nuevos o denuncia de minas abandonadas, serán tramitadas ante el Ministerio de Industrias, con intervención de la Inspección General de Minas y que las resoluciones administrativas denegatorias, serán susceptibles de recurso ante los Jueces de Hacienda. Sustituye este artículo al de la solicitud ante el Juzgado Letrado Departamental o del Juzgado de Hacienda que prescribe el Código anterior y que era sin duda inadecuado.

La solución preconizada es la preferible, porque se reserva la intervención judicial para el caso en que el particular se considere lesionado injustamente por la negativa de la administración; pero pone en manos de ésta, en primera instancia, la facultad de conceder las licencias porque es ella la que, por su preparación técnica y por su especialización la que se encuentra en mejores condiciones de decidir los casos generales, casos que, por otra parte, son de resorte típicamente administrativo.

De los cánones mineros y del derecho del descubridor

En el Código de Minería antiguo no existía la obligación de pagar el canon minero. Aquel Código únicamente obligaba a realizar trabajos bajo pena de despueble y hacía recaer un impuesto sobre el mineral. Correspondió a la ley de 1913, la creación del canon, que posteriormente fué suprimido por una ley de presupuesto, con lo que el concesionario ha venido a quedar sin ninguna obligación de este género, frente al Estado.

El proyecto (Título V, artículos 43 y siguientes), crea dos especies de cánones: el canon de superficie, a razón de dos pesos por hectárea y por año, para cuando se presenta la solicitud de concesión provisoria (artículo 43); y, además, el canon de producción, (artículo 44), desde el momento en que se inicia la explotación. Este último canon, se fijará en el acta de concesión definitiva, y variará entre un tres y un seis por ciento.

Se establece, además, un derecho aduanero de un medio por ciento del valor, cuando las sustancias extraídas sean exportadas en estado natural.

El producto del canon de producción durante el primer quinquenio, corresponderá al descubridor del criadero y si es el mismo descubridor el que explota, entonces, quedará exonerado por los cinco años del pago del canon de producción. Si el explotador es el Estado, como no existe canon de explotación, entonces, el derecho del descubridor será equivalente a una retribución del diez por ciento del valor del producto bruto obtenido durante el quinquenio. Esto, para el caso que se trate de yacimiento de la clase primera o segunda del artículo 3.º, pues en caso que se trate de yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos o combustibles fósiles sólidos y rocas bituminosas que sólo pueden ser explotados por el Estado, la retribución podrá llegar hasta un veinte por ciento del producto bruto de los pozos perforados dentro de un círculo de cinco kilómetros de radio.

Otras disposiciones

Los artículos 47 a 53 inclusive, tratan de la forma cómo se regularán las relaciones y las obligaciones de los dueños de los fundos superficiales, y los mineros, determinándose las normas para actuar ante la administración y ante la justicia, según los casos. Es de notar, que, cuando las concesiones mineras son definitivas, el superficiario podrá llegar hasta exigir la expropiación de la tierra afectada a la concesión.

Los Títulos 7.º y 8.º, artículos 54 a 67, determinan, respectivamente, los casos de sanción y de caducidad de las concesiones y la forma como se procederá para la delimitación de los terrenos destinados a la misma.

El Título 9.º, artículos 68 a 73, fija derechos especiales para el minero, inspirándose en el propósito de defender a éste para que no se le estorbe o se le cause graves perturbaciones. Puede suceder que dentro del perímetro de una concesión minera determinada, pretenda un tercero

desarrollar explotaciones de otros minerales que no hayan sido motivo de la concesión, ejecutando trabajos de tal índole (explosiones de barrenos, desviación de cursos de agua, etc.) que constituyan una verdadera incomodidad para el que posee el derecho emanado de una concesión. El artículo tiende a prever estas situaciones, poniendo al minero a cubierto de tales excesos y para ello no hay sino otro procedimiento que el de conceder el derecho exclusivo de explotación de todas las sustancias que existan en los límites de su concesión.

Se regula también, en este Título, la situación que se suele producir en los casos de internación, es decir, cuando un concesionario llegare a invadir concesión ajena, en seguimiento del criadero.

Se establece, además, por el artículo 73, que si la internación fuese sobre terrenos vacantes o minas abandonadas, no será obstaculizada; pero en tal caso el concesionario, tendrá que registrar la demasía o la nueva concesión.

El Título 10, (inspirado en el reglamento español de minerías) se refiere a las condiciones a que debe estar sujeto el laboreo de minas. Concede a la Inspección General de Minas, con la debida amplitud, la facultad de inspeccionar las labores e instalaciones, así como los libros y registros de la explotación.

Por el artículo 77, el concesionario estará obligado a cumplir las prescripciones que le señale el Inspector o la Inspección General; y, en caso de urgencia, deberá cumplir inmediatamente lo que se haya dispuesto, sin perjuicio de las reclamaciones que pueda formular ante el Ministerio."

Por el artículo 80, se faculta al Ingeniero inspector, para requerir los concursos necesarios, para aplicar las medidas que estime convenientes a la seguridad de las minas, en caso que entienda que existe causa de peligro inminente.

Los artículos 81 a 90, de carácter reglamentario, se refieren concretamente a los casos de accidente determinando las medidas a adoptarse, tanto por la administración pública, como por los explotadores, en caso de sucesos que produzcan daño a las personas o a las instalaciones.

La Comisión, con la conformidad del Poder Ejecutivo ha hecho algunas enmiendas de detalle, sobre el proyecto, que no alteran la economía de las disposiciones del mensaje.

Por las consideraciones que preceden os aconseja la sanción del Código de Minería proyectado con las indicadas modificaciones.

Sala de la Comisión, noviembre 10 de 1941.

SEGUNDO F. SANTOS, miembro informante.— ARTURO CARBONELL DEBALI. — MARTIN R. ECHEGOYEN. — AUGUSTO CESAR BADO.

Carpeta número 1785|940.

CODIGO DE MINERIA

Artículos que vuestra Comisión os propone modificar

Artículo 3.° Los yacimientos de sustancias minerales se agrupan en las siguientes clases:

Clase I) Depósitos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, combustibles fósiles sólidos y rocas bituminosas.

Clase II) Criaderos y aluviones auríferos y estañíferos.

Clase III) Criaderos de los demás minerales metálicos que sirven de materia prima a las industrias metalúrgicas en general así como de los minerales no metálicos. De estos últimos quedan exceptuados el caolín. las arcillas, las sustancias ocráceas. el yeso y, en general, las rocas utilizadas inmediatamente sin transformación que modifique su sustancia, como materiales de construcción y de ornamentación.

Artículo 9.° Se reputan inmuebles las cosas destinadas a la explotación de la mina con carácter de perpetuidad, como las construcciones, máquinas, aparatos, instrumentos y utensilios, empleados en el servicio interior de la concesión sea superficial o subterráneamente.

Artículo 12. No podrán tener interés en iniciativas o empresas de exploración minera ni en concesiones:

1.° El Inspector General de Minas.
2.° Los ingenieros de Minas rentados por el Estado y que ejerzan funciones administrativas en el ramo de minería, dentro del distrito en que las desempeñan.
3.° Las mujeres y los hijos menores de los funcionarios antedichos.

Esta prohibición no comprende los intereses en concesiones mineras adquiridas antes del nombramiento para los expresados cargos, ni los que durante su ejercicio adquieran dichos funcionarios o sus mujeres o hijos, a título de sucesión por causa de muerte.

Tampoco se extiende a las adquiridas por las mujeres de dichos funcionarios antes de su matrimonio.

Artículo 13. Los contraventores a lo dispuesto en el artículo anterior, perderán todos los derechos obtenidos los que pasarán a poder del Estado con el carácter de multa.

Artículo 15. Las concesiones no son susceptibles de secuestro o embargo con excepción de los casos de concurso, hipoteca o de estipulación en contrario, siendo solo embargable el mineral extraído.

Si se demandase el dominio de una concesión, el demandado continuará disfrutando de ella hasta la sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada; pero el Juez, cuando lo considere oportuno, podrá nombrar en el juicio, un interventor con el objeto exclusivo de llevar cuenta de los productos y gastos de la mina.

Esta medida no tendrá lugar o quedará sin efecto, si se diese por el demandado fianza abonada o hipotecada bastante a garantizar el resultado del juicio.

Artículo 16. En el caso de quiebra o concordato de concesionarios de minas, los empleados y obreros serán cubiertos el importe de sus salarios preferentemente, con el mineral extraído, las herramientas, los utensilios y, en caso necesario, con las maquinarias que puedan ser separadas sin detrimento de la mina.

Artículo 30. Demostrado en cambio, por los resultados de las labores de acceso o preparatorias, al alcanzar éstas un desarrollo suficiente, que el yacimiento es susceptible de explotación regular, el concesionario podrá canjear el acta de concesión provisoria por otra de concesión definitiva justificando en debida forma que técnica y financieramente está capacitado para desarrollar la mina y explotarla debidamente y presentando a la Inspección General de Minas un informe detallado con los resultados obtenidos en la investigación y un plan de explotación con la memoria justificativa correspondiente, sujeta la aprobación de este plan al juicio de la Inspección General de Minas.

Antes de cumplirse estos requisitos, de comprobarse mediante inspección el adelanto y el buen estado de las labores preparatorias, de haberse medido y amojonado la concesión y de la toma de posesión de la misma por el concesionario, éste no podrá proceder a la explotación de la mina ni retirar de ella las sustancias extraídas, salvo que haya sido autorizado expresamente para ello por la Inspección General de Minas.

Artículo 31. Al otorgarse una concesión definitiva se fijará el término de su duración, siempre dentro de un límite máximo de setenta y cinco años. Las concesiones definitivas serán de forma cuadrada o rectangular y de treinta hectáreas de superficie. En profundidad, quedarán limitadas por planos verticales que contengan las líneas del perímetro. Cuando se adopte la forma rectangular el lado mayor podrá al máximo medir cuatro veces el menor. El plano de mensura y amojonamiento de la mina será agregado al acta de concesión.

El número de concesiones, contiguas o no, otorgadas a favor de una sola persona o sociedad en determinada zona minera, dependerá de la capacidad financiera de aquélla y de las garantías que pueda ofrecer en cuanto a la mejor utilización del yacimiento pero no podrá ser mayor que cuatro.

Artículo 32. Las labores mineras sólo podrán ejecutarse bajo la dirección, la vigilancia permanente y la responsabilidad de técnicos cuya aptitud esté debidamente comprobada. El Director técnico deberá residir en la misma concesión.

La ausencia de éste, no autorizada por la Inspección General, motivará la observación inmediata al concesionario bajo apercibimiento de aplicársele la multa máxima que fija este Código si la omisión no fuera subsanada en el término de cinco días. Si vencido este plazo el concesionario no hubiera dado cumplimiento a su obligcaión la multa se hará efectiva y la Inspección General designará "ad-hoc" con el carácter de Director interino un ingeniero, a cargo de aquél. Los concesionarios tienen la obligación de comunicar a la Inspección General el nombre del Director de labores y de los demás *ingenireos con aptitud* legal.

Artículo 34. Sólo por causa de fuerza mayor, como ser accidentes graves, falta de mano de obra, huelgas, guerra, etc., o por variar las condiciones de los mercados o el valor comercial del mineral extraído, podrá el concesionario suspender temporariamente los trabajos o disminuir la intensidad normal de los mismos, Sin embargo, el hecho

de existir fuerza mayor, no exime al concesionario de adoptar, diligentemente, todas aquellas medidas que tiendan eficazmente a obviar las dificultades originadas. La existencia de fuerza mayor deberá ser documentada en forma por el concesionario y denunciada por escrito a la Inspección General de Minas.

Artículo 37. El concesionario responderá de los daños y perjuicios que se originen a causa de sus trabajos aun cuando pruebe haber adoptado todas las precauciones para evitarlos. La Inspección General de Minas previamente al otorgamiento de la concesión le exigirá una garantía prudencial por las responsabilidades en que pueda incurrir.

Artículo 41. Si en un momento cualquiera de la explotación llegaran a faltar al concesionario los capitales necesarios para el desarrollo normal de la mina, el Ministerio de Industrias y Trabajo podrá imponerle la obligación de reforzar su capital dentro de la estructura existente o de constituir al efecto una sociedad nueva con la capacidad financiera requerida, dentro de un plazo comprendido entre seis y doce msees.

Vencido este plazo mientras el concesionario no dé cumplimiento de esa obligación el canon de superficie que establece el artículo se llevará al triple de su valor sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder según los artículos 35 y 56.

TITULO V

De los cánones mineros y de los derechos del descubridor

Artículo 45. El producto del canon de producción durante los cinco primeros años de explotación corresponderá íntegramente al que haya descubierto el criadero. Si el descubridor fuera a la vez el concesionario quedará exonerado del pago de canon de producción durante los cinco primeros años.

Cuando la explotación fuera realizada directamente por el Estado, el descubridor del criadero tendrá derecho a una retribución en efectivo equivalente a un diez por ciento del valor del producto bruto obtenido durante los cinco primeros años de explotación.

El descubridor de un yacimiento de la Clase I, cuya explotación queda necesariamente reservada al Estado, según el artículo 5.o, tendrá derecho a una retribución, en efectivo, hasta del veinte por ciento (20 o|o) del producto bruto de los pozos perforados dentro de un círculo de cinco kilómetros de radio cuyo centro será el sitio en que el descubridor hubiere iniciado la investigación.

Artículo 54. En el reglamento de Policía Minera del Poder Ejecutivo especificará las sanciones a aplicar en los casos de violación o de incumplimiento de las leyes mineras, estableciendo una escala de multas desde cincuenta hasta quinientos pesos. En los casos de reincidencia el monto de las multas será duplicado.

Las penas pecuniarias serán aplicadas por los Jueces Letrados Departamentales ante quienes se presentará la Inspección General de Minas.

Artículo 59. El técnico operador se elegirá preferentemente entre los afectos a la Inspección; no siendo esto posible se designará un ingeniero o un agrimensor con título expedido por la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas.

Artículo 60. Si hubiera concesiones linderas, los respectivos concesionarios o los Direcotres de las minas serán citados personalmente con plazo de cinco días a lo menos, para que puedan presenciar las operaciones ordenadas y hacer las observaciones y reclamos que reputasen convenientes y que se consignarán en las diligencias de mensura.

Artículo 66. Los gastos de las operaciones de que tratan los artículos anteriores, viajes, transportes, peones, alimentos, etc., así como el horario del técnico o perador serán siempre de cuenta de los interesados. Si el técnico operador fuera uno de la Inspección General el honorario constituirá un provento del organismo.

Artículo 67. Si apareciesen ulteriormente nuevos datos para determinar mejor la dirección e inclinación del filón o criadero, el interesado podrá solicitar que se le ubique de nuevo la concesión, con tal que no cause perjuicios a terceros. Los honorarios y gastos que con este motivo se ocasionen, serán también de su cargo.

Igualmente serán de cargo del concesionario los gastos de reposición de mojones cuando por accidente o caso fortuito se derribase alguno. Esta opercaión sólo podrá efectuarse por un técnico de la Inspección General con citación previa de los mineros colindantes si los hubiera.

Artículo 70. Si alguno creyendo de buena fe que trabaja en su concesión llegara a la ajena en seguimiento del criadero, sin que el concesionario vecino lo haya descubierto antes, está obligado a dar a éste y a la Inspección General noticias del hecho, dentro de los tres días.

Por falta de aviso dentro de ese término, como por falta de buena fe en el invasor, perderá éste no sólo el dederecho a la mitad de todo el material extraído, sino que se expondrá a una acción, en reparación del perjuicio causado al vecino, independientemente de la ejecución, a su cargo, de las labores que se requieran para restablecer las condiciones normales.

Artículo 71. Los concesionarios lindantes tienen derecho a visitar la mina vecina personalmente o por medio de un ingeniero nombrado a su requerimiento por la Inspección General de Minas, siempre que sospechasen haberse producido internación o que estuviese próxima a efectuarse o temiesen inundación u otro perjuicio de esta especie; o cuando de la inspección geológica, creyeren poder obtener observaciones útiles para sus explotaciones respectivas.

Cuando la visita se haya solicitado por motivo de internación que se sospecha, o por temor de inundación, podrán además ser mensuradas las labores inmediatas a la mina del solicitante.

Artículo 74. Las labores mineras deben practicarse conforme a las reglas del arte, a los planos establecidos en las actas de concesión respectivas y a las disposiciones que prescriban los reglamentos de seguridad y policía.

Artículo 83. En toda mina en actividad se llevarán planos en que estarán representadas las labores ejecutadas inclusc las abandonadas que se distinguirán claramente y las en ejecución, haciendo constar el avance mensual de éstas. Entre las abandonadas se indicarán las inaccesibles.

Habrá también un plano completo, en el que se representarán cuantas obras, vías, edificios, líneas eléctricas, corrientes de agua naturales o artificiales, lagos, lagunas, estanques y en general cuanto pueda sufrir daños derivados de laboreo minero o constituir un peligro para éste y se encuentre dentro de los límites de la concesión o en la proximidad a menos de doscientos metros de esos límites.

Si los planos y libros no se llevasen en la forma prescrita o adoleciesen de errores notables, así como si no se hubiesen entregado los datos anuales en época oportuna la Inspección mandará ejecutar o reformar dichos documentos a costa del explotador, sin perjuicio de aplicar las penas correspondientes.

Artículo 85. Cuando alguno de los hechos mencionados en el artículo anterior llegue a conocimiento del Inspector General, el ingeniero a quien éste comisione o en su defecto, él mismo, se trasladará inmediatamente al lugar de la ocurrencia, investigará sus causas y elevará su informe al Ministerio de Industrias y Trabajo el que, en caso de haber ocurrido alguna desgracia personal, lo remitirá al Juez de Instrucción correspondiente.

Podrá, como en el caso de peligro inminente, requerir a las autoridades locales para que proporcionen cuantos Auxiliares sean necesarios y reclamar directamente de las minas e industrias próximas si las hubiese, toda clase de medios en personal y material así como los servicios de los médicos que se encuentren en algún punto cercano, dando al mismo tiempo las órdenes que procedan para la salvación de los obreros y la conservación de las excavaciones y de la superficie.

Artículo 90. En los Reglamentos de Policía y Seguridad, fijará el Poder Ejecutivo las condiciones de laboreo requeridas para la protección de los obreros contra los peligros que amenacen su salud o su vida y asimismo las relativas a la seguridad de los trabajos, la debida conservación de las labores y el mejor aprovechamiento de la riqueza mineral.

Contendrán esos reglamentos en particular reglas precisas acerca de la circulación del personal por pozos, galerías y planos inclinados, sobre la ventilación de las labores y el desagüe y sobre el uso y el almacenamiento en profundidad y en superficie de las sustancias explosivas.

Artículo 97. Dentro de los diez meses de promulgado este Código, en toda concesión minera vigente deberán reiniciarse las labores de prospección, bajo pena de caducidad legal. Los antiguos concesionarios que no hayan perdido sus derechos deberán registrar en la Inspección General de Minas los documentos justificativos correspondientes.

Sala de la Comisión, noviembre 10 de 1941.

Segundo F. Santos, miembro informante. — Arturo Carbonell Debali.—Martín R. Echegoyen. — Augusto César Bado."

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en primera discusión general.,

7

SEÑOR VIGLIOLA. — Voy a pedir que se altere la orden del día, pues este proyecto de su primer término va a demorar un poco y por eso conviene tratemos el que se refiere a la autorización para emitir $ 200.000 en Bo-

nos de Pavimentación "Ciudades del Interior", asunto que está siendo reclamado por mucha gente de Canelones.

SEÑOR BADO. — Me parece que el Código de Minería no va a dar lugar a mayor debate.

SEÑOR SANTOS. — Precisamente, yo voy a proponer que se vote por títulos.

SEÑOR VIGLIOLA. — Siendo así, no habría inconveniente; pero, de cualquier manera, pediría que se alterara la orden del día a fin de tratar este asunto después del Código de Minería; me refiero al asunto que figura en 5.o lugar en la orden del día.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como complemento de la moción del señor Senador Vigliola, me siento en el deber de conciencia de expresar que el otro día, al frustrarse una sesión del Senado, mientras se estaba recogiendo la votación del asunto que figura en noveno término, en la orden del día, referente a la pensión a la señora Palmira Silva y señorita Elsa Soto, madre y hermana del extinto Alférez don Omar R. Soto, muerto en acto de servicio, quedó en suspenso ese proyecto. Se trata de una pobre señora enferma, que está en situación de gran pobreza. Parecería que, habiendo ya el Senado empezado a conocer este asunto, sería justo que lo consideráramos lo antes posible.

(Apoyados).

SEÑOR BADO. — Se podría votar la preferencia y tomar la votación simultáneamente con la consideración de los demás asuntos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.

(Se vota. — **Afirmativa**).

8

Continúa la discusión general del proyecto de ley sobre Código de Minería.

SEÑOR SANTOS. — Voy a proponer que este proyecto de ley sobre Código de Minería se vote por títulos, sin perjuicio de dar a los señores Senadores la explicación que soliciten a propósito de cada artículo.

(Apoyados).

SEÑOR BADO. — Primero habría que votarlo en discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general el proyecto de ley sobre Código de Minería.

(Se vota — **Afirmativa**).

—Se va a votar la moción del señor Senador Santos.

(Se vota — **Afirmativa**).

—En discusión el Título I.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota — **Afirmativa**).

—En discusión el Título II.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota — **Afirmativa**).

—En discusión el Título III.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota — **Afirmativa**).

—En discusión el Título IV.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—En discusión el Título V.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota — **Afirmativa**).

—En discusión el Título VI.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota — **Afirmativa**).

—En discusión el Título VII.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota — **Afirmativa**).

—En discusión el Título VIII que comprende los artículos 58 a 67 inclusive.

Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Título IX, artículos 68 a 73 inclusive.

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Título X, artículos 74 a 90 inclusive.

En discusión.

Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Título XI, artículos 91 a 96 inclusive.

En discusión.

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

Voy a proponer una adición a este Título que paso a Secretaría para que se sirva leerlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"El Código empezará a regir a los sesenta días de su publicación, quedando derogados, a partir desde ese momento, las disposiciones del Código de Minería de 23 de diciembre de 1842, número 1089 y las leyes números 4310 y 9456, de 6 de marzo de 1913 y 12 de enero de 1935, respectivamente."

—En discusión el agregado propuesto, que llevará el número 97.

Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Título XII, artículo 97 que pasa a ser 98.

En discusión.

Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

Voy a proponer un artículo aditivo por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a publicar la edición de este Código. Quedaría redactado así:

"Artículo 98. El Poder Ejecutivo dispondrá la impresión del Código que por esta ley se crea. Dicha edición contendrá además del texto legal, los antecedentes que se consideren indispensables para la mejor inteligencia del referido texto legal."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo propuesto por el Senador Santos.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente, para hacer la aclaración que tal vez sea conveniente hacerla?

El proyecto que hemos votado, es sustitutivo de la Comisión, vale decir, el texto originario del Ejecutivo con las modificaciones articuladas como apéndice del informe.

SEÑOR SANTOS. — Sí, señor. La Mesa tiene el proyecto corregido. Las enmiendas están aparte para que los señores Senadores puedan darse cuenta mejor de su alcance.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BADO. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE.—Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sancionado este importante proyecto, corresponde expresar el aplauso que merece el brillante informe producido por la Comisión de Legislación, que ha sido redactado por nuestro distinguido amigo y colega el doctor Santos.

(¡Muy bien! — Apoyados).

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que autoriza a emitir $ 200.000.00 en Bonos de Pavimentación con destino a obras en la ciudad de Canelones.

Léase.

SEÑOR BADO. — Pido se suprima la lectura del informe por ser ya conocido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del informe.

(Se vota. — **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

(Carpeta 2150 de 1941 — Senado. — Repartido número 98/941.)

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir hasta la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00), en Bonos de Pavimentación "Ciudades del Interior", creados por el decreto-ley número 9408 del 17 de mayo de 1934, que se destinarán al pago de la cuneta y cordón que se construyen en la ciudad de Canelones, por la firma Rafael Demarco y Hermano.

Art. 2.o El servicio de amortización e intereses a que se refiere el artículo anterior, será atendido por Rentas Generales, con calidad de reintegro; y será de cargo de los propietarios, a quienes la Dirección de Crédito Público fijará las cuotas anuales que deben abonar de acuerdo con los informes que a ese efecto le proporcionará la Intendencia Municipal de Canelones. Esas cuotas se percibirán conjuntamente con la contribución inmobiliaria, siendo aplicables para su cobro, las disposiciones que reglamentan dicho impuesto.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de octubre de 1941.

EUCLIDES SOSA AGUIAR, Presidente.
Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.
Comisión de Hacienda y Fomento.

INFORME

Honorable Senado:

Nada tiene que observar vuestra Comisión informante, al proyecto a su estudio y consideración del Senado, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para financiar el pago de la pavimentación, en cuneta y cordón, de la ciudad de Canelones, ampliando la deuda "Bonos de Pavimentación Ciudades del Interior".

El régimen de pago, establecido por la disposición legal del Municipio de aquel Departamento el 25 de setiembre de 1939, consistía en la contribución de los propietarios frentistas en cuotas trimestrales y con un plazo máximo de cuatro años, para abonar aquellas obras, cuyos precios y condiciones fijó el contrato realizado luego de la licitación efectuada.

Los vecinos obligados según la referida contratación, no han podido en gran parte cumplir las obligaciones que les impuso la referida pavimentación, lo que coloca a la empresa constructora en difícil situación, por haber invertido fuertes sumas en aquellas construcciones y de tener que proceder a los cobros, por vía de apremios, si no se buscaran medios de solucionar tal estado de cosas.

El proyecto de ley que consideramos, venido con aprobación de la Cámara de Representantes, da solución práctica y sencilla al problema.

El Estado, se sustituye a los vecindarios afectados y paga, con recursos de la ampliación de emisión de una deuda autorizada, y, el servicio de intereses y amortización de la nueva emisión de la referida deuda, la tiene a su cargo el deudor para pagarla conjuntamente con el impuesto inmobiliario en un largo período de tiempo, que fijará el crédito público al que la ley da ese cometido; al ir individualizando cada predio afectado. Con esta recaudación cubierta la deuda, el Estado no sufrirá ningún quebranto.

Como de los antecedentes que se incorporan a este informe, en el repartido surje todo lo dicho con entera claridad, vuestra Comisión informante omite más detalles limitándose a aconsejar al Senado se preste aprobación al proyecto, reclamado también, por los vecinos de Canelones.

Sala de la Comisión, a 4 de noviembre de 1941.

Alfredo S. Vigliola, miembro informante. — Valentín Olivera Ortuz. — Esteban A. Elena. — Mateo Marques Castro. — Domingo R. Bordaberry."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa.**)
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee.)
—En discusión.
Se va a votar.
Se necesitan 16 votos.
(Se vota. — **Afirmativa: 19 en 19. — Unanimidad.**)
—Léase el artículo 2.o.
(Se lee.)
—En discusión.
Se va a votar.
(Se vota. — **Afirmativa: 19 en 20.**)
—El otro artículo es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BADO. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: **Afirmativa.**)
—Queda sancionado el proyecto y pasa al Poder Ejecutivo.

10

—Continúa la orden del día con el proyecto que acuerda pensión a la señora Palmira Silva y señorita Elsa Soto, madre y hermana del extinto Alférez don Omar R. Soto.
Léase.

(Se lee:)

(Carpeta número 2110 de 1941. — Cámara de Senadores. — Repartido número 97 de 1941.)

"Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Instrucción Pública.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, mayo 8 de 1941.

Señor Presidente de la Asamblea General Legislativa, Senador doctor don Juan B. Morelli:

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo para solicitar la sanción del adjunto proyecto de ley, mediante el cual se acuerda una pensión, por gracia especial, a la señora Palmira Silva y a su señorita hija Elsa Soto, madre y hermana, respectivamente, del señor Alférez don Omar R. Soto, trágicamente fallecido en las proximidades del Aeródromo "General Artigas" el 26 de octubre de 1940, durante la realización de vuelos de entrenamiento.

La situación especial que su desaparición crea a los expresados familiares, ha inducido al Poder Ejecutivo a solicitar el dictado de una ley que le permita dispensar la protección debida a quienes la recibían, a su vez, de un meritorio servidor del Estado, prematuramente fallecido.

La circunstancia de que no sea de aplicación en el presente caso lo establecido en la ley número 7034 de fecha 29 de octubre de 1919, plantea una situación de hecho que, si bien no prevista en la misma, debe ser contemplada por razones de justicia, por cuanto la madre del extinto Alférez, de estado civil **divorciada**, así como su hija, carecen de los recursos necesarios para hacer frente a las necesidades más perentorias, no contando con otros ingresos que los que aportaba el Oficial fallecido.

El Poder Ejecutivo, pues, en conocimiento de la veracidad de esos hechos, no ha vacilado en tomar la iniciativa en el sentido de solicitar se le habilite, por medio de una ley especial, a asumir la tutela económica de quienes han quedado en situación de desamparo frente a la injusta y prematura desaparición de un abnegado servidor del Estado.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente las expresiones de mi muy alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI. — CYRO GIAMBRUNO. — JAVIER MENDIVIL.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Otórgase a la señora Palmira Silva y a su señorita hija Elsa Soto, madre divorciada y hermana, respectivamente, del extinto Alférez don Omar R. Soto, por gracia especial, una pensión anual de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00), o sea en la forma a que para las pensiones legales se refiere el artículo 1.o de la ley número 7034 de fecha 29 de octubre de 1919, la que será tomada de Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de setiembre de 1941.

EUCLIDES SOSA AGUIAR, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.
Comisión de Asuntos Internos y Peticiones.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Internos y Peticiones ha estudiado el proyecto de ley, venido con sanción de la Cámara de Representantes, por el que se acuerda una pensión de $ 2.400.00 anuales a la señora Palmira Silva y señorita Elsa Soto, madre divorciada y hermana respectivamente del señor Alférez don Omar R. Soto, fallecido trágicamente el 26 de octubre de 1940, en las proximidades del aeródromo "General Artigas" durante la realización de vuelos de entrenamiento.

Ha podido comprobar vuestra Comisión, que el malogrado Oficial, proveía a las necesidades de su señora madre y de su señorita hermana, carentes de toda otra clase de recursos.

Su desaparición pues, las coloca en la afligente situación de quienes, además de sufrir la pérdida de un ser querido en el que cifran todas sus esperanzas, se ven privados del único sostén en que se apoyaban.

El Poder Ejecutivo, en conocimiento de la veracidad de esos hechos, solicita se le habilite para asumir la tutela

económica de quienes han quedado en situación de desamparo frente a la injusta y prematura desaparición de un abnegado servidor del Estado.

La Cámara de Representantes, ha considerado dignas de atención las razones que expone el Poder Ejecutivo, prestando ya su conformidad a la ley cuya sanción se solicita.

Con lo expuesto, vuestra Comisión somete al elevado criterio del Senado, el adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, a 3 de noviembre de 1941.

Fidencio Nunes Ribeiro, miembro informante. — Luis de León. — Amaranto B. Torres. — José Luciano Martínez."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Pido la palabra.

Yo desearía preguntar al señor miembro informante si en realidad existe relación entre la pensión que se proyecta acordar y la que le hubiera correspondido a los herederos de acuerdo con la ley, es decir, si se ha tenido en cuenta el monto de la pensión que correspondería o si ese monto se ha fijado así, arbitrariamente u obedeciendo a consideraciones que no conozco. En realidad se trata de una pensión graciable, pero podría tener cierta relación con la legítima en el caso de que por ejemplo, hubiera sido casado el Oficial fallecido.

La pensión parece un poco elevada. En realidad, una pensión de $ 200.00 es la que correspondería a un jubilado o retirado que ganase $ 400.00, que no son muchos, desde que la pensión viene a ser el 50 por ciento de la jubilación. Yo no sé si en este caso habrá otras razones para elevar la pensión hasta esa cantidad.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Los antecedentes a que puedo referirme para contestar al señor Senador, son los siguientes: en otros casos de accidentes en servicio, como el que nos ocupa en este momento, se le ha otorgado a los cansahabientes una pensión que representaba el sueldo correspondiente al grado de la persona accidentada.

Ya han habido antecedentes y que hemos votado pensiones en esa forma y en estos casos se ha seguido siempre por iniciativa del Poder Ejecutivo, la misma práctica.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Pero no es la pensión que les corresponde en relación al sueldo perteneciente al grado.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — La pensión que les corresponde al sueldo perteneciente al grado.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Al de Alférez, ¿le corresponde $ 200.00?

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Al grado de Capitán; en caso de accidentes de servicio se le da la correspondiente al grado superior.

SEÑOR BADO. — Al grado inmediato superior.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Por eso en este caso y en otros de accidentes y muerte causados en actos de servicio, se han votado pensiones, en estas condiciones.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — ¿Cuál será la pensión correspondiente el grado de Capitán?

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — La de $ 200.00.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Tenemos entendido, señor Presidente que, en cuanto a la situación esa, la que legalmente corresponde y se otorga esta pensión por gracia especial, no es por lo que se refiere al monto.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Sino en cuanto a la cantidad fijada. No he hecho objeción respecto a lo demás, me referí simplemente al monto.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — El monto es legalmente lo que le correspondería si fuera la señora, si no estuviera divorciada.

SEÑOR BETELU. — Pido la palabra, para una moción de orden.

Pido que se prorrogue la sesión hasta las 8 de la noche.

(Apoyados).

SEÑOR BADO. — Hasta terminar con el orden del día, señor Senador.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la sesión hasta terminar con el orden del día.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido la palabra.

Si no hubiera inconveniente alguno, pediría que se tratara de inmediato un asunto que figura en 6.o término en el orden del día.

SEÑOR BADO — ¡Ya vamos a llegar, señor Senador!

SEÑOR SANTOS. — ¡Ya llegaremos, señor Senador!

SEÑOR BADO. — Hemos votado hasta terminar con la orden del día.

Lo que se había votado —me permito recordarlo a la Mesa— es que, simultáneamente con la pensión de que se trata, se continuara con la orden del día, así podría ganarse el tiempo que naturalmente reclama la recaudación de las bolillas.

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiendo resolución contraria, así se hará.

11

De acuerdo con la moción del señor Senador Bado, mientras se recogen las bolillas de votación, continúa el orden del día con la discusión del asunto que ocupa el número 3.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR BADO. — Hago moción en el sentido de que se suprima la lectura del proyecto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

(Cámara de Senadores. — Comisión de Constitución y Legislación. — Carpeta número 2044|41).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, abril 23 de 1940.

A la Asamblea General:

El profesor de Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho, doctor Alvaro Vargas Guillemette que integró dignamente, la delegación del Gobierno del Uruguay a la 2.a Reunión de Jurisconsultos de Montevideo, se ha dirigido al Ministerio de Instrucción Pública, remitiéndole con una interesante y erudita exposición de motivos un proyecto de ley, relacionado con las "Relaciones Jurídicas Internacionales", a fin de que puedan ser incorporadas sus disposiciones, como modificación, o si se quiere adición, al Título Preliminar "De las leyes", anexadas al Código Civil es decir a nuestra legislación codificada.

El Poder Ejecutivo considera de alto valor jurídico y de interés general la sanción legal de las disposiciones que contiene el proyecto del citado jurisconsulto como reglas de solución, en cuestiones que se promueven relacionadas con el Derecho Internacional.

En tal virtud ha creído conveniente someter a la Asamblea General para su consideración el proyecto de referencia y su exposición de motivos, que constituyen elementos valiosos para el estudio de aquella iniciativa.

Saludo a la Asamblea General con mi mayor consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase incluído en el Título Preliminar, "De las leyes" incorporadas del Código Civil lo siguiente:

1.o) El estado y la capacidad de las personas se rige por la ley de su domicilio.

2.o) El Estado extranjero en su carácter de persona jurídica tiene capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en este país de conformidad con nuestras leyes.

3.o) La existencia y capacidad de la persona jurídica de carácter privado se rige por la ley del Estado en el cual ha sido reconocida como tal. Más para el ejercicio habitual en el territorio nacional, de actos comprendidos en el objeto especial de su institución, se sujetará a las disposiciones prescritas por nuestras leyes.

4.o) La ley del domicilio matrimonial rige las relaciones personales de los cónyuges, la separación de cuerpos y el divorcio, y las de los padres con sus hijos.

5.o) Las relaciones de bienes entre los esposos se determinan por la ley del Estado del primer domicilio matrimonial.

6.o) La forma, existencia y validez del matrimonio y la capacidad de las personas para contraerlo, se rigen por la ley del lugar de su celebración.

7.o Los bienes cualquiera sea su naturaleza, se rigen por la ley del lugar en que se encuentran, respecto a todas

las relaciones de derecho de carácter real de que son susceptibles.

8.o Los actos jurídicos se rigen en cuanto a su existencia, naturaleza, validez y efectos, por la ley del lugar de su cumplimiento.

9.o En el caso de contratos con distinto lugar de cumplimiento, rige la ley del lugar donde se cumple la obligación que lo caracteriza.

10. La ley del lugar de la situación de los bienes hereditarios, al tiempo del fallecimiento de la persona de cuya sucesión se trate, rige todo lo relativo a la sucesión legítima o testamentaria.

11. Las formas de los instrumentos públicos se determinan por la ley del país en que han sido otorgados. — Para los actos o contratos que producen efecto en nuestra República, no valdrán los documentos privados, si nuestras leyes exigieran instrumento público, cualquiera sea la forma de aquéllos en el país en que hubieran sido otorgados.

12. Son competentes para conocer los juicios a que dan lugar las relaciones jurídicas internacionales, los Jueces del Estado a cuya ley corresponde el conocimiento de tales relaciones.

Tratándose de acciones personales, patrimoniales, éstas pueden ser también ejercidas a opción del demandante ante los Jueces del domicilio del demandado.

13. Las formas del procedimiento se rigen por la ley del lugar en que radica el juicio.

14. Las reglas de competencia legislativa y judicial determinadas en este título, no pueden ser modificadas por la voluntad de las partes. Esta podrá sin embargo moverse libremente, dentro del margen que le confiere la ley competente.

15. No se aplicarán en nuestro país en ningún caso, las leyes extranjeras que se opongan a principios esenciales o fundamentales de orden público.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el R. N.

TORIBIO OLASO.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase incluídas en el título preliminar "De las leyes" del Código Civil, las disposiciones siguientes:

I El estado y la capacidad de las personas se rigen por la ley de su domicilio.

II El Estado extranjero en su carácter de persona jurídica tiene capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en este país, de conformidad con nuestras leyes y reglamentos administrativos.

III La existencia y capacidad de la persona jurídica de carácter privado se rige por la ley del Estado, en el cual ha sido reconocida como tal. Más para el ejercicio habitual en el territorio nacional, de actos comprendidos en el objeto especial de su institución, se ajustará a las condiciones prescritas por nuestras leyes.

IV La ley del domicilio matrimonial rige las relaciones personales de los cónyuges, la separación de cuerpos y el divorcio, y las de los padres con sus hijos.

V Las relaciones de bienes entre los esposos se determinan por la ley del Estado del primer domicilio matrimonial.

VI La forma, existencia y validez del matrimonio y la capacidad de las personas para contraerlo, se rigen por la ley del lugar de su celebración.

VII Los bienes, cualquiera sea su naturaleza, se rigen por la ley del lugar en que se encuentran, respecto a todas las relaciones de derecho de carácter real de que son susceptibles.

VIII Los actos jurídicos se rigen en cuanto a su existencia, naturaleza, validez y efectos, por la ley del lugar de su cumplimiento.

IX En el caso de contratos con distinto lugar de cumplimiento, rige la ley del lugar donde se cumple la obligación que lo caracteriza.

X La ley del lugar de la situación de los bienes hereditarios al tiempo del fallecimiento de la persona de cuya sucesión se trate, rige todo lo relativo a la sucesión legítima o testamentaria.

XI Son competentes para conocer en los juicios a que dan lugar las relaciones jurídicas internacionales, los Jueces del Estado a cuya ley corresponde el conocimiento de tales relaciones.

Tratándose de acciones personales patrimoniales, éstas también pueden ser ejercidas a opción del demandante, ante los Jueces del domicilio del demandado.

XII Las formas del procedimiento se rigen por la ley del lugar en que radica el juicio.

XIII Las reglas de competencia, legislativa y judicial, determinadas en este título, no pueden ser modificadas por la voluntad de las partes. Esta podrá sin embargo, moverse libremente, dentro del margen que le confiere la ley competente.

XIV No se aplicarán en nuestro país en ningún caso, las leyes extranjeras que se opongan a principios fundamentales o esenciales de orden público.

XV Deróganse las disposiciones que se opnen a la presente ley y especialmente los artículos 4.o y 5.o del título preliminar del Código Civil.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de junio de 1941.

EUCLIDES SOSA AGUIAR, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, al que acompaña la exposición de motivos con que lo fundara el catedrático de Derecho Internacional Privado, doctor Alvaro Vargas Guillemette, proponiendo la reforma y adición de las disposiciones del Título Preliminar de las Leyes, en la parte que dice referencia con la rama del derecho que dicho profesor enseña en nuestra Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Cree vuestra Comisión que la tesis que consagra el proyecto es inobjetable, pues traduce en forma de síntesis ajustada y clara, las doctrinas que tradicionalmente ha sostenido nuestro país, en las convenciones internacionales que tuvieron su primera y más acabada fuente de derecho en los Tratados de 1889.

En el orden de las relaciones personales, en que domina el criterio invariable de la extraterritorialidad de la ley, el proyecto sienta el predominio del principio del domicilio, por oposición al de la nacionalidad.

Las penalidades esencialmente políticas de este último sistema, como lo expresara con toda justicia el ilustre Roque Saenz Peña; en la oportunidad de informar el Tratado de Derecho Civil aprobado en el Primer Congreso de Jurisconsultos de Montevideo, demuestran su falta de juridicidad, que en el orden de las relaciones internacionales conduce a consecuencias inaceptables, para los Estados que han constituído y desenvuelto sus sociedades, con las corrientes generosas de inmigración de los pueblos europeos.

Es de notar que en la actualidad la conciencia americana se polariza alrededor del sistema del domicilio, cuya nobleza histórica enraiza con los propios orígenes del sistema de Derecho Internacional Privado que regula las relaciones jurídicas de los hombres a través de los diversos Estados.

Puede vuestra Comisión expresar, que en América del Sur, la República del Brasil, que sostuvo con firmeza en su legislación y en su doctrina el principio de la ley nacional, inclina hoy sus convicciones de cátedra al sistema del domicilio, habiéndose ya proyectado modificar el Título preliminar de sus leyes, con la sustitución sustancial de un principio por otro.

Para nuestro país la adopción del criterio del domicilio que propone el proyecto, es una necesidad que deriva no sólo de la racional aplicación de dogmas jurídicos fundamentales, sino aún de nuestra propia posición en todos los Congresos americanos, en que se han discutido las normas de solución de los llamados conflictos de leyes.

Es a juicio de vuestra Comisión de toda evidencia que no tiene justificación, como lo ha expresado el autor del proyecto, una dualidad de criterio, desde luego infundada, y además incomprensible para resolver los problemas que tengan su origen o asiento en países signatarios o no de las Convenciones internacionales de 1889.

La disciplina jurídica que nos ocupa no tiene su base por cierto, como lo sostuvieron los autores estatutarios, que partían del concepto de la soberanía absoluta de la nación en sus relaciones con los demás países y de la territorialidad también absoluta y exclusiva de las leyes, en la razón o fundamento de la cortesía, que por ser tal, sería falaz, arbitraria y esencialmente modificable.

Responde ese fundamento, al reconocimiento de la existencia de una comunidad superior de derecho, que vincula a todos los países civilizados, como lo proclamaran en su tiempo los ilustres juristas Savigny y Mancini.

Y siendo así, y partiéndose de tal punto de vista, las soluciones deben ser las mismas para los distintos grupos de relaciones jurídicas, que por su naturaleza, se localizan en cierto territorio, determinando la competencia de sus leyes y de sus jueces, para conocer de ellas.

Ha proyectado asimismo vuestra Comisión algunas enmiendas al proyecto original, que en lo fundamental tienden a refirmar la sabia doctrina que inspiró los tratados del 89.

El criterio del domicilio regula en el proyecto todas las relaciones relativas al estado y capacidad de las personas, y por consecuencia, los derechos que emergen de la familia en cuanto a los cónyuges en sus erlaciones personales, en la separación de cuerpos, y en el divorcio, y entre los padres y los hijos.

Ninguna soberanía puede reclamar con más justicia para sí, que la del domicilio de los cónyuges y sus hijos, la competencia exclusiva sobre las relaciones jurídicas de la familia, que perteneciendo a su sociedad, constituyen la base fundamental de esa estructura que da vida y expresión al Estado.

Vuestra Comisión suprime el artículo proyectado como 2.o, por considerar que no es conveniente incorporarlo a nuestra legislación sino por la vía de los Tratados o por disposiciones especiales que prevean la natural complejidad del tema, más allá del aspecto doctrinario.

La disposición del artículo 3.o, que pasa a ser 2.o, es inobjetable.

Para las disposiciones contenidas en los artículos 4.o, 5.o y 6.o, vuestra Comisión propone en primer lugar, cambiar el orden, colocando como 4.o el que actualmente es 6.o, y luego los actualmente 4.o y 5.o, como 5.o y 6.o.

Propone asimismo se establezca con relación al artículo referente a las relaciones entre los esposos, un agregado tendiente a establecer el imperio de la ley territorial para todos aquellos casos en que se encara el problema de los bienes con relación a problemas de estricto carácter real.

Si bien como lo ha sostenido el doctor Vargas Guillemette, tal consecuencia puede inferirse de lo dispuesto por el artículo relativo a los bienes y a las leyes que le son aplicables, esta Comisión considera que constituye una positiva ventaja dejarlo así claramente establecido.

El doctor Alvaro Vargas Guillemette, que ha concurrido a las sesiones de esta Comisión, por ella especialmente invitado, participa de los puntos de vista que se exponen en este informe, habiendo ilustrado a la Comisión sobre los antecedentes del tema.

Asimismo, vuestra Comisión ha acordado sujetar los artículos 6.o y 7.o relativos a los bienes y a los actos jurídicos, a una redacción más amplia, de conformidad con las reglas sancionadas por el Tratado de Derecho Civil de 1889, suprimiendo como consecuencia de esa modificación, el artículo proyectado en 9.o término.

La disposición adoptada para regular la transmisión hereditaria de toda clase de bienes muebles o inmuebles, consagra el imperio exclusivo de la ley territorial.

El derecho sucesorio que constituye un modo de adquirir, se vincula estrictamente al concepto que cada estado se forma del problema de orden social, que en el orden de llamamiento y la vocación hereditaria, no puede quedar librado a la competencia de otras leyes.

Los Tratados del 89 han seguido ese criterio que puede considerarse sin exceso, como esencial al de la soberanía que ejerce cada país sobre todas las relaciones jurídicas que tienen su asiento o localización en el territorio nacional.

La regla de competencia judicial y las relativas a las formas del juicio, son sin discrepancia, adoptadas por la doctrina y práctica universales.

Consagra por último el proyecto dos disposiciones cuya procedencia no puede ser siquiera puesta en causa.

La primera, es aquella que sustrae las reglas de competencia legislativas y judiciales, fundadas en función de la afectación de los diversos Estados soberanos, de la voluntad de las partes que intervienen en las relaciones jurídicas internacionales que las determinan.

Y la segunda, la que con carácter general prescribe la excepción universalmente admitida del concepto de orden público, que en cada Estado pone obstáculo al cumplimiento de las leyes extranjeras que la contravengan.

Vuestra Comisión, pues, debe expresar que la doctrina sostenida por el proyecto, cuenta a su favor con la tradición invariable de su cátedra universitaria y de la aquiesencia de nuestros juristas más eximios, que la han defendido como nacional, en todos los congresos americanos en que se han propuesto y dilucidado los problemas relacionados con las normas del Derecho Internacional Privado.

La Comisión considera que las disposiciones de este proyecto deben incorporarse al final del Código Civil y como apéndice, pues su inclusión en el Título preliminar produciría la consecuencia de alterar la numeración del Código, lo que por causas que es obvio enunciar, resulta inconveniente.

Por las consideraciones precedentes, vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto sustitutivo.

Sala de la Comisión, noviembre 11 de 1941.

Segundo F. Santos, miembro informante. — Augusto César Bado. — Martín R. Echegoyen. — Arturo Carbonell Debali.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Agréganse como apéndice del Título final del Código Civil los siguientes artículos:

Artículo 2393. El estado y la capacidad de las personas se rigen por la ley de su domicilio.

Artículo 2394. La existencia y capacidad de la persona jurídica se rige por la ley del Estado en el cual ha sido reconocido como tal. Mas para el ejercicio habitual en el territorio nacional, de actos comprendidos en el objeto especial de su institución, se ajustará a las condiciones prescriptas por nuestras leyes.

Artículo 2395. La ley del lugar de la celebración del matrimonio rige, la capacidad de las personas para contraerlo y la forma, existencia y validez del acto matrimonial.

Artículo 2396. La ley del domicilio matrimonial rige las relaciones personales de los cónyuges, la separación de cuerpos y el divorcio, y las de los padres con sus hijos.

Artículo 2397. Las relaciones de bienes entre los esposos se determina por la ley del Estado del primer domicilio matrimonial en todo lo que no esté prohibido por la ley del lugar de la situación de los bienes, sobre materia de estricto carácter real.

Artículo 2398. Los bienes, cualquiera que sea su naturaleza, son exclusivamente regidos por la ley del lugar en que se encuentran, en cuanto a su calidad, a su posesión, a su enajenabilidad absoluta o relativa y a todas las relaciones de derecho de carácter real de que son susceptibles.

Artículo 2399. Los actos jurídicos que rigen, en cuanto a su existencia, naturaleza, validez y efectos, por la ley del lugar de su cumplimiento, de conformidad, por otra parte, con las reglas de interpretación contenidas en los artículos 34 a 38 inclusive del Tratado de Derecho Civil de 1889.

Artículo 2400. La ley del lugar de la situación de los bienes hereditarios al tiempo del fallecimiento de la persona de cuya sucesión se trate, rige en todo lo relativo a la sucesión legítima o testamentaria.

Artículo 2401. Son competentes para conocer en los juicios a que dan lugar las relaciones jurídicas internacionales, los Jueces del Estado a cuya ley corresponde el conocimiento de tales relaciones.

Tratándose de acciones personales patrimoniales, éstas también pueden ser ejercidas, a opción del demandante, ante los Jueces del país del domicilio del demandado.

Artículo 2402. Las formas del procedimiento se rigen por la ley del lugar en que se radica el juicio.

Artículo 2403. Las reglas de competencia legislativa y judicial determinadas en este Título, no pueden ser modificadas por la voluntad de las partes. Esta sólo podrá actuar dentro del margen que le confiera la ley competente.

Artículo 2404. No se aplicarán en nuestro país, en ningún caso, las leyes extranjeras que se opongan a principios esenciales de orden público.

Artículo 2405. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley y especialmente los artículos 4.o y 5.o del Título Preliminar del Código Civil.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, noviembre de 1941.

Segundo F. Santos, miembro informante. — Arturo Carbonell Debali. — Martín R. Echegoyen. — Augusto César Bado."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general el asunto referente al Código Civil, cuya lectura ha sido suprimida.

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

Señor Presidente: el Poder Ejecutivo ha remitido al Parlamento un proyecto de ley tendiente a modificar al-

(*Continuará*).

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales.	"	2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso	"	1.00
D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20
E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.		
F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	"	0.20
Por los días que excedan de 20	"	0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta $	20.000	$	30.00	la página
De $	20.001	" "	50.000	"	50.00	" "
" "	50.001	" "	100.000	"	70.00	" "
" "	100.001	" "	200.000	"	100.00	" "
" "	200.001	" "	300.000	"	120.00	" "
" "	300.001	" "	400.000	"	135.00	" "
" "	400.001	" "	500.000	"	150.00	" "
" "	500.001	" "	1.000.000	"	175.00	" "
" "	en adelante			"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE TACUAREMBO

LICITACION

Llámase a licitación pública por los siguientes artículos para proveer durante el año 1942: carne (puchero, pulpa, asado y sebo), galleta, grasa de caracú, fideos, fariña, pimentón, comino, especies, porotos del país, arroz nacional, conserva de tomate, queso de rallar, sal gruesa, papas, boniatos, harina de maíz, harina de trigo, trigo pisado, maíz pisado, cebollas, creolina, jabón vapor común, líquido de limpiar metales, jabón pulidor, escobas, escobillones (con a sin cabos), cepillos de piso, paños de piso, paños de vidrios, lamparillas eléctricas, leña en astillas (por metro cúbico), docenas libretas Travers, ídem libretas de bolsillo, resma papel protocolo, cajas plumas nacionales, doc. hojas papel secante, papel secante Asoka, doc. papel embalar, papel liso formato carta en paq. 200 hojas, ídem ídem 40 hojas, papel matriz para mimeógrafo (por caja), caja lacre, doc. gomas máquina, doc. frascos tinta nacional (1|2. 1|4, 1 litro), frasco goma de pegar, millar sobres oficio, millar sobres comerciales, caja papel carbónico (formato oficio), caja de alfileres, ídem de broches, ídem de chinches, cinta máquina escribir (Underwood, Remington, Bourroughs) negra, fija.

Las propuestas serán presentadas separadamente por artículos de almacén y librería, en sobre cerrado y lacrado, hasta el 26 de Diciembre a las 9 horas, en que se procederá de inmediato a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los señores licitantes deberán presentar, acompañando a las propuestas, un certificado expedido por la Caja de Servicios Públicos, en el que conste que se encuentran afiliados a la misma y al día o, en su defecto, haber efectuado arreglos convenidos.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea conveniente o efectuar un segundo llamado. — Tacuarembó, Diciembre 6 de 1941. — Luis R. Larrobla, Jefe de Policía.

(Cuenta corriente) Dic.12-12588-v.dic.23.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 8

Llámase a licitación pública N.o 8 para adquirir chapa usada cortada, hierro nuevo para herrar de 7 x 3, clavos de herrar Corono o similar número 6, número 7 y número 8, mangos de fresno para martillos, limas chatas, acero puntero, acero trancha, mangos de fresno para marrones, raspacascos, piedras de afilar, cortacascos, tenazas de herrar, bigornia de 70 kilos, fuelles de 32", toberas, tornos de boca, martillos de fragua, con destino al Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares durante el primer semestre del ejercicio 1942, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Diciembre de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1941.

(Cuenta corriente) Dic.11-12589-v.dic.22.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 57

Quinto llamado

Llámase á licitación pública número 57 para adquirir lienzo para sábanas, agujas para coser, bolsas de papel tipo Kraf o similar para 2, 3, 5 y 10 kilos, zapatos para señora, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599; todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Diciembre de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 6 de 1941.

(Cuenta corriente) Dic.11-12540-v.dic.22.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 6

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 6 para contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y personal de tro-

pa del Ejército y la Marina durante el primer semestre del ejercicio 1942, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 22 de Diciembre de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 6 de 1941.
(Cuenta corriente) Dic.11-12541-v.dic.22.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 14
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir lona blanca número 8, lona yerba mate número 8, lona arpillera, hilos negro, blanco y marrón números 50 y 24, hilos colorado y blanco de 5 y 6 hebras, tachuelas de hierro, cemento para cueros, campeche, remaches de cobre con arandelas número 7, remaches estañados números 9 y 10, pomada caoba, remaches tubulares cobreados 6|16, remaches cobre con arandelas número 7, cera virgen, alcohol industrial, aceite para máquinas, hebillas de bronce, hebillas de hierro, hebillas de niquel dobles, vaquetas carona avellana, vaquetas carona negras, vaquetas graneadas avellana, vaqueta charolada negra, cueros semicurtidos negros, badana negra fina, badanas color natural finas, cueros de suela, botones negros con espiga, botones de bronce con espiga, cuerda cáñamo de 13 y de 6 mm., piedras de asentar, con destino al Taller de Talabartería del Arsenal de Guerra durante el primer semestre del ejercicio 1942, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 19 de Diciembre de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1941.
(Cuenta corriente) Dic.5-12366-v.dic.17.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la Proveeduría correspondiente al año 1942, de leche y manteca, pan y galleta, verduras, tubérculos y frutas, aves y huevos, fideería y molino, café y té, envases de vidrio y jabón.
Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, en los siguientes días y horas del corriente mes: el día 15 a las 8 horas, leche y manteca; a las 9 horas, pan y galleta. El día 16 a las 8 horas, verduras, tubérculos y frutas; a las 9 horas, aves y huevos; a las 10 horas, fideería y molino. El día 17 a las 8 horas, café y té; a las 9 horas, envases de vidrio; a las 10 horas, jabón.
Los pliegos de condiciones pUden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de compras, de 8 a 9 horas. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Dic.4-12326-v.dic.16.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda y última vez por tres chassis (1 para ambulancia de campaña, 1 para camioneta y 1 para camión).
Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 15 de Diciembre a las 10 y 30 horas.
Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras, de 8 a 9 horas. — Montevideo, Diciembre 3 de 1941. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Dic.3-12272-v.dic.15.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de dos pabellones: uno de comando y otro de alojamiento de tropa en el Aeródromo "General Artigas" (Pando) de acuerdo con los planos, memorias, pliego de condiciones, etc., que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Cerrito número 306, esquina Colón.
El costo del dichos recaudos es de $ 20.00.
Las propuestas serán abiertas en esta oficina el día 16 de Diciembre corriente a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Director del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar.
(Cuenta corriente) Dic.4-12340-v.dic.16

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación para la construcción de un local destinado a taller de costura y planchado en el Hospital Militar Central, de acuerdo con los planos, memorias, pliego de condiciones, etc., que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Cerrito número 306, esquina Colón.
El costo de dichos recaudos es de $ 3.00 (tres pesos).
Las propuestas serán abiertas en esta oficina el día 19 de Diciembre corriente a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Director del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar.
(Cuenta corriente) Dic.9-12511-v.dic.19.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 46|54

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la confección de 30.000 libretas de alcancías número 2191, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 22 de Diciembre de 1941 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 5 de 1941.
(Cuenta corriente) Dic.12-12627-v.dic.17.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 46|55

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la contratación y colocación de cabinas metálicas en el gran hall del edificio de Casa Central, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 24 de Diciembre de 1941 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 5 de 1941.
(Cuenta corriente) Dic.12-12628-v.dic.17.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 46|47
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la ejecución de obras de albañilería y pintura en el inmueble ubicado en la calle Duvimioso Terra número 1573, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 17 de Diciembre de 1941 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 5 de 1941.
(Cuenta corriente) Dic.12-12629-v.dic.17.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 46|53

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la adquisición de 20 máquinas de escribir, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 23 de Diciembre de 1941 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 4 de 1941.
(Cuenta corriente) Dic.10-12517-v.dic.15.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 98
Alfombras y camineros
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de alfombras y camineros para el edificio sede del Banco de Seguros del Estado, de acuerdo con la memoria respectiva que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, calle Mercedes 1051 (sexto piso), todos los días hábiles.
La apertura de las propuestas se efectuarán en el Despacho de la Gerencia el día 17 de Diciembre de 1941 a las 16 horas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.5-12360-v.dic.17.

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS
AVISO
Ley número 9.099, de fecha 20 de Setiembre de 1933

De acuerdo a la facultad conferida a los prometientes vendedores de terrenos a pagar a plazos por el artículo número 10 de la ley número 9.099, de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene al señor que más abajo se menciona, a sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de la promesa de venta, compromisos y documentos referentes a su respectiva promesa de compra de la propiedad que se expresará, deberá presentarse a regularizar su situación ante la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela número 1384, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso.
Vencido este plazo, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos considerará caducada dicha promesa, compromisos y demás documentos relativos otorgados en oportunidad al interesado:
El solar número 510 del plano del agrimensor Orosmán Acosta Viera, de Febrero 24 de 1928, que estaba empadronado en mayor área con el número 7774 y que ahora forma parte del padrón número 19.018, ubicado en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, con frente al Noroeste, sobre calle de 17 metros de ancho, prometido en venta al señor HUMBERTO DE GIULI.
(Cuenta corriente) Nov.29-12110-v.dic.17.

DIRECION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 5
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de útiles de limpieza, rollos cinta de papel, ovillos de hilo acarreto y varios otros artículos, con destino a la Subsección Almacenes y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, Sarandí 472, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas para esta licitación serán recibidas el día 20 del corriente a la hora 9 útiles de limpieza, el día 22 del mismo mes a la hora 9.30 para rollos de papel, ovillos de hilo acarreto y otros artículos varios, y abiertas en el despacho de la División Administrativa en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Dic.9-12510-v.dic.19.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitaciones públicas números 6 y 7
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de chapas de hierro galvanizado, clavos y formularios impresos con destino a la División Telégrafo Nacional y Subsección Almacenes, respectivamente, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, Sarandí 472, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas para estas licitaciones serán recibidas el día 15 de Diciembre de 1941 a la hora 9.30 por chapas galvanizadas y clavos, y el día 16 del mismo mes a la hora 9.30, por formularios impresos, en el despacho de la División Administrativa, y abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Enrique R. Espinosa, Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) Dic.3-12273-v.dic.15.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
LICITACION PUBLICA

La Dirección General de Impuestos Directos llama a licitación pública para la confección de 200 chapas esmaltadas para agencias de papel sellado y timbres, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Suministros de esta Dirección dentro de las 8 a 12 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará en la oficina e ldía miércoles 10 de Diciembre del corriente año a la hora 10. — La Sección Suministros.
(Cuenta corriente) Dic.2-12232-v.dic.10.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADOS A CONCURSOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de méritos para la provisión de los siguientes cargos:
Un cargo de Inspector General de Alienados, cargo de Ayudante Radiología Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Vera, *Médico de Policlínica* de Lactantes en el Hospital Pereira - Rossell, Médico de Guardia del Servicio de Asistencia Externa.
El reglamento que rige estos concursos deberá ser solicitado en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso).
Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente se recibirán en la precitada oficina hasta el día 10 de Enero de

1942 a la hora 12. — Montevideo, Diciembre 6 de 1941.
(Cuenta corriente) Dic.12-12574-v.dic.16.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación para la adquisición de menaje escolar destinado a las escuelas del interior de la República, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 30 del corriente a las 10 horas en la sede de la Corporación. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Dic.9-12459-v.dic.30.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de 100.000 (cien mil) kilos de azufre molido para sarnífugo, con opción por parte del Instituto de Química Industrial, a efectuar la compra por esa cantidad o por doscientos mil kilos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797 de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas el día 23 de Diciembre del corriente mes a las 10 horas, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 5 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.10-12518-v.dic.18.

AVISO

Se cita a toda persona que se le adeuden jornales o cuentas por suministro de materiales durante los años 1936, 1937 y 1938, para la obra de conservación del camino nacional Fray Bentos a Young, como también para la carretera Mercedes a Fray Bentos el año 1938.

Las cuentas o escritos deben presentarse a la Dirección de Vialidad (Montevideo), dirigidas al Inspector de Hacienda, don Romeo Rivas, calle Bacacay número 1325. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941.
(Cuenta corriente) Dic.10-12520-v.dic.15.

HOTELES MUNICIPALES
LICITACION

Llámase a licitación pública por la adquisición de aparatos para peluquería, espejos, sillas y mesas de caño cromado, destinados a los hoteles "Carrasco" y "Miramar", de acuerdo con los pliegos de condiciones respectivos, los que pueden consultarse en la Sección Adquisiciones y Suministros durante las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección el día 15 de Diciembre de 1941 a las 9 horas.
(Cuenta corriente) Dic.11-12562-v.dic.15.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 123
Suministro de un compresor de aire

Se llama a licitación para el suministro de un compresor de aire, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar de la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el 22 de Enero de 1942 a las 11 horas. — Montevideo, Diciembre de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.9-12462-v.dic.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 1696
Carpas y sobrecarpas
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 16 de Diciembre a las 11 horas para proveerse de 8 carpas y 8 sobrecarpas de lona impermeable, de seis metros de largo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre aPtente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente). Dic.9-12463-v.dic.19.

U. T. E.
LICITACION N.o 1713
Hierro viejo para fundición

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 22 de Diciembre a las 11 horas para proveerse de hasta 100 000 kilogramos de hierro, viejo para fundición, de acuerdo con las características establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de al Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre Biblioteca de $ 0.25. Si se comparace por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 3 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.6-12403-v.dic.18.

U. T. E.
LICITACION N.o 1712
Cajas de protección

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 2 de Febrero a las 10 horas para proveerse de 400 cajas de protección individuales, con carbones y fusibles de alambre de 0.03 Amp., para ser conectadas a las estaciones de abonados telefónicos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 2 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.5-12327-v.dic.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 1708
Tapas de vidrio para contadores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 13 de Enero de 1942 a las 10 horas para proveerse de 3.000 tapas de vidrio para contadores eléctricos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 123 horas).

Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja de $ 0.25 las siguiente, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de biblioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 29 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.3-12248-v.dic.15.

U. T. E.
LICITACION N.o 1707
Interruptores de relieve, de embutir y a palanca

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 29 de Enero de 1942, a las 10 horas, para proveerse por un total de 25.300 interruptores de diversos tipos y amperajes y de 3.900 tapas para ídem, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábile sde 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 28 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.2-12179-v.dic.19.

U. T. E.
LICITACION N.o 1702
Cables telefónicos bajoplomo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 26 de Enero de 1942 a las 10 horas, para proveerse de 88.750 metros de cables bajoplomo de varios tipos, de 5 a 1.000 pares y con conductores de 0.05, 0.6 y 1.2 milímetros de diámetro de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 24 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.27-11980-v.dic.15.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 894

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración ha resuelto postergar la apertura de las propuestas correspondientes al segundo llamado a licitación pública número 894, convocado para la compra de hasta tres millones de litros de alcohol etílico potable hasta el día 22 de Diciembre de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.12-12625-v.dic.22.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 898

Llámase a licitación pública para la compra de 5.800 kilogramos de carburo de calcio granulado y en piedra.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 12 de Enero 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.6-12416-v.dic.18.

A. N. C. A. P.
TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión y montaje de 30 cubas de roble de 40.000 litros cada una.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 7 de Enero de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo Noviembre 29 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic 2-12210-v.dic.13.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 897

Llámase a licitación pública para la compra de melazas, mieles de afinaje, azúcares sin refinar u otros productos sucedáneos.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 2 de Enero de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 3 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.5-12362-v.dic.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
LITERARIA Y ARTISTICA

BLANCA VIÑOLES DE CARRACEDO, uruguaya, maestra, domiciliada en la calle Batoví número 2283, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del libro de que se declara autora, titulado "Siembra" (poemas escolares) y del que ha depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que pueda corresopnder. — Montevideo, Noviembre 25 de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.60 Dic.6-12425-v.dic.15.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
LITERARIA

ARTURO J. DUBRA, abogado, F. SIMOES ARCE, contador, y LUIS F. PAGOLA, comerciante, uruguayos, demiciliados en la calle 25 de Mayo número 320, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un sistema denominado "Regrain" ideado por ellos, para la reconstitución gratuita de inversiones realizadas por los consumidores y del cual han depositado en esta oficina dos memorándums explicativos, a los efectos que puedan corresponder. — Montevideo, Noviembre 29 de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.20 Dic.6-12387-v.dic.15.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
LITERARIA Y ARTISTICA

PASCUAL GRAZIANI, italiano, profesor, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2377, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra de que se declara autor, titulada "Método Práctico de Contabilidad y Teneduría de Libros" y de la que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.05 Dic.12-12591-v.dic.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 37936

Montevideo, Diciembre 5 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Chicago Flexi-

ble Shaft Company, una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Sunbeam

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Dic.11-12543-v.dic.22.

ACTA N.o 37909
Montevideo, Noviembre 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Gino Migliori y Genaro Veropalumbo, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"FLEMING"
para distinguir artículos de la clase 12.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Dic.1.o-12129-v.dic.12.

ACTA N.o 37887
Montevideo, Noviembre 24 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Uruguay Ultramar Limitada", de Montevideo ha solicitado el registro de la marca
"FURNITURE"
para distinguir artículos de la clase 8.a (chapas de hierro y acero).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Dic.2-12093-v.dic.13.

ACTA N.o 37912
Montevideo, Noviembre 27 de 1941. — Con esta fecha la Conatel, Ltda. con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca
"CONA"
para distinguir artículos de la clase 12.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Dic.2-12194-v.dic.13.

ACTA N.o 37955
Montevideo, Diciembre 5 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Orange - Crush Company, una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, condado de Cook, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle)
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Dic.11-12544-v.dic.22.

ACTA N.o 37957
Montevideo, Diciembre 5 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Gerardo Ramón y Compañía., S. R. L., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"REGULACIDO"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Dic.11-12546-v.dic.22.

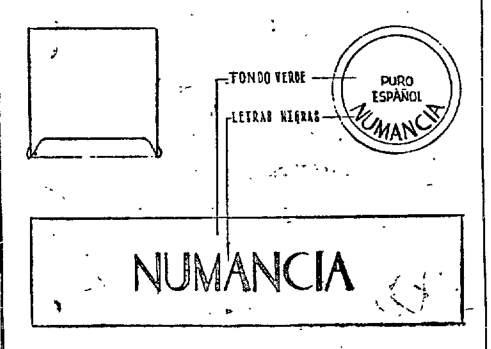
ACTA N.o 37932
Montevideo, Noviembre 29 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la W. T. Hanson Co., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Schenectady, condado de Schenectady, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



MAGIC

para distinguir artículos de la clase 9.a (pomada para los callos).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Dic.6-12389-v.dic.18.

ACTA N.o 37930
Montevideo, Noviembre 29 de 1941. — Con esta fecha el señor José M. Francolino, de la ciudad y Departamento de Paysandú, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Dic.6-12393-v.dic.18.

ACTA N.o 37937
Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — Con esta fecha los señores Acquarone y Russo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"LINOLUX"
para distinguir artículos de las clases 6.a y 7.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Dic.6-12394-v.dic.18.

ACTA N.o 37928
Montevideo, Noviembre 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Ricardo L. Alonso, apoderado de la Sociedad para la Industria Química en Basilea, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca
"PRIVINA"
para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Dic.6-12383-v.dic.18.

ACTA N.o 37929
Montevideo, Noviembre 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Ricardo L. Alonso, apoderado de la Sociedad para la Industria Química en Basilea, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca
"BOCALETAS"
para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Dic.6-12382-v.dic.18.

ACTA N.o 37925
Montevideo, Noviembre 28 de 1941. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft de Frankfurt, Main (A na solicitado el registro de la marca
"ANTHRASOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dar... ...retario.
$7.00 Dic.2-12189-v.dic.13.

ACTA N.o 37915
Montevideo, Noviembre 27 de 1941. — Con esta fecha la firma Mateo Brunet, Sociedad Anónima Comercial de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"UNIVERSAL"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Dic.3-12257-v.dic.15.

ACTA N.o 37945
Montevideo, Diciembre 3 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Luis Ambrosio Otero, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Dic.10-12504-v.dic.20.

ACTA N.o 37948
Montevideo, Diciembre 3 de 1941. — Con esta fecha el señor Francisco Alonso Adami, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"URICOGOVI"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Dic.10-12500-v.dic.20.

ACTA N.o 37917
Montevideo, Noviembre 27 de 1941. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado de Lage y Compañía, ha solicitado el registro de la marca
"BELLARGOTINA"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Dic.6-12392-v.dic.18.

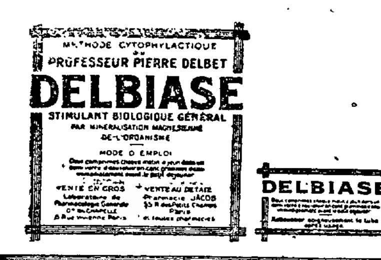
ACTA N.o 37911
Montevideo, Noviembre 27 de 1941. — Con esta fecha la Conatel, Ltda. con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca
"CONAUT"
para distinguir artículos de la clase 12.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Dic.2-12193-v.dic.13.

ACTA N.o 37942
Montevideo, Diciembre 3 de 1941. — Con esta fecha el señor F. Echecoin Diez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"EUREKA"
para distinguir artículos de la clase 6.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Dic.9-12449-v.dic.19.

ACTA N.o 37943
Montevideo, Diciembre 3 de 1941. — Con esta fecha el señor F. Echecoin Diez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"LA QUIMICA EUREKA"
para distinguir artículos de la clase 9.a (menos productos veterinarios).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Dic.9-12450-v.dic.19.

ACTA N.o 37922

Montevideo, Noviembre 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la S. A. "Etablissements Rigaud", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.3-12215-v.dic.15.

ACTA N.o 37916

Montevideo, Noviembre 27 de 1941. — Con esta fecha la firma Mateo Brunet, Sociedad Anónima Comercial, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "LA POPULAR"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.3-12258-v.dic.15.

ACTA N.o 37905

Montevideo, Noviembre 25 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por el Instituto de Terapéutica Purissimus, S. A., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (con excepciones).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.3-12105-v.dic.15.

ACTA N.o 37913

Montevideo, Noviembre 27 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Peggy Sage Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la parroquia de Manhattan, ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.2-12192-v.dic.16.

ACTA N.o 26801

Montevideo, Abril 30 de 1935. — Con esta fecha los señores G. Garrido y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (toda clase de artículos de almacén de comestibles).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$17.80 Dic.10-12452-v.dic.20.

ACTA N.o 37953

Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Lázaro Rabinovich, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.10-12499-v.dic.20.

ACTA N.o 37934

Montevideo, Noviembre 29 de 1941. — Con esta fecha los señores Aníbal Verna y José Piguillem, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "CREMA DE PEPINOS GUILLERMINA STUARD"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.4-12291-v.dic.16.

ACTA N.o 37931

Montevideo, Noviembre 29 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kodak Uruguaya, Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "DUEX"

para distinguir artículos de la clase 25.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.5-12338-v.dic.17.

ACTA N.o 37939

Montevideo, Diciembre 2 de 1941. — Con esta fecha los señores Juan Pablo Russi e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



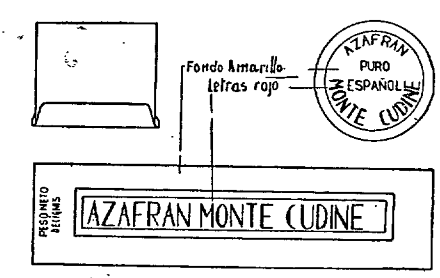
para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic..5-12365-v.dic.17.

ACTA N.o 37933

Monteivdeo, Noviembre 29 de 1941. — Con esta fecha el señor Luis G. Bonomi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.5-12290-v.dic.17.

ACTA N.o 37935

Montevideo, Noviembre 29 de 1941. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la S. A. "Parfums Cheramy", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (productos de perfumería, jabones de tocador y afeites).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.4-12297-v.dic.16

ACTA N.o 37923

Montevideo, Noviembre 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la S. A. "Etablissements Rigaud" de París (Francia) ha solicitado la renovación de la marca

"UN AIR EMBAUME"

para distinguir artículos de la clase 10.a (productos de perfumería, jabonería de tocador y afeites)

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.3-12216-v.dic.15.

ACTA N.o 37919

Montevideo, Noviembre 27 de 1941. — Con esta fecha la Sud Atlantica, Ltda., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



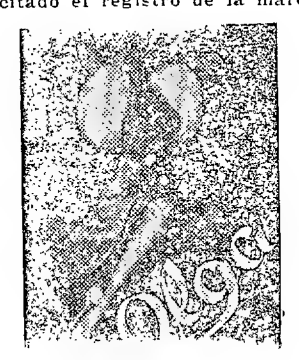
para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 7.a, 9.a, 10.a, 11.a, 13.a, 14.a, 17.a, 22.a y 24.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.3-12256-v.dic.15.

ACTA N.o 37920

Montevideo, Noviembre 27 de 1941. — Con esta fecha el señor José M. Francolino, de Paysandú (República Oriental del Uruguay) ha solicitado el registro de la marca



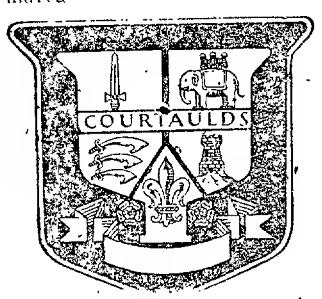
para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.3-12259-v.dic.15

ACTA N.o 37927

Montevideo, Noviembre 28 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Courtaulds, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados de celulosa y artículos en piezas hechos con dichos hilados).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.3-12224-v.dic.15.

ACTA N.o 37877

Montevideo, Noviembre 22 de 1941. — Con esta fecha el señor Juan U. Porta, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"LUMITON"

((Etiqueta)

para distinguir artículos de las clases 12.a y 25.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.3-12244-v.dic.15.

ACTA N.o 37926

Montevideo, Noviembre 28 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Manuel Vidal (Sucesión), con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"CANOVAS DEL CASTILLO"

para distingui rartículos de las clases 2.a y 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.3-12223-v.dic.15.

ACTA N.o 37921

Montevideo, Noviembre 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la S. A. "Laboratoires des Proxytases" de París (Francia) ha solicitado la renovación de la marca

"ANGIOXYL"

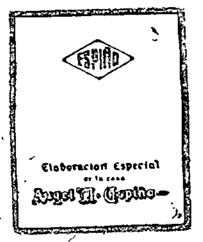
para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic 3-12217-v.dic.15.

ACTA N.o 37914

Montevideo, Noviembre 27 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Angel M. Espiño, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic 3 12219-v.dic.15.

ACTA N.o 37924

Montevideo, Noviembre 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Empresa Editora Zig - Zag", de Santiago de Chile (República de Chile) ha solicitado el registro de la marca

"ELITE"

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V Canessa, Director — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic 13-12218-v.dic.15.

ACTA N.o 37878

Montevideo Noviembre 22 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de los señores Matarredona y Rosete Hermanos, con domicilio en la ciudad de Salto, Departamento de Salto (Uruguay) han solicitado el registro de la marca

"GALLETA DE BERRO DE LA FUENTE"

para distinguir artículos de la clase 1.a (toda clase de artículos de panadería y confitería)

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.3-12060-v.dic.15.

ACTA N.o 37958

Monetvideo, Diciembre 5 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Mateo Brunet, S. A. C., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"IMPARCIALES"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario

$7.00 Dic.11-12545-v.dic.22.

OFICINA DE [illegible] INVENCION

ACTA N.o 5470

Montevideo, Noviembre 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Julio Sansón, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cocinas y heladeras, empleando para ello el material denominado "Dolmenit" (cemento y amianto)", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic.10-12483-v.en.3.

ACTA N.o 822

Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — Con esta fecha el señor Matías Marshall, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de productos de impermeabilización y aislación a base de alquitrán, asfalto, betún y caucho, aprovechando los subproductos de la gasificación de sustancias minerales vegetales y junto con los residuos de papel, cartón y filtro de papel, tejidos, corcho y aserrín de madera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9.o de la ley de 14 de Noviembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic.10-12480-v.en.3.

ACTA N.o 823

Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — Con esta fecha el señor Matías Marshall, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de artículos de madera artificial", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9.o de la ley de 14 de Noviembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic.10-12479-v.en.3.

ACTA N.o 5478

Montevideo, Diciembre 5 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo S. Baccino, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo dispositivo para la fabricación a máquina de todos los envases de vidrio de más de 1 a 20 litros" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic 10-12525-v.en.3.

ACTA N.o 5475

Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — Con esta fecha el señor León Echenbaum, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una barrera de accionamiento automático, aplicable a los pasos de nivel" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic 5 12315-v dic.30.

ACTA N.o 5467

Montevideo, Noviembre 21 de 1941 — Con esta fecha los señores Masse y Roccó, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Ladrillos refractarios crudos "Silalu" a presión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Dardo Ortiz, Secretario

$8.00 Dic.4-12269-v.dic.29.

ACTA N.o 5474

Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "International General Electric Company of New York, Ltd." de Londres (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Lámpara de destellos mejorada" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8 00 Dic.5-12343-v.dic.30.

ACTA N.o 4576

Montevideo, Diciembre 2 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Rufino de

Bellis, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema para subir y bajar cortinas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic.9-12442-v.en.2.

ACTA N.o 5471

Montevideo, Noviembre 27 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Vicente Alberto Pedro Sarachi, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo aplicable a los cabos o mangos de paletas, raquetas, herramientas, etc., para evitar que se deslicen de las manos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic.3-12220-v.dic.27.

ACTA N.o 5473

Montevideo, Noviembre 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Santiago E. Fabini, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevas tapas y fondos de cartón o cartulina con tela para envases en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic.3-12221-v.dic.27.

ACTA N.o 5472

Montevideo, Noviembre 28 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Salvador Barrios y Pascual Barrios (hijo), con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Molinete para enrollar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic.3-12222-v.dic.27.

ACTA N.o 5466

Montevide, Noviembre 20 de 1941. — Con esta fecha el señor Fernando Mario Penadés Cavajani, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Mejoras relacionadas con mecheros gasificadores en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic.2-12176-v.dic.26.

ACTA N.o 5469

Montevideo, Noviembre 25 de 1941. — Con esta fecha el señor Elis C. Mayora, de Durazno (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema de cadena pantanera y antiderrapante aplicable a las ruedas motrices de los vehículos automotores en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic.1.o-12131v.dic.24.

ACTA N.o 5465

Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Con esta fecha el señor Alberto Engelbrecht, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo tipo de válvula a flotante para depósitos en general de agua", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Nov.28-12019-v.dic.22.

ACTA N.o 5464

Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Con esta fecha el señor Alberto Engelbrecht, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo de descarga automática para depósitos sanitarios en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Nov.28-12020-v.dic.22.

ACTA N.o 5462

Montevideo, Noviembre 18 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Salvador E. Altamirano, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para obtener láminas acanaladas o lisas para techos u otros usos y producto así obtenido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Nov.24-11786-v.dic.17.

ACTA N.o 5468

Montevideo, Noviembre 21 de 1941. — Con esta fecha los señores Gino Migliori y Genaro Veropalumbo, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un encendedor eléctrico de ondas amortiguadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Nov.26-11901-v.dic.19.

ACTA N.o 5461

Montevideo, Noviembre 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Aldao, Mántaras y Castells, Limitada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Envase de cartón o papel impermeabilizado para aceite de lino, pinturas, barnices y grasas vegetales y minerales" (como adicional a la solicitud de patente acta número 5407), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Nov.24-11787-v.dic.17.

ACTA N.o 5463

Montevideo, Noviembre 18 de 1941. — Con esta fecha el señor Cirilo Ramela, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo tipo de chapa indicadora de la nomenclatura, numeración y sentido de circulación del peatón" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Nov.24-11764-v.dic.17.

ACTA N.o 5460

Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Cafini, Sociedad en Comandita, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para: "Nuevo tipo de rotor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Nov.21-11657-v.dic.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 315

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de construcción para el edificio de la escuela rural número 34, de Carpintería (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 9 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.12-12626-v.dic.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 314

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de instalación eléctrica en el edificio del Instituto Vázquez Acevedo (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde opdrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Diciembre, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.9-12461-v.dic.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 312

Llámase a licitación pública por segunda vez con el nuevo pliego de condiciones particulares y complemento a dicho pliego, para las obras de instalación de equipos y cámaras refrigeradoras del Hospital de Clínicas, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 3 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.6-12404-v.dic.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 313

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en el edificio de la Dirección General de Impuestos Directos (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto e nla Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 3 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.6-12405-v.dic.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 311

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en el pabellón de carpintería y herrería del Semillero Nacional de la Estanzuela (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 2 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.5-12355-v.dic.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de cercado de los terrenos donde están emplazados el depósito de distribución de agua potable de la localidad de Mal Abrigo y el parque de perforaciones de La Floresta, respectivamente, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Se hace saber a los interesados que podrán presentar sus propuestas por las dos obras licitadas o por una u otra, indistintamente.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 17 de Diciembre corriente a las 11 horas en la sede de la Dirección, calle Soriano 882 (Montevideo). — Montevideo, Diciembre 2 de 1941. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.15-12413-v.dic.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de una electrobomba centrífuga vertical y accesorios, para la usina de agua potable de Libertad, de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y piezas gráficas que se encuentran a disposición

de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 29 del corriente a las 11 horas en la sede de la Dirección, calle Soriano 882. — Montevideo, Diciembre 2 de 1941. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.6-12414-v.dic.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 51

Se llama a licitación pública para las obras de sustitución de una alcantarilla insuficiente en el kilómetro 183.550 de la carretera Colonia - Carmelo (Departamento de Colonia).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 19 de Diciembre próximo a la hora 10. — Montevideo, Noviembre 29 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.6-12418-v.dic.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 9 - 1941

Llámase a licitación para la provisión de leña, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 26 del corriente a las 11 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.6-12417-v.dic.18.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por segunda vez para construir pavimento de macadam y cunetas adoquinadas y cordones de granito Labrado en las calles: Calle número 2, entre Ganaderos y Laguna Merim; Bélgica, entre Gibraltar y Filipinas; Francisco Alvarez, entre Antonio M. Márquez y plazuela José P. Varela y Francisco Alvarez, entre plazuela José P. Varela y calle Albéniz, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección todos los días hábiles de las 8 a 12 horas.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el 29 del corriente a las 10 horas, en la Secretaría de esta Dirección Palacio Municipal (séptimo piso). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.11-12563-v.dic.22.

JUNTA LOCAL DE BELLA UNION
EMPLAZAMIENTO

1.o Por resolución de la Junta Local de fecha once de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a don MODESTO AGUILA a sus herederos o a quien legalmente los represente, a deducir derechos ante esta oficina sobre el solar número 572 de la manzana 106 según plano urbano de esta villa.

2.o Vencido el plazo esta Corporación declara caducada la concesión que se le ha hecho en el año mil ochocientos setenta y cuatro.

3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y periódico local. — Bella Unión, Marzo 20 de 1941. — Leonardo Nostrani, Secretario.

$32.80 Set.23-9236-v.en.11.

JUNTA LOCAL DE BELLA UNION
EMPLAZAMIENTO

1.o Por resolución de la Junta Local de fecha once de Mayo de mil novecientos treinta y siete, se cita, se llama y se emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a don ANTONIO FELIPE DA CUÑA, a sus herederos o a quien legalmente los represente a deducir derechos ante esta oficina sobre el solar número 621 de la manzana número 116 según plano urbano de esta villa.

2.o Vencido el plazo esta Corporación declara caducada la concesión que se le ha hecho en el año mil ochocientos setenta y tres.

3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y periódico local. — Bella Unión, Marzo 20 de 1941. — Leonardo Nostrani, Secretario.

$32.80 Set.23-9237-v.en.11.

JUNTA LOCAL DE BELLA UNION
EMPLAZAMIENTO

1.o Por resolución de la Junta Local, de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, se cita, se llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a doña SOFIA BREA a sus herederos o a quien legalmente los represente, a deducir derechos ante esta oficina sobre el solar número 570 de la manzana número 106, según plano urbano de esta villa.

2.o Vencido el plazo esta Corporación declara caducada la concesión que se le ha hecho en el año mil ochocientos setenta y tres.

3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y periódico local. — Bella Unión, Marzo 20 de 1941. — Leonardo Nostrani, Secretario.

$32.80 Set.23-9238-v.en.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

RAMONA VIEGA DE FERNANDEZ, se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado de título del nicho número 1 que en el Registro respectivo está inscrito a nombre de Cruz Viega.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Diciembre 4 de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$12.00 Dic.11-12559-v.en.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

TOMASA TORRES DE BACQUE se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 614 del cementerio público local, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de la sucesión de Pedro Baque.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro de un plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado que se solicita. — Colonia, Diciembre 1.o de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$12.00 Dic.5-12350-v.en.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

JULIAN MARTIN se ha presentado ante esta Intendencia solicitando un duplicado de título del nicho número 719, del Cementerio Público local, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Casimira Martín y Hermanos.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Noviembre 19 de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$12.00 Dic.3-12262-v.en.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE UN PANTEON DEL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

ECILDA CRIADO PEREZ se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado de título del panteón número 16 del cementerio público local que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de la sucesión Criado Pérez.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Noviembre 11 de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$12.00 Nov.26-11890-v.en.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

FELIX MIGNONE y HERMANOS, se han presentado ante esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 491 del cementerio público local, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Tomás Mignone.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Noviembre 12 de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$12.00 Nov.17-11546-v.dic.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

ALFONSO REBUFFO se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 867, del cementerio público local que se encuentra registrado en los respectivos libros a nombre de Alfonso Rebuffo.

Se hace pública esta petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro de un plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo Director de Secretaría.

$12.00 Nov.7-11104-v.dic.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
EMPLAZAMIENTO

Por disposición de esta autoridad, se cita, llama y emplaza a los deudos de las personas cuyos restos se encuentran inhumados en el cementerio privado del Cerro del Artillero, sito en campos propiedad de la sucesión de JUAN BEISSO 5.a sección judicial del Departamento, para que procedan dentro del plazo de noventa días, contado desde la fecha de ésta publicación a retirarlos, bajo apercibimiento en caso contrario, de ordenarse lo que en el caso corresponda. — Paysandú, Julio 19 de 1941. — Inocencio D. Siri, Intendente — Delfor V. Sardo, Secretario.

$21.60 Oct.4-9772-v.en.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
Emplazamiento

Por disposición de esta autoridad y con arreglo al decreto de fecha 4 del corriente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días contados desde esta fecha, a los deudos de los fallecidos cuyos restos, no identificados, se encuentran inhumados en el nicho número 222 del cementerio Nuevo, propiedad del señor Juan C. Balbis, a fin de que dentro del plazo mencionado procedan a su retiro bajo apercibimiento que de no hacerlo, serán depositados en el osario general, sin más trámite ni reclamación alguna. — Paysandú, Noviembre 11 de 1941. —Inocencio D. Siri, Intendente — Delfor V. Sardo, Secretario.

$9.60 Nov.18-11605-v.dic.24.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, 12 de Diciembre de 1941

5.a Sección

MANUEL LISTON LOPEZ, 39 años, soltero, empleado, español, domiciliado Pedro Celestino Bauzá 4270, y MARIA DE LOS DOLORES RODRIGUEZ, 35 años, soltera, española, domiciliada Maldonado 1159.

FAUSTINO OLIVERA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bermúdez 1346, y CECILIA SIMONE, 32 años, soltera, italiana, domiciliada Soriano 1144.

KURT SARNER, 22 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Misiones 1263, y URSULA SUSANA MATTES, 20 años, soltera, alemana, domiciliada Canelones 1216.

PABLO NEMETCHEK, 26 años, soltero, empleado ruso, domiciliado Yaguarón 1224, y ELIA ESTER MOLINA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada San José 1018.

MICHEL ACLE, 26 años, soltero, comerciante, brasileño, domiciliado en el boulevard Artigas 1000, e HILDA CAROLINA TAMMARO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 1273.

OSCAR FARES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 1258, y

MARIA MESA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada José Pedro Varela 3652.

SANTOS OLIVERA 28 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Maciel 1391, y MARIA JULIA MONTES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ibicuy 1181.

JUAN CARLOS ADO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yí 1057, y DELIA SANTANA, 23 años, soltera, oriental, modista, domiciliada Yí 1057.

6.a Sección

MARCOS RAMON GALLEGO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Negro 1586, y MARIA ROSA GARCIA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Río Negro 1526.

10.a Sección

NICOLAS DI RENZO, 40 años, soltero, zapatero, italiano, domiciliado Magariños Cervantes 2173, y MARIA TERESA FERREIRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Magariños Cervantes 2173.

JUAN CARLOS FACELLO, 25 años, soltero, albañil, oriental domiciliado Malvajar 3418, y AGUEDA MARIA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental domiciliada Munar 2382 bis.

ARTURO JUAN AVELLINO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Abreu 2286, y MARIA AMALIA PERNAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada A. Abreu 2286.

OSCAR EDMUNDO MASTRANGELO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rousseau 3719, y OTILIA OLIVERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rousseau 3719.

11.a Sección

TELMO VILLANUEVA, 39 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Luis Sacarelo 55, y CAMILA BIRRIEL, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Sacarelo 55.

ANTONIO MANCUSO 37 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Chayos 5094 y NIDIA MARIA PANIZA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande sin número.

ARTIGAS BOLUMBURU, 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4652, y NYDIA ZAQUIERE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Vigodet 2838.

OSCAR AMBROSIO PONCE, 21 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Barros Arana 5375, y MARCELA AZARI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Barros Arana 5375.

12.a Sección

FRITZ REYES MAGARIÑOS, 36 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en el boulevard España 2752, y MIRTA NOGARA SASSI, 24 años, divorciada, oriental, domiciliada Millán 3114.

NEVERI ADOLFO DIAZ, 26 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Isabela 3383, y ETELVINA FACAL, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Caiguá 3666.

ANTONIO FRANCISCO MARIA BAGGI, 32 años, soltero, frentista, oriental, domiciliado Manuel Meléndez 4286, y MARIA ELIDA ABREU, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1885.

RAUL HUGO PASCUAL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Suárez 2753, y ELENA SULEMA VISCONTI, 25 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Ramón de Santiago 1624.

15.a Sección

JOAQUIN COLL, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Lavalleja 1983, y MATILDE MARTINEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 1983.

HECTOR ARNOLDO SORIELLO IRIBARNE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Narvaja 1557, y MARIA ANTONIA RIVAS, 24 años, soltera, española, domiciliada T. Narvaja 1557.

19.a Sección

PEDRO TANIELIAN, 35 años, soltero, comerciante, armenio domiciliado Nueva Palmira 2076, y MARIA KAICHDJIAN, 34 años, soltera, armenia, domiciliada Nueva Palmira 2076.

FELIX JURADO, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado M. Berthelot 1685, y JORGELINA AIDE MAC COLL, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1777.

ISAAC FERNANDEZ, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Arenal Grande 2435, y SOFIA PAZOS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 2435.

ANTONIO SEA (hijo), 33 años, soltero, cortador de calzado, oriental, domiciliado Nicaragua 2095, y ANTONIA VITUREIRA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 2075.

21.a Sección

CARLOS MARIA BENTANCUR, 31 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en la avenida Peñarol 5144, y SOLEDAD YOLANDA CALCAGNO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Santos 20.

ROQUE RUPERTO MALIANNI, 42 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Coronel Raíz 1710, y ADORACION GABINA DA CUNHA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Raíz 1710.

23.a Sección

HECTOR LUIS PEDETTI, 31 años, soltero, rematador, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3138, y ELUCILA TERREROS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3138.

24.a Sección

PABLO FERRES TERRA, 26 años, soltero, químico industrial, oriental, domiciliado Francisco Muñoz 3001, y MARIA CELIA SAYAGO MARTINEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Muñoz 3001.

JUAN CARLOS GARICOITS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguel Barreiro 3354, y ALBA VAZQUEZ ALVAREZ, 28 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Miguel Barreiro 3354.

ALFREDO HERNANDEZ, 33 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Manuel Haedo 2984, y ELIDA TERESA ZIGNAGO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Muñoz 3264.

$2.00 Pp. v.dic.12.

Montevideo, Diciembre 11 de 1941

1.a Sección

GERONIMO ROYON, 22 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Julio H. y Obes 1548, y MARIA GRACIA SPOSITO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1548.

4.a Sección

DESIDERIO JOBB, 31 años, soltero, tapicero, húngaro, domiciliado Soriano 891, y ALICE LOUISE OSCHMANN, 28 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada Andes 1333.

10.a Sección

SARKIS MAYAYAN, 34 años, soltero, jornalero, armenio, domiciliado S. Blixen 4057, y CEMA SIMONIAN, 15 años, soltera, armenia, domiciliada Santander 1995.

JOSE IGNACIO DA SILVA, 37 años, soltero, jornalero, portugués, domiciliado Itú 2278, y MODESTA JORGELINA HERNANDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Itú 2278.

11.a Sección

ROGELIO BRENES, 29 años, soltero, instalador sanitario, oriental, domiciliado Joanicó 4105, y PASCUALINA SARA PARADISO, 24 años, soltera oriental, domiciliada Joanicó 4105.

PEDRO ALMEIDA, 35 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Restauración 4530, y MARIA MENDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Restauración 4530.

ENRIQUE PARDO, 39 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Bóvedas 4490, y DOMINGA RAMONA SILVA, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Bóvedas 4490.

18.a Sección

RAUL MOTTA, 27 años, soltero, dentista, oriental, domiciliado Larrañaga 2625, y ELSA ROSA GIORDANO LOPARDO, 19 años, soltera, argentina, domiciliada avenida Sarmiento 2573.

21.a Sección

ELBIO EMANUEL REGUSCI DAJAS, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 2249, y NYLIA HEBE QUEIROLO MOLINARI, 17 años, soltera, oriental domiciliada Garzón 645.

LUDOVICO MARTINEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 5281, y MARIA ESTELA PINTOS, 26 años, soltera, oriental domiciliada Propios 5261.

ALBERTO BERTUCCI PRETTI, 28 años, soltero, cirujano dentista, oriental, domiciliado Domingo Torres 4340, y MARIA INES BRUNE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Torres 4340.

$2.00 Pp. v.dic.13.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don VICENTE PARISI para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 5 de 1941. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Dic.12-12575-v.dic.23.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuetso por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a la señorita DORA CORBO OLANO para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 5 de 1941. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Dic.11-12549-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra ELEUTERIO VIDAL. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 7.o Folio 119) se emplaza a don Eleuterio Vidal, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 91.299, situado sobre la línea Sureste de la calle Tupambaé entre Previsión y Abrevadero: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. —Montevideo Noviembre 18 de 1941. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.29-12088-v.en.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo, de segundo turno, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ELENA C. R. DE MAHONEY. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 84), se emplaza a doña Elena C. R. de Mahoney, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considerare con derecho al inmueble empadronado con el número 65389, situado sobre la línea Este del camino Arrayán, entre kilómetro 1770 a kilómetro 1470: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 22 de 1941. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.12-11338-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra HORACIO BACIGALUPI. Cobro ejecutivo de pesos" (libro 6 Folio 100) se emplaza a don Horacio Bacigalupi, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 98.770 situado en la calle Chamizo entre Resistencia y cierre, para que, dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1941 — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.8-11161-v.dic.14.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ALVAREZ EMILIO. Cobro ejecutivo de pesos, libro 2, folio 154" se cita llama y emplaza a don Emilio Alvarez o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y siete mil setecientos ochenta y uno situado sobre la línea Sur, de la calle Francisco Plá entre Ortiz y Zárate y General M. Rodríguez, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: citándose además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo Octubre dos de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.8-11157-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, dictada en autos Municipio de Montevideo con POSE DE SALVADORI; ALICIA y otros. Cobro ejecutivo de pesos libro 1 folio 589" se cita, llama y emplaza a Gualberto Pose, Alicia Pose de Salvadori y Alfredo Salvadori, o a sus sucesores, a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número dieciséis mil trescientos ochenta y uno, situado sobre la línea Oeste de la calle Yaro entre San Salvador y Gonzalo Ramírez, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de no

venta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. —Montevideo, Setiembre once de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A. Viana. Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.8-11156-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo, con NATERO DE BRAIDA, EUGENIA. Cobro ejecutivo de pesos, libro 2, folio 304" se cita, llama y emplaza a doña Eugenia Natero de Braida, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco situado sobre la línea Este, de la calle Roldós y Pons entre Camino Corrales y Minuales, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además, a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Agosto once de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A. Viana. Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.8-11159-v.nov.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con BARRERA, PABLO; BARRERA DE SANCHEZ, MARIA y otros. Cobro ejecutivo de pesos, libro 2, folio 305", se cita, llama y emplaza a doña Guillermina Barrios de Barrera y a su hijo Ramón Barrera Barrios integrantes de la sucesión Marcelino Barrera, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta, situado sobre la línea Este de la calle Portugal entre Estados Unidos y Berna, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además, a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Agosto once de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.8-11158-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CORREA DIAZ, JOSE. Cobro ejecutivo de pesos, libro 2, folio 292" se cita, llama y emplaza a don José Correa Díaz, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y uno, situado sobre la línea Norte, de la calle Joaquín Martorí entre Continuación Chile y L. Rodríguez, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además, a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Agosto once de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A. Viana. Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.8-11160-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Dic.11-12547-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL MARIA CANDAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Dic.11-12534-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANASTASIA OLAZABAL DE VERGARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.11-12535-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GARCIA VILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$8.00 Dic.11-12536-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos: "Rosa Perdomo Cabrera de Mercón con HORACIO GUILLERMO MERCON. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Horacio Guillermo Mercón, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a efectos del emplazamiento. —Montevideo, Noviembre 22 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.60 Dic.11-12531-v.en.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MARIA ZENEIDA AGUIRRE, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Su partida de nacimiento, pues donde en ella figura como María Seneira debe decir "María Zeneida"; y 2.o La de su matrimonio con Zoilo E. Correa, pues donde en ella dice nacida en mil ochocientos noventa y siete debe decir nacida en mil ochocientos noventa y cuatro. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$7.50 Dic.9-12428-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIEGO EUSEBIO THOMPSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.22-11712-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO ARLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario
$3.75 Dic.6-11712-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don COSME INVERSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Dic.6-12375-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ASCENCION FOSMAN DE GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Dic.6-12376-v.dic.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ZENONA ARTIGAS DE FERRANDO y de don JUAN o JUAN B. FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.6-12377-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELISABETH o ELIZABETH POSSAMAY o PASSAMAI DE MARCHIONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1941. —Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Dic.5-12335-v.dic.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor DANIEL GRECO y otros, en los autos "Sucesión de CARMEN SPOSITO o ESPOSITO DE GRECO", solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de defunción de la causante, pues donde figura su nombre como Carmen Spósito de Grecco debe decir "Carmela Espósito de Greco"; 2.o Las de nacimiento de Rosa, Angel y Domingo Genaro Greco Espósito, pues donde en todas ellas figuran los apellidos Grecco y Spósito debe decir Greco y Espósito. Además, en la partida de Angel Greco Espósito, donde dice Angela debe decir Angel y en la de Domingo Genaro Greco Espósito donde dice Carmen debe decir "Carmela". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 27 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.75 Dic.3-12242-v.dic.20.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN RASCHELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se cita y emplaza especialmente a don Antonio Raschella para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término citado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 27 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$10.80 Dic.4-12270-v.dic.31. Feb.2-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA XIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Dic.2-12202-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELINA GONZALEZ DE CORRALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Dic.2-11947-v.dic.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE ARGUDIN solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Luisa Argudín, pues en donde en dicha partida figura el apellido Agudín debe decir "Argudín" Y a los efectos de derecho se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 22 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.25 Dic.1.o-12173-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO JOSE DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.25-11894-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Victorio Asunción Bernasquina en autos "VICTORIO ASUNCION BERNASQUINA. Auxiliatoria para rectificar patridas" solicitando la rectificación de su partida de naciemiento, pues donde en ella dice sexo femenino debe decir "sexto masculino" y donde dice Victoria debe decir "Victorio". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 31 de 1941 — Patricio A. Pereira. Actuario.

$4.00 Nov.26-11900-v.dic.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANTONIO GONZALEZ CRESPO y de doña ROSA FINTOR DE GONZALEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 20 de 1941 — Patricio A. Pereira. Actuario.

$8.40 Nov.27-11950-v.en.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña DORBELINA RICCETTO DE LARRE BORGES solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura como Hipólita debe decir "Dorbelina". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Nov 27-11949-v.dic.15

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos "RAMON RAPOSO FREIRE Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho, por cualquier concepto al bien que a continuación se detalla. Un terreno con las construcciones de lata y demás mejoras ubicado en la 24.a sección judicial de este Departamento empadronado con el número 26593 con frente a la calle Maipú entre Talcahuano y Ayacucho y según plano levantado por el agrimensor Raúl Moltedo, en Mayo de 1940, inscrito en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado con el número 3965 el 7 de Junio de 1940 compuesto de una superficie de 254 metros 35 decímetros que se deslinda así: 8 metros 59 de frente al Nordeste, a la calle Maipú número 1815; 32 metros 96 al Noroeste lindando con el bien empadronado con el número 26592; 10 metros 89 en el fondo al Sudoeste, confinando con el bien empadronado con el número 26732 y 26 metros 26 al Sudeste lindando con el bien empadronado con el número 34060. Los emplazados deberán comparecer a deducir sus derechos dentro del referido término y para llenar el previo juicio de conciliación, bajo el apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Octubre 18 de 1941. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$26 40 Nov.18-11568-v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui dictado en autos "Eugenia Dolgay con PEDRO PASKEVICIUS Divorcio unilateral", se cita llama y emplaza a don Pedro Paskevicius a fin de que comparezca por, ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 14 de 1941 — Patricio A. Pereira. Actuario.

$10 80 Nov 18-11558-v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos "FRANCISCO A LANZA Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de noventa días para llenar el requisito de conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derecho por cualquier concepto a los bienes que a continuación se detallan: 1.o A una diferencia de 138 metros 79 decímetros de superficie que se encuentran incluídas dentro de una fracción de terreno y sus mejoras, situada a inmediaciones de la villa de La Unión compuesta de una superficie de 1.319 metros 39 decímetros cuadrados, según mensura de Octubre de 1867, realizada por el agrimensor M. Servy y con frente al Norte sobre el camino 8 de Octubre, al Sur y al Oeste, linda con terrenos de la sucesión G. Fernández; y por el Este, con F Valdez. Hay título sobre una superficie de 1.180 metros 60 decímetros. y 2.o Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la 5.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 250 metros 60 decímetros cuadrados, teniendo 15 metros 65 centímetros al Noroeste lindando con E. Acquarone, 15 metros 59 centímetros al Sureste lindando con señor Peradejordi, 14 metros 58 centímetros al Noreste, confinando con el Hospital Militar. y por el Suroeste confinando con J Otero Las dos fracciones descriptas se encuentran empadronadas con el número 25.893. — Montevideo. Octubre 18 de 1941 — Patricio A Pereira Actuario.

$26 40 Nov 1? 1115? v dic 15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de A[illegible] citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Dic.12-12585-v.dic.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partida: A) En la partida de matrimonio de SIXTO DOROTEO BONILLA y de MARIA JOSEFINA PAEZ, donde el contrayente aparece con el nombre de Urbano debe decir "Sixto Doroteo" y donde dice nacido el 15 de Febrero de 1881 debe decir "nacido el 28 de Marzo de 1861"; y B) En la partida de defunción de Sixto Doroteo Bonilla, donde la esposa del extinto aparece con el apellido de Pay debe decir "Paez" y donde dice ochenta y tres años de edad debe decir "setenta y nueve años de edad". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Dic.12-12597-v dic.30.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno: ORESTES M. FERRARI, con domicilio legal en la calle Uruguay número 790 (segundo piso), al señor Juez digo: Que proponiéndome obtener el título de procurador, vengo a producir la información de vida y costumbres. Al efecto, ofrezco el testimonio del doctor Teófilo Real, domiciliado en la avenida 18 de Julio número 841 (piso 3, apartamento 5) y el escribano Hildebrando Berenguer, domiciliado en la calle Constituyente número 1698, quienes serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley: 2.o Si me conocen, desde cuándo y qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales; 3.o Por la razón de sus dichos. Por lo expuesto, solicito que se ordene la publicación; se reciba la información ofrecida y, aprobada que sea, previa tasación y pago de costas, se me expida testimonio, se me devuelva el carnet policial que adjunto y se archive el expediente. Será justicia. — Orestes M. Ferrari". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.75 Dic 12 12607-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID PEREIRO UZAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Dic.11-12528-v.dic.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que se solicitó la rectificación de las partidas siguientes: la de matrimonio de Fioravanti Mangherra y Serafina Bresciano donde dice "Fiori Mangherra" debe decir Fioravanti Mangherra; la de defunción de Fioravanti Mangherra, donde dice "Fioravanto" debe decir Fioravanti, la de nacimiento de "Ercilia Mangherra, donde dice "Fiori Mangherra", "Ersilia" "Serafina Brezzano" debe decir Fioravanti Mangherra Ercilia y Serafina Bresciano; la de nacimiento de Enelina Mangherra, donde dice "Fiori Mangherra" y "Serafina Brezzano" debe decir Fioravanti Mangherra y Serafina Bresciano; y la de nacimiento de Adolfo Mangherra, donde dice "Fiori Manguerra" y "Serafina Brechiano" debe decir Fioravanti Mangherra y Serafina Bresciano, que es como corresponde. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — Mateo Mario Figares. Escribano.

$7.50 Dic.11-12529-v.dic.29.

Cesación de pagos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Ricardo Jalabert se hace saber: Que el informe del Síndico y resolución del Juzgado respecto de la época de la cesación de pagos del fallido JORGE ANTONIO se encuentra en esta oficina Actuaria 25 de Mayo 523 (segundo piso) por el término legal. — Montevideo, Diciembre 3 de 1941. — Mateo Mario Figares. Actuario.

(Costas) Dic.11-12542-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Dic.9-12452-v.dic.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de DIONISIO SANJINES en el sentido de sustituir Dionicio por Dionisio, que es lo que corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1941 — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3 75 Dic 6-12295-v dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1941 — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Dic.6-12421-v.dic.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado han sido solicitada las rectificaciones de las partidas de matrimonio de JOSE IHPOLITO HIPOGROSSO con ELISA BERRETTA y las de nacimiento de sus hijos Clelia Elisa, Héctor Valentín, Enrique Amado, Juan Carlos, Elida Catalina y Celina Esther Hipogrosso Berretta, sustituyendo en la primera el nombre del contrayente, que aparece como "Antonio" por "José Hipólito" y lo mismo debe sustituirse en las de nacimiento de sus hijos, por ser "José Hipólito" como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.75 Dic.6 12420-v dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1941 — Mateo Mario Figares, Actuario

$3.75 Dic.6-12380-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO BONANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1941. — Mato Mario Figares, Actuario.

$3.75 Dic 6-12296-v dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA [illegible] DE VOLONTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Dic 6-12259-v dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO NARIO CAVIGLIA o FEDERICO NARIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Dic.6-12397-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SUFFO DE MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Dic.5-12334-v.dic.17.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ANTONIO PASCUAL PULCINO MARINO, ofreciendo rendir información de moralidad para ejercer la profesión de escribano, ofreciendo como testigos a los señores Jaime Giannetto y Juan Carlos Etchemendy Depons. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — José F. Rossi, Escribano.

$4.50 Dic.4-12312-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO POGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Dic.4-12310-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA PERCIANTE DE MARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Dic.4-12296-v.dic.16.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado por la señorita NELI OLGA SUAREZ rendir información de moralidad para ejercer la profesión de escribano, ofreciendo como testigos a los señores Alvaro G. Viña y Antonio Antía Errandonea. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$4.50 Dic.4-12277-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA CHOCCA o CIOCCA DE PONTEPRINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Dic.3-12255-v.dic.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL AURELIO LOVERA o MANUEL AURELIO LOBERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1941. — José F. Rossi Escribano.

$3.75 Dic.3-12239-v.dic.15.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ solicitando información de honradez y costumbres morales para obtener el título de procurador, ofreciendo en ese sentido las declaraciones del señor Eduardo Vicens Thievent y doctor Ricardo F. Barbé A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$4.50 Dic.3-12266-v.dic.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de TEODORO ANTONIO DAPUETO y MARIA LUISA AVERSA y nacimientos de Mercedes Norma, María Elsa y Antonio Nelson Dapueto, en el sentido de sustituir el apellido de la contrayente en la primera y apellido de la madre de los inscritos en las otras, que aparece como "Aberzza" por el de "Aversa", que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$6.75 Dic.3-12229-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA COROMINAS PUJOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Dic.2-12197-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PAZ Y FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Jugzado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Dic.2-12198-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL VILAS SOUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Dic.2-12199-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES COROMINAS PUJOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75. Dic.2-12200-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA GALUZZO SPOTORNO DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Dic.2-12183-v.dic.13.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que en el expediente caratulado "Noemia Marcondes contra CLAUDEMUNDO COSTA. Conversión al divorcio" (Libro 36, Folio 572", se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 79. — Montevideo, Mayo 8 de 1941. — Visto para sentencia este juicio seguido por doña Noemia Marcondes contra don Claudemundo Costa, por conversión al divorcio. Resultando: Que la parte actora solicita que se convierta en divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos dictada por el señor Juez de la ciudad de Aracatuba, Estado de San Pablo (Brasil), con fecha 4 de Noviembre de 1936 según resulta de la traducción del certificado que obra a fojas 2, legalizado en forma, y fundándose en lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil, que establece que transcurridos más de tres años de dictada una sentencia de separación de cuerpos cualquiera de los cónyuges puede pedir su conversión al divorcio. Que conferida vista al señor Fiscal de lo Civil, se expidió a fojas 5 vuelta, aconsejando se decretara el divorcio solicitado. Considerando: Que con el certificado debidamente legalizado y su traducción, que obran a fojas 1 y 2, respectivamente, se justifica que con fecha 4 de Noviembre de 1936 se dictó en la ciudad de Aracatuba, Estado de San Paulo (Brasil), sentencia de separación de cuerpos en los autos que siguió doña Noemia Marcondes contra don Claudemundo Costa. Que siendo así y habiendo transcurrido más de tres años de la sentencia de separación de cuerpos, corresponde, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, que se haga lugar a la conversión solicitada. Por estos fundamentos, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación de cuerpos a que se refiere el certificado de fojas 1, la que se notificará por edictos al demandado. Ejecutoriada, previo pagos de costas acrecidas que calculará la Oficina, háganse las comunicaciones correspondientes y archívese el expediente. — Eduardo Artecona'. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 23 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$33.60 Nov.20-11613-v.dic.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Banco de Crédito contra VICENTE BERTA. Ejecución de hipoteca" (Libro 33. Folio 181), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos, o sucesores a cualquier título, del señor Vicente Berta, deudor hipotecario del Banco, y a los de la señora Angela Baccino de Berta y de Pedro y José Berta, para que comparezcan con los justificativos de su estado civil a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la ejecución. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$12.00 Nov.7-11067-v.dic.13.

Divorcio

"Montevideo, Octubde 28 de 1941. — Visto este juicio seguido por don Antonio Vigo contra su esposa doña JUANA VIGO, sobre conversión al divorcio. Resultando: Que la parte actora se presenta a fojas 4 solicitando se convirtiera en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictadas por los Tribunales argentinos. Funda su acción en lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil. Acompaña testimonio debidamente legalizado de la sentencia en que basa su petición. Que conferida vista al señor Fiscal de lo Civil, se expidió a fojas 22 aconsejando se decretara el divorcio. Considerando: Que con el testimonio acompañado ha justificado el demandante que con fecha 22 de Mayo de 1933 el señor Martín Abelenda, Juez de lo Civil de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), dictó sentencia de separación de cuerpos, declarándose que el divorcio se ha producido por culpa de la demandada. Que estando comprobado legalmente que se ha dictado sentencia de separación de cuerpos y que dicha sentencia data desde hace más de tres años, corresponde, con arreglo a lo que establece el invocado artículo 185 del Código Civil, que se convierta dicha sentencia en divorcio. Por ello, fallo: Decladando convertida en divorcio la sentencia de separación de cuerpos que invoca y, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos Antonio Vigo y Juana Vigo. Notifíquese a la demandada por edictos y, ejecutoriada que sea esta sentencia, háganse las comunicaciones correspondientes y archívese el expediente y desglose testimonio, si fuera solicitado. — Ricardo Jalabert. — A los efectos de la notificación a la demandada se hace esta publicación. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$26.40 Nov.14-11412-v.dic.20.

Divorcio"

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictado en los autos "Dora Radinsky con MAURICIO SCHILCRUT. Conversión al divorcio" se hace saber a don Mauricio Schilcrut que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "225. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — Visto para sentencia este juicio seguido por doña Dora Radinsky contra su esposo Mauricio Schilcrut, por conversión al divorcio. Resultando: que doña Dora Radinsky se presentó por ante este Juzgado, con escrito de fecha 11 de Abril de 1940, manifestando que, de acuerdo con la sentencia dictada por el doctor Rodolfo Mendoza Paz, Juez de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Buenos Aires, estaba separada de cuerpos de su esposo don Mauricio Schilcrut. Que de conformidad con el artículo 185 del Código Civil, se declara convertida en divorcio aquella separación de cuerpos. Que en virtud de ignorar el actual paradero de su esposo la sentencia a recaer se le notificará por edictos y que acreditará, oportunamente, su domicilio en esta ciudad. Acompañó testimonio en forma de la referida sentencia (véase de fojas 2 a fojas 8). Resultando: que para justificar su domicilio en esta ciudad, acompañó el documento de fojas 12 y produjo la información que luce a fojas 18 y vuelta. Y oído el señor Fiscal de lo Civil dijo, a fojas 20, que

podía decretarse la conversión solicitada en el escrito de fojas 9. Considerando: que está probado en autos que los esposos están separados de cuerpos desde hace más de tres años, en virtud del pronunciamiento judicial de fecha 18 de Noviembre de 1936. Lo demuestra la sentencia invocada, que, testimoniada en forma, luce de fojas 2 a 8, y en cuanto al domicilio es concluyente la prueba producida y mencionada en el resultando que antecede. Comparte esta comprensión el Ministerio Público en su citada vista de fojas 20. Procede por tanto de conformidad con el artículo 185 del Código Civil, conceder la conversión solicitada. Por estos fundamentos juzgando definitivamente, fallo: Convirtiendo en divorcio la sentencia de separación de cuerpos de los esposos doña Dora Radinsky y don Mauricio Schilcrut, dictada en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina) por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de esa ciudad, doctor Rodolfo Mendoza Paz, el dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, y notifíquese esta resolución en forma de ley. Y ejecutoriada que sea, háganse las comunicaciones del caso, los desgloses pertinentes, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente. — Ricardo Jalabert." Lo proveyó, etc. Y a los efectos indicados se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 24 de 1941. — José F. Rossi, Actuario Adjunto.

$48.00 Nov.8-11120-v.dic.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO AGUSTIN FABBIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Dic.11-12556-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO LABORDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Dic.10-12481-v.dic.31. Feb.2-v.feb.14.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "RUIZ DE MEDINA VIDAL (TOMASA). Información", se hace saber que el día 29 de Noviembre de 1941 se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Tomasa Ruiz de Medina Vidal, domiciliada en la casa número 1890 de la calle Colonia, de esta ciudad, al señor Juez digo: Que para ejercer la profesión de escribano y conforme a la ley de 31 de Diciembre de 1878, ofrezco la información de los escribanos Carlos Grauert y Roque Molla, que presentaré oportunamente, quienes declararán acerca de mi honradez y costumbres morales. Sírvase el señor Juez ordenar las publicaciones correspondientes, permitiéndome agregar los diarios respectivos sin necesidad de escrito y previa conformidad del Ministerio Público, aprobar la información ofrecida y ordenar la expedición de testimonio. — Tomasa Ruiz de Medina Vidal". A los efectos de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$11.25 Dic.9-12465-v.dic.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "TREMEZANA (PEDRO, ABAD, MARIA, LILA y NAIR). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En las partidas de nacimiento de María Lila, Pedro Abad y Nair Termezana, donde dice "Termezana" debe decir "Tremezana". En la partida de matrimonio de Pedro Tremezana con Juana Oliveira, donde dice "Pedro Fremessano" debe decir "Pedro Tremezana". — Montevideo, Noviembre 27 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Dic.3-12267-v.dic.20.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "RUSSO NEVES (DANTE). Información", se hace saber que el 25 de Noviembre de 1941 se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Dante Russo Neves, domiciliado en Rincón número 438 (escritorio 28), al Juzgado digo: Que para ejercer la profesión de escribano y conforme a la ley de 31 de Diciembre de 1878, ofrezco la información de los escribanos José Pedro Barbot y José Antonio Becco, que presentaré oportunamente, quienes declararán acerca de mi honradez y costumbres morales. Sírvase el señor Juez ordenar las publicaciones correspondientes, permitiéndome agregar los diarios respectivos sin necesidad de escrito y previa conformidad del Ministerio Público, aprobar la información ofrecida y ordenar la expedición de testimonio. — Dante Russo Neves". A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 28 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$10.50 Dic.2-12212-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Dic.6-12386-v.dic.18.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "GRAZIOLI (JUAN LUCIANO). Información", se hace saber que el 25 de Noviembre de 1941 se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Juan Luciano Grazioli, domiciliado en Treinta y Tres 1356 (escritorio 34), al Juzgado dice: Que para ejercer la profesión de escribano y conforme a la ley de 31 de Diciembre de 1878, ofrezco la información de los escribanos José Pedro Barbot y Juan R. Cruzado, que presentaré oportunamente, quienes declararán acerca de mi honradez y costumbres morales. Sírvase el señor Juez ordenar las publicaciones correspondientes, permitiéndome agregar los diarios respectivos sin necesidad de escrito y, previa conformidad del Ministerio Público, aprobar la información ofrecida y ordenar la expedición de testimonio. — Juan Luciano Grazioli. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 28 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$10.50 Dic.2-12213-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Pedro J. Pirán, dictado en los autos caratulados "García (Atanasia) por su menor hijo García (Eduardo Isas) contra sucesores de ISAAC PERRONE. Investigación de paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos en la citada sucesión, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ella dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 4 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Nov.13-11363-v.dic.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. — GONZALO MORATORIO GONZALEZ, constituyendo domicilio en la calle Rincón número 538, al señor Juez, digo: Que con objeto de obtener el título de procurador y a fin de llenar los requisitos legales, ofrezco el testimonio de los señores escribano Antonio Antía Errandonea y doctor Enrique Jaureche Solari, que presentaré sin necesidad de citación, los cuales serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. Por tanto: Al señor Juez pido: Que una vez recibida la información ofrecida, se me expidan los testimonios respectivos. — Montevideo, Diciembre de 1941. — Gonzalo Moratorio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Dic.12-12513-v.dic.23.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de curto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. — JOAQUIN JOSE RODRIGUEZ PEREZ, constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1431 al señor Juez digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres requerida por la ley a los efectos de obtener el título de procurador, por lo que solicito se interrogue a los testigos señores, escribano Eliseo José Castro y Pedro Branda domiciliados respectivamente en Cerro Largo 1217 y Bartolomé Mitre 1431, sobre: Qué concepto les merece mi honradez y costumbres morales. Y previo los trámites pertinentes se me expida el testimonio respectivo. Será Justicia. — Joaquín José Rodríguez Pérez." Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.75 Dic.11-12533-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR DIAZ DE CALVETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Dic.11-12557-v.dic.22.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado en lo Civil de turno. —LOLA TRAVERSO PEREZ domiciliada en Rincón 638 al señor Juez digo: Que habiendo optado a la profesión de escribana, solicito se sirva recibir la información correspondiente, ofreciendo el testimonio de las señoritas Emilia Gangi y Hada Sghirla, quienes depondrán sobre mi honradez y costumbres morales. Efectuadas las publicaciones de ley de conformidad Fiscal, sírvase el señor Juez aprobar la información y expedirme testimonio. — Lola Traverso Pérez." Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.50 Dic.10-12503-v.dic.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de matrimonio de Aníbal Raúl Beltrán y de doña Filomena Bavoso, donde el contrayente aparece como Aníbal Raúl Curbelo Beltrán debe decir "Aníbal Raúl Beltrán", y donde el prenombrado aparece como hijo de Juan Curbelo y de María Isabel Beltrán, debe decir solamente hijo de "María Isabel Beltrán". B) En la partida de nacimiento de doña Emilda Teresa Beltrán, donde el padre y la madre de la inscrita aparecen respectivamente como Filomena Bavoso de Curbelo y Aníbal R. Curbelo Beltrán debe decir "Filomena Bavoso de Beltrán" y "Aníbal R. Beltrán" y donde dice que es nieta por línea paterna de Juan Curbelo y de María Isabel Beltrán, debe decir solamente que que es nieta por línea paterna de María Isabel Beltrán, y C) En las partidas de nacimiento de María Carmen y de María Isabel Beltrán, donde el padre de las inscritas aparece como Aníbal Raúl Curbelo Beltrán, debe decir "Aníbal Raúl Beltrán" y donde aparecen como nietas por línea paterna de Juan Curbelo y de María Isabel Beltrán, debe decir que son nietas por línea paterna solamente de María Isabel Beltrán. — Montevideo, Noviembre 22 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$15.00 Dic.15-12501-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VERANICA GALLO DE GIACOBBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Dic.10-12506-v.dic.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En las partidas de nacimiento de MARIA ALCIRA y de JUSTINA MARIA ANGELICA VIERA donde el padre de las inscritas aparece como Juan Viera debe decir "José Justo Viera", y B) En la partida de matrimonio de don José Justo Viera y de doña Juana Hernández, donde el contrayente aparece como Juan Viera debe decir "José Justo Viera". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.75 Dic.10-12508-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la aper-

tura de la sucesión de ROMANA o RAMONA CEJAS DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Dic.10-12507-v.dic.20.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. Señor Juez. EUFRONIO ENRIQUE ALZUGARAY, constituyendo domicilio, a los efectos de esta gestión, en la casa de la calle Sarandí número 444 (escritorio 19), al señor Juez me presento y digo: Que habiendo optado a la profesión de escribano, solicito del señor Juez se sirva recibir la información correspondiente, ofreciendo al efecto el testimonio de los señores Roberto Rexach Cisa y Juan Carlos Astiazarán (quienes depondrán sobre mi honradez y costumbres morales. Efectuadas las publicaciones de ley, de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, sírvase el señor Juez aprobar lo solicitado. Será Justicia. — Enrique Alzugaray" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.75 Dic.9-12435-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL ERASMO o ERASMO RAUL BORRAT FABINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Dic.5-12469-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA VACCARO DE PARMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Dic.9-12470-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN DELFINO LEGUIZAMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Dic.9-12471-v.dic.19.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instanc[illegible] ALBERTO GONZALEZ, domiciliado en Canelones 1518, a usted digo: Que debiendo optar a la profesión de escribano, vengo a promover la correspondiente información de vida y costumbres, a cuyo efecto solicito se interrogue a los testigos Gilberto Rava y Arturo Figueredo, domiciliados en Sarandí 522, que presentaré, sobre el concepto que les merece mi honradez y buenas costumbres, y se me expida testimonio. — Adalberto González". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.50 Dic.6-12455-v.dic.18.

Información

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber que ante este Juzgado se han iniciado los procedimientos judiciales tendientes a justificar que don TEODORO DEMETRIO es la misma persona conocida comúnmente como "Mario Demetrio" Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Julio 23 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Dic.6-12424-v.dic.18.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: EDUARDO RAMOS, constituyendo domicilio a estos efectos, en la calle Rincón número 538, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información necesaria para el ejercicio de la profesión de escribano público, a cuyo efecto los señores Alvaro G. Viña y Antonio Antía, que presentaré, serán preguntados sobre el concepto que les merece mi honradez y costumbres morales. — Eduardo Ramos". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.75 Dic.6-12456-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO SELASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Dic.5-12342-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Coto José C. contra CELIA RODRIGUEZ. Divorcio" se emplaza por el término de noventa días a doña Celia Rodríguez para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le inició don José Coto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1941. — Raúl Calcagno Actuario.

$7.20 Dic.3-12254-v.dic.31. Fef.2-v.feb.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de BIBIANO CARTALLA y de CARMEN ROTEL, donde el contrayente y el padre del mismo aparecen con el apellido de Cartaya debe decir Cartalla. Y a los eefctos legales se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 22 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Dic.5-12325-v dic.23.

Nombramiento de curadora interina

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha Setiembre diecisiete del corriente año, se le discernió el cargo de curadora interina del presunto incapaz Pedro Antonio Rossi Passotti, a su esposa doña ERCILIA FLORES DE ROSSI, habiendo sido nombrada en dicho cargo por auto de fecha Setiembre nueve del corriente año. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 7 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Dic.4-12274-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MOISES HERZOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1941 — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Nov.27-11955-v.dic.31 Feb.2-v.feb.3

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor Alvaro F Macedo, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de don RAMON VERDE y doña GERONIMA RAMONA FALERO, estableciéndose que donde la contayente aparece como Ramona Falero debe decir "Gerónima Ramona Falero". Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Abril 14 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Nov.27-11954-v.dic.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a doña PAGGE STEIMBERG o PAJE STEIMBERG para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso) su esposo don Abraham Salomón. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Nov.12-11295-v dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO PINASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Nov.12-11292-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don NICOLAS GANDUGLIA, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso), su esposa doña Josefa Facal. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941 — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Nov.8-11142-v.dic.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN EUSEBIA o CARMEN RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.12-12438-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA DOMINGA PARIS DE LAPLUMA o LAPLUME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.12-12330-v.dic.31. Feb.2-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO o PEDRO PABLO UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.9-12436-v.dic.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "MARIA CABALL DE ROCA. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de María Caball y Fargas de Roca, estableciéndose que donde la extinta aparece como María Caball de Roca debe decir María Caball y Fargas de Roca. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Diciembre 3 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.6-12410-v.dic.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "MARIA ROSA DO PAZO y otras. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de María Rosa, Juan José y Hortensia Do Pazo, estableciéndose que donde el padre de los inscriptos figura con el apellido Pazos debe decir Do Pazo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Nov.19-12107-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente "Sucesión JOSE FASANELLO", se cita, llama y emplaza a don JOSE LIBONATI o LIBONATO, sus sucesores o causahabientes, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos sucesorios de José Fasanello o Fasanelli o Fasanella y de María Teresa Fasanello de Billante, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que los represente. — Montevideo Noviembre 24 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.60 Dic.2-12187-v.dic.31 Feb.2-v.feb.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "LUIS FRESIA y otra. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Luis Fresia, estableciéndose que donde el apellido del padre y del abuelo pa-

terno del inscrito figura Frecia debe decir Fresia; donde el apellido de la madre y del abuelo materno figura Barretto debe decir Berretta, y donde el nombre del padre aparece escrito Paulino debe decir Pablo:: B) De nacimiento de Ubanda Gabina Fresia: donde el nombre de la inscrita aparece Ubarda Gabina debe decir Ubanda Gabina; donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece escrito Frecia debe decir Fresia; donde el nombre del padre figura Niebes debe decir Nieves, y donde el apellido de la madre y del abuelo materno figura Ormos debe decir Olmos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.9-12432-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público laapertura de la sucesión de LUISA CORTI DE VIAPIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1941. —C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.5-12331-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE LORENZO o JOSE LORENZO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 31 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.4-12276-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA PINO DE RUIBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.2-12196-v.dic.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente "ELSA MARIA MOREIRA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Nicomedes Roque Moreira, estableciéndose que donde dice "sexo masculino" debe decir "sexo femenino" y donde dice "hijo natural del declarante" debe decir "hija natural del declarante". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.27-11943-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición dictada por el Sr. Juez L. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, en el expediente caratulado: "Joaquín Estanislao Gómez y otros contra los sucesores de MARCELINO A. DO o DOS SANTOS y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores a cualquier título de don Marcelino A do o dos Santos, de doña Cándida de Souza Escotto, de doña María Antonia do o dos Santos y de don Gaspar Antonio do o dos Santos, sus causahabientes y a todas las personas que se crean con derecho al siguiente bien: Una fracción de campo, con sus mejoras y anexos, ubicada en la octava sección judicial del Departamento de Durazno, empadronada con el número 2.256, y compuesta según plano del agrimensor Francisco Román Mestre, del 18 de Junio de 1907, de una superficie de 796 hectáreas 5.250 metros 56 decímetros, que lindan: al Noreste, con campos de los sucesores de Gabriel Silveira; al Sureste, con campos de los sucesores de Luis dos o do Santos; al Suroeste con el arroyo de Las Conchas, por medio, con los sucesores de Luis Mundo, y al Noroeste, con propiedad de Juan Pochelús o Pochelú. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a deducir en forma sus derechos y llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Nov.21-11659-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ZULMA o ZULMA ESTHER Mc. INNES DE LETAMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.21-11497-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BALBINA LOLO DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.17-11512-v.dic.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA MASOLO DE SPADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.9-12437-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL QUINTEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). —Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.5-12332-v.dic.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno en autos: CASTELLINI, MARCELO, BARBOSA HILARIA URSULA, CASTELLINI ORFILIA ZULEMA. Rectificación de partidas, se hace público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Marcelo Castellini con Hilaria Ursula Barboza, pues donde dice: "Orfilia Barboza" debe decir "Hilaria Ursula Barboza". B) De nacimiento de sus hijos: Orfilia Zulema, Mirel Nicasia, Dinorah Francisca y Lucía Haydeé pues donde la madre figura como: "Orfilia Barboza" debe decir: Hilaria Ursula Barboza" C) De matrimonio de Sixto Dutra con Orfilia Castellini, donde la contrayente aparece como "Zulema" debe decir "Orfilia Zulema" y donde la madre figura como "Orfilia Barboza" debe decir "Hilaria Ursula Barboza", por ser éstos, los verdaderos nombres y apellidos. — Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.75 Dic.5-12317-v.dic.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE CARLOS RAMOS y de doña MARIA o VENTURA MARIÑO DE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 26 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.5-12319-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ELISA BELTRANE o BERTRANNE y de doña MARIA AMELIA BERTRANNE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 24 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.5-12363-v.dic.17.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente: "PERFECTO LOPEZ. Quiebra. Rehabilitación" se hace público que por resolución de fecha 22 del corriente mes y año de conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró rehabilitado a don Perfecto López, componente de la ex razón social "Andrés y Perfecto López". Y a sus efectos se hace esta publicación. —Montevideo, Noviembre 28 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.5-12318-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Battaglia Pascual Vicente contra ESQUENAZI REGINA. Divorcio", se cita, y emplaza a doña Regina Esquenazi para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A sus efectos se hace esta publicación. Se habilitó el feriado al efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 Dic.4-12288-v.en.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "BRIATORE SANTIAGO y BERRIOLO ROSA. Rectificación de partida", se hace público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de los comparecientes Santiago Briatore y Rosa Berriolo, pues donde el nombre del esposo aparece como "Jacobo" debe decir "Santiago", por ser el verdadero. — Montevideo, Noviembre 6 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.4-12287-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez teban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS o TOMAS LUCAS o TOMAS L. HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 7 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12246-v.dic.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don RAFAEL ANNUNCIATTO o ANNUNZIATA o ANNUNCIATTO o ANUNCIATO y de doña JOSEFA o JOSEFINA LEMBO o LEMBI o LEMO o LEMA o LEMBA DE ANNUNCIATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 26 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.2-12186-v.dic.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que se ha solicitado en autos "GONZALEZ DE GRASSO LORENZA", la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de la compareciente con Eustaquio Luis Grasso: donde dice "María Eva González" debe decir "Lorenza González" y donde dice Francisco González y Ursula Domelli debe decir Ursula González y Francisco Dominelli, por ser los verdaderos nombres y apellidos; B) Las partidas de nacimiento de sus hijos Rosa René y Luis Andrés: donde dice María Eva González debe decir Lorenza González y donde dice Francisco González y Ursula Doninelli debe decir Ursula González y Francisco Dominelli por ser los verdaderos nombres y apellidos. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Dic.1.o-12174-v.dic.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente caratulado "CARLOS CARNIKIAN. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Carlos Carnikian para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Nov.29-12075-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "CERON LUIS y otros. Rectificación de partidas" se hace público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Luis Antonio Cerón, pues donde se

apellido figura como "Genone" debe decir "Giannoni" y donde dice "Cose" debe decir "José" y donde dice "Crocia" debe decir "Croci"; B) De nacimiento de Pedro Domingo Clivio, pues donde aparece el apellido "Gianoni Cruci' debe decir "Giannoni Croci". C) De nacimiento de Armando Celio Clivio, pues donde dice "Crivio", "Gianoni" y "Crivio" y "Cruci" debe decir "Clivio", "Giannoni" y "Croci"; D) De nacimiento de Adelaida Angela Corina Clivio: donde aparecen los apellidos como "Livio", "Gianoni", "Livio", "Clivia", "Gianoni", "Cruce" debe decir "Clivio" "Giannoni" "Clivio' "Giannoni" y "Croci"; E) La de matrimonio de Angela Corina Clivio con Nicolás Valentín Perrone: donde aparece el apellido como "Gianoni" debe decir "Giannoni", por ser éstos sus verdaderos nombres y apellidos. — Montevideo, Noviembre 6 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.28-12011-v.dic.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Díaz, Alberto E. con ALVAREZ, MARIA E. Divorcio" se cita y emplaza a doña María E. Alvarez para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (6.o piso), a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 Nov.21-11658-v.dic.27

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos "Baudisch José C. contra MANUELA DEL. Divorcio", se cita y emplaza a doña Manuela Del para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 10 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Nov.15-11470-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FANTI o JOSE FANTI TUANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Nov.15-11472-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA MARIA MELOGNO o TERESA MARIA MELOGNO DE FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos atne este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 7 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Nov.12-11304-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAXIMA MARTINEZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 6 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.10-11208-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "Berhouet Oxilia Elena contra RAFAEL D'ANDRATA. Divorcio" se cita y emplaza a don Rafael D' Andrata o Rafael D'Andrata Andreta, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 3 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Nov.10-11207-v.dic.15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, se hace saber al público que han sido declarados en quiebra los comerciantes de este Departamento DANIEL y PEDRO ADOLFO MIRA de la firma comercial "Mira Hnos." y que de acuerdo con el Art. 1583 del Código de Comercio no deben hacerse pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren en favor de la masa. Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de dichos bienes y cómplices de la quiebra. Que ha sido designado Síndico el señor Pedro Compte y que se ha señalado el término de treinta días dentro de los cuales deberán los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Escribano.

(Costas) Dic.11-12567-v.dic.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON VAZQUEZ y ELENA VAZQUEZ DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.11-12530-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SPOSITO DE DE BLASI o MARIA ROSA SPOSITO DE DI BLASI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.9-12466-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA MORALES DE YAÑEZ o JACINTA ELISA MORALES DE YAÑEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.9-12448-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA SUAREZ DE BALSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.6-12371-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA REYES DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.6-12372-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Noviembre 27 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic.5-12328-v.dic.15.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don MAXIMO PEREIRA con el siguiente escrito: "Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil: Máximo Pereira, fijando domicilio en la casa 1488 de la avenida 18 de Julio, ante V. S. comparezco exponiendo: Que necesitando ejercer la porfesión de procurador en el territorio de la República, vengo a solicitar ante V. S. la información sumaria correspondiente, de los señores Jacinto Duarte y Jorge Bouton Martínez, domiciliados en Pío Grande 36 y Guaviyú 334, respectivamente, quienes depondrán sobre mi buena costumbre. V. S. se servirá fijar día y hora de audiencia para recibir la declaración jurada de los testigos propuestos. Y será justicia. — Máximo Pereira". Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$9.75 Dic.3-12237-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.5-12364-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don PEDRO BIERCHUBAL, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado doña Miguelina Cancela de Bierchubal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 17 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Nov.29-12048-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña ELENA GUIMONT, MARIA ROSA y EMILIA GUIMONT solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de Basilio Guimont y de Catalina Pedrini: donde dice Gimon debe decir Guimont; 2.o Partida de defunción de Basilio Guimont: donde dice Guimon debe decir Guimont; 3.o Partida de defunción de Catalina P[illegible] de Guimont: donde dice Pedrien debe decir Pedrini; y 4.o Partida e nacimiento de María Rosa Guimont: donde dice Gimon debe decir Guimont. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.25 Nov.29-12049-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA SANTOS CASTRO DE ROMERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado, citándose también especialmente por el término expresado a doña Carmen Romero Santos o Romero Santos de Montans o Romero Santos de Domínguez Montans, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente. — Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$10.80 Nov.22-11710-v.dic.29.

Solicitud de segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don LUIS ARREGUI ESCONDEUR solicitando información para obtener expedición de segunda copia de escritura del bien siguiente: Una fracción de campo y sus mejoras situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el número 48 y designada con el número 2 en el plano del agrimensor Alfredo Olivera Calamet, de Mayo de 1911 y de acuerdo al cual se compone de 67 hectáreas y linda: al Norte, arroyo de Las Bolas Grandes, por medio, con Leonor Cachón de Correa; al Sur, con Carmen Couto de Arias; al Este, con Beatriz Piriz de Martínez, y al Oeste, con la sucesión de Justina Couto de Couto. El inmueble referenciado lo adquirió dicho señor Luis Arregui Escondeur por compra a Tomás, Rita Quintina, Clara María Edita, Bernarda Luciana, Carmen Bernabela, Ernesto, María Ester, Víctor Moisés, Angel Silverio Misael, Alejandro Juvenil Ismael, María Inés, Gregorio Urbano Israel y Juan Feliciano Couto y María Ursula Alba González en escritura que autorizó el escribano Arturo E. Moulia el 10 de Enero de 1921, en la ciudad de Trinidad. Por tal causa se cita por el término de noventa días a todos aquellos que puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura referida, y especialmente a las siguientes personas: Tomás, Rita Quintina, Clara María Edita, Bernarda Luciana, Carmen Bernabela, Ernesto, María Ester, Víctor Moisés, Angel, Silverio Misael, Alejandro Juvenil Ismael, María Inés, Gregorio Urbano Israel y Juan Feliciano Couto

y María Ursula Alba González. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 28 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$30.00 Nov.5-10995-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSEPH EDWARD BEALEY STRONGITHARM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Noviembre 29 de 1941. — José Miranda Juez de Paz.

$3.75 Dic.6-12388-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO CARCAVALLO, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1941. — José Miranda, Juez de Paz.

$3.75 Dic.5-12322-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1941. — José Miranda, Juez de Paz.

$3.75 Dic.5-12323-v.dic.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4. aSECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA MAINARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado San José 886. — Montevideo, Diciembre 3 de 1941. — L. García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$3.75 Dic.6-12401-v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, doctor Sebastián Puppo, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEOPOLDO MARCONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, avenida Agraciada número 2255. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1941. — Sebastiná Puppo. Juez de Paz.

$4.50 Dic.4-12271-v.dic.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GERMAN GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. calle Justicia 1982. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. —José H. Amondarain, Juez de Paz.

$4.00 Dic.11-12532-v.dic.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANASTASIO VICTORA, PEREGRINO o PELEGRINO ANASTASIO VICTORA y ANTONIA CARABALLO DE VICTORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1941. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$4.50 Dic.11-12548-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con propiedad empadronada con el número 79993. Cobro de contribución inmobiliaria y recargos" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho por cualquier título al bien empadronado con el número 79993, ubicado en esta sección judicial, con frente a la calle Pedro C. Bauzá, donde tiene de frente, aproximadamente, 34 metros 36 centímetros y que forma esquina con la calle Gregorio Camino, teniendo de frente por esta calle, aproximadamente, 21 metros con 48 centímetros, para que comparezcan a deducirlos dentro del referido término a este Juzgado, calle Carlos María Ramírez 153, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se continuarán los procedimientos. Se habilitó el feriado mayor próximo. — Montevideo, Noviembre 15 de 1941. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.2-12184-v.dic.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan José Vértiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña BENITA IZAGUIRRE DE DO CARMO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Diciembre 2 de 1941. — Orestes J. Ballestrino, Actuario Interino.

$5.50 Dic.12-12595-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENCIO NUÑEZ o FLORENCIO NUÑEZ DA SILVA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 14 de 1941. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Dic.9-12441-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Juan José Vértiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANGELA PEREZ DE PEREZ o ANGELA FERIS DE FERIS, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 24 de 1941. — Orestes J. Ballestrino, Actuario Interino.

$6.00 Dic.9-12458-v.dic.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ERNESTINA JACQUES DE RODRIGUEZ DE ALMEIDA, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: nacimiento de Irma y Wáshington Rodríguez de Almeida, donde dice Octavio R de Almeida debe decir Octavio Rodríguez de Almeida. Nacimiento de Beltrán Rodríguez de Almeida, donde dice Ernestina Jacques de Rodríguez debe decir Ernestina Jacques. Defunción de Octavio Rodríguez de Almeida, donde dice Octavio Almeida debe decir Octavio Rodríguez de Almeida. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Diciembre 2 de 1941. — Orestes J. Ballestrino Actuario Interino.

$9.00 Dic.6-12439-v.dic.24.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, dictada en los autos "MANUEL CONSTANTINO GARCIA DA ROSA. Segunda copia de hijuela", se hace saber que don Manuel Constantino García da Rosa se ha presentado solicitando segunda copia de la hijuela correspondiente a don Camilo García da Rosa, la que fué expedida por el escribano don Juan José de Souza el 24 de Mayo de 1923 e inscripta en el Registro de Ventas de Artigas con el número 94 del folio 44 vuelto al 45, relativa al bien empadronado con el número 2190, sita en "Pelado", segunda sección judicial del Departamento de Artigas, compuesta de setenta y siete hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cuarenta y cinco decímetros cincuenta centímetros, señalada en el plano de mensura del agrimensor don James García, con el número 4, que linda: Norte, arroyo Pelado; Sur, camino vecinal que separa de Sinforosa Lima de García da Rosa; Este, Odila García da Rosa, y Oeste, Timoteo García da Rosa, que fué adjudicado al citado Camilo García da Rosa en la partición de los bienes de su padre don Onofre García da Rosa. A tal efecto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los interesados en deducir oposición, para que comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Abril 23 de 1941. — Ramón D. Queiruga. Actuario.

$24.00 Nov.22-11715-v.dic.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Carlos María Juanicó se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO OLIVEIRA MACEDO o ANTONIO D'OLIVEIRA MACEDO citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la próxima feria. — Artigas, Octubre 31 de 1941 — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$9.60 Nov.10-11206-v.dic.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don LEONE DE BENEDETTO o LEONE BENEDETTO y doña MARIA ANTONIA ABARNO DE BENEDETTO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Mayo 12 de 1941. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$9.60 Nov.22-11714-v.dic.29

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrescrito Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ERCILIA FERNANDEZ DE VIGIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Bella Unión, Noviembre 22 de 1941. — Horacio L. Hafliger, Juez de Paz.

$4.20 Dic.9-12440-v.dic.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CERUTTI o CERRUTTI o CERUTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 21 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Dic.11-12551-v.dic.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra los sucesores de FRANCISCO CALLEJAS. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado y a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos, como sucesores a cualquier título, del extinto Francisco Callejas, y especialmente a don Juan Callejas, María Ceferina Pereyra y doña Palmira Acosta, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 18 de 1941. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.3-12225-v.dic.31. Feb.2-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de rPimera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO o LAZARO ISMAEL o ISMAEL GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 26 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.90 Dic.10-12523-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de rPimera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES CAPOTE DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 2 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno Actuario.

$3.75 Dic.10-12505-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las su-

cesiones de SERAFINA CULLATI y MARIA SERAMOGLIA DE CULLATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 21 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Dic.6-12399-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO o MARCELINO VICENTE MATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 29 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Dic.3-12226-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 29 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Dic.3-12227-v.dic.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "CASIANO HERNANDEZ. Sucesión. Pieza separada sobre rectificación de partida", se hace saber que se ha presentado con escrito ante este Juzgado doña María Hernández de Cecilia, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que aparece con el nombre de Eugenia en vez de María, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 10 de 1941. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.27-11966-v.dic.15.

Divorcio

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictado en el expediente "Agueda Marini contra NICOLAS GIMELLI. Conversión al divorcio", se hace saber a don Nicolás Gimelli, que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente sentencia: "Canelones, Noviembre 12 de 1941. — Vistos estos procedimientos para convertir en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada por las autoridades de la provincia de Santa Fe, en los autos seguidos por Agueda Marini de Gimelli contra Nicolás Gimelli; y Resultando: Que doña Agueda Marini se presentó al Juzgado solicitando la conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada por el Juzgado de Rosario de Santa Fe el veinticuatro de Setiembre de mil novecientos veintinueve. Expresa la gestionante que se encuentra domiciliada en Santa Lucía, 2.a sección de este Departamento, desde hace varios años, y ofrece probar ese hecho con la información de los testigos (fojas 14), los que deponen a fojas 17 vuelta, 18 y 18 vuelta, y termina solicitando la conversión en divorcio de la misma, de conformidad con lo establecido por el artículo 185 del Código Civil. Considerando: Que se ha probado en autos que la actora se encuentra domiciliada en el país y teniendo presente que la sentencia agregada en autos reune los requisitos exigidos por el artículo 185 del Código Civil y concordantes, y atento a lo dictaminado por el Ministerio Público, fallo: Decretando la conversión en divorcio de la separación de cuerpos dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Expídase testimonio devuélvanse los recaudos, háganse las comunicaciones y archívese. — Lino Aranda Correa". A los efectos legales se hace esta publicación en la ciudad de Canelones, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

[illegible] -11504-v.dic.23

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, dictada en autos: "JUAN GARCIA. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a don Pedro Andregnette, a sus sucesores, a título universal o particular, y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: el inmueble, sito en esta ciudad de Las Piedras, que es parte del solar 8 de la manzana 47 del plano levantado por la Oficina Técnica de Empadronamiento de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de la Nación del 14 de Mayo de 1936 y del inmueble empadronado con el número 82, cuyo solar según plano del agrimensor Senén Rodríguez, del 15 de Enero de 1911, mide al Sur, 8 metros de frente a la calle 20 de Febrero; al Oeste, 42 metros 95 centímetros lindando con José Castro; 11 metros 30 centímetros al Norte, lindando con Juan García López, hoy el compareciente, y al Este, el Ferrocarril Central del Uruguay. Superficie: 414 metros 46 decímetros. Los emplazados deberán comparecer, ante este Juzgado, a deducir sus derechos, en los expresados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de este emplazamiento, se ha habilitado la próxima feria mayor. — Las Piedras, Noviembre 17 de 1941. — Ebelio Ubiria, Juez de Paz.

$22.50 Dic.5-12337-v.en.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones y a los efectos del artículo 1043 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JUAN JOSE BERMUDEZ, CATALINA NUÑEZ DE BERMUDEZ y WENCESLAO BERMUDEZ, citándose a los que se consideren con derecho a ellas para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Santa Rosa, Febrero 21 de 1940. — O. A. Marote, Juez de Paz.

$5.50 Dic.10-12524-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURO HARRETCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 5 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Dic.12-12601-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE OLIVEIRA COSTA o VICENTE OLIVERA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 2 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Dic.12-12602-v.dic.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado MAGDALENA VIDALES DEL RIO y DORA EUSEBIA VIDALES DEL RIO, solicitando la rectificación de sus respectivas partidas de nacimiento, por haberse padecido error al establecerse el apellido paterno como Vidal, cuando en realidad lo es Vidales el verdadero y también, en la que corresponde a Magdalena Vidales del Río, el materno como Delrrío debiendo ser Del Río. — Melo, Noviembre 27 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Dic.10-12489-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO NEVES VAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos atne este Juzgado. — Melo, Noviembre 29 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Dic.9-12451-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO ISABELINO ORCOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 26 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Dic.2-12195-v.dic.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña JUANA ARIOPAJITA PERDOMO DE GOMEZ, y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se expide el presente en papel de actuación, a los efectos del artículo 28 de la ley de Octubre 28 de 1926. — Melo, Diciembre 4 de 1941. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$6.00 Dic.12-12600-v.dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADOR [illegible] CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 3 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Dic.12-12578-v.dic.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "INES CECILIA KARLEN DE AGUERRE", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Inés Cecilia Karlen de Aguerre, H. Miguel Aguerre y E. Arturo Karlen, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Inés Cecilia Karlen en la forma siguiente: donde dice Nater, debe establecerse Karlen, que es el verdadero y único apellido, y debe suprimirse el nombre y apellido de Jacobo Nater, que figura como abuelo paterno, debiendo establecerse donde dice que es nieta por línea paterna, de doña Emilia Karlen y no el de Jacobo Nater como figura en dicha partida. Y a los efectos de la ley, se hace la presente publicación. — Colonia, Diciembre 3 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$9.00 Dic.11-12526-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO FEDERICO ZURBRUCK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 18 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Dic.6-12411-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 18 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Dic.6-12412-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO DARDO GUERRERO o GUERREROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 21 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Dic.3-12264-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SALOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 7 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Dic.3-12265-v.dic.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "CASTRO DE VELAZQUEZ, LAZARA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Lazara Castro de Velázquez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la cual figura su nombre, como el de Lazara, debiendo establecerse Marcela. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Octubre 24 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.25 Nov.29-12056-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS AUGUSTO MALAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 27 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Dic.3-12251-v.dic.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, Diciembre 5 de 1941. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$3.75 Dic.12-12577-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ZOILA LEIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, Diciembre 2 de 1941. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$3.75 Dic.12-12580-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA BANCHERO DE SARACHI, citándose a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Palmira, Noviembre 19 de 1941. Ramiro Fontans, Juez de Paz.

$4.50 Dic.6-12378-v dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de don GABRIEL BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Palmira, Octubre 16 de 1941. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

$4.50 Dic.6-12379-v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE GERARDO PATERNOSTER, citándose para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos correspondientes los que se consideren con derecho a los bienes. — Nueva Helvecia, Diciembre 2 de 1941. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

$3.75 Dic.6-12423-v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO COLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Ombúes de Lavalle, Diciembre 5 de 1941. — Rafael Bianchi Yriberry, Juez de Paz.

$3.75 Dic.12-12596-v.dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "Sucesiones de TORCUATO LEGRAND y DAMIANA LEGRAND DE AGUIRRE. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Romeo Grompone y don Santiago Legrand, por los herederos, solicitando la rectificación de las siguientes partidas parroquiales de nacimiento: De Lina Adelaida Legrand y de Pedro Macario Legrand: donde aparecen como "hijos de Julio y Balvina López" deben decir "hijos de Julio Legrand y Balvina López", y en la de Gumersinda Legrand, que aparece como hija de "Julio Alegrand" debe decir "de Julio Legrand", que son los verdaderos apellidos paternos. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Noviembre 18 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$9.75 Dic.12-12622-v.dic.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "SEGUNDO RANERO. Sucesión", se cita, llama y emplaza a don Manuel Ranero y a doña Herminia Roby de Ranero, por sus hijos menores llamados Lussich, Rodó Manrique y Reyles Enrique Ranero, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Durazno, Noviembre 28 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$10.80 Dic.12-12623-v.dic.31. Feb.2-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA GAMBETTA DE GONGORRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Durazno, Diciembre 5 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.25 Dic.12-12624-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO -- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO CORDEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 28 de 1941. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Nov.5-10986-v.nov.15. Dic.6--v.dic.18.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "AGUSTIN RODRIGUEZ y MANUEL RODRIGUEZ. Quiebra", y de acuerdo con el artículo 1758 del Código de Comercio se hace saber que el estado de créditos verificados formulado por la Sindicatura se halla depositado en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 800 a disposición de los interesados en examinarlos por el término de diez días. — Durazno, Noviembre 21 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

(Costas) Dic.2-12211-v.dic.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "MARIA RITA BRUFAO DE CORREA. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Rita Brufao de Correa solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde aparece con los nombres de "María Rila" debe decir María Rita, que son los verdaderos nombres. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Noviembre 21 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$7.50 Nov.28-12037-v.dic.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, de fecha siete de Noviembre del corriente, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra PEDRO F. GONZALEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", (inmueble ubicado en esta ciudad empadronado con el número 1343 y que linda: Norte, Claro Burgues; Sur y Oeste, Francisco Bogni, y Este calle Maciel), se cita, llama y emplaza a los herederos, dentro del término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Noviembre 29 de 1941. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.5-12361-v.dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATTANEO DE VAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 2 de 1941. — Luis F. Fontana, Actuario.

$3.60 Dic.10-12516-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO CATALINO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 28 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Dic.12-12631-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BENOIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 5 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Dic.12-12632-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de OFELIA RIOS DE ALCANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Flordia, Noviembre 28 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Dic.9-12468-v.dic.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMONA FERNANDEZ DE GOMEZ, PEDRO RAMON GOMEZ y de LEONA ELEUTERIA GOMEZ DE PIÑEYRO o LEONOR ELEUTERIA GOMEZ DE PIÑEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 24 de 1941 — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Dic.9-12283-v.dic.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en los autos "SENATRE PABLO. Rectificación de partida" (Lo. 24. Fo. 205), se hace saber que ante este Juzgado Letrado se ha presentado el nombrado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en ella aparecen él, su padre y su abuelo paterno con el apellido de Cenadro en vez de Senatre, que es el verdadero. Y en cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Florida, Noviembre 27 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.4-12281-v dic.22.

Declaración de incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado el tres del actual, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 437 del Código Civil, se hace saber que ha sido declarada en estado de incapacidad mental EMMA HERNANDEZ, habiéndosele designado curador en la persona de su padre Amalio Pío Hernández, que aceptó y le fué discernido el cargo. — Florida, Noviembre 12 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Dic.4-12282-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LARROCA o LARROQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 24 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Dic.4-12284-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO VIÑA o IGNACIO VIÑA CERPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 29 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Dic.4-12285-v.dic.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor A. Pigurina Vivas, dictado en los autos: "SANTIAGO ROMAN ENCINAS. Prescripción treintenaria. Libro 24. Folio 186" se cita y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos a cualquier título, a las 51 hectáreas 7.136 metros 95 decímetros de sobras, existentes dentro de otra fracción mayor de 216 hectáreas 9.358 metros 50 decímetros situada en la 12.a sección judicial de este Departamento, "Quiebra Yugos" empadronada con el número 6763, que linda: Noreste, Hilaria M.

de Arroqui y Pedro Pintos, hoy Santos Echeverría, Domingo Arroqui y Santiago Román Encinas; Sur arroyo Quiebra Yugos por medio con Luis Bello, hoy Vicente Urdampilleta, José M Galain, y al Noroeste Carmen V. de Jaumandreu, hoy Pascasio Lemes Se les emplaza igualmente para llenar el requisito de la conciliación, habiéndose habilitado la próxima feria judicial, a los efectos de esta publicación — Florida, Noviembre 10 de 1941 Milton Galmés Actuario

$17.50 Nov.25-11839-v dic.31

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

De acuerdo con lo dispuesto por el suscrito Juez de Paz de la primera sección de Florida, en los autos iniciados por la sucursal de Impuestos de Florida contra la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCCORROS MUTUOS (Padrones 792 y 959), por cobro de impuestos se citan, llaman y emplazan por el térmio de noventa días a los representantes de dicha institución y a todos los que a cualquier título se consideren con derechos sobre los inmuebles empadronados a nombre de la misma con los referidos números, ubicados en esta ciudad el 792 en la manzana número 83 con frente a la calle Gallinal y lindando además con José Gallotti, Amelia Pastorini y Laurenze Cabral, y el 959 en la manzana número 100 con frentes a las calles Juan L. Cardozo y Enciso, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio. — Florida, Noviembre 20 de 1941 — Juan P Gianola, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Nov.29-12110-v.dic.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 5. asección de Florida, don Angel Mario Enciso, se hace saber la apertura de la sucesión de ZOILA VILLAFAN o CANTERO DE PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Santa Lucía Chico, Noviembre 28 de 1941 — Angel Mario Enciso, Juez de Paz.

$3.75 Dic.4-12286-v.dic.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — El señor Juez de Paz de la 12.a sección de Florida dispuso hacer saber la apertura de las sucesiones de don JUAN AREN y MARIA ESTHER AREN citándose por treinta días a herederos y acreedores de las mismas. — Pueblo 25 de Mayo, Diciembree 4 de 1941. — Juan F. Martínez Juez de Paz.

$3.75 Dic.12-12633-v.dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA ESNAL DE PIZUNI o PISSUNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 27 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Dic.12-12613-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GLORIA RODRIGO DE INZAURRALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 29 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Dic.12-[illegible]-v.dic.[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Diciembre 1.o de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Dic.12-12615-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO MUTIOZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 26 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Dic.12-12616-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO GARIBOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 18 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Dic.5-12353-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARCHESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 19 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Dic.5-12354-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de CLARA BORGES DE BORGES, CEFERINO BORGES y ESMERALDA BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Noviembre 26 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$4.00 Dic.5-12345-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA FELIPA LOMBARDO DE BARRETTO o BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 24 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Dic.5-12346-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO URBANO MACHADO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. — Minas, Noviembre 18 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Dic.5-12347-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO SILVINO DORREGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 20 de 1941. — Francisco Soca Actuario.

$3.75 Dic.5-12348-v.dic.17.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza, ciudad de Minas, don FEDERICO BONINO, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio Se previene que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deben los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios presentar los justificativos de sus créditos al Síndico designado don Juan José Morosoli. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de treinta días — Minas, Setiembre 19 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

(Costas) Dic.2-12202-v.dic.12

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PEDRO ALBIN BALADAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se emplaza a los presuntos herederos del causante María Inés Baladán de Esteves, Ildefonso Anicet Armendariz y Rita Eulalia Armendariz para que dentro del mismo término de noventa días comparezcan a estar a derecho en la sucesión del nombrado causante, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia, bajo beneficio de inventario Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días. — Minas, Noviembre 18 de 1941.— Francisco Soca, Actuario.

$13.28 Nov.25-11833-v dic 31

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA ISABEL PASCUAS DE BONINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Minas Noviembre 22 de 1941. — Julio Viana, Juez de Paz.

$3.75 Dic.5-12349-v.dic.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de EPIFANIO CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 3 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Dic.12-12576-v.dic.23.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "SANTIAGO CORDONE. S|Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a quien o quienes se consideren con derechos en el siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo y labranza ubicada en Mataojo, padrón número 3801, señalada con la letra "A" en el plano de mensura practicado por el agrimensor A. Asuaga Nougué, en Setiembre del corriente año e inscripta con el número 136 el 2 de Octubre de 1941 en la Oficina T. de Empadronamiento de Maldonado y compuesta de un área superficial de ochenta y ocho hectáreas, cinco mil setecientos cuarenta y nueve metros setenta y cinco decímetros cuadrados, y que linda: Norte, con terrenos de doña Inés Ferreiro de Furtado y Serafina Tassano de Birriel; Este, arroyo Mataojo por medio, con Angel Niebla y Lucio Castillo; Sur, Laudelina G. de Lemes, Inés Ferreiro de Furtado y José María Ferreiro, y Oeste, la fracción señalada con la letra B en el mismo plano y camino departamental Maldonado - Minas, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones, con el que se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación, habiéndose habilitado la feria mayor próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Noviembre 24 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$22.80 Dic.1.o-12139-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERA DELMIRA o EDELMIRA CABRERA FONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 18 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$5.76 Dic.1.o-12142-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE DELFIN AROSTEGUY solicitando rectificación de su partida de nacimiento anotada en la 2.a sección del Departamento de Maldonado el 1.o de Enero de 1901, por aparecer en ella con el nombre de Delfín en lugar de José Delfín, que es como debe ser. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Noviembre 19 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público

$5.10 Nov.28-11999-v.dic.16

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto en autos "Procurador de Impuestos Directos doctor José A. Mullin contra RAMON MARIA IRURETA o EXEQUIEL FERNANDEZ Propiedad número 63 de Punta del Este. Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre la propiedad ubicada en la manzana número 12 de Punta del Este, solar D empadronado con el número 63, con frente a la calle número 2, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dicho juicio, tramitado ante este Juzgado de Paz de la

1.a sección de Maldonado, bajo apercibimiento de designar defensor de oficio que represente sus derechos y acciones. — Maldonado, Noviembre 18 de 1941. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.27-11988-v.dic.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN BAUTISTA MENDIZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 28 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.
$3.38 Dic.12-12581-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDELMIRA GARCIA DE LARRALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 27 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.
$3.38 Dic.12-12582-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA BULA o BULLA DE MAZZINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 2 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.
$3.75 Dic.12-12583-v.dic.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN STAGNO y JOSEFINA JOANAS DE STAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 29 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.
$3.75 Dic.12-12534-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO ETCHEGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 18 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.
$3.38 Nov.27-11970-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR o VICTORIO DELEGLISE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 27 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.
$3.38 Dic.9-12303-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLASA ARTIA DE ORTEGA o JOSEFA NICOLASA ARTIA DE ORTEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 27 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.
$3.75 Dic.4-12302-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IDALINA MASSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 27 de 1941 — Juan Oholeguy, Actuario.
$3.38 Dic.4-12304-v.dic.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "PASCUALA CARMEN VANZINI. Prescripción" (Libro 15. Folio 437. Número 720), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o sucesores a cualquier título de don Luis Fiuri y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio, cercos divisorios y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, manzana número 221 padrón número 1529, compuesto de una superficie aproximada de un mil seiscientos setenta y un metros cuadrados y cuyos límites son: por el Norte, una línea de treinta y ocho metros sesenta centímetros, con frente sobre la calle Pastor; por el Sur, una línea de la misma extensión que separa de terreno de don Enrique Ritter o sucesores; por el Este, una línea de cuarenta y tres metros cincuenta centímetros con frente sobre la calle Comercio (hoy 19 de Abril), y por el Oeste, una línea de igual extensión que separa de terreno de don Antonio Anselmo o sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio expresado y para llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1942 a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 6 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario
$24.60 Dic.2-12180-v.en.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIA SOTO o ANTONIA ANTOLINA SOTO y SATURNINA BENITEZ DE SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1942 al solo efecto de esta publicación y emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 13 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.
$8.40 Nov.25-11879-v.dic31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS GARBARINO o GALBARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a este Juzgado dentro de treinta a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Noviembre 19 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$3.75 Dic.2-12181-v.dic.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Angel de la Fuente, dictada como encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO FIORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Setiembre 29 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.
$7.20 Nov.27-11981-v.dic.31. Feb.2-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Divorcio

EDICTO — En los autos "Vital Ribeiro Loreto con MARIA MARTINS SILVEIRA. Conversión en divorcio" (Libro 31. Folio 260), ha recaído la siguiente sentencia: "Número 36. — Rivera, Noviembre 12 de 1941. — Vistos para sentencia definitiva estos autos seguidos por Vital Ribeiro Loreto contra María Martins Silveira, por conversión en divorcio. Resultando: 1.o Que el actor manifestó a fojas cuatro que se encuentra separado de cuerpos de su esposa doña María Martins Silveira, por sentencia dictada en el juicio seguido en la ciudad de Santa Ana de Livramento, Estado de Río Grande del Sur (Brasil), la que quedó ejecutoriada, según resulta del testimonio que acompañaba. Fundado en el artículo 185 del Código Civil, solicita se declare convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos, por haber transcurrido el término legal para que proceda esa conversión; 2.o Que el señor Fiscal, a fojas siete, presta su conformidad a lo solicitado; y Considerando: 1.o Que el testimonio presentado (fojas 3) hace plena prueba de que los cónyuges están en la situación prevista por el artículo 185 del Código Civil; 2.o Que la citada disposición dispone que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio fundado en la sentencia. Por ello y atento a lo dispuesto por el artículo 193 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre Vital Ribeiro Loreto y María Martins Silveira. Notifíquese y, ejecutoriada, expídase testimonio, comuníquese, háganse los desgloses pertinentes y archívese. — Luis Barbé. — Así lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Luis V. Barbé Pérez, en Rivera, a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Doy fe: Víctor Anza". En fe de ello y para la notificación de doña María Martins Silveira, se expide el presente. — Rivera, Diciembre 1.o de 1941. — Víctor Anza, Actuario.
$28.80 Dic.12-12593-v.dic.31. Feb.2-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARQUIMEDES BAYON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 28 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 [illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BOTTARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la póxima feria judicial mayor. — Rivera, Noviembre 28 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Dic [illegible] v.dic.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE VALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Rivera, Noviembre 27 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Dic.4-12307-v.dic.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ATAULFO MALDONADO y doña MERCEDES ALVES DE MALDONADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 24 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Dic.3-12260-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de do.a ROSALIA BASILIA REBOLLO DE VIERA o BACILIA REBOLLO DE VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 21 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Dic.3-12261-v.dic.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "PEDRO S. DECUADRA. Rehabilitación de fallido", se hace saber al público que con fecha 15 del corriente mes se presentó el nombrado fallido ante este Juzgado iniciando la gestión de la referencia. Y a los efectos legales hace esta publicación. — Rocha, Noviembre 22 de 1941. — Próspero M Rubert. Escribano.
$3.75 Dic.4-12293-v dic.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "ALFREDO RUBIO y FELICIA RUBIO DE RUBIO. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Casiano Moreira, Avelino Moreira, Ambrosio Moreira, Francisco Antonio Fernández, Silvana Pintos, Agustín Gamón y Gregoria Moreno, o a los sucesores o causahabientes de éstos a título universal y particular y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos al inmueble que a continuación de describirá o a las sobras en él existentes: Una fracción de terreno solar con sus construcciones y demás mejoras, ubicada en la manzana número 40 de la villa de Lascano, 3.a sección judicial de Rocha empadronada con el número 349 y compuesta, según plano del agrimensor Augusto Nogueira (hijo), levantado en Noviembre de 1940, de mil quinientos noventa y cuatro metros, lindando: por el Norte, con la calle 25 de Agosto; por el Este con la calle Rincón; por el Sur, con Isidoro Seco, y por el Oeste, con Ventura Rivero de Olivera, para que comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles

defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Noviembre 22 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$22.80 Dic.4-12292-v.en.12.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Incidente. NATALIO L. VERGARA. Quiebra. Fijación de la época de suspensión de pagos". se hace saber que el Síndico don Carlos N. Rocha ha presentado el informe respectivo, y que por auto ejecutoriado dictado el 2 de Diciembre de 1941 se ha fijado el día 31 de Mayo de 1940 como la fecha de la efectiva cesación de pagos de la firma fallida expresada. Y a los efectos del artículo 1643 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 6 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

(Costas) Dic.12-12589-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARFISA ACOSTA DE ROCHA o MARFISA DA COSTA CHAVES DE ROCHA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 10 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Dic.2-12190-v dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B Alzamora se hace saber al público la apertura de la sucesión de GALDINO o GALDINO MARCOS ROCHA a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 11 de 1938 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Dic.2-12191-v dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de RAMON o RAMON DONATO SOSA, citándose y emplazándose a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella y especialmente a Adiles o Advles o Adilles Sosa de Priaine y su esposo Francisco Priaine o Piraine a Francisca Sosa de Núñez y su esposo Antonio Núñez a Ana Sosa de Barreto y su esposo Martín Barreto, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Rocha, Noviembre 13 de 1941 — Próspero M Rubert Escribano

$12.00 Nov.22-11750-v.dic.29

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha dictada en los autos "Administración de Rentas con FORTUNATO LEDESMA Intimación" se cita, llama y emplaza a don Fortunato Ledesma y demás interesados en el inmueble ubicado en la calle Treinta y Tres entre las de Lavalleja y 13 de Abril de esta ciudad, empadronado con el número 1567 para que dentro del término de noventa días, comparezcan en forma a estar a derecho en ... bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Para constancia ...esente que sello y firmo en la ciudad de Rocha a cuatro de Diciembre ...novecientos cuarenta y uno — Gilberto P. Echeverry Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic 10-12512-v.dic.31. Feb.2-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto dictada en el expediente rotulado "DEODORO PEREIRA MARTINEZ. Rectificación de partidas" se hace saber que en estos autos se ha solicitado la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas: A) Partida de matrimonio de Manuel Pereyra Martínez y Doralina Dutria: donde dice Doralina Dutria Fermino Dutria debe decir Doralina Dutra Fermino Dutra; B) Partida de matrimonio de Deodoro Pereira Dutra y Juana Sosa Rodríguez: donde dice Deodoro Pereira Dutra, Manuel Pereira debe decir Deodoro Pereira Martínez, Manuel Pereira Martínez; C) Partida de nacimiento de Di... ...onde dice Diva Pereira Dutra, Deodoro Pereira Dutra, Manuel Pereira debe decir Diva Pereira Martínez, Deodoro Pereira Martínez, Manuel Pereira Martínez; D) Partida de nacimiento de María Silveira Pereira Dutra: donde dice María Silveira Pereira Dutra, Deodoro Pereira Dutra, Manuel Pereira debe decir María Silveira Pereira Martínez, Deodoro Pereira Martínez, Manuel Pereira Martínez; E) Partida de nacimiento de María Elena Dutra Pereira: donde dice María Elena Dutra Pereira, Deodoro Dutra Pereira, Manuel Pereira debe decir María Elena Pereira Martínez, Deodoro Pereira Martínez Manuel Pereira Martínez. — Salto, Diciembre 2 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$12.00 Dic.9-12457-v.dic.26.

Apertura de sucesión.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE MILLER o MILLE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 20 de 1941 — Vitalino S. Motta Actuario.

$6.00 Nov.21-11663-v dic.27.

Segunda copia de hijuelas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados: "FELISA JUANA IZAGUIRRE DE YUDICA Segunda copia de hijuela" se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado doña Felisa Juana Izaguirre de Yúdica como sucesora de doña Juana Eulalia Izaguirre solicitando segunda copia por extravío de la primera, de una copia de hijuela expedida por el entonces escribano Actuario de este Juzgado, don Constantino Piacenza el 12 de Octubre de 1908 e inscripta con el número 456 a fojas 295 vuelta del Registro de Ventas llevado también por este Juzgado, en la que consta que la madre de doña Felisa Juana Izaguirre de Yúdica doña Juana Eulalia Izaguirre la hubo por adjudicación que se le hizo por partición judicial efectuada en los autos sucesorios de Juan José Izaguirre, del siguiente inmueble: una fracción de campo con cuantas mejoras contenga empadronada con el número 678, situada en el paraje conocido por Queguay Chico de la 8.a sección judicial del Departamento de Paysandú compuesta de una superficie aproximada de 296 hectáreas 2 57 metros y 71 decímetros cuadrados, comprendida dentro de mayor extensión cuyos límites generales son: al Norte María Leocadia Souza de Fernández: al Sur Ciriaco Baptista: al Este Sinforiano Souza y al Oeste sucesión Martínez, citándose por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos en el predicado inmueble para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado con los justificativos del caso bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que represente sus personas derechos y acciones. Se ha habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Salto, Noviembre 14 de 1941 - Vitalino S Motta Actuario

$33.00 Nov.22-11732-v dic 29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NORBERTO o NORBERTO ANTONIO ORIHUELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 4 de 1941. — Atilio D'Angelo Actuario.

$3 75 Dic.12-12612-v.dic.23.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que por resolución de fecha Octubre 28 de 1941 fué designado el doctor Hermes Pereira Machado curador del incapaz FARIDE HOMSE Y a los efectos de lo establecido por el artículo 437 del Código Civil se hace la presente publicación. — Salto Noviembre 4 de 1941 — Atilio D'Angelo, Actuario

(Gestión Fiscal) Dic.4-12309-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ... AGUIRRE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a ... en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Noviembre 27 de 1941 — Atilio D'Angelo Actuario.

$3.75 Dic.4-12301-v.dic.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don BENJAMIN LAIRIHOY solicitando la rectificación de partida de nacimiento y de matrimonio con Margarita Baldasarri: donde figuran los apellidos y nombres Lairihay Verdala Bengasmín debe decir, respectivamente, Lairihoy, Benjamín, por ser los verdaderos. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Noviembre 12 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Dic.1.o-12161-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO URSULA o HILARIO COLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de la publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — San José, Noviembre 22 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Dic.2-12182-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, es hace saber la apertura de la sucesión de CORINA BIDEGAIN DE BETARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 27 de 1941. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$4 50 Dic2-12230-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL PEREZ HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y especialmente al heredero Eulogio Pérez y Pérez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 18 de 1941. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$9.60 Dic.1.o-12152-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Libertad, Noviembre 11 de 1941. — Egidio Turini, Juez de Paz.

$5.50 Dic.3-12238-v.dic.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MATILDE DROVANDI DE BARROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 3 de 1941 — Juan Carlos Rodríguez Mujica Escribano.

$3.60 Dic.11-12560-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ANTONIO D'ANDREA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 26 de 1941 — Juan Carlos Rodríguez Mujica Actuario.

$3.75 Dic.3-12233-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GREGORIO GRASSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 26 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$3.75 Dic 3-12234-v dic.15.

Segunda copia de escritura

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Angel de la Fuente, recaída en los autos respec-

tivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARGARITA PEREIRA, solicitando segunda copia de escritura, por habérsele extraviado la primera, de un bien que mediante escritura pública que en esta ciudad, en fecha 28 de Octubre del año 1936 autorizó el escribano público don Luis Alberto Viera, adquirió en compra de don Angel Cruz Busca, con sus alambrados y demás construcciones en él existentes, situado en "Saca Chispas" décima sección judicial del Departamento de Soriano, compuesto de un área superficial de una hectárea, cuatro mil setecientos cincuenta y siete metros y setenta y dos centímetros, bien empadronado bajo el número 3678 y comprendido, según los títulos, dentro de los siguientes límites: por el Norte, con don Prudencio Lavista; por el Sur, con Juan Sánchez; por el Este, con Cándido Serafín Pírez, y por el Oeste, con José Manuel Urdangarain. También se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Angel Cruz Busca o a quien sus derechos represente, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento. — Mercedes, Octubre 15 de 1941. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$20.64 Dic.3-12235-v.dic.31. Feb.2-v.feb.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Angel de la Fuen . recaída en el expediente: "INTENDENCIA MUNICIPAL. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todo aquél que se reputare o se considerare con algún derecho al predio ubicado en la manzana 72 de esta ciudad, padrón número 486, y que tiene según plano de la Dirección de Arquitectura, 42 metros 87 centímetros de frente al Sur, a la calle E. Jiménez, al Este tiene 45 metros 88 centímetros, de frente a la calle 18 de Julio, al Norte, tiene 42 metros 80 centímetros, lindando con José Russo, y al Oeste, tiene 46 metros 72 centímetros, lindando con Pedro Sangenis, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la próximo feria judicial mayor, al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Octubre 31 de 1941. — Juan Carlos Rodr. Mujica, Actuario.

$16.80 Nov. 11115-v.dic.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL ANGEL MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Diciembre 1.o de 1941. — Luis A. Estefan Roca.

$3.60 Dic.11-12561-v.dic.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "JOSE Ma. ORTIGUEIRA. Quiebra. Fecha de cesación de pagos", se hace saber que por resolución número 15253, de 17 del corriente, se ha fijado como fecha de cesación de pagos del comerciante fallido José María Ortigueira, el dieciocho de Noviembre del año mil novecientos treinta y nueve, y se mandó poner los autos de manifiesto en la Oficina con el informe de la Sindicatura y la resolución mencionada, a disposición de los acreedores y del fallido por el término de treinta días. — Tacuarembó, Noviembre 26 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

(Costas) Dic.12-12587-v.dic.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña BERNARDINA ADERI SORIA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que a continuación se expresa: Donde dice "Soria Bernardino Aderi" debe decir Soria Bernardina Aderi; donde dice "sexo masculino" debe decir sexo femenino; donde dice "hijo natural" debe decir hija natural; donde dice "Bernardino Aderi" debe decir Bernardina Aderi, y en la nota marginal, donde dice "reconocieron como hijo natural a Bernardino Aderi" debe decir reconocieron como hija natural a Bernardina Aderi. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 2 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$7.50 Dic.1.o-12159-v.dic.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Bolívar E. Echevarría se cita y emplaza a don GERMINIO SILVA FERRAO y a doña EMILIA LIMA DE FERRAO, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en autos: "Fiscal Letrado contra Germinio Silva Ferrao y Emilia Lima de Ferrao Juicio ejecutivo", y, a la vez, llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio —Tacuarembó, Setiembre 3 de 1934. - Julio Maia, Actuario. — Tacuarembó, Noviembre 17 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Nov.26-11922-v.dic.31. Feb.2-v.feb.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante esta oficina se ha presentado don EXALTACION FURTADO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que a continuación se expresa: donde dice: Esaltación, debe decir: Exaltación. La partida respectiva lleva el número 98 y fué extendida el día veinticinco de Setiembre de mil novecientos cinco, en la undécima sección judicial de este Departamento. Y a los efectos de derecho se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 13 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.26-11931-v.dic.1..

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de OLIMPIO HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado.— Tacuarembó, Noviembre 24 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$3.75 Dic.5-12352-v.dic.17.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor ANIBAL S. CASAS, en representación de don JOSE IGNACIO AMARAL, solicitando segunda copia de la escritura que autorizó el escribano Enrique Sasso, en Yaguarí, 7.a sección judicial de este Departamento, con fecha 3 de Noviembre de 1914, por la cual el nombrado don José Ignacio Amaral adquirió de doña Aurora Castro de Gómez, una fracción de campo de pastoreo, con las poblaciones y demás mejoras que contiene, ubicada en el citado paraje "Yaguarí", compuesta de 62 hectáreas 2.587 metros, y cuyos límites, según dicha escritura eran: por el Norte, sucesión de Juan Coelho; por el Sur, Silvina dos Santos; por el Este, Silvina dos Santos y Leonidas dos Santos, y por el Oeste, José Ignacio Amaral, cuya fracción de campo está empadronada actualmente, en mayor área, con el número 1561, citándose por el término de noventa días a doña Aurora Castro de Gómez, a sus causahabientes a título universal o singular y a todos aquellos que se consideren con derecho, a fin de que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Tacuarembó, Octubre 2 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$21.60 Dic.5-12351-v.dic.31 Feb.2-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA NATIVIDAD GODAY DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 3 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Dic.12-12573-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN IGNACIO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 3 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Dic.10-12496-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO P. AVILA o JULIO AVILA o DE AVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 26 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Dic.10-12491-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PLACIDO FROILAN TORIBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 2 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Dic.10-12497-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de don OSCAR GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 25 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Dic.10-12492-v.dic.20.

REMATES JUDICIALES

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Al mejor postor. Una buena y sólida propiedad de renta compuesta de un salón para comercio y dos apartamentos en los bajos y una hermosa casa de familia en los altos. Con frente a la calle Comercio números 2008, 2008 (bis) y 2010. Muy próxima a la avenida Italia. Ubicación de creciente y segura valorización. Buena oportunidad para reaelizar un excelente negocio. El miércoles 31 de Diciembre a las 18 horas, remataré en su ubicación esta buena propiedad que puede producir, como mínimo, todo alquilado, $ 118.00 mensuales. Verla de 16 a 17 horas. Venta de acuerdo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, dotcor don Esteban D. Ruiz, en autos "José Gorgal Vidal y sucesores de Manuel Gorgal o Manuel Gorgal Vidal o Manuel Gorgal contra ALBERTO ARIAS ACEVEDO. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 31 del corriente mes, a las 18 horas y en su ubicación, se procederá por el martillero Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el barrio Valparaíso, villa de la Unión, décima sección judicial de Montevideo, empadronado actualmente con el número 141.433 (antes en mayor área con el número 67.208), que es parte del señalado con el número 10 en el plano suscrito en Marzo de 1890 por el agrimensor Benjamín Conde, y que está señalado con la letra B en el plano suscrito en Mayo de 1930 por el agrimensor Orosmán Acosta Viera y se compone de una superficie de 178 metros 74 decímetros, deslindados así: 6 metros 75 de frente al Sudoeste, a la calle Comercio, donde el edificio está señalado actualmente con los números 2008, 2008 (bis) y 2010; 30 metros al Sudeste, lindando con Juan Elías; 5 metros 65 centímetros al Nordeste, lindando con José Perea, y al Nordoeste, dos líneas de 16 metros 85 centímetros y 13 metros 20 centímetros, respectivamente, lindando con más terreno del deudor. Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar el 10 ojo de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que serán de cuenta del adquirente los gastos y honorarios de las escrituras de ratificación y compraventa, así como también lo que pudiera adeudarse hasta el día de la escrituración definitiva por concepto de hormigón, pavimento, vereda, saneamiento, obras sanitarias, contribución inmobiliaria, impuestos municipales u otras cargas análogas y los gastos que su cobranza originare, incluso la comisión de remate; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 5 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia, 827. — Teléfono 8 - 03 - 57.

$57.60 Dic.12-12630-v.dic.31.

RAUL R. RALLA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en los autos caratulados "Jacques Eufrasio contra JUAN SOTO RAMA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Diciembre del año en curso, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 y por el martillero Raúl R. Ralla, asistido del Alguacil, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: A) Terreno situado en Maroñas, empadronado con el número 100.667, con frente al Nordeste a la calle Manuel Calleros, en 11 metros 3 centímetros, distante 11 metros 54 centímetros de la esquina que forma esta calle con la de Gronardo; 30 metros 95 centímetros al Nordeste; 11 metros al Sudeste, y 31 metros 90

centímetros al Suroeste; B) Terreno situado en el barrio Jardines del Manga, empadronado con el número 103.735, compuesto de una superficie de 897 metros cuadrados, que se deslinda: en su frente, al Nordoeste, 15 metros a avenida de 25 metros de ancho; igual dimensión tiene en su fondo, al Sudeste, y por los costados Sudoeste y Nordeste, miden 59 metros 80 centímetros; C) Terreno contiguo al anterior, empadronado con el número 103.736, compuesto de una superficie de 897 metros cuadrados, que se deslindan: en su frente, al Nordoeste, 15 metros a la avenida de 25 metros de ancho; igual dimensión tiene en su fondo al Sudeste, y por los costados Sudoeste y Nordeste, miden 59 metros 80 centímetros; y D) Terreno contiguo al anterior, empadronado con el número 103.737, compuesto de una superficie de 897 metros, que se deslinda así: en su frente, al Nordoeste, tiene 15 metros a avenida de 25 metros de ancho; igual dimensión tiene en su fondo, al Sudeste, y por los costados Sudoeste y Nordeste, miden 59 metros 80 centímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; 2.o Que los gastos que hubiere por concepto de pavimento, así como los gastos y honorarios de las escrituras, compromiso inclusive, son de cuenta del comprador, salvo el caso de adjudicación en pago al acreedor; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1941. — Luis Antonio Lamas, Escribano Adjunto.

Informes: Rincón 669. — U. T. E. 8-75-26.

$54.00 Dic.11-12571-v.dic.24.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "José Monza contra ANDRES NOVELLINO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 del corriente, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 254 de esta Capital, compuesto de 8 metros 60 centímetros de frente al Norte, a la calle Andresillo, donde la puerta de entrada al edificio se halla señalada con el número 1826, teniendo 20 metros 45 centímetros en el costado Oeste, haciendo una curva hacia adentro a los 16 metros 7 centímetros, lindando con el solar número 5, de don Domingo Massera; 18 metros 72 centímetros al Este, confinando con el solar número 3, de la sucesión de Antonio Chiarino, encerrando una extensión superficial de 166 metros 80 centímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y comisión del rematador serán de cargo del comprador; 3.o Que la vereda, empedrado, caño maestro con su comunicación independiente y los arrimos o medianerías de los costados y del fondo totalmente pagos hasta la altura en que se encuentran las paredes; 4.o Que el inmueble a subastarse está situado en la calle conocida por el nombre de Andresillo, pero, según la nomenclatura municipal se llama Andresito Cuacararí, o sea, la antigua calle San Salvador Chico; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 6 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Piedras, 318.

$42.00 Dic.11-12570-v.dic.29.

JUAN PEROLO
JUDICIAL

Buena propiedad: Arenal Grande 1522,24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en el expediente caratulado "Eusebia Acasuso de Acuña contra ALBERTO BRITO RIVERA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Juan Perolo, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y a mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y mejoras, empadronado con el número 14.748, situado en la 15.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 4 en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Lerena en Diciembre de 1907 y compuesto de una extensión superficial de 222 metros 31 decímetros cuadrados que se deslindan así: 7 metros 20 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Arenal Grande, por donde las puertas del edificio están señaladas con los números 1522 y 1524, entre la avenida 18 de Julio y la calle Colonia; 30 metros 42 centímetros al Norte, lindando con el solar número 3, propiedad de Teófilo Romero; 7 metros 42 centímetros al Este, lindando con el señor Pochintesta, y 30 metros 79 centímetros al Sud, por donde confina con propiedad de Juliana C. Reboledo. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos y honorarios de escritura de compromiso, definitiva y certificados, así como lo que se adeudare por pavimento, serán de cuenta del comprador; C) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Diciembre 6 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más datos: Sarandí, 369. Teléf. 8-17-58.

$39.00 Dic.11-12558-v. dic.29.

JUAN PEROLO
JUDICIAL

Casa entre Malvín y Buceo.

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Banco de Seguros del Estado contra UBELIA CALLORDA ACOSTA DE LARRAÑAGA e Hijos. Ejecución de hipoteca" (Lo. 30, Fo. 384), se hace saber que el día 29 del mes de Diciembre del corriente año, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero designado en autos, don Juan Perolo, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio en él construído y todas las demás mejoras que contiene y le corresponden sin excepción alguna, empadronado con el número 30.890, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, proximidades del Buceo, señalado con el número 8 de la fracción letra "A" en el plano levantado en Marzo de 1912 por el ingeniero Donato Gaminara, compuesta, según dicho plano de una superficie de 369 metros, deslindados así: 9 metros de frente al Este, a la calle Benigno Paiva, donde la puerta de entrada al edificio tiene el número 24 (hoy número 1169), entre las de Miguel Grau y rambla Wilson (antes Arturo Prat), por 41 metros de fondo, lindando: al Oeste, con el solar 2; al Norte, con el solar 9, y al Sur, con el solar 7 del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Diciembre 2 de 1941. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

Más datos en mis oficinas: Sarandí, 369. — Teléf. 8-17-58.

$39.00 Dic.11-12555-v.dic.29.

JOSE ANTONIO PRADERIO
REMATE JUDICIAL

Al mejor postor. Heladera eléctrica comercial, enchapada al Duco, cinco puertas, compresor Kelvinator, evaporador, con cubetas modelo S. G. 133. El viernes 19 de Diciembre a las 16 horas en el local Galicia 888. Por disposición del señor Juez de Paz de la 18.a sección, en autos "Ernesto Quincke, S. A. con DANTE PALADINO. Ejecución de prenda".

Garantía: 20 o|o. Comisión: 6 o|o.

$7.00 Dic.9-12472-v.dic.19.

ALBERTO MACCIO

Rematará judicialmente un solar en el Cerro.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan, de fecha dieciocho de Noviembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ROMERO (ROBUSTIANO). Cobro ejecutivo de pesos" (Expediente número 749, Libro 9, Folio 128), se hace saber al público que el día 28 de Diciembre de 1941, a las 17 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Macció, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 366.666, equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 114.065, situado en la calle Bogotá entre Bélgica y Perú. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías, si las hubiere, el pago de la contribución inmobiliaria así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien; serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc.; 3.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — D. González Ferreira, Escribano.

$31.50 Dic.10-12509-v.dic.27.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Con bases bajísimas. En Maroñas. Una linda casita - quinta con frente a la calle Güemes número 18, entre Ignacio Barrios y Virrey Elío. Con la base de $ 1.900.00, y 2 solares, en un solo lote, con dos frentes a las calles Habana y Güemes, con la base de $ 300.00. El sábado 27 de Diciembre a las 17 horas, en el lugar de sus ubicaciones y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en el expediente caratulado "Sucesión BALBINA INCHAUSPE DE RIVERA, y desde fojas 30, Sucesión MERCEDES o MERCEDES CIPRIANA RIVERA DE INCHAUSPE. Pieza sobre cesación de condominio", se hace saber al público que el día 27 del corriente, a las 17 horas y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá por intermedio del martillero Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se indicarán, de los siguientes bienes: 1.o Base: $ 1.900.00: Dos solares de terreno con edificios y mejoras, situados en Maroñas, 11.a sección judicial de este Departamento, empadronados con el número 74.8?0, señalados con los números 4 y 5 en el plano levantado en Octubre de 1889 por el agrimensor Marcos Barbot, compuesto el primero de 10 metros 30 centímetros de frente al Sur, a la calle Güemes, por 64 metros 52 centímetros al Este, lindando con el solar número 3; por el Norte, con el barrio General Garzón, y 64 metros 60 centímetros en el Oeste, lindando con el solar número 5, encerrando 664 metros 963 milímetros; y el segundo, de 10 metros 30 centímetros de frente al Sur, a la calle Güemes, por 64 metros 60 centímetros en el Este, lindando con el solar 4, ya deslindado; por el Norte, con el barrio General Garzón, y 64 metros 68 centímetros al Oeste, por donde linda con el solar 6, encerrando 665 metros 792 milímetros; 2.o Base: $ 300.00: Dos solares de terreno situados en Maroñas, 11.a sección judicial de este Departamento, empadronados con los números 74.812 y 74.783, señalados con los números 79 y 80 en el plano del agrimensor Eustaquio Reyes, los que, por estar unidos, se deslindan así: 8 metros 59 centímetros por las líneas Norte y Sur, que dan frente a las calles Habana y Güemes; 41 metros 80 centímetros las líneas del Este y Oeste, linderas, respectivamente, con los solares números 77 y 78 y con los solares números 81 y 82, formando, en conjunto, un área de 359 metros 6 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos, pavimento, cordón, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Diciembre 2 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia 827. — Teléfono 8-03-57.

$64.50 Dic.10-12482-v.dic.27.

JUAN OSCAR SAEZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, dictada en autos caratulados "Ava la Limitada contra VALERIANO RODRIGUEZ. Ejecución de prenda", se hace saber que el día 19 del corriente mes, a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá por intermedio del martillero don Juan Oscar Sáez, asistido del señor Alguacil Ad-hoc don Miguel Angel Pallanza, a la venta en remate público y al mejor postor de un camión marca "Chevrolet" modelo 1928, con cabina y caja tipo mercado, padrón número 89.401 y matrícula 61.812, de Montevideo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de transferencia, traslación y patente, si se adeudare, serán de cargo del comprador. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — José Miranda, Juez de Paz.

$12.00 Dic.9-12494-v.dic.19.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Francisco E. Festa contra ANDRES TARALLO y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 del corriente, a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y mejoras, si-

tuado en la manzana número 82 de esta ciudad, 5.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 8.629, compuesto, según plano del agrimensor Vicente Irastorza, de 15 de Agosto de 1930, de 115 metros 45 decímetros cuadrados que se deslindan así. 5 metros 37 centímetros de frente al Oeste, a la calle Cuareim número 1234, entre las de Soriano y Canelones; 21 metros 50 centímetros en sus dos líneas paralelas del Norte y Sur, lindando por la primera con María Doucet de Bialade y por la última con Buenaventura A. Da Costa, y 5 metros 37 centímetros en la línea del fondo al Este, por donde linda con finca de Luciano Potenze. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; C) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Diciembre 3 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: 25 de Mayo 582.

$33.60 Dic.6-12407-v.dic.23.

R. PISEYRO LOPEZ
JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección, en autos "T. Di Tella con CAMILO CRAN ELOSEGUI. Ejecución de prenda", remataré, el día 23 de Diciembre a las 17 y 15 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una sierra Siam chilena y un compresor Siam C. B. 25 número 652.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Rincón 696. — Teléf. 5 - 71 - 78.

$6.00 Dic.11-12552-v.dic.22.

JOSE C. FRIGERIO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Banco de la República contra Sucesión FRANCISCO BARILARI. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día 30 del corriente y a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don José C. Frigerio, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, de una fracción de terreno con el edificio y mejoras que contiene, compuesto de una superficie de 2.767 metros cuadrados con 053, cuyos deslindes son los siguientes: 32.25 metros con frente a la calle Azara (antes General Artigas); 87.60 metros con frente al Este, a la calle José Echegaray; 31.20 metros al Norte, con terreno del señor Francisco Astengo, y 90.10 metros al Oeste, con terreno del señor Orestes Barilari. Esta propiedad está empadronada con el número 66810 y tasada en $ 13.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 5 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$28 50 Dic.11-12527-v.dic.29.

JOSE C. FRIGERIO
JUDICIAL

Importante remate de todas las maquinarias y herramientas del taller mecánico de la firma "MOSER y COMPAÑIA" En mi salón de ventas, 25 de Agosto 683|85, el lunes 22 de Diciembre a las 14.30 horas (2 p. m.), remataré: Un torno mecánico marca Hansa Norton una rectificadora pistones, una rectificadora cilindros marca Simplicity, una rectificadora válvulas marca Black y Decker, una remachadora, un elevador autos marca Rotaris, un compresor, una prensa mecánica, una máquina agujerear, una alineadora bielas marca Stevers, un equipo soldadura autógena, una rectificadora cigüeñales, gato, llaves, herramientas varias, balanza, máquina de escribir, ídem de sumar, extinguidores y variedad de accesorios, piezas y máquinas de mecánica, que estará en exhibición hasta el día del remate. Esta venta ha sido ordenada por el Juzgado Letrado de lo Civil de cuarto turno. Autos "Kaufman Otto con MORSE BOGISLAW. Ejecución de prenda industrial".

Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o.

$13.00 Dic.11-12550-v.dic.22.

GOMENSORO y CASTELLS
REMATE JUDICIAL

Dos chalets en Malvín: rambla O'Higgins 5001 - 5007.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría JULIA LEMA DE ECHEVERRIA" se hace saber al público que el día 27 del corriente, a las 18 horas y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se indicarán, de los siguientes bienes: 1.o Base: $ 5.000.00: Un solar de terreno empadronado con el número 61.290, situado en Malvín, 10.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 77 en el plano del ingeniero Luis Caselli, de Febrero de 1911, con un área superficial de 606 metros 22 decímetros cuadrados, con 12 metros en la línea diagonal del frente al Sur, sobre la playa del río de la Plata; 10 metros 40 centímetros en el contrafrente al Norte, por donde linda con los solares 65 y 66; 55 metros 12 centímetros en la línea del costado Este, limítrofe con el solar número 78, y 61 metros 46 centímetros en el lado Oeste, confinante con el solar 76; 2.o Base: $ 4.400.00: Un solar de terreno y mejoras, empadronado con el número 61.289, situado en Malvín, 10.a sección judicial de este Departamento, el que, según mensura practicada por el agrimensor Carlos A. Mac Coll el 5 de Febrero de 1924, tiene una superficie de 359 metros, 30 decímetros 35 centímetros cuadrados que se deslindan así: 10 metros 80 centímetros de frente al Sur, a la rambla O'Higgins; 10 metros 40 centímetros al Norte, confinando con propiedad de la causante; lo mismo al Oeste, en cuya línea mide 36 metros 25 centímetros, y la del Este, 33 metros 50 centímetros, que limita con José Ortega. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituras, certificados, impuesto universitario, etc., así como el 1 o|o de comisión de venta, serán de cuenta del comprador; C) Que los títulos de las propiedades a venderse se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Piedras, 318.

$45.00 Dic.10-12522-v.dic.27.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición [illegible] Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos "PALERMA CURBELO. Sucesión" se hace público que el día 29 del corriente mes a las 10 horas y treinta minutos, en la puerta del Juzgado, calle Veinticinco de Mayo 523, se procederá a la venta en remate almoneda, por pregonero, asistido del Alguacil y por precio que exceda a las dos terceras partes del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, situado en la primera sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el número 1200, señalado con el número 2 en el plano del agrimensor Alberto A. Odizzio, de Diciembre de 1927, compuesto de una superficie de 457 metros 8470 centímetros, teniendo 10 metros 66 centímetros de frente al Este, sobre la calle José Batlle y Ordóñez, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte con el lote número 3; al Oeste, con Cantalicio Vidal y Vidal, y al Sur, con el lote número 1. Se hace constar que el aforo para la contribución inmobiliaria es de $ 2.600, importando las dos terceras partes la cantidad de $ 1.733.33. Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de ser aceptada; 2.o Que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta y cargo del adquirente; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — José T. Pereira, Actuario.

$42.50 Dic.6-12400-v.dic.27.

ANTONIO CAMPOS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión MANUEL PIÑERA" se hace saber al público que el día 31 de Diciembre corriente a las 11 horas, en la puerta del Juzgado por intermedio del martillero don Antonio Campos, con asistencia del Alguacil, se venderán en remate público y con base, los siguientes bienes inmuebles: 1.o Con la base de $ 80.00 la hectárea: Una fracción de campo y demás mejoras que contenga, situada en la manzana número 15 de la sección Santa Lucía, de las chacras de Florida, en el Departamento de Florida, compuesta de 24 hectáreas, 8114 metros 88 decímetros cuadrados, que se deslindan así: al Norte, con la sucesión Manuel Piñera; al Sud, calle pública que la separa de Fernando Urruti; al Este, calle por medio, con Eusebio Varela, y al Oeste, con la vía del ferrocarril que la separa del camino al Durazno y con propiedad de Fortunato Gurguitano. Este bien forma parte del empadronado con el número 4066: 2.o Acto continuo, con la base de $ 43.33 la hectárea: Otra fracción de campo con las mejoras que contenga, situada en la manzana número 56 de la misma sección que la relacionada anteriormente, compuesta de 26 hectáreas, 5637 metros 16 decímetros, deslindados así: al Norte con don Francisco Alberto Ramón; al Sud, con don Francisco Saseviero; al Este, calle pública por medio, con don Tomás Clavijo, y al Oeste, también calle pública por medio, con don Loreto y Saturnina García. Este inmueble forma parte del bien empadronado con el número 3876; 3.o Acto continuo, con la base de $ 43.33 la hectárea: Otra fracción de campo con las mejoras que contenga, situada en la misma manzana y sección que la anterior, que es parte del inmueble empadronado con el número 3876, compuesta de 11 hectáreas, 1802 metros 82 decímetros cuadrados, que se deslindan así: al Norte, Este y Oeste, con calles públicas, y al Sud, con Francisco Sanseviero. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y comisión del rematador serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 2 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$72.00 Dic.5-12370-v.dic.30.

LUIS EDUARDO SAGARRA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con VICENTE PATRONE o PETRONE. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. N.o 551), se hace saber al público que el día veinticuatro de Diciembre próximo a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Eduardo Sagarra, asistido del Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda la suma de dos mil quinientos dieciséis pesos ($ 2.516.00) equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el número 80.296, situado en la calle Francisco Bicudo entre Larrañaga y Patriotas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador el pago de medianerías, si las hubiere, el pago de la contribución inmobiliaria así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien; serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromisos y definitivas, gastos de remate comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc.; 3.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — D. González Ferreira, Escribano.

$36.00 Dic.3-12240-v.dic.20.

AROCENA y MARTIRENA
JUDICIAL

Por partición de herederos. Gran casa quinta: calle Gil número 1015, a 30 metros de la avenida Agraciada. Area: 1275 metros 83 decímetros. Base: 13.333.33. Bien construida, con 10 habitaciones, 2 cuartos de baño, cocina, 2 patios con claraboya, etc., aguas corrientes, luz, fuerza motriz y gas. Arrimos, caño maestro y pavimentos, pagados. 2 garages. El jueves 18 de Diciembre a las 16, en el lugar de su ubicación.

Hermoso chalet: avenida Ellauri número 891, a 15 metros del bulevar España. Area: 127 metros 60 centímetros. Base: $ 6.666.66. Construido con material de primer orden, en dos plantas (altos y bajos), 4 habitaciones, living, cuarto de baño, cocina, etc., garage, con jardín al frente, luz, fuerza motriz, aguas corrientes. Arrimos, vereda, caño maestro y pavimento pagados. El jueves 18 de Diciembre a las 17, en el lugar de su ubicación remataremos de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Sucesión LUISA POLANCO DE CESPEDES", se hace saber al público que el día 18 de Diciembre próximo, a las 16 horas y 17 horas, en los lugares de sus ubicaciones, se procederá por los martilleros Arocena y Martirena, asistidos del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de: 1.o Dos solares de terreno con las mejoras que contiene, ubicados del otro lado del Arroyo Seco, en el Departamento de Montevideo, señalados con los números 35 y 36 del plano levantado por el agrimensor Fridolín Quincke, en Junio de 1890 y compuestos, por estar contiguos, de una superficie de 1275 metros 83 decímetros, que se deslindan así, según dicho plano y títulos: 25 metros 72 centímetros de frente al Sudeste, sobre la calle Gil; 38 metros 36 centímetros en la línea del fondo, al Nordeste, lindando con el solar número 32;

46 metros 8 centímetros al Nordeste, lindando con el solar número 34, y 44 metros 79 centímetros al Sudoeste, confinando con el solar número 37, con la viuda de Gil y con otro terreno contiguo, estando empadronado con el número 56.193 y correspondiéndole $ 20.000.00 por avalúo realizado; 2.o Un solar de terreno con el edificio que contiene, situado en "Punta Carreta", 18.a sección del Departamento de Montevideo, siendo parte del solar "D" del plano levantado por el agrimensor don Francisco Delgado el 12 de Octubre de 1921, teniendo una superficie de 127 metros 60 decímetros, deslindados así: 8 metros en la línea del Este, con frente a la avenida Ellauri, por 15 metros 95 centímetros de fondo, lindando, por el Oeste, con parte del solar letra "C"; por el Sud, con parte del solar letra "E", de Luis Durán y Veiga, y por el Norte, con el resto del solar letra "D", estando empadronado con el número 108780 y fué avaluado en la suma de $ 10.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que la venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes de los avalúos mencionados; 3.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 4.o Que los títulos y demás recaudos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 6 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$69.00 Nov.26-11915-v.dic.13.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Una panadería.

Por mandato del señor Juez de Paz de la 21.a sección, en autos "Avelino Antúnez con ANIBAL DA SILVA. Cobro ejecutivo de pesos", al mejor postor, en nuestro local, Piedras 318, el martes 16 de Diciembre a las 14 horas, remataremos máquina amasar, sobadora, motor eléctrico, mostradores, paneras, báscula, balanza, moldes y demás enseres en exhibición.

Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

$6.00 Dic.4-12311-v.dic.16.

MARTIN M. DENIZ

REMATE EXTRAJUDICIAL

El día 16 de Diciembre a las 18 horas y en el lugar de su ubicación, remataré por cuenta y orden de la "COOPERATIVA DE LECHERIA Y GRANJA DE CARMELO" al mejor postor, un bien de su propiedad, sito sobre carretera a Colonia, compuesto de 1 hectárea de tierra con edificio y mejoras, que linda por el Suroeste, con carretera a Colonia, y por los demás vientos con Esteban Haldi.

$7.20 Dic.2-12177-v.dic.16.

JULIO CESAR TROBO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos "Sucesión de ANTONIO GOYENA", se hace saber al público que el día 13 de Diciembre próximo a las 16 y 30, 17 y 18 horas, respectivamente, en los lugares de sus ubicaciones, se procederá por el martillero don Julio César Trobo, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de los dos tercios de los avalúos que se mencionarán, de: 1.o Un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en el "Cordón", manzana número 410, de esta ciudad, compuesto de los solares 15 y 16 y parte del 14 del plano del agrimensor Ignacio Pedralbes, de Noviembre de 1871, con una superficie de 860 metros 56 decímetros que se deslindan así: 25 metros 40 centímetros de frente al Oeste, a la calle Sierra, edificio número 1384 (antes número 290), entre Lavalleja y Chaná, por el Norte, 38 metros 12 centímetros, lindando con Fernando Etcheverry y con fondos de don Pedro Bianchi; por el Sur, 32 metros 68 centímetros, con el resto del solar número 14, de don Nicolás Reynosa, y por el Este, 24 metros 80 centímetros, con don José Camino y don Mariano Casterés. Empadronado con el número 15174 y aforado en $ 20.000.00. 2.o Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 464 de la novísima ciudad de la Capital, señalado con el número 3 en el plano del agrimensor Alvaro R. Carlevaro, de Setiembre de 1916, compuesto de 145 metros 16 decímetros, deslindados así: 7 metros 60 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Juan D. Jackson, edificio número 1070, y distando el punto medio de ese frente 50 metros 10 centímetros de la esquina formada con la calle Durazno; 7 metros 60 centímetros en el Este, lindando con el solar número 2, de don Antonio Goyena; 19 metros 10 centímetros en el Norte, que lindan también con el solar número 2, e igual extensión al Sur, limítrofe con Manuel González. Empadronado con el número 16.229 y avaluado en $ 7.000.00. 3.o Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 464 de la novísima ciudad de Montevideo, señalado con el número 2 en el plano levantado por el agrimensor Alvaro R. Carlevaro, en Setiembre de 1916, compuesto de una superficie de 821 metros 8150 centímetros, deslindados así: 13 metros 88 centímetros de frente al Oeste, a la calle Juan D. Jackson, edificio número 1072, distando el punto medio de su frente 39 metros 46 centímetros de la esquina formada con la calle Durazno; 45 metros en el Norte, confinando con Juan León Labourdette; 21 metros 48 centímetros en el Este, confinando con Juan Staricco, Silvestre Sierra y Alfredo Herrán; 19 metros 10 centímetros en una línea al Sur, que, partiendo del frente, llega hasta encontrar otra línea de 7 metros 60 centímetros, que va de Norte a Sur, y ésta hasta encontrar otra de 25 metros 90 centímetros, que sirve de límite Sur, y llega hasta la línea del fondo, separándola las dos primeras del bien relacionado con el número 2. Empadronado con el número 16.230 y avaluado en pesos 30.000.00. 4.o Un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en el barrio Fortuna, de este Departamento, designado con el número 2 en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Diciembre de 1906, y compuesto de 1460 metros 56 decímetros, deslindados así: 17 metros 93 centímetros de frente al Norte, al camino de Carrasco, edificio número 225; 87 metros 24 centímetros al Noreste, lindando con el solar número 1; 95 metros 33 centímetros al Suroeste, lindando con el solar 3, y 16 metros al Sureste, lindando con el solar 5, empadronado con el número 65.409 y avaluado en $ 1.800.00; y 5.o Un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en el barrio Fortuna, de este Departamento, señalado con el número 5 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Diciembre del año 1906, compuesto de una superficie de 3.772 metros 87 decímetros, deslindados así: 25 metros de frente al Noreste, a la calle del Tesoro; 93 metros 22 centímetros al Sureste, lindando con el solar 6, y por el Noroeste, línea quebrada que mide 44 metros, luego 29 metros y por último 49 metros 775 milímetros hasta unirse con los fondos, lindando con los solares 1 al 4, y 54 metros al Suroeste, lindando con los terrenos de la sucesión Agazzi. Empadronado con el número 55.412 y avaluado en $ 7.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que el importe de la comisión del señor rematador es de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 21 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$103.50 Nov.26-11899-v.dic.13.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, dictada en los autos caratulados "Banco de Crédito contra ALFREDO J. CASATI, FRANCISCA FERNANDEZ DE CASATI y ANA o ANITA NARDECCHIA. Ejecución de hipoteca" (Lo. 27, Fo. 418), se hace saber al público que el día lunes quince de Diciembre próximo, a las 17 horas, por intermedio del martillero H. Adami Casaravilla y Compañía, asistido del señor Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación y al mejor postor, en un solo lote, los siguientes bienes: Cinco solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, empadronados con los números cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y ciento cincuenta y tres mil setenta y seis al ciento cincuenta y tres mil setenta y nueve, inclusive, de esta Capital, situados en la décimocuarta sección judicial de este Departamento, señalados con los números uno, dos, tres, cuatro y cinco del plano levantado en Octubre de mil novecientos treinta y uno por el agrimensor Carlos A. Mac Coll, compuestos, en conjunto, de una superficie de mil cinco metros y cuatrocientos noventa y ocho centímetros y que se deslindan así: cuarenta metros y setenta y siete centímetros de frente al Noroeste, a la calle Buschental, por donde las puertas de los edificios están señaladas con los números tres mil trescientos treinta y ocho, tres mil trescientos cuarenta, tres mil trescientos cuarenta y dos, tres mil trescientos cuarenta y cuatro, tres mil trescientos cuarenta y seis y tres mil trescientos cincuenta; treinta y ocho metros veinticinco centímetros al Noreste, lindando con la calle Adolfo Berro; veintinueve metros y siete centímetros al Sureste, lindando con Juan A. Caderoso, y veintidós metros con siete centímetros al Suroeste, lindando con el señor Reyes. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del precio ofrecido en garantía de su oferta; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados, registro, impuesto universitario, pavimento y saneamiento — si estos últimos se debieran — serán de cuenta de los compradores, salvo que el comprador sea el propio acreedor hipotecario; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1941. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$54.40 Nov.25-11887-v.dic.14.

ENRIQUE ALONSO

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados: "Libro 39 folio 485. HERNANDORENA (JUAN o JUAN BAUTISTA) y HERNANDORENA (MARTIN). Sucesiones", se hace saber al público que el día veintiséis de diciembre próximo a las once horas y en las puertas del Juzgado se va a proceder por el martillero don Enrique Alonso asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público con la base de ochenta pesos la hectárea del siguiente bien: dos quintas partes indivisas, de dos fracciones de campo de pastoreo y sus mejoras ubicadas en la duodécima sección judicial del Departamento de Soriano, señaladas con los números uno y tres en plano del agrimensor Rodrigo Dávinson de Mayo de mil novecientos treinta compuestas, por estar unidas de un área de ciento trece hectáreas mil novecientos cincuenta y ocho metros, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, campos de Agustina Laco y las fracciones dos y cuatro de Juan Laco y Juan Rodríguez Ricouté; por el Este, fracciones cuatro y cinco de Juan Rodríguez Ricoute; por el Sur, fracción cinco, de Rodríguez Ricouté y sucesión de Bartolo Iturrioz, y por el Oeste sucesiones de Martín Laco y Bartolo Iturrioz. Se previene: I) Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada. II) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma. III) Que serán de cuenta del comprador la comisión de remate y gastos y derechos de escrituración. y IV) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle Veinticinco de Mayo 523 tercer piso. — Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

Informes: Río Branco 1082. U. T. E. 85175.

$61.10 Nov.21-11668-v.dic.23.

JUAN B. BIDEGAIN

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Fisco contra RAMON LOPEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 252), se hace saber al público que el día martes 23 de Diciembre del año en curso, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero Juan B. Bidegain, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de cuatrocientos cuarenta y dos pesos (pesos 442.00), o sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 22.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 98.332 y compuesta de una superficie aproximada de 221 metros, teniendo 8 metros y 53 centímetros de frente al Sudoeste, sobre la calle Cardozo, distando su punto medio 21 metros 47 de la esquina formada con la calle Benito Juárez, por 25 metros 77 centímetros al Noroeste. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador el pago de las medianerías, si las hubiere; 3.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos de remate y comisión del rematador, los gastos de las escrituras de compromiso y definitiva, impuesto universitario, certificado del Registro de Embargos y lo que se adeudare por concepto de pavimento y contribución inmobiliaria; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — C. Büsch Buero, Actuario.

$33.00 Dic.5-12341-v.dic.23.

RAUL AGUERREBERE

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de Contencioso - Administrativo de segundo turno.

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ANIBAL VICTORIANO BARBAGELATA. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 77), se hace saber al público que el día 19 de Diciembre del año en curso, a las 16 y 30 horas y en el lugar de su ubi-

cación, por el martillero don Raúl Aguerrebere, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de ciento sesenta pesos, o sea, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 89.719, señalada con el número 19 de la manzana letra A en el plano de fraccionamiento del agrimensor Luis Arrarte Victoria, trazado en Diciembre de 1915 y compuesta de una superficie de trescientos metros cuadrados, con diez metros de frente al Sur, a la calle Arenal Grande, por treinta metros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar número 21; por el Este, con el solar número 20, y por el Oeste, con el número 18. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; y B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Que serán del cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, impuesto universitario, certificados, etc.; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Noviembre 11 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

$43.50 Nov.29-12085-v.dic.17.

RAUL AGUERREBERE

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de Contencioso - Administrativo de segundo turno.

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ANIBAL VICTORIANO BARBAGELATA. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 78), se hace saber al público que el día viernes 19 de Diciembre del año en curso, a las 16 y 45 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Raúl Aguerrebere, asistido del Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de 160 pesos, o sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 89.720, señalada con el número 18 de la manzana letra "A" en el plano de fraccionamiento del agrimensor don Luis Arrarte Victoria, trazado en Diciembre de 1915, y compuesta de una superficie de 300 metros cuadrados, que se deslinda así: diez metros de frente al Sud, a la calle Arenal Grande, por 30 metros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar número 21; por el Este, con el solar número 19, y por el Oeste, solar número 17. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; y B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc.; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

$43.50 Nov.29-12084-v.dic.17

JUAN B. BIDEGAIN

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JACINTO MARRI. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 244), se hace saber al público que el día jueves 18 de Diciembre del año en curso, a las 16 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero Juan B. Bidegain, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 732.00, o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la 24.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 28.665 y compuesta de una superficie de 119 m.2 52 dm.2, que se deslinda así: 13 metros 70 centímetros al Este, a la calle Magariños Cervantes; 13 metros 50 centímetros al Oeste, lindando con el bien empadronado con el número 28.663; 7 metros 46 centímetros al Sur, lindando con propiedad de Evaristo Bolón; 10 metros 27 centímetros al Norte, lindando con propiedad de Francisco Méndez Neira. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; y B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro de Embargos, etc.; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo 716. — Montevideo, Noviembre 17 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

$39.00 Nov.26-11914-v.dic.13.

RAUL AGUERREBERE

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JACOBO GOMEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 784), se hace saber al público que el día 19 de Diciembre del año en curso, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Raúl Aguerrebere, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de 256 pesos, o sea, las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 89.106 y compuesta de una superficie de 480 metros cuadrados, que se deslinda así: 10 metros de frente al Noroeste, a la calle Helvecia entre camino Cuchilla Grande y calle Bóvedas, distando su punto medio 75 metros de la esquina formada con esta última; 10 metros al Sureste, lindando con el bien empadronado con el número 89.091, propiedad de Domingo Arena y otros; 48 metros al Suroeste, lindando con el bien empadronado con el número 89.107, propiedad de Máximo Leira; 48 metros al Noreste lindando con el bien empadronado con el número 89.105 de L. y M. y Antonio Batlle Pacheco. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; 3.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc.; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Noviembre 11 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

$45.00 Nov.29-12086-v.dic.17

JUAN B. BIDEGAIN

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ANTONIO BADETTO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 3. Fo. 420), se hace saber al público que el día jueves 18 de Diciembre del año en curso, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero Juan B. Bidegain, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 1.076.66, o sean, las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la 24.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 26.579 y compuesta de una superficie de 185 metros cuadrados 43 decímetros cuadrados que se deslinda así: 8 metros 59 centímetros al Oeste, sobre la calle Junín (hoy rectificación de la avenida Larrañaga); dos líneas de 11 metros 30 centímetros y 9 metros 92 centímetros respectivamente al Norte, lindando con propiedad de la sucesión de Pablo Pacilio; 8 metros 51 centímetros al Este, lindando con propiedad de la misma sucesión; al Sur, una línea de 22 metros 60 centímetros, lindando con el bien empadronado con el número 26.580, propiedad municipal. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; y B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro de Embargos, etc.; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo 716. — Montevideo, Noviembre 17 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

$42.00 Nov.26-11913-v.dic.13

RAUL AGUERREBERE

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ZANIELLO LUIS. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 58), se hace saber al público que el día veintiséis de Diciembre corriente, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público por el martillero señor Raúl Aguerrebere, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en la veinticuatro sección judicial de este Departamento, señalado con el número ciento veinticuatro de la manzana H en plano levantado por el agrimensor Amaro H. Cabrera, en Setiembre de 1912, compuesto de una extensión superficial de 243 metros, que se deslindan así: 9 metros 2 centímetros de frente al Sudoeste, sobre la calle Oficial número 6 (hoy Estivao), por 27 metros de fondo, lindando, por el Sureste, con el solar 125; por el Noroeste con el 123 y por el Noroeste, de frente sobre la calle Oficial número 1 (hoy Barroso), formando esquina. Se previene: A) Que el inmueble descrito ha sido tasado en la cantidad de mil quinientos ochenta y tres pesos con un centésimo y que la venta se efectuará por precio que exceda a las dos terceras partes de dicha tasación, debiendo el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, consignar el 10 o|o en garantía de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que serán de cuenta del comprador los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y de venta, así como también los certificados, impuesto universitario y derechos de inscripción; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Canelones número 1068, en los días y horas hábiles. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — Héctor A. Viana, Escribano.

$39.00 Dic.9-12446-v.dic.26.

ALBERTO DOLDAN AMARELLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "LOHIGORRY HERMANOS. Quiebra" el día 27 del corriente mes, a la hora 17, en el lugar de ubicación, el martillero señor Alberto Doldán Amarelli, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate al mejor postor, sobre la base de dos mil pesos, el solar de terreno ubicado en esta ciudad, 18.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 96796, designado con la letra A en el plano del agrimensor José M. Gambini, de 21 de Abril del corriente año, con un área de doscientos cuarenta y cuatro metros treinta decímetros; deslindada así: 10 metros 32 centímetros al Sur, sobre la calle Charrúa; igual medida al Norte, con el solar 35 (padrón 96789); 24 metros 43 centímetros al Este, con María Elena Casalia (padrón 132877), y la misma medida al Oeste, con los solares 36 y 37 (padrones 96790 y 96791). Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto y todo lo demás inherente a la misma, así como la comisión legal del martillero y todo lo que se adeude por colector, pavimento, acera, arrimos y demás que graven el inmueble de referencia y acrecidas de todo ello por cualquier causa, serán de cuenta del comprador; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 3 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$33.00 Dic.10-12487-v.dic.27.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Ricardo Jalabert, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de JAIME MAYOL", en los días y horas del mes de Diciembre del corriente año y lugares que se indican, el martillero señor Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario procederá a vender en remate al mejor postor, sobre las bases que se fijan, los inmuebles que se describen: Primero: El día 15 a las 16 y 30, en el lugar de ubicación y sobre la

base de $ 6.666.67, la finca ubicada en esta ciudad, empadronada con el número 21251, con los arrimos, colector, pavimento y demás mejoras pagadas, edificada en el solar número 17 del plano respectivo, con un área de ciento sesenta metros setenta decímetros cuadrados, deslindada así: 8 metros 42 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Juan Paullier, donde su entrada lleva el N.o 1668; 8 metros 43 centímetros al Noreste, con la sucesión Fajardo; 18 metros 04 centímetros al Noroeste, con el solar 18, de Agustín Monteverde, y 20 metros 78 centímetros al Sureste, con el solar 16, de José Freire. Segundo: El mismo día 15 a las 17 y 30, en su ubicación y sobre la base de $ 52.884.42, la finca ubicada en esta ciudad, empadronada con el número 1274, edificada en terreno que tiene un área de ochocientos nueve metros 45 decímetros y 54 centímetros cuadrados, deslindada así: 15 metros 462 milímetros de frente al Norte, a la calle Constituyente, donde su entrada tiene el número 1468; 51 metros 76 centímetros al Este, con José María Baena; 54 metros 976 milímetros al Oeste, con José Martínez Villamil, y 14 metros 688 milímetros en su fondo al Sur, que es también frente a la calle San José. Tercero: El día 16 a la hora 17, en su ubicación sobre la base de $ 13.633.59, una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, ubicada en Maroñas, 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 76037 con un área de una hectárea, 8591 metros y 25 decímteros cuadrados, deslindada así: 86 metros de frente al Este, sobre el camino Cuchilla Grande, donde su entrada lleva el número 3385; 236 metros 18 centímetros al Norte, con Antonio Ferro; 181 metros 28 centímetros al Sur, con Felipe Guerra, y 103 metros 53 centímetros al Oeste, con la Sociedad Carreras Nacionales. Cuarto: El día 30 a la hora 11 en el vestíbulo del Palacio de Justicia y sobre la base de $ 17.538.88, la fracción de campo con todas sus mejoras y anexos, empadronada con el número 584, con un área, según título, de 711 hectáreas, 355 metros 41 decímetros cuadrados y, según plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Mayo de 1911, tiene 716 hectáreas y linda: al Norte, Conrado Fernández; al Sur, Lucrecio y Carlos Magnone; al Este, el arroyo Tacuarembó Chico, y por el Oeste, José Galarraga. Se previene: A) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados, con excepción del título del campo de Tacuarembó, que se encuentra en el Banco Hipotecario del Uruguay, carpeta de la hipoteca rural número 24 serie "T"; B) Que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de sus ofertas en el acto de serles aceptadas y en garantía de las mismas; C) Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos y todos los demás inherentes a la misma serán de cuenta de los compradores. — Montevideo, Noviembre 21 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$129.95 Nov.26-11886-v.dic.30.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que, por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Ricardo Jalabert, dictada en el expediente caratulado "Banco de Londres y América del Sur contra STORACE y COMPAÑIA y NICOLAS STORACE. Ejecución de hipoteca" el día 17 de Diciembre del corriente año, a la hora 15, en la puerta de su casa de remates, calle 25 de Mayo 582, en esta ciudad, el martillero señor H. Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, la fracción de terreno y sus edificios y mejoras ubicada en el proyectado pueblo del Carmen 7.a sección judicial del Departamento de Florida, empadronado con el número 73, señalado con el número 1 de la manzana H en el plano del agrimensor Marcos Barbot, de Noviembre de 1899, con un área de dos mil ochocientos setenta y tres metros 35 decímetros cuadrados, que linda: al Noreste, con la calle Carmen; al Noroeste, por ser esquina, con la calle de la Capilla; al Sureste, con el solar número 2, y al Suroeste con terrenos del señor Mier. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto y todo lo demás inherente a la misma, incluso ratificación de oferta, serán de cargo del comprador; y C) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$45.60 Nov.25-11871-v.dic.17

R. PINTOS VIANA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado "Banco de la República contra DAVID BONJOUR GEIMONAT. Ejecución de hipoteca" el día 22 de Diciembre del corriente año a la hora 10 y 30, en el vestíbulo del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, el martillero señor R. Pintos Viana con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base en un solo lote, cinco fracciones de campo ubicadas en la segunda sección judicial del Departamento de Colonia, designadas con los números 25 26, 27 31 y 33, en el plano de división de los agrimensores Hugo Dall' Orto y Ariel Cabrera, de Noviembre de 1924, que se describen: la primera tiene un área de treinta y una hectáreas 5.194 metros 28 decímetros cuadrados y linda al Noreste, camino vecinal en medio con la sucesión Federico Bennet; al Sureste, servidumbre en medio con la fracción 27; al Suroeste, con la fracción 26 y al Noroeste, con el arroyo Miguelete. La segunda tiene cuarenta y tres hectáreas ocho mil ciento cuarenta y cinco metros 55 decímetros cuadrados y linda: al Noreste, con la fracción 25; al Sureste, servidumbre en medio con la fracción 27; al Suroeste, con las fracciones 33 y 34, y al Noroeste, con el arroyo Miguelete. La tercera tiene cuarenta y cinco hectáreas 9.295 metros 03 decímetros cuadrados y linda: al Noreste, camino vecinal en medio con la sucesión de Federico Bennet; al Sureste, con la fracción 28; al Suroeste, con la número 36 y al Noroeste, servidumbre en medio con las fracciones 25 y 26. La cuarta fracción tiene un área de noventa y tres hectáreas 1.407 metros 40 decímetros cuadrados y linda: al Norte y Noreste, con el arroyo Miguelete; al Sureste, con la fracción 33, y al Suroeste, con la fracción 32. Y la última, número 33, tiene un área de cincuenta y siete hectáreas 1.051 metros 25 decímetros cuadrados y linda: al Noreste, con la fracción 26; al Sureste, con las fracciones 34 y 35; al Suroeste, camino vecinal en medio con campo de Jackson, y al Noroeste con la fracción 31. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma. B) Que los gastos de escrituración, incluso ratificación de oferta, certificados, impuestos y todo lo demás inherente a la misma, así como lo que se adeude por respecto a los bienes subastados, por medianerías y otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine, serán de cargo del comprador, y C) Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria 25 de Mayo 523 (2.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 15 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$93.00 Nov.21-11682-v.dic.20.

RAMON CORE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro José Pirán, dictado en autos caratulados "ZERGA DE RAFFO (GUILLERMINA y ANTONIO LUIS. Sucesiones" se hace saber al público que el día diecisiete de Diciembre próximo, a las catorce horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero Ramón Core, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de cuatro mil pesos, del siguiente bien: Dos fracciones de terreno y sus mejoras, ubicadas en Cuchilla Juan Fernández, vigésima sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesta una de ellas de un área de seiscientos setenta y cuatro metros cuarenta decímetros que se deslinda así: diecisiete metros cinco centímetros de frente al Oeste, a la calle Charrúa (hoy India Muerta); cuarenta metros al Norte, que, por formar esquina, son también de frente a calle Lorea (hoy Pilar Costa); igual medida al Sur, lindando con José Arrizabalaga, y dieciséis metros seiscientos ochenta y cinco milímetros al Este, por donde linda con Marcelino Calleriza y con la fracción que en seguida se describe. La otra fracción tiene un área de cuarenta y un metros sesenta y nueve centímetros que se deslinda así: un metro setenta y dos centímetros de ancho por veinticuatro metros veinticuatro centímetros de largo, lindando: por el Norte y Este, con Mercedes Calleriza; por el Sud, con Antonio Raffo, en una extensión de cuatro metros diez centímetros, y José Arrizabalaga en la extensión restante, y por el Oeste, con la fracción antes descrita. Se previene: I) Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada; II) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella en garantía de la misma; III) Que serán de cuenta del comprador los gastos y derechos de las escrituras de ratificación y venta; IV) Que el bien descrito tiene pagados el caño colector, pavimento de hormigón y cordón; y V) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$49.50 Nov.26-11921-v.dic.13.

BERNARDO GOMEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Bernardi Oreste con DOMINGO GIORDANO. Ejecución de hipoteca" (Lo. 30, Fo. 390), se hace saber que el día 2 del mes de Febrero próximo venidero, a las 11 horas, se procederá a la venta al mejor postor y en remate público, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo número 523, por el rematador designado en autos, don Bernardo Gómez, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: Un terreno con los edificios, cercos y cuantas mejoras contenga, empadronado con el número 529, situado en la manzana 27 de la segunda sección judicial del Departamento de Salto, compuesto de una superficie aproximada de 538 metros cuadrados, el que, en general, se deslinda así: al Norte, por once metros y diecinueve centímetros, con propiedad de Israel Cunha; al Sur, por igual extensión de frente a la calle Uruguay; al Este, por cuarenta y ocho metros quince centímetros, con propiedad de Esteban Solaro, y al Oeste, igual extensión, con propiedad del Banco de Crédito. Se previene: 1.o Que el mejor postor (no siendo el ejecutante) deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o o de la misma; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, así como los certificados de los Registros, son de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso); y 4.o Que se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 2 de 1941. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$69.60 Dic.9-12434-v.en.24.

MIGUEL A. AMARO CASTRO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE PUBLICO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Lino Aranda Correa, recaído en autos "MAROVIA o MAROBIA o AMERA MAROBIA ABREU DE FUENTES y BALDOMERO JULIAN FUENTES. Sucesiones", se hace saber que el día 30 del corriente mes, a las 10 horas se procederá en las puertas de este Juzgado, por el rematador don Miguel A. Amaro Castro, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y por un precio no inferior a las 2|3 partes del aforo señalado para la contribución inmobiliaria, de la parte que le corresponde al menor Félix Celso Fuentes en el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en la 13.a sección de este Departamento, empadronado con el número 11725, designada con el número 4 en el plano del agrimensor Santiago Michelini y Ariel Cabrera, de Mayo de 1923, compuesta de una superficie de 7 hectáreas, 4389 metros 18 decímetros, lindando: al N., en 212 metros 86 centímetros, con la fracción 3, de Cirilo Fuentes; al S., en 203 metros 64 centímetros, con la fracción número 5, de Petrona Fuentes; al E., en 361 metros 45 centímetros, con la sucesión de Hipólito Fuentes, y al O., en 360 metros 16 centímetros, con Juan Caffaso. Le corresponde al menor, en el bien determinado precedentemente, la sexta parte de un duodécimo. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Canelones, Diciembre 6 de 1941. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$36.00 Dic.12-12634-v.dic.30.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra MIGUEL ANGEL D'ELIA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Diciembre próximo, a la hora 10, se procederá por el pregonero don Juan Pedro López, asistido del Alguacil y señor Actuario, en las puertas de este Juzgado, a la venta en almoneda pública y al mejor postor del siguiente bien: Una parcela de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en la 12.a sección judicial de este Departamento, que es parte del padrón número 18, compuesta de una superficie de 625 metros que

linda: al Norte, en 25 metros, con José Guido; al Sur, en igual extensión, con calle del Tala; al Este, en 25 metros, con José Guido, y al Oeste, en igual longitud, con la calle Libertad. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle ésta aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, honorarios de escritura de compromiso y venta definitiva, así como todo lo que pudiera adeudarse por medianerías o cargas análogas, serán de cargo del comprador, 3.o Que los títulos se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 29 de 1941. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$30.00 Dic.5-12321-v.dic.23.

MIGUEL A. AMARO CASTRO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, en autos "ANGELA PIÑA DE BATISTA. Sucesión", se hace saber que el 18 de Diciembre próximo a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Miguel A. Amaro Castro, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público de la novena parte indivisa que le corresponde a Felipe Batista en el siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la 11.a sección judicial de este Departamento, padrón número 2686, compuesta de una superficie de 7 hectáreas 8481 metros que lindan: al Norte, con Eleuterio Larrañaga y Carmen y María López; al Sur, con Carmen Larrañaga de Mendieta; al Oeste, servidumbre de paso por medio, con sucesión de Natalio López Ramos, y al Este, con Francisco Larroque y Alberto Fernández. Se previene: A) Que se establece como base de venta la suma de $ 130.66; B) El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Serán de cuenta del comprador los gastos de la escritura de compromiso, escritura definitiva y certificado; D) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados que deseen examinarlos. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 13 de 1941. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$30.00 Nov.27-11967-v.dic.15.

GOMENSORO y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

Casa en Melo.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro J. Pirán, dictada en el expediente caratulado "ECHEVERRIA (DOMINGO). Sucesión", se hace saber al público que el día 27 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, de una fracción de terreno con edificio y mejoras, situada en la manzana número 88 de la ciudad de Melo (Departamento de Cerro Largo), compuesta, según mensura practicada por el agrimensor Carlos Liz, el 7 de Marzo de 1914, de un área de 475 metros 5541 centímetros, que se deslinda así: al Norte, línea recta de 21 metros 44 centímetros, que linda con Joaquín Texeira de Mello; al Sur, línea quebrada de cuatro tramos: una de 8 metros 66 centímetros, otra de 4 metros 18 centímetros, otra de 3 metros 80 centímetros, y otra de 5 metros 22 centímetros, lindando, respectivamente, con la calle Uruguay y con Gilberto González, y al Oeste, otra línea quebrada formada por cuatro rectas: una de 29 metros 81 centímetros, otra de 1 metro 95 centímetros, otra de 22 centímetros y otra de 9 metros 12 centímetros, que limitan, respectivamente, con Gilberto González y la calle 25 de Agosto. Este inmueble se halla aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en mil ochocientos pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Melo, Noviembre 21 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

Más informes: Piedras, 318.

$39.00 Dic.10-12521-v.dic.27.

GERARDO NOBLIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "DOROTEA FERNANDEZ. Sucesión", se hace saber al público que el día 22 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en la puerta de este Juzgado, por intermedio del martillero don Gerardo Noblía, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en subasta pública y con la base de $ 22.00 la hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo sita en la segunda sección de este Departamento, señalada con el número 3 en el plano del agrimensor Juan E. Solari, de Mayo de 1938 y Marzo de 1939, compuesta de seiscientas ochenta y ocho hectáreas siete mil setecientos metros, que linda: al Noreste, con la fracción 4; al Sur, con las fracciones 1 y 2; al Este y Sureste, con María Lucinda y Amelia Beatriz Montero, y al Noroeste, con Floro Alves Pereira. Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta el 10 o|o del precio de compra; y B) Que los gastos de escritura y certificados respectivos serán de cuenta del comprador. — Melo, Noviembre 29 de 1941. — Hugo Alves, Actuario.

$23.80 Dic.5-12409-v.dic.22.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Diego Landa, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de JOFFRE DE FUNES ROSALIA. Venta judicial de bienes" se hace saber al público que el día 22 de Diciembre próximo, a la hora 10, en las puertas de este Juzgado se venderá en almoneda pública, por el Alguacil del Juzgado, asistido del infrascrito Escribano Actuario, los siguientes bienes inmuebles de propiedad de dicha sucesión: 1.o Una casa y terreno situada en esta ciudad, con frente al Oeste, sobre la calle Montevideo, empadronada con el número 292, compuesto el terreno de 704 metros 33 decímetros que linda: al Norte, con sucesión Wáshington Barbot; al Este, con Eufrasia Quintana y sucesión Hércules Castiglioni; al Sur con Diego Funes, sucesión de Clara Solano de Gibbs y Teresa y Exilda Criado Pérez, y al Oeste, con la parte que forma un martillo, con el nombrado Diego Funes, cuya venta se efectuará sobre la base de cuatro mil cuatrocientos pesos; 2.o Una fracción de campo, situada en la primera sección judicial del Departamento de Colonia, paraje denominado San Pedro, compuesta de 55 hectáreas 1577 metros, que linda: al Norte, con la fracción número 51 de la colonia San Pedro; al Sud, con la sucesión Angel Pérez; al Este, con las fracciones 56 y 58 de la misma colonia, y al Oeste, con el camino a Carmelo. Está empadronada con el número 2328 y se sacará a la venta con la base de once mil pesos; 3.o Otra fracción de campo situada en la primera sección judicial del Departamento de Colonia, paraje denominado San Pedro, compuesta de 39 hectáreas 9627 metros, empadronada con el número 7313 y linda: al Norte, con la calle 18 de Julio, de la colonia San Pedro; al Sud, con la fracción número 78, de don Luis A. Cóccolo; al Este, con don Gabriel Cóccolo, y al Oeste, fracciones números 49 y 52, y se venderá sobre la base de seis mil pesos; y 4.o Otra fracción de campo situada en la primera sección judicial del Departamento de Colonia, paraje denominado Reducto, compuesta de 38 hectáreas 1616 metros, que linda: al Norte, calle por medio, con la colonia San Pedro; al Sud, con la cañada de las Onzas; al Este, con Jacinta y Juana Carro, y al Oeste, con campo de don Miguel Raimondo. Está empadronada con el número 2371 y se sacará a la venta con la base de cuatro mil trescientos cincuenta pesos. Se previene: A) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; C) Que la escrituración definitiva se efectuará a los treinta días contados desde aquel en que sea aprobada la almoneda. — Colonia, Noviembre 21 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$79.20 Nov.29-12112-v.dic.20.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que en los autos seguidos por don Mauricio F. Herschel contra TIMOTEO GINACA, sobre cumplimiento de un contrato, por el Alguacil del Juzgado, asistido del infrascrito Escribano Actuario, el día 29 de Diciembre del corriente, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en almoneda pública, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que representa la suma de $ 1.680.62, de los siguientes inmuebles: Cinco lotes de terreno situados en el Real de San Carlos, primera sección judicial de este Departamento, designados con los números uno, dos, tres, cuatro y cinco, encerrando cada uno de ellos una superficie de diez mil ochenta y tres metros cuadrados sesenta y nueve decímetros distribuidos en las siguientes medidas: El lote uno mide 151 metros 30 centímetros al Norte, sobre la calle Real de San Carlos; 74 metros 60 centímetros al Sudoeste, sobre una calle sin nombre; 136 metros 50 centímetros al Sudeste, por donde linda con P. Lumb, y 68 metros 41 centímetros en el Este, lindando con parte del lote dos. El lotes dos mide 64 metros 32 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Real de San Carlos; 137 metros 80 centímetros en el Sudoeste, por donde linda con parte del lote uno y en parte con G. Lumb; 28 metros 84 centímetros en el Sudeste, lindando con M. Echeverry, y 199 metros 18 centímetros en el Este, lindando con el lote tres. El lote tres mide 51 metros 49 centímetros de frente al Norte, lindando con la calle Real de San Carlos; 51 metros 92 centímetros en el contrafrente, lindando con M. Echeverry; 199 metros 18 centímetros en el costado Sudoeste, por donde linda con el lote dos y 192 metros 47 centímetros en el Este, lindando con el lote cuatro. El lote cuatro mide 53 metros 35 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Real de San Carlos; 53 metros 80 centímetros en el contrafrente, por donde linda con M. Echeverry; 192 metros 47 centímetros en el Sudoeste, por donde linda con el lote tres, y 185 metros 52 centímetros en el Este, lindando con el lote cinco; y el lote cinco mide 64 metros 30 centímetros en el Norte, sobre la calle Real de San Carlos; 46 metros 84 centímetros en el contrafrente, por donde linda con M. Echeverry; 185 metros 52 centímetros en el costado Sudoeste, lindando con el lote cuatro, y 181 metros 6 centímetros en el Este, lindando con Francisco Raymondo. Se previene: 1.o Que los cinco lotes de terreno, por estar unidos, se venderán en un mismo acto; 2.o Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que los títulos se encuentran agregados al expediente a disposición de los interesados; y 4.o Que la escrituración definitiva, con el pago del saldo del precio, deberá efectuarse dentro de los sesenta días, contados desde aquel en que quede aprobada la almoneda. — Colonia, Diciembre 1.o de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$66.00 Dic.10-12519-v.dic.27.

NILO B. VIERA

Juzgado de Paz de la 14.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de conformidad a lo proveído por el suscrito Juez de Paz, en los autos sucesorios de don EMILIO TOURN, se hace saber al público que el día 24 de Diciembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don Nilo B. Viera, asistido del Juez de Paz que suscribe, procederá a la venta en subasta pública, del inmueble que a continuación se describe: Una fracción de terreno empadronada con el número 7341, que forma parte de las chacras números 360 y 402 de la colonia "La Cosmopolita" décimocuarta sección judicial de este Departamento, cuya fracción tiene una superficie de ocho hectáreas, cinco mil setecientos catorce metros veintiocho decímetros y linda: al Norte, donde mide 150 metros, con don Ernesto Pons; al Sud, donde mide igual extensión, con calle; al Este, donde mide 571 metros 428 milímetros, con don Alfredo Pablo Thove, y al Oeste, donde tiene la misma extensión que al Este, con las chacras número 359 y 401 de la misma colonia "La Cosmopolita". Se hace constar: 1.o Que la venta se efectuará sobre la base de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00); 2.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos legales; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Juan L. Lacaze, Noviembre 26 de 1941. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

$36.00 Dic.3-12236-v.dic.20.

ASIS SILVEIRA

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos "DOLORES FERNANDEZ DE LEYES y SILVERIO PAREDES. Sucesiones. RAMON, GERONIMA, FELIX BLANCO, FLORENTINO, JUAN ISAAC y DOLORES LEYES FERNANDEZ. Tutela", se hace saber al público que el día treinta de Diciembre próximo, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 800, se procederá por intermedio del martillero don Asís Silveira, presidido por el señor Alguacil y asistido por el Actuario que suscribe, a la venta en remate público por precio que supere las dos terceras partes del valor fijado para el pago del impuesto de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en Cuadras, cuarta sección de este Departamento, empadronada con el número 924, compuesta de un área de ochenta y una hectáreas, seis mil setecientos veintisiete metros veinticinco decímetros cuadrados, que limita, según plano del agrimensor don Angel Floro de Souza, de Abril de 1932: por el Norte, con sucesión Pastorino; por el Este, el camino de Durazno al Carmen, por medio, con Juan Bautista Manfredi; por el Sur, con la fracción adjudicada al heredero Alejandro Fernández, y por el Oeste, con fracción adjudicada a los sucesores de José de Aycaguer. Se previene: 1.o Que el bien

a rematarse está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria a razón de sesenta y nueve pesos la hectárea, 2.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada, 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno, Noviembre 20 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$39.00 Nov.25-12038-v.dic.16.

HECTOR R. COSSIO

Juzgado L. de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, recaída en autos "CURBELO DAMIAN o DANIEL PEREZ DE CURBELO EUSTAQUIA. Sucesiones", se hace saber al público que el día veinte de Diciembre próximo, a las nueve horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Héctor R. Cossio, asistido del Alguacil Ad - hoc, don Fortunato Del Cas, y del suscrito Actuario, sacará a la venta en remate judicial, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que lo es de cuatrocientos cincuenta pesos, el siguiente inmueble: Un terreno solar con edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 32, ubicado en la Estación "La Cruz" primera sección judicial, compuesto de veinte metros de frente por cuarenta y un metros setenta centímetros de fondo y linda: Norte, con calle; Sud y Oeste, con sucesión Carlos Vannelli, y al Este, con Cándido Piñeyro. El mismo día, a las dieciséis horas, en casa donde falleció la causante Eustaquia Pérez de Curbelo, sita en la Estación "La Cruz" se procederá a la venta al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que lo es ochenta pesos, de un lote de muebles. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, con respecto al bien inmueble, debiendo abonar el precio al contado el adquirente de los bienes muebles; B) Que el título correspondiente al bien raíz y el expediente sucesorio se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados en examinarlos, C) Que a fin de efectuar estas diligencias se habilitaron las horas que fueran necesarias. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal. — Florida, Noviembre 26 de 1941. — Milton Gaminés, Actuario.

$39.00 Dic.3-12250-v.dic.20.

DELFIN DE LEON

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Lavalleja

REMATE

Se hace saber que el día 24 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación se procederá a vender por el martillero Delfín de León, en remate judicial que presidirá el suscrito Juez de Paz, los bienes siguientes: Dos terrenos y sus mejoras que componen el bien empadronado con el número 99, situado en la esquina Nordoeste, que forman las calles Damián Artigas y Antonio Martínez, del pueblo José Pedro Varela, décima sección de Lavalleja, que linda: al Este, con la calle Damián Artigas; al Oeste, con Delfín de León; al Sur con la calle Antonio Martínez, y al Norte, con doña Catalina Barrios de Pereira, y una parcela de terreno de figura triangular que se halla separada del bien descrito por la calle Antonio Martínez y que corresponde al mismo, que linda: al Sur, con Emiliano de León; al Norte, con la calle Antonio Martínez, y al Oeste, con doña Otilia Bengochea. Ambos terrenos, cuya tasación es de mil pesos, forman en conjunto un área total de 2505 metros con 70 decímetros cuadrados, según plano de mensura practicado por el agrimensor Pedro Omar Machado, en Setiembre de 1940. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a $ 667.00, o sea, dos terceras partes de la tasación del bien; B) Que esta venta ha sido dispuesta en los autos caratulados "LUCRESIO MARTINEZ y CANDELARIA ZEBALLOS DE MARTINEZ. Sucesiones", seguidos ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres. Dichos autos están en esta Oficina, lo mismo que los títulos, a disposición de los interesados; C) Que el mejor postor, al serle aceptada la oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma y que serán de su cuenta los gastos de escrituración, certificados y comisión legal del rematador. — José Pedro Varela, Noviembre 20 de 1941. — Pedro Correa (hijo) Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.29-12074-v.dic.17.

RICARDO VILLAR

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Paysandú

EDICTO DE REMATE

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Antonio Caeiro contra ALFREDO LOOSE. Cobro ejecutivo de alquileres", se hace saber que el día 15 de Diciembre próximo venidero, de la hora 10 a 11 y en la casa ubicada en la esquina Suroeste de las calles Montevideo y Soriano, se procederá por el martillero don Ricardo Villar, con asistencia del Alguacil Ad - hoc designado, a la venta en remate público por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación del siguiente bien: Un automóvil Overland Wippet, modelo del año 1929, tipo doble faeton, empadronado con el número 1. 1 - 084. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el total de su oferta en el acto de serle aceptada, y B) Que los interesados pueden ver el automóvil referido en la casa mencionada, habiendo sido tasado el mismo en la suma de doscientos cincuenta pesos. — Paysandú, Noviembre 27 de 1941. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

$14.00 Dic.4-12305-v.dic.16

AMERICO FLORIO

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Feliciana Hitta contra CRISTIAN STUGELMAIER. Cobro ejecutivo de alquileres", se hace saber que el día 17 de Diciembre próximo venidero, de la hora 9 en adelante y en calles 19 de Abril y Uruguay, se procederá por el martillero don Américo Florio, con asistencia del Alguacil Ad - hoc designado, a la venta en remate público por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: mostrador con tapa de mármol, heladera, sillas, taburetes, mesas, perchas, camas, colchones, lavatorios, etc., artículos de bazar y bebidas, que existen embargados y se detallan en los referidos autos. Se previene: A) Que los interesados pueden ver los precios de los referidos bienes en este Juzgado o en casa del rematador; y B) Que el mejor postor deberá consignar el total de su oferta al serle aceptada entregándosele en el acto de su compra. — Paysandú, Noviembre 28 de 1941. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

$14.50 Dic.4-12306-v.dic.16

HECTOR B. MORATORIO

Juezgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en autos: "Banco de Crédito contra sucesión de CEFERINO DE MATTOS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 del corriente mes, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario procederá a vender en remate público y al mejor postor: dos lotes de terreno con la casa y accesorios que contenga, ubicado en la primera sección judicial de la ciudad de Salto (barrio Salto Nuevo) manzana número 56, empadronado con el número 5077, lotes números 1 y 2 del plano del agrimensor Héctor Herrán de Diciembre de 1930, con las dimensiones y límites siguientes por ser contiguos: al Norte, 50 metros de frente a la calle Guaviyú; al Sur, 50 metros con lote número 3 del mismo plano; al Este, 18 metros 90 centímetros con lote número 12, y al Oeste, 18 metros 90 centímetros que por formar esquina da también frente a la avenida Sarandí hoy avenida Benito Solari. Formando una superficie de 945 metros cuadrados. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 olo de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). Que son de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios. Y que los títulos del inmueble referido se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados.— Salto, Diciembre 4 de 1941. —. Atilio D'Angelo Actuario.

$30.00 Dic.10-12553-v.dic.27.

JOSE ANTONIO MAGLIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno dictado en autos: "Nicolás Emilio Richard contra DOMINGO GIORDANO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 30 del corriente mes, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado el martillero don José Antonio Maglio asistido del Alguacil y del suscrito Actuario procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios en él construídos, planta baja y planta alta y demás accesorios que contenga, situada en la manzana número 27 de la 2.a sección judicial de Salto, empadronado con el número 529, compuesta de 11 metros 19 centímetros de frente al Sur sobre la calle Uruguay por 48 metros 15 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con Israel Cunha; al Este, Esteban Solaro, y al Oeste, José Martínez Olascoaga hoy Banco de Crédito. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 olo de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). Que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios son de cargo del comprador. Que existe sobre el deslindado inmueble una primera hipoteca. Y que los antecedentes relacionados con la segunda hipoteca se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados.— Salto, Diciembre 4 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$28.50 Dic.10-12554-v.dic.27.

JULIO CESAR CALLORDA

Juzgado L. de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don José María França, dictada en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay con ALBERTO PERAZA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 del corriente, a las 15 horas se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el martillero don Julio C. Callorda, asistido del Aguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, del siguiente bien: Una finca situada en esta ciudad, empadronada con el número 1936 constituída por el solar de terreno número 5 de la manzana 4 del tercer cuartel, compuesto de una superficie de 916 metros 2369 centímetros, lindando: al Este, con calle Misiones; al Norte, el solar 4; al Sur, calle Ciudad de Astorga, y al Oeste, con el solar 3, según plano y título respectivos. Se previene que, 1.o Los gastos de escrituras de compromiso y definitiva serán de cuenta del comprador inclusive los certificados, salvo que el comprador sea la Institución acreedora, en cuyo caso serán de cuenta del deudor; 2.o Los títulos se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados; 3.o El mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Escribano el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Diciembre 6 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$30.00 Dic.12-12654-v.dic.29.

ALBERTO BOGA

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Angel de la Fuente y lo dispuesto por el suscrito en los autos "PEDRO y JUAN SCARENZIO. Quiebra", se hace saber que el día 27 de Diciembre a las 9 de la mañana y en el lugar en que se encuentran los bienes, se procederá por el martillero don Alberto Boga, asistido del suscrito, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, de las mercaderías que en autos se detallan. Se previene: A) Que el mejor postor abonará la suma ofrecida en el acto de ser aceptada su oferta; B) Que el detalle y la calidad de las mercaderías se encuentran en el Juzgado de Paz de Cardona a disposición de los interesados. — Cardona, Noviembre 29 de 1941. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.

$11.20 Dic.11-12537-v.dic.22.

ISIDRO V. IZMENDI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, en autos "JOSE PEDRO y AGUSTIN LAGO. Venta de cosa común en subasta" (Lo. 16. N.o 362. Fo. 74), se hace saber al público que el día 30 de Diciembre del corriente año, a las diez horas y treinta minutos, se procederá en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe número 579, por intermedio del martillero don Isidro V. Izmendi, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta pública y con las bases que se indican y al mejor postor, de los siguientes lotes de bienes inmuebles: Lote número 1: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la manzana número 62 de la planta urbana de esta ciudad, compuesta de 431 metros 8930 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, calle Pablo Zufriategui; al Sur, Manuela Amorín de Machado; al Este, el lote número 2, que a continuación se transcribe, y al Oeste, con sucesión Tolentino Gorosito. Base: $ 1.200.00. Lote número 2: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la misma manzana número 62, antes referida, de la planta urbana de esta ciudad, compuesta de 635 metros cuadrados 4145 centímetros cuadrados, cuyos límites son: al Norte, calle Pablo Zufriategui; al Sur, Manuela Amorín de Macedo; al Este, calle Manuel Freire, y al Oeste, con el lote número 1, antes descrito. Base: $ 4.500.00. La superficie y linderos de los lotes referidos resultan del plano de mensura practicado por el agrimensor Augusto Moreira (hijo) el 28 de Noviembre de 1929, inscrito en la Oficina respectiva, el cual se encuentra agregado a los autos respectivos. Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las bases fijadas para cada lote; B) Que el mejor postor de cada lote deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 olo de la misma como garantía; y C) Los títulos, plano y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzga-

do a disposición de los interesados. Se hace constar que los lotes a rematarse se encuentran empadronados, en conjunto, con el número 465. — Treinta y Tres, Noviembre 29 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$45.00 Dic.10-12490-v.dic.27.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, en autos "PABLO FERNANDEZ tutor de la menor ISAURA LAURENTINA CAJARVILLE. Venta de inmueble" (Libro 16. Número 608. Folio 377), se hace saber al público que el día 19 de Diciembre del corriente año a las diez horas, y en la puerta del Juzgado, calle Manuel Oribe número 579, se procederá por el señor Alguacil del mismo, a la venta en subasta pública en almoneda, con la base de cinco mil pesos, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número tres de esta ciudad, Treinta y Tres, empadronado con el número mil cuatrocientos treinta y cuatro, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte, a la calle Manuel Lavalleja, por cincuenta y un metros cincuenta y cinco centímetros de fondo, lindando, según título: por el Sur, con la sucesión Martínez; por el Este, con Cecilio Saravia, y por el Oeste, con la calle Avelino Miranda. Se previene: 1.o) No se aceptará oferta que no exceda de la base fijada. 2.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o del importe de su oferta, como garantía de la misma y en el acto de serle aceptada. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Noviembre 19 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$30.00 Nov.27-11961-v.dic.15.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, dictada en autos "Banco de la República O. del Uruguay con PEDRO A. ALEGRE RODRIGUEZ. Ejecución de hipoteca" (Lo. 16. N.o 636. Fo. 384), se hace saber al público que el día 30 de Diciembre del corriente año y en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe 579, se procederá, a las 10 horas, a la venta en almoneda pública y al mejor postor, por el pregonero don Antonio G. Lacurcia, asistido del Alguacil y Actuario, del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras que forma parte del padrón número 602, ubicada en la manzana número 142 de la ciudad de Treinta y Tres, señalada con el número seis en el plano del agrimensor Peopasio Machado, inscrito en la Oficina Departamental de Empadronamiento con el número 33, el 28 de Abril de 1936, compuesta de una superficie de trescientos treinta metros, que tiene las dimensiones y linderos siguientes: diez metros al Norte, lindando con terreno de Joaquín F. Amilivia; igual dimensión al Sur, sobre la calle General Rivera; treinta y tres metros al Este, con terreno del nombrado J. F. Amilivia, e igual extensión al Oeste, con terreno de la sucesión de Tolentino Gorosito. Se previene: A) Que el mejor postor deber ácosignar el 10 o|o del importe de su oferta en el acto de serle aceptada la misma y como garantía; B) Los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, así como todo lo que se pudiera adeudar por medianerías u otras cargas análogas y que recaigan directamente sobre el bien a venderse, serán de cargo del comprador; y C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de todos los interesados. — Treinta y Tres, Diciembre 2 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$42.00 Dic.6-12422-v.dic.24.

FRANCISCO ARAMENDI

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Base: $ 333.33.

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres, recaída en los autos "Fiscal Letrado con CAMILA MESONE. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 18 de Diciembre a las 10 horas y en la puerta de este Juzgado, por el martillero don Francisco Aramendi, se sacará a la venta el siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la manzana número 79, de esta ciudad, empadronado con el número 1678 y que linda: por el Norte, con María Vicente Martínez; por el Este, con la calle Andrés Spikerman; por el Oeste, con Juliana S. de Barreto, y por el Sur, con la calle Jacinto Trápani. Se previene: A) Que no se aceptan ofertas inferiores a las dos terceras partes de su tasación, que asciende a la suma de $ 500.00; B) El mejor postor deberá consignar en 10 o|o de su oferta al bajar el martillo, como garantía de la misma; C) Que los gastos de escrituración serán por cuenta del comprador; D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Noviembre 21 de 1941. — C. Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.3-12298-v.dic.18.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 126 serie "25", a cargo de VIRGILIO ALVES y ANIBAL TONNA, el próximo 30 de Diciembre, a las 15 y 10 horas y en el salón de actos del Banco expresado, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Angel J. Estades venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil seiscientos seis pesos ($ 5.606.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa", séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón dos mil noventa y seis (parte), con una superficie de noventa y siete hectáreas, que es parte de la fracción 13 del plano del agrimensor A. Scotti Blanco, de Abril de 1926, deslindado: 447 metros al Norte, camino por medio, con la fracción 25; 2.676 metros 20 centímetros al Sudeste, con la 12; 330 metros al Sudoeste, con el resto de la 13, y 1.732 metros al Nordoeste, camino por medio, con las fracciones 20, 21 y 22 y parte de las 23 y 19. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 5.605.52 más gastos de ejecución y deuda consolidada; B) El bien se vende en el estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías y cargas análogas y sus accesorios y los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio; E) El bien pertenece a Virgilio y Antonio Alves, estando hipotecado en segundo y tercer grado de garantía de créditos cedidos a la Sección "Fomento Rural y Colonización", según títulos que están en las oficinas del Banco ejecutante, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 5 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente. —

(Cuenta corriente) Dic.11-12619-v.dic.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 908 serie "26", a cargo de DOMINGO VASALLO, el próximo 31 de Diciembre, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, la firma "Miguel Cetrángolo e Hijos" venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil trescientos noventa y cinco pesos ($ 7.395.00), un terreno y mejoras en la décimosegunda sección judicial de este Departamento, padrón ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco, compuesto por los solares 33 y parte del 27 del plano del agrimensor Federico Delgado, de Agosto de 1909, a saber: El solar 33 consta de una superficie de ciento ochenta y nueve metros ochenta y cinco decímetros, teniendo 7 metros 37 centímetros de frente al Este, a la calle Enrique García Peña, edificio 2735|37, entre las de Vilardebó y Caridad, por 25 metros 76 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con el solar 32; al Sur, con parte del 34, y al Oeste, con el 27; y el solar 27 (parte), consta de sesenta y tres metros treinta y nueve decímetros, según plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de Octubre de 1911, y se deslinda así: 7 metros 37 centímetros al Este, con el solar 33; 8 metros 60 centímetros al Norte, con el resto del solar 27: 7 metros 37 centímetros al Oeste, con el 20, y 8 metros 60 centímetros al Sur, con parte del 34. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 6.935.32 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; D) está pagado el adoquín y cordón; E) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cinco mil cuatrocientos noventa y siete pesos (pesos 5.497.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 5.058.92 al día del remate; H) El inmueble pertenece a "H. O. Escuder y Compañía" y está hipotecado en segundo grado a favor de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, según nota en los títulos de propiedad que se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 9 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.12-12673-v.dic.22.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 135 serie "25", a cargo de AMERICO RODRIGUEZ, el próximo 30 de Diciembre, a las 15 y 20 horas y en el salón de actos del Banco expresado, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Angel J. Estades venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de doce mil setenta y cinco pesos ($ 12.075.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa", séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón dos mil noventa y seis (parte), formado por las fracciones 24 y 25 del plano del agrimensor A. Scotti Blanco, de Abril de 1926, o sea: Fracción 24, con una superficie de ciento tres hectáreas, nueve mil quinientos treinta metros y deslindada: 2.068 metros 5 decímetros al Nordeste, con el lote "A"; 537 metros al Este, camino por medio, con la 25, y 2.094 metros 60 centímetros al Sudoeste, con la 23, y al Oeste, el río Uruguay; y la fracción 25, con una superficie de ochenta y una hectáreas novecientos noventa metros, se deslinda: 1.298 metros al Norte, con el lote "A"; al Este, camino por medio, con la fracción 7; al Sur, camino por medio, con las 12, 13 y 11, y 624 metros 80 centímetros al Oeste, camino por medio, con la 24 y parte de la 23. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 12.075.32 más gastos de ejecución y deuda consolidada; B) El bien se ofrece en las condiciones actuales de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El bien pertenece a Américo Rodríguez y Zacarías Arbiza, estando hipotecado en segundo y tercer grado en garantía de créditos cedidos a la Sección "Fomento Rural y Colonización", según títulos que están en las oficinas del Banco ejecutante, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 5 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.5-12618-v.dic.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615 número 127 Serie "25" a cargo de LUIS CAREY, el próximo 30 de Diciembre, a las 15 y 15 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, tercer piso el martillero Angel J. Estades venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de catorce mil cuarenta y un pesos ($ 14.041.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa" séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón dos mil noventa y seis, parte, compuesto de las fracciones 14, 15 y parte de la 13 del plano del agrimensor A. Scotti Blanco de Abril de 1926, a saber: Fracción 14, consta de ciento cuarenta hectáreas cuatro mil trescientos veintisiete metros, teniendo: al Nordeste, 588 metros con la fracción 19; al Sureste, 781 metros 10 centímetros, camino por medio con la 13 y el arroyo Itacumbú; al Sureste el arroyo Itacumbú, y al Noroeste, 2.613 metros con la 15; y la fracción 15, consta de ciento treinta y nueve hectáreas cuatrocientos veintinueve metros, teniendo: al Noreste, 600 metros

camino por medio con las fracciones 18 y 19 y camino; al Sureste, 2.613 metros con la 14; al Suroeste, el arroyo Itacumbú, y al Noroeste, 2.429 metros 80 centímetros con la fracción 16, y la fracción 13 parte, consta de veintidós hectáreas nueve mil setecientos treinta y cinco metros, teniendo: 330 metros al Noroeste, con el resto de la 13. al Sureste, 200 metros con la 12; al Sur, el arroyo Itacumbú, y al Oeste, 782 metros 10 centímetros con la 14. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 14.040.64 más gastos de ejecución y deuda consolidada. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o.o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El bien pertenece a Luis Carey, Virgilio Alvez y Antonio Alvez, estando hipotecado en segundo y tercer grado en garantía de créditos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las Oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 6 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.11-12620-v.dic.20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 124 serie "25", a cargo de SANTIAGO CASTELLANO, el próximo 30 de Diciembre, a las 15 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Angel J. Estades venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de trece mil seiscientos noventa y dos pesos ($ 13.692.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa", séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón dos mil noventa y seis (parte), compuesto de las fracciones 4 y 5 del plano del agrimensor A. Scotti Blanco, de Abril de 1926, a saber: Fracción 4, consta de ciento diez hectáreas cinco mil ciento treinta y un metros, teniendo 2.336 metros decímetros al Nordeste, con la fracción 3; 600 metros al Sudeste, camino por medio, con Pedro Marín; 2.109 metros 10 centímetros al Sudoeste, con la fracción 5, y 725 metros decímetros al Noroeste, camino por medio, con el lote "A"; y la fracción 5 consta de ciento ocho hectáreas cinco mil cuarenta y nueve metros, teniendo 2.109 metros 10 centímetros al Nordeste, con la fracción 4; 550 metros al Sudeste, camino por medio, con Pedro Marín; 1.858 metros 90 centímetros al Sudoeste, con la fracción 6, y 579 metros al Nordeste, camino por medio, con el lote "A". Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 13.691.98 más gastos de ejecución y deuda consolidada; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El bien pertenece parcialmente a Zacarías Arbiza, estando hipotecado en segundo y tercer grado en garantía de créditos cedidos a la Sección "Fomento Rural y Colonización" según títulos que están en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 6 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente

(Cuenta corriente) Dic.11-12617-v.dic.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7.615 número 125 Serie "25" a cargo de ERMENEGILDO MORANO el próximo 30 de Diciembre, a las 15 y 5 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, tercer piso, el martillero Angel J. Estades, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diez mil quinientos cuarenta pesos ($ 10.540.00) un campo y mejoras en "Santa Rosa", séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón dos mil noventa y seis, parte, compuesto de las fracciones 6 y 7 del plano del agrimensor A. Scotti Blanco de Abril de 1926, a saber: Fracción 6, consta de setenta y ocho hectáreas cinco mil novecientos ochenta y seis metros, teniendo: 1.858 metros 9 decímetros al Noreste, con la fracción 5; 450 metros al Sureste, camino por medio con Pedro Marín; 1.654 metros 2 decímetros con la fracción 7; y 474 metros al Noroeste, camino por medio con el lote "A", y la fracción 7, consta de ochenta y una hectáreas ciento cincuenta y un metros, teniendo: 1.654 metros 20 centímetros al Noreste, con la fracción 6; 274 metros 70 centímetros al Sureste, camino por medio con Pedro Marín; 1.443 metros 7 decímetros al Sur, con las fracciones 8, 9, 10 y parte de la 11; 795 metros 5 decímetros al Noroeste, camino por medio con la fracción 25 y el lote "A". Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 10.540.46, más gastos de ejecución y deuda consolidada. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El bien pertenece a Ermenegildo Morano, Américo Rodríguez y Zacarías Arbiza, estando hipotecado en segundo y tercer grado en garantía de créditos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las Oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo Diciembre 6 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.11-12621-v dic.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 164 serie "X", a cargo de RODOLFO MUÑOZ NIN, el próximo 29 de Diciembre, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José M. Iglesias venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil pesos ($ 5.000.00), un terreno y mejoras en la décimocuarta sección judicial de este Departamento, padrón cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y dos, con una superficie de ciento treinta y seis metros treinta y seis decímetros, señalado con el número 3 en plano del agrimensor Casimiro Pfaffly, de Mayo 23 de 1899, deslindado así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sur, a la calle Vilardebó, edificio 1203; igual medida al Norte, con parte del solar 4, de Francisco Ailés; 15 metros 76 centímetros al Este, con el solar 2, de Inés Odierini de Sogra, y 16 metros 05 centímetros al Oeste de frente a la calle Zapicán, por ser esquina. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 17 de Noviembre último a $ 4.332.05, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo de cuatro mil pesos ($ 4.000.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay, con la garantía hipotecaria del inmueble descrito; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 3 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.9-12464-v.dic.15.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural 162 serie "26" a cargo de ROMANA OLIVERA SARAVIA DE FERRER y ARUFFE e HILARIO FERRER y ARUFFE, el próximo 26 de Diciembre a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Roberto Morquio venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de nueve mil ochocientos treinta y un pesos ($ 9.831.00), un campo y mejoras en "Santa Teresa", octava sección judicial del Departamento de Tacuarembó, padrón seis mil cuatrocientos sesenta y uno, con una superficie de trescientos doce hectáreas ochocientos sesenta y siete metros, lindando: al Norte, con Leopoldo Alcoba y Banco de la República Oriental del Uruguay; al Sur, con Teófilo Boer y Cándida Martínez; al Este, laguna Santa Teresa y Teófilo Boer, y al Oeste, con Pedro Reculusa. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 8.574.10 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, estando arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 5.974.54 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.6-12496-v.dic.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1437 serie "26", a cargo de JAIME WULAJ, el próximo 26 de Diciembre, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos M. Faveros venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil novecientos trece pesos ($ 1.913.00), un terreno y mejoras en la vigésimosegunda sección judicial de este Departamento, padrón ochenta y seis mil doscientos treinta, con una superficie de ciento cuarenta y cuatro metros ochenta y tres decímetros, señalado con el número 4 de la fracción letra "F", en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Enero de 1910, deslindado: 8 metros 59 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Marne, edificio 3468, entre la de Juan José Quesada y el camino Propios; 16 metros 84 centímetros al Nordeste, con el solar 5; 8 metros 59 centímetros al Sudeste, con terrenos del barrio Bolívar, y 16 metros 88 centímetros al Sudoeste, con el solar 3. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 14 de Noviembre último a $ 1.651.57 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil doscientos sesenta y tres pesos treinta y tres centésimos ($ 1.263.33), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El inmueble está hipotecado en segundo término a favor de Miguel Silvera, según nota en el título de propiedad que se encuentra en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.6-12492-v.dic.16.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de Juan Domínguez (Alzáibar número 1358) hemos contratado vender a favor del señor EDUARDO DIAZ la casa de comercio que en el ramo de café

y bar tenemos establecida en la avenida Agraciada número 2854 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre de 1941. — David Paz. — Jesús Loureiro.— Eduardo Díaz

$5.00 Nov.24-11781-v.dic.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773), hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de Rodríguez y Compañía, teníamos formada para la explotación del café y bar sito en la calle Sierra número 2158 de esta ciudad, desvinculándose el señor Domingo Disiervi quien vende su parte al señor MANUEL BARCA quien a la vez forma sociedad con el señor Manuel Rodríguez que girará bajo la razón de Rodríguez y Barca. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — Domingo Disiervi. — Manuel Barca. — Manuel Rodríguez.

$5.00 Nov.25-11866-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor RAUL OSCAR VITETTE el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y anexos tengo establecido en esta ciudad en la calle J. Bengoa número 338. Los interesados deberán presentarse con sus créditos en la misma. — San José, Noviembre de 1941. — Uroola A. ...vesio. — Raúl O. Vitette.

$5.00 Nov.25-11861-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a la firma "NIMO ILLANES AMARGOS" mi casa de comercio en el ramo de electricidad instalada en la avenida 18 de Julio 2005 donde deberán presentarse los que se consideren acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo, Noviembre 22 de 1941. — Nimo Illanes Amargos. — Domingo G. Pereyra.

$5.00 Nov.27-11988-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Sarlegui calle 25 de Mayo número 511 don Ramón Villar se comprometió vender libre de activo y pasivo hasta el 20 de este mes y año a don PEDRO ALVAREZ la carnicería sita en esta ciudad calle Yaguarón número 1726 haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante la referida escribanía. — Montevideo Noviembre 17 de 1941. — Ramón Villar. — Pedro Alvarez.

$5.00 Nov.26-11909-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don ASDOUR TCHERMETIAN los negocios de carnicería y almacén y comestibles que tengo instalados en las calles Gregorio Camino número 648 y Carlos Tellier número 237. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Jorge J. Cassanello calle Buenos Aires número 494. — Montevideo Noviembre de 1941. — Juan Santurian.

$5.00 Nov.25-11834-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber de acuerdo con la ley de veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuatro, que he prometido vender a mis hijos BARTOLO PEDRO y ANTONIO FRANCISCO GAVEGNO y a mi hermano JOSE GAVEGNO el establecimiento de bodega que exploto en este paraje. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en el establecimiento, dentro de treinta días, con los justificativos de sus créditos que les serán abonados. — Toledo Noviembre 20 de 1941 — Francisco Gavegno.

$5.00 Nov 25-11830-v.dic.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que he prometido vender a los señores RODOLFO ABALO GAYOSO, e INDALECIO MAXIMO GONZALEZ, el negocio en el ramo de garage y taller mecánico denominado "Minerva" ubicado en la calle Cerrito número 537 de esta ciudad, quienes se harán cargo del activo y pasivo correspondiente notificando a los acreedores para que se presenten en el indicado comercio dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 20 de 1941. —Armando Diez. — Rodolfo Abalo Gayoso. —Indalecio Máximo González.

$5.00 Nov.26-11932-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Bianco (Convención número 1488) he contratado vender al señor AGOPDJIAN APANIAN la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Turquía número 3551 de esta capital. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos, en el comercio de referencia. —Montevideo, Noviembre 9 de 1941. — Pazsech Benlian. — Agopdjian Apanian.

$5.00 Dic.11-12569-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Federico Kirchheimer, ha prometido transferir el activo y pasivo de la "Fábrica de Pinturas Alba" establecida en esta ciudad en la calle William número 534 bis a la sociedad "ALBA Sociedad Limitada" en calidad de aporte al capital de ésta última. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren acreedores o con derechos con motivo de esta enajenación, se presenten con los justificativos de los mismos, dentro del plazo legal, en la escribanía del señor Rafael Howard Fuller, calle 25 de Mayo número 544 (primer piso). — Montevideo, Diciembre 6 de 1941.

$5.00 Dic.11-12538-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor LUIS A. PALMA el negocio que en ramo de garage y bajo la denominación de "Garage Constituyente" tengo establecido en la calle Constituyente número 1530, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la calle Treinta y Tres número 1496 (escribano señorita Dora Blanco) con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1941. — Juan Granese.

$5.00 Dic.9-12429-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he resuelto transferir a favor de la nueva firma "JULIO FELDMAN Y COMPAÑIA LIMITADA" mi casa de comercio que en el ramo de "importación de artículos de lencería y fantasía" tengo instalada en la calle Ituzaingó número 1482. Asimismo, dejo establecido que el otro comercio de mi propiedad, ubicado en la calle Ituzaingó número 1478 en el ramo de "librería" queda a mi nombre exclusivo. Los que se consideren acreedores, deben presentar sus justificativos en el estudio del Mor. Jur Bernardo Elnern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 84.032). — Montevideo, Diciembre de 1941. —Julio Feldman. — Lazlo Deutsch.

$5.00 Dic.10-12484-v.dic.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público en general que la sociedad civil "GOMENSORO Y GIANELLI" ha quedado disuelta desde el 30 de Junio de 1939 quedando el activo y pasivo hasta la fecha a cargo del señor Gomensoro. Dentro de los treinta días de la fecha se atenderá cualquier reclamación o deuda contra la sociedad en la calle Guaviyú número 2859. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — Juan José Gomensoro. — Leopoldo Gianelli.

$5.00 Dic.9-12454-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio, a los efectos que pudiera tener lugar, que he clausurado mi casa de comercio que tenía instalada en la ciudad de Treinta y Tres, fijando mi domicilio en la calle Durazno número 891, de esta ciudad. — Montevideo, Diciembre de 1941. — David Wolsey.

$5.00 Dic.10-12486-v.dic.29

TRANSFERENCIA DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó en su protocolo el escribano Ernesto Roland con fecha tres del corriente mes y año, la sociedad de hecho que giraba en esta plaza bajo la razón social de BENECH Y COMPAÑIA compuesta por los socios Eduardo A. Benech y Edison I. Hill, explotando los ramos de acondicionamiento de aire, refrigeración, hornos incineradores industriales y afines, quedó transferida a la nueva sociedad que dichos socios constituyeron con Damián Costa y Raúl Clark, éstos en calidad de socios comanditarios, la que girará en plaza con la misma finalidad y bajo la misma razón social expresada. Y a los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1941. — E. Benech. — Edison I. Hill. — Damián Costa. — R. Clark.

$9.00 Dic.3-12252-v.dic.23.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

AVISO

ANDRES DEUS domicilio Río Negro 1222 de esta ciudad.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona promitente comprador que hace más de cuatro años que no abona cuotas que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre dicho solar.

GERMAN BERMUDEZ. Domicilio: Dufré 2812 de esta ciudad, padrón número 130472, 11.a sección judicial solar número 100 del plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés en Abril de 1925, ubicado sobre la calle número 1, hoy Smidel. — Montevideo, Noviembre 27 de 1941. — Por el Banco Territorial del Uruguay Sección Ventas de Terrenos.

$9.75 Dic.5-12339-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a don NICO... PEDRO REYMUNDO el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la villa de San Ramón, 11.a sección judicial del Departamento de Canelones, debiendo los acreedores presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el escritorio del escribano Luis R. Lanfranconi, en esta villa. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — San Ramón, Noviembre 19 de 1941. — Angel María Cirigliano

$5.00 Dic 4-12309-v.dic.23.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

AVISO

Andrés Deus Río Negro 1222 de esta ciudad.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre los respectivos solares:

Alfredo E. Rossello Domicilio. Marcellino Berthelot 1765 de esta capital, padrón número 130697: 11.a sección judicial; solar número 20 del plano levantado por el agrimensor Rodolfo Muñoz Oribe en Julio de 1927 con frente a la calle Saint Bois.

Emilio Díaz. Domicilio: Marcelino Berthelot 1767 de esta Capital, padrón número 130698: 11.a sección judicial: solar número 21 con frente a la calle Saint Bois del plano levantado por el agrimensor Rodolfo Muñoz Oribe en Julio de 1927. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — Por el Banco Territorial del Uruguay Sección Ventas de Terrenos

$11.70 Dic.10-12488-v.dic.27.

C. I. P. A.

(Compañía Industrial y de Producción Agrícola Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que se celebrará el día martes 23 de Diciembre corriente a las 17 y 30 horas, en el local de la Cámara Mercantil de Productos del País (avenida General Rondeau número 1908 para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 21). 2.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al 11.o ejercicio, terminado el 30 de Setiembre último (artículo 13). 3.o) Fijar la remuneración del Síndico artículo 48). 4.o) Elección de tres accionistas para integrar el Directorio (artículos 33 y 35), del Síndico y su suplente (artículo 47). 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la reunión (artículo 21).

Nota. — Se previene a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea es indispensable que se inscriban en el registro respectivo debiendo comprobar fehacientemente su calidad de accionista (artículo 15). La inscripción debe hacerse en la Gerencia de la Compañía (calle 25 de Mayo 555 4.o piso K). 2.o) La elección de miembros del Directorio se hará en listas firmadas por simple mayoría de votos. Para ser válidas las listas votadas deberán haber sido inscritas con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea (artículo 33) en la Gerencia de la Compañía, calle 25 de Mayo 555, (4.o piso K) todos los días hábiles, de las 9 a las 12 y de las 14 a las 18 horas. — Montevideo, Diciembre 2 de 1941.

$15.00 Dic.11-12594-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos acordado disolver la sociedad que gira en esta ciudad en los ramos de carpintería y mueblería bajo la razón social de "Telmo Repetto y Compañía", tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el socio ANTONIO LINO MENEGUZZI. Los que se consideren acreedores deberán presentar con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Alfredo Abete, calle General Rivera 569 de esta ciudad, dentro del término de treinta días. —Las Piedras, Diciembre 5 de 1941. — Telmo Repetto. — Antonio Lino Meneguzzi.

$6.00 Dic.10-12473-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Plácido Añón avisa que prometió vender su establecimiento mercantil que gira bajo su nombre en esta plaza avenida Millán 3797 ramo "comestibles y bebidas" a los señores ERNESTO LENS y RAMON LENS. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado, dentro del plazo legal. Interviene la oficina auxiliar del comercio "B. R. Y. C. A." de R. Cercido e L. F. López (Cerrito 685, escritorio 5).— Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — Plácido Añón. — Ernesto Lens. — Ramón Lens.

$5.00 Dic.10-12514-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don HUMBERTO COLON BALBIANI y a don FRANCISCO JUAN PEDRO PALLADINO, la casa de comercio que en los ramos de "almacén de comestibles, despacho de bebidas y demás anexos" denominado almacén "El Palacio" gira en esta plaza bajo la razón social de "José L. Othaix y Compañía", con sede en la intersección de [illegible] Treinta y Tres y General Artigas de esta ciudad de Salto donde su puerta principal de entrada sobre calle Artigas luce el número 899 y quedando el pasivo y cuentas a cobrar a exclusivo cargo de la firma vendedora "José L. Othaix y Compañía" integrada por los señores José Luis Othaix y María Elena Othaix, hacemos saber a nuestros acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos a la escribanía Goncalves en calle General Artigas 921 de esta ciudad, dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación de este aviso a los efectos establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Salto, Noviembre 30 de 1941. — José L. Othaix y Compañía. — Luis Othaix. — María Elena Othaix. — Francisco Palladino — Huberto C. Balbiani.

$8.00 Dic.10-12495-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que hemos prometido vender, libre de pasivo comercial, hasta el 5 del corriente mes a la señora JOSEFINA ROMERO DE RIVAS, el negocio de carnicería de nuestra propiedad, sito en Holanda 2355 esquina Bulgaria (Cerro). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal, presenten los justificativos de sus créditos en las oficinas de la Sociedad Unión de Vendedores de Carne, Lavalleja 1685 de 8 a 12 y de 14 a 18 sábados de 8 a 12. — Montevideo Diciembre 3 de 1941. — Carlos Franco. — Camilo Franco. — Josefina Romero de Rivas.

$5.00 Dic.10-12493-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y que giraba en esta plaza bajo la razón de "Weinstock y Mischel" en el ramo de fábrica de muebles con sede en la calle Minas número 1857, habiendo quedado con los muebles y útiles el señor LEON MISCHEL y con los materiales el señor BERNARDO WEINSTOCK. Los acreedores pueden pasar por informes por el estudio jurídico Sandleri, sito en la calle Blandengues 1673. U. T. E. 23.667. Se hace la presente publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1941. — Bernardo Weinstock. — León Mischel.

$5.00 Dic.10-12485-v.dic.29

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "CERDA y TRILLO", con comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Cerro Largo número 1452, desligándose de la misma el señor Jesús María Trillo y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Bartolomé Cerda. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1941. — Bartolomé Cerda. — Jesús María Trillo.

$5.00 Dic.12-12598-v.dic.31.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a RAMON JUANI CAPANDEGUY la casa de comercio que en los ramos de almacén y anexos tengo establecida en Reboledo, segunda sección judicial del Departamento de Florida. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber a los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el comercio referido o en la escribanía Arturo M. Riba, calle Treinta y Tres número 1417. — Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — Pedro Irigoin.

$5.00 Dic.4-12295-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez (Alzáibar 1317) he contratado vender a favor del señor VICTOR JAFFE, mi casa de comercio que en el ramo de lechería y heladería tengo establecida en la calle Mercedes número 1887. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 2 de 1941. — Julio Cafferini. — Víctor Jaffe.

$5.00 Dic.6-12374-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de "La Defensa Minorista" calle Colonia 1359, he prometido vender al señor ARMANDO BARRUCCI mi negocio de almacén que tengo establecido en la calle Santiago de Chile número 1048 de esta ciudad. Con este motivo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y dentro del plazo de treinta días, emplazo a todos los acreedores para que se presenten en la oficina mencionada con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre de 1941 — Florencio López. — Armando Barrucci.

$5.00 Dic.5-12314-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que hemos prometido en venta, nuestra casa de comercio en el ramo de almacén, frutas y verduras en la calle Taboba 3701 a favor del señor KOURKEN MEGHDESSIAN. Notificamos a todos aquellos que se consideren acredores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Noviembre 29 de 1941. — Asdour Tchekmedyian. — Elisa Marashaliaglein.— Kourken Meghdessian.

$5.00 Dic.5-12336-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la escribanía Franco (Sarandí 539 (segundo piso), he prometido vender al señor ARMINAK AINTABLIAN el comercio de café y bar "33" ubicado en la avenida Arocena 2018 (Carrasco), debiendo los acreedores presentarse dentro de treinta días en la indicada escribanía con los justificativos de sus créditos, a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 29 de 1941. — Enrique Bustelo

$5.00 Dic.5-12320-v.dic.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos en el negocio de almacén y comestibles situada en la calle General Pagola 1958, quedando a cargo del activo y pasivo el señor JUAN JORDA. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten en el referido comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 29 de 1941 — Rafael Jorda. — Juan Jorda.

[illegible] 4-12279-v.dic.23.

COMPAÑIA "AGENTINA - URUGUAY" DE NAVEGACION Y TURISMO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con los artículos 21 y 29 de los estatutos sociales, se reunirá en el local de la Compañía, calle Rincón número 454, el día 19 de Diciembre próximo, a las 18 horas, con el fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio anual 2.o) Elección de siete Directores y siete suplentes. 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente. 4.o) Proposiciones a que se refiere el inciso J) del artículo 14 de los estatutos. 5.o) Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea los poseedores de acciones deberán depositarlas en la Gerencia con tres días de anticipación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1941. —Alvaro R. Vázquez, Presidente — Mario Varsi, Gerente.

$18.90 Dic.10-10960-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase, que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor GIL MARTINEZ, el comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Guaviyú número 2208 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 25 de 1941. — Juan Pedro Roqueta. — Gil Martínez.

$5.00 Dic.1.o-12137-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor HIPOLITO DERMIDIO OLDAN el negocio de tambo y venta de leche que tengo establecido en la calle Joaquín Requena número 2941 de esta ciudad, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan con los justificativos de sus créditos al estudio del escribano Amilcar Castro, calle Rincón número 593, a percibir el importe de los mismos. — Santiago Pastorino.

$5.00 Dic.1.o-12138-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que el señor Cándido Losada ha prometido vender al señor JESUS PENA su establecimiento comercial en el ramo de "Tambo y Anexos" sito en esta ciudad, calle Maldonado número 2215, y citamos a los que se consideren sus acreedores, para que con los justificativos de sus créditos, se presenten en la escribanía Varese calle Ituzaingó número 1439 de esta ciudad, para hacer efectivo sus créditos. — Montevideo, Noviembre 25 de 1941 — Jesús Pena. — Cándido Losada.

$5.00 Dic.1.o-12117-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido en venta a doña MARIA ANGELA ROMANO DE DE VITTA, la "fábrica de pastas" que tengo establecida en esta plaza, calle Sierra número 1745. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores, para que con sus correspondientes justificativos se presenten en el local del referido comercio, a percibir el importe de sus créditos, dentro del plazo de treinta días — Carmelo Antonio De Vitta.

$5.00 Dic.1.o-12128-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Andrés Domingo Marrero, ha prometido vender a CARRERA y COMPAÑIA, el puesto de verdura y frutas, calle Rivera 2605 esquina Bolívar, de esta ciudad. Los acreedores presentarán sus justificativos en la escribanía Casto M. Vidal, calle Ciudadela número 1423 (apartamento 17), de horas 10 a 14. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 2 de 1941. — Andrés Domingo Marrero. — Carrera y Compañía.

$5.00 Nov.28-11992-v.dic.17.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

Andrés Deus. Río Negro número 1222 de esta ciudad

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099 del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados [illegible] días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre el respectivo solar.

JUAN MARTIN ACOSTA. Domicilio: Rivera 2472 de esta ciudad — Padrón número 78557, 22.a sección judicial, solar número 22, manzana N, del plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti en Octubre de 1913, con frente a la calle Santiago Figueredo.

$9.52 Nov.27-11780-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general la venta que efectúa el firmante José Colombo Bottazze, a favor del también firmante MIGUEL LOMANDO, ante el escribano Antonio Silva Dibarboure, de la bodega y anexos que en esta plaza gira a nombre del primero notificando a los acredores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Silva, calle Independencia número 630 de esta ciudad. — Florida, Noviembre 20 de 1941. — José Colombo — Miguel Lomando.

$5.00 Nov.29-12064-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui calle 25 de Mayo número 511 don Clemente Morgadanes comprometió vender a don JOSE FERNANDEZ libre de activo y pasivo comercial hasta el treinta de este mes y año la carnicería sita en esta ciudad calle Rivera número 2258 haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicha escribanía. — Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Clemente Morgadanes. — José Fernández

$5.00 Nov.28-12018-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los acreedores del señor JOSE CALBELO VAZQUEZ con comercio de panadería, denominado "El Turismo" que gira en esta plaza calle Pedro Bustamante número 1431, deben presentarse a la calle 25 de Mayo número 555 (primer piso, escritorio A), dentro del término de treinta días, a contar de la fecha. Se publica a los efectos de la sociedad que celebrará dicho señor con ROQUE PRADO. — Montevideo, Noviembre 15 de 1941. — José Calbelo Vázquez — Roque Prado

$5.00 Nov.28-12029-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisa Raúl Castro que prometió vender el establecimiento mercantil "La Primavera" que gira bajo su nombre en esta plaza, Soriano 949, ramo comestibles y bebidas, al señor ROGELIO ABELLA Cumpliendo la ley de 26 de Setiembre de 1904, previene a sus acreedores que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado, dentro del plazo legal. Interviene la oficina "Bryca" de R. Cercido y L. F. López. Cerrito 685. (Escritorio 5). — Montevideo, Noviembre 25 de 1941. —Raúl Castro Montes — Rogelio Abella García.

$5.00 Nov.28-12041-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que con fecha 11 del corriente he prometido vender al señor LUIS AMARAL, el comercio que en el ramo de hotel y bajo la denominación de "HOTEL ARISTONDO" tengo establecido en esta ciudad, quedando el vendedor a cargo del pasivo que existiere, a cuyo efecto deberán presentarse los acreedores dentro del término legal. — Tacuarembó, Noviembre de 1941. — Benito Aristondo. — Luis Amaral.

$5.00 Nov.28-12036-v.dic.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don MARTIN KLEIN, la carnicería que tengo establecida en la calle Avipones número 5889, de este Departamento. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Yí número 1190 todos los días hábiles de 9 a 12 horas. A los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Noviembre 25 de 1941. — Manuel Cassas Barros.

$5.00 Nov.28-12016-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que: Ubaldo Césaro ha prometido vender a don JUSTO ADOLFO CAMPORA, el negocio de carnicería instalado en la calle Coquimbo número 2083 y que a su vez el señor Justo Adolfo Cámpora prometió vender dicho comercio al señor JULIO ALBERTO VILARO. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Jorge J. Cassanello, calle Buenos Aires número 494.— Montevideo Noviembre de 1941. — Ubaldo Césaro — Justo Adolfo Cámpora.

$5.00 Nov.28-12047-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que Francisco Cuñarro ha prometido vender a JUAN CARLOS THODE, el negocio de tambo instalado en esta Capital calle "José L. Terra" número 3294. Los que se consideren acreedores deebrán presentarse dentro del término legal (escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez 18 de Julio número 1578). — Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Francisco Cuñarro. — Juan Carlos Thode.

$5.00 Nov.28-12025-v.dic.17.

CIERRE DE FARMACIA

La "Farmacia Española", de nuestra propiedad, sita en el Cerro, calle Grecia y Francia, ha clausurado su actividad. Los acreedores deben presentarse en el escritorio del señor Cipriano Lage, Sarandí 430, dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 8 de 1941. — R. C. Deaguetini y Compañía.

$5.00 Dic.12-12586-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he contratado vender a favor del señor ALFONSO ALVAREZ, el restaurant y bar situado en la calle Río Negro número 1638 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Noviembre 21 de 1941. — Guzmán Martí. — Alfonso Alvarez.

$5.00 Nov.29-12059-v.dic.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase, que, por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Carracedo y Martínez", con comercio en los ramos de café y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Maldonado número 1898, desligándose de la misma el señor Ramón Carracedo y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor NEMESIO MARTINEZ. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1941. — Ramón Carracedo. — Nemesio Martínez.

$5.00 Nov.27-11964-v.dic.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos constar: A) Que por documento privado firmado en Buenos Aires el 3 de Abril de 1941 por una parte LORENZO LOBEIRA ENRIQUE RATH GEB, RAMON ECHEVERRIA RUBIO y ERNESTO JUSTO OTERO y por otra parte CARLOS SERE RUCKER y LUIS M. HORTA, se comprometieron a constituir la sociedad "Manufactura Sanoplast" con domicilio en Montevideo, para explotar la fabricación de telas adhesivas telas impermeables, etc. B) Que dichos señores iniciaron la fabricación de algunos productos, sin firmar contrato de sociedad instalándose la fábrica en la calle Isla de Flores número 1266. C) Se ha resuelto rescindir el compromiso relacionado y devolver sus respectivos aportes a los señores Carlos Seré Rucker y Luis M. Horta. Los que tengan algo que reclamar de la sociedad en gestión deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término al estudio del escribano Diamantino Méndez, calle 25 de Mayo número 395, de esta ciudad. — Montevideo, Noviembre 24 de 1941 — Carlos Seré Rucker. — Luis M. Horta.

$8.00 Nov.27-11962-v.dic.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que con fecha treinta y uno de Octubre del año corriente ha quedado disuelta la sociedad en privado que giraba en esta plaza bajo la firma de "Athuro Simson y Joaquín Berliner Mitex" quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio "ARTHURO SIMSON" Se hace esta publicación a los efectos legales —Montevideo Noviembre de 1941.

$5.00 Nov.27-11936-v.dic.16

VENTA DE COMERCIO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público que he vendido mi comercio de bar en el "Club Unión de Bochas" de esta ciudad, a los señores OLIVIER COLA y FRANCISCO LEIZA, quedando el activo y pasivo a cargo del vendedor. Los acreedores deberán comparecer dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en la calle General Artigas número 173. — Rocha, Noviembre 19 de 1941 — Andrés Dianessi (hijo).

$5.00 Nov.22-11720-v.dic.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que el señor Amabilio Toledo ha prometido vender al señor ENRIQUE BUSTELO, el comercio, que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, tiene establecido en la localidad de Carrasco, avenida Arocena número 2011. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Milton Leindekar, calle 25 de Mayo número 477 (escritorio 39). — Montevideo Noviembre 24 de 1941

$5.00 Nov.28-12012-v.dic.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras sito en la calle Nueva Palmira número 1719, a favor de la señora ANTONIA LARRAUD DE MORENA. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que se consideren acreedores deberá npresentarse con sus respectivos justificativos en el domicilio de la referencia. — Montevideo, Diciembre 6 de 1941. — Tomás Morando. — Antonia Larraud de Morena.

$5.00 Dic.12-12579-v.dic.31.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo al artículo 5.o de la ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura pública de fecha tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, se ha constituído entre los señores JOSE ANTONIO FUSARI y AMELIO GONZALEZ ACOSTA, domiciliados en esta ciudad, calle Coimbra cincuenta y seis ochenta y ocho y Francisco Llambí trece dieciséis, respectivamente, una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de explotar un negocio en el ramo de fabricación y venta de marcos y retratos en general. La sociedad girará bajo la razón social de "General Portarit Corporation, Limitada". El capital social de un diecinueve mil treinta y dos pesos con ochenta y cuatro centésimos aportados por los socios en la siguiente forma: José Antonio Fusari, quince mil ciento cincuenta y un pesos con noventa y cuatro centésimos, y Amelio González Acosta, tres mil ochocientos pesos con noventa centésimos. La administración y uso de la firma a cargo del socio José A. Fusari y la producción a cargo del socio Amelio González Acosta. La duración de la sociedad será de dos años, a contar desde el 1.o de Mayo del corriente año, prorrogable por períodos de igual tiempo. El contrato fué inscrito el día 14 de Noviembre de 1941 con el número 69 folio 216 y siguientes del tomo 1.o del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

$13.50 Dic.12-12599-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad" del señor Omar Palumbo, (boulevard Artigas 3678) de esta ciudad he contratado der a favor del señor BENIGNO HUCHA la casa de comercio en el ramo de café sita en la calle San Martín 3646 notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — José L. García.

$5.00 Nov.24 11759-v.dic.13.

ORGANIZACION NACIONAL DE AUTOBUSES SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca de acuerdo con el artículo 5 de los estatutos sociales a asamblea general ordinaria a realizarse el lunes 15 de Diciembre a las 20 horas en el local de la Sociedad de Mozos, calle Canelones 1003. Se tratará la siguiente orden del día: 1.o) Memoria y balance al 31 de Octubre de 1941. 2.o) Informe de la Mesa. 3.o) Fondo de previsión para siniestros. 4.o) Asuntos varios. —Gerardo Añón, Presidente. — José Sarciada, Secretario.

$5.40 Dic.11-12572-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que en escritura de disolución de sociedad otorgada ante el escribano Alberto B. Pérez, el 16 del mes actual, quedó disuelta la sociedad comercial que bajo la razón social de "Maglia y Compañía" giraba en esta plaza con sede en la casa calle Piedras 513'515: habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el coasociado señor HAROLDO J. MAGLIA. — Juan B Maglia. — Juan F. Maglia. — Haroldo J Maglia. — Loreta María Elena Maglia de Moirano. — Manuel Y. Moirano — Ottolina Fridolina Neithardt de Maglia. — Eloisa Q. Maglia. — Matilde Orfilia Maglia. —Angela [illegible] Maglia.

$6.00 Nov.24-11754-v.dic.13

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, ha quedado disuelta la Sociedad que teníamos en el comercio del ramo de almacén situada en la calle San Salvador 1452, quedando a cargo del activo y pasivo el señor ABRAHAN PLATNER. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1941. — Abrahan Platner — Marcos Karrucero.

$5.00 Nov.26-11889-v.dic.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera (Paysandú 811), he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de curtiembre sita en la calle Santa Lucía 4775 a favor del señor BARTOLOME RUBI. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 21 de 1941. — Lucas Jaidopulos — Bartolomé Rubí.

$5.00 Nov.26-11897-v.dic.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público, que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida en la calle Grecia 3549 en el ramo de café, bar y billares bajo la razón social de Vila Hermanos y Varela, desligándose de la misma los socios Leopoldo y José Vila y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor JOSE VARELA. Se notifica a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 27 de 1941. — Leopoldo Vila — José Vila — José Varela.

$5.00 Dic.2-12185-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Miguel Micelli ha vendido al señor RAMON CIPRIANO FRANCO el comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras, que aquél tenía en esta ciudad calle Paysandú número 1338. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados a la escribanía Bovino, Cerrito 521. — Montevideo, Noviembre 27 de 1941. — Miguel Miceli. — Ramón Cipriano Franco.

$5.00 Dic.2-12203-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores OTERO y CARBONELL el negocio de bar y despacho de bebidas que tenemos establecido en la avenida San Martín 2197, citándose a todos los que se consideren sus acreedores para que con los justificativos de sus créditos se presenten en el local del referido comercio a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo de treinta días. Andreano y Spagnuolo.

$5.00 Dic.3-1227[illegible]-v.dic.22

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en Montevideo avenida Millán 2500 y que giraba bajo la razón social de KMETZ y COMPAÑIA haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio Miguel Schwartzkopf. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace este emplazamiento, para que los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del señor Francisco Themal, calle Mercedes 1472 (apartamento 28), entre las 10 y 12 de los días hábiles. — Montevideo, Noviembre 27 de 1941 — Juan Kmetz — Miguel Schwartzkopf.

$6.00 Dic.2-12215-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913 se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores Manuel y Ramón Negreira y José Andrade y José Castro con respecto al comercio de bar, despacho de bebidas alcohólicas y pensión familiar establecido en la calle Río Negro números 1691 1693 y 1699 de esta ciudad haciéndose cargo nuevamente del mismo los señores MANUEL y RAMON NEGREIRA. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo Noviembre 28 de 1941. — Manuel y Ramón Negreira. José Andrade. José Castro.

$5.00 Dic.2-12243-v.dic.22

AL CO[illegible]

Hacemos saber que hemos prometido vender a los señores JOSE PLOCKIER y REBECA EIGENBERG DE PLOCKIER la pensión familiar situada en la calle 25 de Mayo número 969. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita a los acreedores para que se presenten en el término establecido por la ley y justifican sus pretenciones. — Carlos Bauer. María Müller de Bauer.

$5.00 Dic.3-12211-v.dic.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha he prometido vender al señor LUIS ALCIDES ROZZATTI el comercio que en el ramo artículos de electricidad tengo establecido en esta ciudad en la calle 25 de Mayo número 641 bajo la denominación de "Casa Píriz". Se hace esta publicación a los efectos que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904 y los acreedores deberán presentarse con sus cuentas en forma en la casa de la calle Artigas número 443 de esta ciudad. San José Noviembre 27 de 1941. — Servando Píriz (hijo). — Conforme: Luis Alcides Rozzatti.

$5.00 Dic.5-12301-v.dic.22

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" Uruguay 1773, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de Dauria, Arcauz y Villa, teníamos formada para la explotación de la farmacia denominada "Charrúa" sito en la calle Charrúa número 2148 de esta ciudad, desligándose el señor Alfonso Faustino Dauria; haciéndose cargo del activo y pasivo los señores MANUEL ARCAUZ y HECTOR VILLA. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1941. — Alfonso Faustino Dauria. — Manuel Arcauz. — Héctor Villa.

$5.00 Dic.6-12391-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he contratado vender a favor del señor PEDRO COTELO la panadería situada en la calle San Fructuoso número 1520 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Diciembre 1.o de 1941. — Ercilio Carimando. Pedro Cotelo.

$5.00 Dic.6-12390-v.dic.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) contraté vender a los señores MANUEL y RAMON MATO CALVETE el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Sarandí número 249 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Noviembre 30 de 1941. — José Mato — Calvete — Manuel y Ramón Mato Calvete.

$5.00 Dic.6-12384-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913 Montevideo) he prometido vender al señor FRANCISCO LLANO la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, establecida en Punta del Este (Departamento de Maldonado) notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Punta del Este Diciembre 1.o de 1941. — Emilio Gattas. — Francisco Llano.

$5.00 Dic.6-12385-v.dic.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá (calle Lavalleja número 1923) he contratado vender a favor de don CEFERINO GONZALEZ y VALENTIN MARTINEZ el almacén de comestibles sito en la calle Méndez Núñez número 2723 esquina Roque Barcia de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo Diciembre 3 de 1941. — Pantaleón Arroyo.

$5.00 Dic.6-12381-v.dic.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de curtiembre giraba en esta plaza bajo la denominación de Bangerter Hermanos y Compañía habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma la sociedad "CURTIEMBRE SUIZO URUGUAYA Sociedad Anónima". A los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo Noviembre 26 de 1941. — Federico Bangerter. Adolfo Bangerter. Walter Bangerter.

$5.00 Dic.5-12419-v.dic.26

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizará la escribano Amanda Parillo de Pita disolveremos parcialmente la sociedad que tenemos constituída en el ramo de taller de carpintería de obra blanca y mecánica bajo la razón social de Magalhaes Hermanos, dejando de formar parte de ella el socio Alexandrino Perera y continuando la sociedad con los otros dos socios bajo la misma razón social. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo Noviembre de 1941. — JOSE ANTONIO DE MAGALHAES — EMILIO BENTO DE MAGALHAES — Alexandrino Perera.

$5.00 Dic.5-12324-v.dic.24

SOCIEDAD ANONIMA "LA FLORESTA" (En Liquidación)

SEGUNDA CITACION

Se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "La Floresta" (en liquidación) para la asamblea que se efectuará el día 15 del corriente a las 17 y 30 en el local de la Administración de "La Floresta" calle Ituzaingó 1439, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de los estatutos proyectados para la constitución de la nueva Sociedad Balneario "La Floresta"; 2.o Autorización al Directorio Liquidador para realizar las transacciones requeridas al efecto; 3.o Constitución del Directorio de la nueva Sociedad. — Montevideo, Diciembre 3 de 1941.

Nota. — De acuerdo con lo establecido en los estatutos, la asamblea sesionará cualquiera sea el número de accionistas presentes. — La Secretaría.

$6.00 Dic.9-12498-v.dic.15.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender, a favor de don JUAN LUIS CAMPI el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Comercio número 1919, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — Félix Dagnone.

$5.00 Dic.9-12431-v.dic.29.

DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE

AVISO

Para conocimiento general se hace público que se ha resuelto, a solicitud de su propietario, conceder el cambio de nombre del paylebot-motor denominado "Miguelete" por el de "Alcion". — Montevideo, Noviembre 24 de 1941. — El Director de la Marina Mercante.

$3.00 Dic.9-12444-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, el señor Andrés Vázquez, apoderado de los herederos de Manuel Sánchez Blanco, ha prometido vender a los señores SANTIAGO RAMA y JESUS BALEATO el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Paysandú número 1047, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 23 de 1941. — Andrés Vázquez. — Santiago Rama. — Jesús Baleato.

$5.00 Dic.9-12447-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se coumnica que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas Paysandú 1879, he contratado vender al señor JOSE PEREZ DOMINGUEZ la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecida en la calle Chaná número 1804, esquina Gaboto, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de la ley. — Montevideo, Diciembre 3 de 1941. — Manuel Rodríguez. — José Pérez Domínguez.

$5.00 Dic.9-12430-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez calle Convención 1537 he prometido en venta al señor JOSE SERGIO mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en esta ciudad calle La Paz 2183. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo Noviembre 21 de 1941. — Fermín Ilarregui. José Sergio.

$5.00 Nov 26-11888-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), he contratado vender al señor JOSE GONZALEZ el comercio en los ramos de café, comidas y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Buenos Aires número 653 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Noviembre 21 de 1941. — Ramón Roma. — José González.

$5.00 Nov 27-11965-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que el señor Robustiano Rial venderá a la señorita VILMA NEMETH, el negocio de fonda y despacho de bebidas fermentadas instalado en la calle Alzáibar número 1286 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Juan Carlos Veronesi, calle Yí número 1190 os días hábiles de 9 a 12 horas. — Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Robustiano Rial. —Vilma Nemeth.

$5.00 Nov.25-11857-v.dic.15

AVISOS DEL DIA

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
SERVICIO DE AMORTIZACION

De acuerdo con lo establecido por las leyes que autorizan la emisión de valores hipotecarios, llámase a licitación para la compra a la puja de Títulos Hipotecarios 6 o|o por un monto de doscientos sesenta y siete mil seiscientos pesos nominales (pesos 267.600.00) y mil cuatrocientos pesos ($ 1.400.00) títulos hipotecarios Obras Públicas serie 1.a, fijándose a tal efecto el día 16 del corriente a las 16 y 30 horas para la recepción y apertura de las propuestas que se presentaren.

Se previene:

1.o Que es obligatoria la asistencia personal de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, las que se recibirán únicamente hasta las 16 y 30 horas y que se exigirá, cuando se estime necesario, la presentación previa de los valores ofrecidos a la amortización, reservándose el Banco el derecho de rechazar las ofertas que no considere conveniente a sus intereses.

2.o Que en las propuestas debe establecerse el número de la póliza correspondiente en caso de que los valores estén caucionados.

3.o Que a los efectos de la aceptación del tipo de cotización de las propuestas se tendrán en cuenta los intereses devengados por los valores.

4.o Que los valores correspondientes a las propuestas que el Banco hubiere aceptado, así como las respectivas pólizas, en caso de que dichos valores estén caucionados, deberán ser presentados dentro del tercer día, contado desde la fecha de la licitación, y si así no lo hicieren los proponentes, el Banco podrá optar entre dar por perdido todo derecho para éstos, declarando nulas y sin valor sus propuestas, u obligarlos a la entrega de los valores, haciéndolos, además, responsables por los daños y perjuicios.

5.o Que no serán aceptados otros valores que los que se indiquen en las propuestas.

6.o Que las propuestas deberán ser presentadas en los formularios que facilita el Banco, ajustándose en un todo a las indicaciones establecidas en ellos, no siendo tomadas en cuenta en caso contrario. — Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.13-12695-v.dic.16.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la precitada Oficina los días y horas que a continuación se detallan:

Diciembre 15: hora 10, artículos de molino: hora 10 y 15, queso (segundo llamado): hora 10 y 30, recipientes de aluminio para agua caliente (segundo llamado): hora 10 y 45, papel manteca (segundo llamado): hora 11, cajas de lata (segundo llamado): hora 11 y 15, cajones de madera (segundo llamado): hora 11 y 30, pan galleta y pan de graham (segundo llamado): hora 11 y 40, talco (tercer llamado). Enero 26: hora 8 y 30, artículos de goma Cif. — Montevideo, Diciembre 9 de 1941.

(Cuenta corriente) Dic.13-12679-v.dic.15.

"S. O. D. R. E."
ESTUDIO AUDITORIO
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la construcción y colocación del piso parquet en la sala del Estudio Auditorio, de acuerdo al pliego de condiciones que queda a disposición de los interesados en la Secretaría del Estudio Auditorio calle Andes 1459.

Las propuestas serán abiertas el día miércoles 17 del corriente a la hora 11 y 30 en presencia de los licitantes que concurran al acto. — La Administración.

(Cuenta corriente) Dic.13-12697-v.dic.16.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS
Llamado a concurso

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal llama a concurso de oposición, con plazo hasta el 31 de Mayo de 1942, para proveer el cargo de Profesor de Historia Nacional en los Institutos Normales.

Las bases respectivas pueden ser solicitadas en la Oficina de Exámenes y Concursos del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, Soriano número 1045, todos los días hábiles de las 11 a las 12 horas y 30. — Montevideo, Diciembre 9 de 1941. — Raúl Villagrán Bustamante, Jefe de la Oficina de Exámenes y Concursos.

(Cuenta corriente) Dic.13-12678-v.dic.18.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 37949

Montevideo, Diciembre 3 de 1941. — Con esta fecha A. W. Faber Castell - Bleistift Fabric A. G., de Nürnberg (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"CASTELL"

"CASTELL"

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.13-12663-v.dic.24.

ACTA N.o 37951

Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — Con esta fecha el señor Guillermo Klimesch, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ESTUDIANTE"

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.13-12664-v.dic.24.

ACTA N.o 37964

Montevideo, Diciembre 9 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "A. López y Compañía Limitada", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"NANCY"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.13-12665-v.dic.24.

ACTA N.o 37940

Montevideo, Diciembre 2 de 1941. — Con esta fecha el señor Avelino Acevedo, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"FISK"

para distinguir artículos de la clase 12.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.13-12640-v.dic.24.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9906)

Montevideo, 13 de Diciembre de 1941

2.a Sección

AURELIO FERNANDEZ, 44 años, soltero, empleado, español, domiciliado Zabala 1417, y DORILA SAN ROMAN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Castellano 1473.

3.a Sección

JUAN ANTONIO CAPOBIANCO, 30 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Buenos Aires 278, y NATIVIDAD ARISTEGUI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Buenos Aires 278.

7.a Sección

PABLO KLÆSTORNY, 24 años, soltero, estudiante, ruso, domiciliado Vázquez 1193, y CECILIA BROUDA, 25 años, soltera, estudiante, rusa, domiciliada boulevard España 2573 bis.

ISIDORO GUTIERREZ, 37 años, soltero, frentista, oriental, domiciliado Paysandú 1488, y JUANA MARIA LAHARRAGUE, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Médanos 1446.

JUAN BAUTISTA PINI, 46 años, viudo, de doña Margarita Colombo, jubilado, oriental, domiciliado Encina 1699, y MARIA CARMEN RIVERA, 37 años, soltera, española, domiciliada Encina 1699.

JORGE ALBERTO ILDEFONSO LARRALDE, 28 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Maldonado 1195, y SUSANA MARIA MARTORELL ARTEAGA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1530.

GUILLERMO WERTAL, 41 años, soltero, maquinista, húngaro, domiciliado Constituyente 1491, y CECILIA FARICH, 30 años, soltera, yugoeslava, domiciliada Constituyente 1491.

9.a Sección

ERNESTO PLAUT, 34 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Colón, y VIKTORIA MARTHA ELFLEIN, 31 años, divorciada, alemana domiciliada Colón.

12.a Sección

EMILIO PARDO, 35 años, divorciado, panadero, español, domiciliado Guardia Oriental 3119, y EVARISTA CESAR, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Guardia Oriental 3119.

13.a Sección

ALFREDO CASTELLUCCIO, 21 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado Francisco Rodrigo 3053, e HILDA SOTOLANI, 18 años, soltera, domiciliada Barrio Casabó.

DANIEL BOGHOSIAN, 35 años, soltero, zapatero, armenio, domiciliado Portugal 3757, y JEREHANGUHI HAGOPIAN, 17 años, soltera, armenia domiciliada Portugal 3757.

OMAR VALE, 25 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Portugal 3874, y ALBA ESTHER SALAVERRY, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Portugal 3712.

14.a Sección

MARIANO ALCIDES FABREGAS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2744, y ALICIA CORINA RAFULS CAMOU, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2744.

ADRIAN GARCIA, 45 años, divorciado, albañil, oriental, domiciliado Particular Denis 8, y CESAREA ARRUPEA, 45 años, soltera, española domiciliada Particular Denis 8.

CARLOS ENRIQUE AGUIAR, 30 años, soltero, gomero, oriental, domiciliado Maturana 965, y CARMEN INES FLORES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Maturana 965.

FLAVIANO REYES, 34 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Tapes 977, y OFELIA FERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Jujuy 2729.

15.a Sección

SEBASTIAN BOMCA, 21 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Dr. Pablo de María 1449, y LISELA ELVIRA VILLANES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pablo de María 1563.

HECTOR JULIO BREA, 36 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Ceibal 1771, y AMERICA CARMEN ROBALLO, 28

años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 1615.

17.a Sección

EDGARDO FLORENCIO FRESNO, 24 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado Carreras Nacionales 3912, y ALICIA BONILLA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 3712.

LUIS ROBERTO RIELLA, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Timbúes 5525 y ENRIQUETA BRUZZONE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Corumbé 4392.

18.a Sección

RICARDO CAZETA, 45 años, viudo, comerciante, oriental, domiciliado Blandengues 1510, y VIOLETA BERRO GARAT, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Vázquez 1262.

JUAN CARLOS ELIZEIRE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 2336, y ADA BETTA CIASULLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2336.

EDMUNDO ALBERTO DE SARAK BASSO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Alegre 1284, y JULIA SERNA PASTORINO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rufino Bauzá 2471.

CLEMENTE DELEON, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José M. Muñoz 1112, y DORILA CARDOSO ALVARIZA, 22 años, soltera oriental, domiciliada Rivera 2457.

TAGE KAY SCHRADER, 30 años, soltero, ingeniero, argentino, domiciliado bulevard Artigas 1209, y BEATRIZ JULIETA SMILES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada bulevard Artigas 1209.

20.a Sección

FRANCISCO A. RIAÑO, 22 años, soltero, niquelador, oriental, domiciliado Santa Lucía 4280, y LUISA GUILLEN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada R. P. Martínez 527.

WALDEMAR R. CHRISTENSEN, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Martínez 13, y DELIA PEREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Calabuig 182.

ANGEL IRIGOYEN, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Iglesia 4104, y MARIA DEL CARMEN CARDARELLO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesia 4104.

LEON TOMAS PEÑA, 24 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado B. Berinduague 191, y BLANCA HILDA ROCHA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesia 4209.

MARCOS ROLON, 32 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Conciliación 3970, y ELIDA BARBOZA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 3970.

JUSTO GONZALEZ, 41 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado J. Mármol 13, y ANA ANTONIA LOPEZ, 30 años, soltera, oriental domiciliada J. Mármol 13.

21.a Sección

MIGUEL OLIVERA, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ganaderos 50, y TERESA LUCIA MARIZCURRENA, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 50.

23.a Sección

DOROTEO PASCUAL SOSA, 30 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado General Las Heras 2144, y MARIA ESTHER ROJAS COCCARO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada General Las Heras 2144.

JOSE AUGUSTO GUILLERMO PAZOS, 24 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Garibaldi 2870, y ANGELA BERECIARTU, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ignacio Oribe 2755.

$2.00 P|p. v.dic.16.

15.a Sección

RAMON AMARELLE BASALLO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2682, y VICTORIA ELENA GERPE BUSTO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1908.

v.dic.13.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se antorizó a don ARTURO MICHELINI para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 5 de 1941. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Dic.13-12647-v.dic.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JOSE CASTRO (hijo.) solicitando la rectificación de las partidas siguientes: La de matrimonio de José Castro Mañá contra doña Carmen Porca y las de nacimiento de José Gabino Castro, Mario Castro y Raúl Rafael Castro, pues donde en todas ellas dice Carmen Cabada y José Cabada debe decir "Carmen Porca" y "José Porca". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.80 Dic.13-12686-v.dic.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO SPOSITO COSTANZO, de doña LUCIA o LUCIA TERESA SPOSITO DE LOPEZ y de RICARDO o RICARDO LUCIO SPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.13-12680-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS o LUIS ALBERTO GEILLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Dic.13-12642-v.dic.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MARIA CASAÑAS MONTES DE OCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Dic.13-12659-v.dic.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SANTIAGO DE ALONSO o DE ALONSO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Dic.13-12651-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA SAVINO DE CERIZOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1941 — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Dic.13-12682-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO POCH CARBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Dic.13-12668-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RENE o RENE MARTIN HARDOY CAVIGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Dic.13-12669-v.dic.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de defunción de LUCAS RESNICHENCO, donde dice: hubieron dos hijos: Alejandro y Jorge, debe decir: "hubieron dos hijos: Alejandra y Jorge": B) En la partida de matrimonio de Luca Resnichenco y Ana Dedichenco, donde dice: legitiman los siguientes hijos: Alejandro debe decir: "legitiman los siguientes hijos: Alejandra"; y C) En la partida de legitimación de Alejandra Resnichenco, donde dice: nació una criatura del sexo masculino a quien se le dió el nombre de Alejandro, debe decir: "nació una criatura del sexo femenido a quien se le dió el nombre de Alejandra". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Dic.13-12667-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO MODESTO MANGINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.13-12643-v.dic.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "JUAN UBALDO CUITIÑO. Auxiliatoria y rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Juan Ubaldo Cuitiño con Rosa Faverio, en la que el apellido del contrayente aparece como Coitiño cuando debe decir Cuitiño. Y partida de nacimiento de Carlos Ariel Cuitiño, en la que el apellido del inscripto dice Coitiño cuando debe decir Cuitiño. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Dic.13-12660-v.dic.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "MARIA LUISA MONTI DE D'AMBROSIO. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de María Luisa Monti: donde la inscrita figura con el nombre de María Bernabela debe decir María Luisa; 2.o La de matrimonio de Julián D'Ambrosio con María Luisa Monti: donde dice que la contrayente es hija de Francisco Monti y de María Monti debe decir que es hija de María Monti. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.50 Dic.13-12655-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado ASUNCION GUTIERREZ, en representación de Elida Ramona Guzman, solicitando la rectificación de la partida de defunción de Nicomedes Guzman, fallecida el 6 de Diciembre de 1940 en la 7.a sección del Departamento de Artigas, Bella Unión, por aparecer en ella como "Sara Guzman" en lugar de Nicomedes Guzman. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.50 Dic.13-12666-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IRENE o IRENEA GAMBA DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — José Miranda, Juez de Paz.

$3.75 Dic.13-12661-v.dic.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SANTA MARGARITA FERRON DE VARGAS o SANTA MARGARITA FERRAO DE VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 1.o de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Dic.13-12674-v.dic.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Pirmera Instancia de Rocha,

dictada en el expediente caratulado "Gumersindo Machado contra ZOILA SOSA. Divorcio por causales", de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil y a los efectos de la notificación de doña Zoila Sosa, se hace saber que por sentencia de fecha 22 de Noviembre de 1941, dictada por el referido magistrado, se decretó el divorcio de los mencionados Gumersindo Machado y Zoila Sosa, por las causales de riñas y disputas continuas y abandono voluntario del hogar de la demandada por más de tres años, siendo culpable ésta y de su cargo las costas. — Rocha, Diciembre 4 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$9.75 Dic.13-12650-v.dic.31. Feb.2-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA CEDRES SILVA o VICTORIA SEDRES SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembrfe 2 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$3.75 Dic.13-12648-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIANA o GREGORIA EMILIANA MENDEZ DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante etse Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 3 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Dic.13-12649-v.dic.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Alvaro F. Macedo, se cita y emplaza a la sucesión CAPILLA, propietaria de una fracción de terreno de un área de una hectárea 4623 m.2, ubicada en el kilómetro 4, a contar de "La Lata", 12.a sección judicial de este Departamento y Limitada: al Norte y Sur, dos rectas de 417 metros 90 y 363 metros 25, respectivamente, con la susodicha sucesión Capilla; al Este, una recta de 58 metros 50, lindando con la sucesión Lamolle, y al Oeste, ídem de 41 metros 10 sobre el camino a San Salvador, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de treinta días, en los autos que sobre expropiación de dicha parcela le ha iniciado ante este Juzgado el señor Agente Fiscal, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Enero 26 de 1933 — Juan R. Irisarri, Actuario. — Y de acuerdo con lo solicitado por el señor Fiscal, expido esta segunda copia en la ciudad de Mercedes, a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Escribano.
(Gestión Fiscal) Dic.13-12677-v.dic.31. Feb.2-v.feb.20.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

La casilla y todas las instalaciones, mostradores, estanterías, máquina cortar fiambres, 33 mesas madera y mimbre, 40 sillas madera, 40 sillones mimbre y demás inventariado. En el local rambla República del Perú 751, frente a la playa de los Pocitos. El miércoles 24 de Diciembre a las 15 horas (3 p. m.), remataremos, por mandato del señor Juez de Paz de la 18.a sección, en autos "Banco de Cobranzas. L. y Anticipos contra KASDORF, S. A.", en lotes a la vista y con la base de las 2|3 partes de su tasación.
En exhibición el día 23 de 9 a 12 y 15 a horas. Garantía: 25 olo. Comisión: 6 olo. La entrega el día 26 por la mañana.
Más informes: Piedras, 318.
$9.00 Dic.13-12675-v.dic.24.

RODOLFO SMERALDI
JUDICIAL

Heladera comercial de 3 puertas con motor Frigidaire de 3|4 H. P., remataré el día 23 de Diciembre a la hora 16 y 30, en el local de remates de Perotti y Corradi, Bartolomé Mitre 1419. Al mejor postor. Seña: 10 olo. Comisión: 6 olo. Por orden del Juzgado de Paz de la 13.a sección. Expediente "Flores Chans y Compañía contra C. FRANCO. Ejecución de prenda".
Informes: Misiones, 1478. Tel. 8 - 21 - 34.
$5.40 Dic.13-12671-v.dic.23.

LUIS SIECOLA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, don Luis Gravina Ortiz, dictada en el expediente "Compañía General de Obras Públicas contra el padrón número 115238. Cobro de pesos", se hace saber que el día 27 de Diciembre de 1941, a las 17 horas y 30 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Luis Siécola, asistido del señor Alguacil y del suscrito Escribano, a la venta en remate público sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, que es de $ 3.50 el metro cuadrado, o sea, con la base de $ 2.333 el metro, del siguiente bien: Un solar de terreno con sus mejoras, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 115238 y con un área, según croquis de la Dirección General de Avalúos, a fojas 46, de 296 metros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros de frente al Noreste, a la calle Comercio, entre las de Avellaneda y Fray Bentos, distando su punto medio de esta última, de 28 metros 05, por 29 metros 60 de fondo. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos y honorarios de las escrituras y certificados, lo mismo que si se adeudara la cuenta de saneamiento; 3.o Que los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado de Paz de la 10.a sección, calle Juan Antonio Cabrera número 3667. — Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — José M. Marone, Actuario Ad - hoc.
$25.20 Dic.13-12657-v.dic.27.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Compresor "Curtis" con motor de 5 H. P. y equipo completo, remataré el día 24 de Diciembre a la hora 17, en el lugar de su depósito, Rondeau 1899, a la hora 17. Expediente "Dominga Y. Perfetti contra CELSO ALVAREZ. Divorcio". Por orden del Juzgado Civil de séptimo turno, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sea, $ 900.00.
Seña: 10 olo. Comisión: 6 olo. Informes: Teléfono 8 - 17 - 08.
$5.40 Dic.13-12652-v.dic.23.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Un filtro "Seitz Junior" a placas, número 40, de bronce estañado, remataré en mi local, Bartolomé Mitre 1419, el día 23 de Diciembre a la hora 17. Del expediente "H. Roosen contra KASDORF, S. A. Reconocimiento de firma". Por orden del Juzgado de Paz de la 6.a sección. Sobre la base de las 2|3 partes de la tasación, o sea, $ 766.66.
Seña: 10 o|o. Comisión: 6 olo. Informes: Teléfono 8 - 18 - 08.
$3.60 Dic.13-12653-v.dic.23.

R. PISEYRO LOPEZ
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, en autos "T. Di Tella con JOSE VALDEZ. Ejecución de prenda", remataré el día 24 de Diciembre a las 17 y 15 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una heladera eléctrica "Siam" modelo Jubileo 600 J. 6., con compresor H. 50 número 721 y una conservadora de helados "Siam" modelo Jubileo, de 4 hoyos, con compresor G. 33 número 690.
Seña: 20 olo. Comisión: 6 o|o. Informes: Rincón, 696. Teléfono 8 - 71 - 78.
$8.00 Dic.13-12644-v.dic.24.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Banco de Londres y América del Sud contra ANTONIO REBOLLO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 31 del corriente a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 5240, situada en la primera sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 442 metros 7286 centímetros, formada por dos lotes rectangulares, deslindados así: El primer lote tiene 7 metros 731 milímetros de frente al Este, a la calle Río Branco (antes Arapey) números 1377 y 1379, entre la avenida 18 de Julio y la calle Colonia, por 42 metros 95 centímetros de fondo lindando: al Norte, con el que en seguida se deslindará y Félix Berch; al Sud, con el señor José Padé, Julián Galuzo, Luis Lenque y José Scardo, y al Oeste, con Antonio Fernández Echenique; y el segundo lote, que es enclavado, tiene 5 metros 154 milímetros en cada uno de sus costados Este y Oeste, distando del primer viento 21 metros 475 milímetros a la línea de la calle Río Branco y lindando, respectivamente, con Félix Berch y Antonio Fernández Echenique, por 21 metros 475 milímetros en cada uno de los costados Norte y Sud, confinando, respectivamente, con el citado Berch y el lote antes descrito. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, ratificación, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los arrendatarios de la planta baja, calle Río Branco 1377, Sres. Casamayou y Gorio, expresan que tienen contrato de arriendo y que, por referencias que tiene el ejecutante, vence el 30 de Noviembre de 1944, expresando aquéllos que el arrendamiento es de $ 300.00 mensuales, estando su producto afectado durante el término de 37 mensualidades y $ 174.00 por la número 38, importe que, expresan, se aplicaron a mejoras de esa propiedad; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 5 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
Más informes: Piedras, 318.
$51.00 Dic.13-12625-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Elías Casal avisa que prometió vender [illegible] en el ramo de "comestibles y bebidas" establecido en la calle Paysandú 1002, de esta ciudad, a la sociedad colectiva "CASAL y SERTAL" de la cual será integrante. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en nuestro domicilio social, avenida General Flores 2151 dentro del plazo legal. Interviene la oficina auxiliar del comercio "B. R. Y. C. A." de R. Cercido e I. F. López, (Cerrito 635, escritorio 5). — Montevideo, Diciembre 3 de 1941. — Elías Casal. —Elías Sertal.
$5.00 Dic.13-12515-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio que he prometido vender al señor ANTONIO DEVOTO, el comercio de fruta y verduras instalado en la calle Cerrito 293. Los que se consideren acreedores deben concurrir al mismo entre los días que marca la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — Nieves Savedra.
$5.00 Dic.13-12672-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de "La Defensa Minorista" calle Colonia 1359, he prometido vender al señor DAVID RAFFO, mi negocio de carnicería que tengo establecido en la calle 8 de Octubre número 3409 de esta ciudad. Con este motivo y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y dentro del plazo de los treinta días emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en la oficina mencionada con los justificativos de sus créditos a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — Alfredo Tadini.
$5.00 Dic.13-12670-v.en.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber, que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender a los señores JOSE MANUEL PAZOS y EDUARDO FERNANDEZ, la casa de comercio que en los ramos de café, bar y horno de pizza tengo establecida en la calle Uruguay número 1347 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Diciembre 10 de 1941. —Santiago Pazo.
$5.00 Dic.13-12658-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Antonio Amalfi, ha prometido vender al señor DORANCIO V. BRUZZONE el negocio en los ramos de restaurante, café y bar, ubicado en Isidoro de María número 1499 esquina Marcelino Sosa de esta ciudad y de acuerdo a lo preceptuado por la ley del 26 de Setiembre de 1904, convoca a sus acreedores para que se presenten con el justificativo de sus créditos en el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — Antonio Amalfi.
$5.00 Dic.13-12656-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que el señor Francisco Abelenda ha prometido vender la parte que le corresponde en el comercio que en el ramo de hotel y denominado "Palacio Florida Hotel", con sede en esta ciudad, calle Florida N.o 1440, al señor ANTENOR CORREA, quien simultáneamente constituirá sociedad limitada, con el señor ANTONIO LOSADA, continuando el giro de dicho comercio. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo los interesados presentar la documentación respectiva, en la escribanía Bovino, Cerrito número 521. — Montevideo, Diciembre 9 de 1941. — Antonio Losada. — Francisco Abelenda. — Antenor Correa.
$6.55 Dic.13-12641-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad", del señor Omar Palumbo, boulevard Artigas 3678 he contratado vender a favor del señor JESUS NEIRA la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sita en la calle Santa Ana 3451 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a la indicada casa con los justifiactivos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — Francisco Alonso García.

$5.00 Dic.13-12637-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público que con intervención del escribano Diamantino Méndez se otorgará la disolución de la sociedad "Fábrica Uruguaya de Conservas " Giovine y Compañía con sede en esta ciudad y la transferencia de todo su activo y pasivo al señor CARLOS FRANKE. Los que tengan algo que reclamar deberán concurrir a ese efecto al estudio del nombrado escribano (25 de Mayo 395 tercer piso). — Montevideo. Diciembre 10 de 1941.— Giovine y Compañía. — Carlos Franke.

$5.00 Dic.13-12645-v.en.2.

SOFISA SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Diciembre de 1941 a las 10 horas en su sede calle Rincón 454. (tercer piso). para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración del inventario. balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria correspondientes al ejercicio terminado el 15 de Diciembre de 1941, así como del informe del Síndico. 2.o) Proposiciones sobre el balance. 3.o) Elección de nuevos Directores titulares y suplentes y del Síndico titular y su suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella deberán depositar sus títulos por lo menos con tres días de anticipación en la sede social, calle Rincón 454. — Montevideo, Diciembre 11 de 1941. — El Directorio.

$9.75 Dic.13-12681-v.dic.18.

FERROCARRILES CENTRAL Y MIDLAND DEL URUGUAY

AVISO

Se avisa que desde el 10 de Marzo de 1942 quedan anuladas las tarifas para "yerba, productos alimenticios y madera del Brasil" de frontera Rivera o Rivera a Fray Bentos. que figuran en la tarifa C. 73. — Montevideo, Diciembre 9 de 1941. — G. W. Teague, Administrador General F. C. Midland. — H. H. Grindley Administrador General F. C. Central.

$1.00 Dic.13-12638-v.dic.13.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AVISO

Se hace público que desde el 1.o de Marzo de 1942, quedarán anuladas las tarifas C. 6211 y C. O. 3311. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — H. H. Grindley.

$0.60 Dic.13-12639-v.dic.13.

TALLERES METALURGICOS EL ACERO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 21 de los estatutos de la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos "El Acero" se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1941. a las 15 horas, en el local de la calle Ganaderos 5140 a cuyos efectos se transmite la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general correspondiente al 11.o ejercicio anual. cerrado al 31 de Octubre de 1941. 2.o) Lectura del informe de la Sindicatura. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. 4.o) Fijar la remuneración del Síndico 5.o) Elección de Síndico.

Nota. — Se previene a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea (artículo 27 de los estatutos) deberán depositar en los locales de esta Sociedad, Ganaderos 5140 o Río Negro 1625, sus acciones o los documentos que los justifiquen, hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Diciembre 13 1941.

$16.60 Dic.13-12662-v.dic.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Macia (calle Lavalleja número 1923) hemos declarado amistosamente disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta capital avenida 8 de Octubre número 4241 y 4247 esquina 21 de Abril con negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas, restaurant, posada y bodega de vinos, haciéndose cargo del activo y del pasivo de la misma el socio don JOSE GARMENDIA y quedando desligados completamente los socios don Luis Juanena, don Juan F. Denis y don Andrés Garmendia. A los efectos de la ley de la materia hacemos esta publicación. — Montevideo. Diciembre 10 de 1941. — José Garmendia. — Luis Juanena. — Juan F. — Andrés Garmendia.

$6.00 Dic.13-12636-v.en.2.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRA-VENTA A PLAZO

De acuerdo con el artículo 10 de la ley 9.099, se hace saber que si dentro de 15 días de vencida esta publicación no se pagan todos los atrasos, quedará totalmente rescindida la promesa de compraventa a plazo relativos al solar número 54 de la manzana A, padrón mia 42.429, ubicado en la Quinta Tomkinson, 13.a sección judicial de Montevideo. con frente al Noroeste. sobre el camino Tomkinson, otorgada con el señor Juan Puricelle. el 15 de Junio de 1932. Esta rescisión se lleva a efecto por falta de pago de cuotas por más de cuatro años seguidos. — Montevideo. Diciembre 9 de 1941. — Erich Quincke. — María J. Thomsen de Warnholtz. — Sucesión George Warnholtz.

$10.75 Dic.13-12646-v.dic.31.

THE NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK

(Sucursal de Montevideo)

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 17 DE NOVIEMBBRE DE 1941.

Activo

Encaje:		
Billetes	$ 2.001.600.00	
Vellón	" 82.406.73	
Cámara Compensadora	" 1.434.231.11	
Banco República	" 146.710.43	$ 3.664.948.27
Deuda Pública pesos 361.000.00 valor nominal. Valor efectivo		" 300.000.00
Deudores:		
Cuentas corrientes	$ 3.039.698.71	
Valores descontados	" 552.358.44	
Deudores en gestión	" 11.477.28	" 3.603.534.43
Varios:		
Deudores varios	$ 401.138.98	
Sucursales y corresponsales	" 154.953.72	" 556.092.70
Total del activo		$ 8.124.575.40
Cuentas de orden:		
Varias cuentas deudoras	$ 13.914.244.84	
Valores depositados V. N.	" 8.941.230.56	$ 22.855.475.40

Pasivo

Capital realizado	$ 500.000.00	
Fondo de reserva	" 250.000.00	$ 750.000.00
Obligaciones a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$ 4.373.379.77	
Obligaciones a plazo:		
Cajas de ahorro (preaviso 30 días)	" 860.320.24	" 5.233.700.01
Varios:		
Sucursales y corresponsales	$ 1.469.484.57	
Acreedores varios	" 671.390.82	" 2.140.875.39
Total del pasivo		$ 8.124.575.40
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 13.914.244.84	
Depositantes de valores	" 8.941.230.56	$ 22.855.475.40

Quentin K. Deaver, Gerente. — Feliciano E. Iglesias, Subcontador.

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Bancos. — José Pedro Bustos, Inspector.

$13.80—12443.